

278.01064

CARIBENITO HERNANDEZ BUSTOS

1955
101

MEMORIA

DEL MINISTERIO DE IN-
DUSTRIAS Y TRABAJO AL
CONGRESO NACIONAL
EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE

1 9 3 5

4/13/55

SECCION DE PUBLICACIONES - JEFE,
BELISARIO VEJARANO S.

MEMORIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y TRABAJO

Honorables Senadores y Representantes:

Tengo el honor de informaros acerca de las actividades del Ministerio de Industrias y Trabajo, en el período comprendido entre el 20 de julio de 1934 y el 20 de julio de 1935.

A mi saludo respetuoso debo agregar la manifestación de que me anima la más firme esperanza en el éxito de vuestras labores, las que considero tendrán decisiva influencia en el progreso de la República.

Hasta el 15 de enero de este año estuvo al frente del Ministerio el doctor León Cruz Santos, eminente servidor público, cuya actuación se caracteriza por la claridad y firmeza con que supo interpretar fielmente el ánimo y el pensamiento del Jefe del Estado.

Los informes de los Jefes de Sección os harán conocer en detalle toda la tarea realizada, y, por mi parte, sólo haré unos comentarios generales a la política seguida por el Ministerio, y a la que en mi concepto se debe seguir en lo porvenir.

Sistemáticamente el actual Ministro ha querido que, sin perder la dirección general de los negocios, cada Jefe de Sección tenga cierta autonomía que le permita desarrollar sus iniciativas, aprovechar la experiencia adquirida y observar una política sostenida en cada materia, evitando frecuentes y peligrosos ensayos. Dentro de este pensamien-

II

to cada Jefe de Sección debería obrar con ideas y procedimientos acordados, a fin de que en materias análogas el Ministerio no muestre frecuente movilidad en sus conceptos y decisiones y que, por el contrario, se deje la sensación de seguridad a cuantos interesen las resoluciones y la política de este Ministerio.

Lo anterior no quiere decir que se profese una especie de doctrinalismo administrativo que conduzca directamente a la rutina. Las mejores reformas son las que parten de un acervo de experiencia juiciosamente apreciada que permite ver con claridad las posibles consecuencias de una disposición legal nueva, de un decreto, o de un simple cambio de sistema.

La Junta Asesora de Petróleos, en catorce sesiones, examinó con el mayor cuidado las objeciones que por compañías de diversa nacionalidad, y por algunos colombianos, se han elevado contra la Ley 37 de 1931 y su Decreto reglamentario. Fue de concepto que no se justificaba la reforma de la Ley, o que al menos no hay una experiencia suficientemente dilatada que permita decidir con acierto si algunas disposiciones de esa Ley han impedido, o puedan impedir en Colombia, el desarrollo de la riqueza petrolera. Consideró, pues, la Comisión, que la Ley no puede por sí sola modificar las condiciones económicas del negocio, ya que ello depende de factores múltiples, y que talvez lo más deseable para los interesados y el Gobierno es que en cuanto sea posible se proceda bajo la vigencia de un estatuto duradero que dé al explotador la sensación de seguridad y lo libre del temor de cambios constantes en la legislación, que con seguridad influyen desfavorablemente en el negocio y hacen que los cálculos más razonables resulten fallidos.

III

Como lo expresa el señor Jefe del Departamento de Minas y Petróleo, éste no corresponde ya a las necesidades del país, porque a esta clase de oficinas no se les puede encerrar dentro de una ley rígida y debe preverse su evolución y crecimiento, que están operándose con extraordinaria rapidez. El Gobierno debe estar facultado siempre, a mi entender, para hacer reorganizaciones cada vez que lo estime necesario, a fin de que no se encuentre en dificultades, como las presentes, y que los mejores empleados se vean obligados a abandonar sus puestos por tener mejores oportunidades, y los que permanecen al frente de sus destinos, como el actual Jefe, lo hacen con un gran desinterés y en la esperanza de que las circunstancias actuales sean pronto modificadas.

Para esta clase de oficinas técnicas se encuentra un personal muy reducido en el país, y ello obliga al Gobierno a recurrir a expertos extranjeros y a enviar, como se ha hecho recientemente, a jóvenes ingenieros al exterior, a fin de que perfeccionen sus estudios y vengan después a servir al Gobierno.

Parece conveniente dejar consignado aquí que el Gobierno en sus relaciones con las compañías concesionarias, trata siempre de que los derechos conferidos a éstas por sus contratos sean siempre respetados, y además les otorga la protección legal a que tienen derecho, sin reticencias de ninguna clase. Del mismo modo exige que las compañías extranjeras que trabajan en Colombia cumplan de manera estricta las obligaciones que voluntariamente adquirieron, y por ningún motivo tolera que queden inválidas obligaciones contractuales o legales en favor del Estado o de los nacionales.

Esta política clara y firme ha dado los mejores resultados, y no es aventurado afirmar que las compañías ex-

IV

tranjeras se sienten satisfechas del tratamiento que reciben del Gobierno.

Actualmente se nota una gran actividad minera en la República, en la que mucha influencia tendrán los decretos dictados en los últimos tiempos, pero no se puede desconocer que la palanca poderosa para esa extraordinaria actividad es el alto precio del oro, sin que sea posible asegurar que las condiciones del mercado subsistan por mucho tiempo, porque en realidad son anormales. Esto lleva a la conclusión de que es necesario darle a la industria bases más seguras y motivos perdurables para su desarrollo. Ante todo, es indispensable tener un equipo de ingenieros especializados, capaces de evitar a la industria perjuicios por falta de buenos prospectos para la explotación, a fin de que no sea un negocio que quede a la aventura. Es necesario estudiar, como lo dice el Jefe de la Sección Técnica, la geología del país; descubrir, determinar y conocer los depósitos de minerales aprovechables. Para esa enorme tarea, el Ministerio no dispone sino de un reducido número de ingenieros mineros, que hacen todo lo que está a su alcance, pero a los cuales no se les puede exigir que abarquen en sus estudios todo el territorio nacional.

En el porvenir de la industria minera tendrá mucho que ver una legislación adecuada, que corresponda a las necesidades modernas y evite esos litigios interminables y costosos, que han dificultado en toda época su progreso. No ha sido nunca tarea fácil la expedición de un código completo sobre una materia determinada, pero abrigo la seguridad de que si las honorables Cámaras quisieran nombrar una Comisión que discutiera con el Gobierno un Código de Minas, echando mano de los hombres más preparados en estas materias, se haría una obra duradera y prác-

V

tica. El Gobierno, por su parte, se sentiría obligado a suministrar cuantas informaciones se creyeran necesarias, y el personal técnico del Ministerio coadyuvaría eficazmente a la elaboración del proyectado Código. En varios de los departamentos de la República existen minas comercialmente explotables, y ante la necesidad de una defensa de la economía nacional, parece ampliamente justificado que el país gaste sumas de consideración, en primer término, para organizar una oficina que pueda ponerse a la cabeza de esta industria y dirigirla; aconsejar al Gobierno las medidas encaminadas a resguardar su riqueza minera; estudiar métodos económicos de explotación, y en fin, para hacer todo aquello que conduzca a estimular la producción del oro.

Uno de los problemas sobre el cual quiero llamar la atención de modo muy especial a los honorables legisladores es el relativo al llamado régimen de tierras, que desde hace mucho tiempo apasiona la opinión pública, y que no ha logrado solucionarse a pesar de los esfuerzos hechos por los gobiernos y las cámaras legislativas, y la adopción de ciertas medidas transitorias que en algunos casos han contribuido más bien a agudizar el problema.

El pueblo colombiano es excepcionalmente amoroso de la tierra. En ese sentimiento se confunden el propietario y el labriego. No es aventurado afirmar que uno y otro se han equivocado en sus procedimientos, y que nuestro imperfecto sistema legal tenía que conducirnos necesariamente al conflicto, apenas el desarrollo del país hiciera necesario un cultivo más intenso y la población se hiciera más densa en los lugares cercanos a los mercados y a las vías públicas.

La Corte Suprema de Justicia dictó varios fallos de mucha trascendencia, en los cuales más o menos se dijo, interpretando las disposiciones legales vigentes, que para acreditar propiedad privada era necesario presentar la adjudicación hecha por el Estado y agregar una prueba de identificación. No obstante que se trataba de litigios entre particulares y la Nación, los fallos han tenido resonancia entre particulares. En efecto, colonos y arrendatarios casi invariablemente han alegado la condición de baldíos de las tierras que ocupan, que en muchos casos pueden no serlo, pero sin que sea fácil a los que son legítimos propietarios acreditar tal carácter, porque o se trata de adjudicaciones hechas en épocas remotas o se carece de archivos debidamente conservados.

Como política general, sería absurdo por parte del Gobierno promover innumerables litigios contra particulares, creando un ambiente de inseguridad y dificultando el trabajo y beneficio de la tierra, y nada útil se conseguiría con aprovechar siempre la Nación la condición privilegiada que tiene para alegar en su favor la presunción de que las tierras no han salido de su dominio, mientras no se demuestre lo contrario. Y por estas causas el Gobierno, apenas en casos excepcionales, ha dado instrucciones a los agentes del Ministerio Público para que reivindiquen o soliciten el deslinde de algunos territorios.

De otro lado, muchos propietarios que tienen adjudicaciones extendieron sus dominios arbitrariamente, valiéndose de la anticientífica y oscura alinderación de las adjudicaciones, en muchas de las cuales es tarea poco menos que imposible identificar los terrenos que traspasó la Nación.

Todos estos males tienen origen muy antiguo, y no sería práctico para delimitar el patrimonio territorial de la

Nación y darle base segura a la propiedad privada tener en cuenta únicamente lo que rigió en otros tiempos y lo que rige hoy, sino que es indispensable señalar un punto de partida, adoptando por parte del legislador un criterio transaccional, ya que no le es dado corregir errores que arrancan de la época de la Colonia, que no se enmendaron debidamente en los primeros días de la República.

Con el objeto de aclarar las afirmaciones anteriores, viene a continuación una síntesis histórica de la manera como el Estado adjudicó o cedió a los particulares sus territorios, cuya redacción encargué al Jefe del Departamento de Baldíos, que es una de las personas mejor informadas que hay en el país:

El origen de la propiedad privada es en Colombia bastante oscuro y difícil de establecer en cada caso concreto, porque tanto durante el régimen colonial como en el de la República, al lado de disposiciones que subordinaban el nacimiento del dominio a la expedición de un título otorgado por el soberano o por el Estado, se consignaron otras encaminadas a subsanar deficiencias existentes en titulaciones conferidas sin las correspondientes formalidades, a dar eficacia a esas mismas titulaciones defectuosas o a concedérsela a hechos jurídicos distintos del otorgamiento del título, como la posesión.

En efecto: durante la dominación española existieron tres medios para adquirir la propiedad de los baldíos, a saber: la merced o gracia, otorgada por el soberano, la venta y la composición que beneficiaba a quienes poseían títulos defectuosos, o carecían de ellos pero tenían la posesión de los respectivos terrenos; "a quienes en estos casos se encontraban, dice el doctor Clímaco Calderón en su obra *Elementos de Hacienda Pública*, se les admitía a composición, lo que significa que, mediante transacción y acuerdo con las competentes autoridades y pago de lo que con ellas se estipulase en calidad de indemnización a la Real Hacienda, se revalidaban los títulos que no eran suficientes; se expedían nuevos, en forma legal, cuando los que se tenían eran defec-

tuosos, o se dabán cuando solamente se tenía posesión de ellos y se carecía del título que debía servirle de justificación”.

Por cédula real de 24 de noviembre de 1735, se prescribió que quienes entrasen a los bienes realengos debían acudir precisamente a impetrar del rey la correspondiente confirmación de sus títulos, y diez y nueve años después, en real cédula de 15 de octubre de 1754, se dispuso, en vista de los inconvenientes y de los crecidos gastos que acarrearía tal confirmación, que los virreyes y presidentes de las audiencias podían nombrar “los ministros subdelegados, que deben ejercer y practicar la venta y composición de las tierras baldías”; que se reconociera plena eficacia a las ventas y composiciones otorgadas antes del año de 1700, aunque carecieran de la formalidad de la confirmación real, pero sólo en cuanto fueran exhibidas oportunamente por los poseedores del respectivo terreno; que a quienes carecieran de títulos pero tuvieran una posesión anterior al citado año de 1700, les bastaría “la justificación que hicieren de aquella antigua posesión, como título de justa prescripción, en inteligencia de que si no tuvieran cultivados o labrados los tales realengos, se les deba señalar el término de tres meses... o el que parezca competente para que lo hagan”; y que quienes no presentaren, teniéndolos, los títulos en virtud de los cuales poseían, serían “despojados y lanzados de las tales tierras”.

Contempla, pues, la segunda de las cédulas reales citadas, una serie de casos en que se admite la existencia de propiedad privada, aunque el título originario adolezca de deficiencias o no exista, así como la inexistencia de esa propiedad, a pesar de dicho título, fundándose todo ello en circunstancias de hecho de imposible demostración hoy día.

En el año de 1777, por real cédula fechada en Aranjuez el 26 de mayo, creó el rey una junta encargada de estudiar, entre otros, un problema análogo al que hoy existe, el cual se sintetiza así en dicha providencia:

“... por considerar que las reglas prevenidas por leyes y reales cédulas, sobre tierras y sus composiciones... eran nocivas a los pobres, a quienes impedían la aplicación para su propio sustento, y de sus familias, y así se véa, que si considerándolo realengo, se introducían en un rincón de tierra, sembrando plátano,

yuca, caña, cacao, u otras especies propias del país, salía luego un poderoso exigiéndole una anual contribución excesiva, o le arrojaba, sin que el miserable pudiese resistirlo por falta de posibilidad para el recurso, o para solicitar que aquél justifique su legítimo derecho, de que resulta forzosamente el abandono de lo sembrado o el sacrificio de una pensión que le tuviese siempre reducido a total miseria...”

Los estudios hechos por la referida junta dieron ocasión a que en el año de 1780 se expidiera la cédula real de San Ildefonso, fechada el 2 de agosto, en la que se previene “... que no se inquiete a los poseedores de tierras realengas, en aquellas que actualmente disfrutan y de que están en posesión, en virtud de correspondientes títulos de venta, o composición con mi real patrimonio, contrato particular, ocupación u otro cualquiera que sea capaz de evitar la sospecha de usurpación...”

Esa misma cédula, después de sentar la regla que se ha transcrito, agrega: “... por lo respectivo a las terras baldías que en el día pertenecen a mi real patrimonio y de consiguiente puede éste enajenarlas, he resuelto... que se concedan graciosamente a los sujetos que las quisieren desmontar”, es decir, que se estableció una fundamental distinción entre realengos adjudicables, o sea terrenos baldíos, y aquellos que se encontrasen en cualquiera de las circunstancias de hecho y de derecho a que se refiere la primera parte de la cédula, los cuales, en consecuencia, quedaron calificados como de propiedad particular.

Al iniciarse la vida independiente de la República, se expidió, el 13 de octubre de 1821, una ley que, entre otras cosas, dispuso:

“Artículo 3º Queda, por consiguiente, abolido el método de composición establecido particularmente por la instrucción de 15 de octubre de 1754, y cualesquiera otras leyes para la enajenación de tierras baldías, debiendo ésta en lo sucesivo verificarse por los precios y con las formalidades que aquí se detallan.

“Artículo 13. Dentro de cuatro años, contados desde la publicación de la presente ley, todos los ciudadanos y extranjeros residentes en Colombia deberán registrar sus propiedades rurales en las oficinas particulares de cada provincia, y desde este tiempo ningún juez ni escribano podrá autorizar contratos de

compra y venta de dichas propiedades, sin que se acompañe un certificado del agrimensor de haberlo así verificado.

“Artículo 14. Si pasados los cuatro años los propietarios no cumplieren con el registro prevenido, sus tierras si fueron adquiridas por merced o composición, se reincorporan al dominio de la República, y si fueren adquiridas por compras sucesivas u otros títulos, el gobierno hará practicar los registros a expensas de los propietarios”.

Es evidente el deseo del legislador en el sentido de establecer —fuera de un régimen distinto al español sobre baldíos— una estadística de la propiedad particular, formada a base de las titulaciones existentes y aun cuando de ellas no hiciera parte un título originario del Estado, pues de otra manera no se explica el que, para titulaciones que consistieran en simples compras sucesivas, la única sanción, en el caso de que no fueran exhibidas, consistiera en el registro “a expensas de los propietarios”.

Es verdad que las oficinas a que se refiere la ley no llegaron a funcionar, pero también es cierto que el principio que ella consagra constituye un criterio legal para determinar la naturaleza de los títulos que pueden exigirse hoy día para demostrar propiedad particular.

Las pocas citas legales que anteceden convencen de que, fuera de las dificultades de hecho que por destrucción de archivos, sustracciones, etc., se presentan para la exhibición de títulos originales, en el orden puramente jurídico es muy difícil establecer la naturaleza de la prueba que deba exigirse, respecto de cada época, para acreditar el nacimiento a la vida del derecho privado de una determinada propiedad particular, y que aun resuelto en un caso concreto ese punto, sería imposible demostrar cuestiones de hecho que, como se ha visto, fueron en ocasiones las generadoras inmediatas del derecho.

Los ensayos hechos por el Gobierno sobre compras y parcelación de tierras, fundándose en autorizaciones legales, no podían en verdad aspirar a otra cosa que a remediar transitoriamente la situación en algunos lugares, con el inconveniente de que el sistema es injusto, por la imposibilidad de extenderlo a toda la República y porque se corre

el riesgo de agudizar el problema en regiones no afectadas; porque es natural que otros arrendatarios y colonos aspiren a adquirir tierras cedidas gratuitamente por la Nación, y que ésta debe adquirir de los particulares a título oneroso.

Una de las atribuciones conferidas por la ley al Banco Agrícola Hipotecario, lo pone en capacidad de intervenir de manera muy eficaz en la parcelación de grandes propiedades. Este instituto, actualmente bajo la dirección muy acertada del doctor Alfredo García Cadena, está en vía de prestar un grande servicio en la obra de difundir la pequeña propiedad. Hay allí la mejor disposición de dar un gran desarrollo a la parcelación de tierras, y el Banco dispone de facilidades que no tiene el Gobierno para tal fin.

Las leyes 47 de 1926 y 98 de 1928, artículo 7º, que están inspiradas en el deseo de difundir la pequeña propiedad, han permitido al Ministerio, en el lapso a que se refiere este informe, aprobar un número considerable de adjudicaciones de menor cuantía, es decir, aquellas cuya extensión no excede de 20 hectáreas, pero aun por este aspecto la campaña para difundir la pequeña propiedad ha sido de resultados mediocres, si se tiene en cuenta que contra 566 adjudicaciones hechas hasta el mes de junio, con una extensión de 8,518 hectáreas 4,363 metros cuadrados, se han dictado 29 resoluciones de mayor cuantía, con un total de 25,576 hectáreas con 5,087 metros cuadrados, datos éstos que son muy sugestivos para medir hasta dónde es posible difundir la pequeña propiedad con los actuales instrumentos legales.

Hacia el mes de abril de este año se notaban un gran malestar e incertidumbre a causa de discusiones públicas sobre la propiedad, las que, como es costumbre, no se adelantaban con serenidad y mesura, sino que se había hecho

del problema un tema apasionante para llamar los unos acaparadores a todos los propietarios en general, y los otros, detentadores a todos los reformistas. Estábamos en en una de aquellas situaciones sociales en que parece que algo vacila, que se avecina no se sabe si una catástrofe o una reforma trascendental de alta conveniencia; tal vez bueno, tal vez malo, lo que iba a venir.

En estas condiciones, el Gobierno, que no puede atarse irremediamente al pasado y que desea propugnar las innovaciones en cuanto ellas tengan de convenientes y útiles para el país, resolvió hacer las siguientes declaraciones, suscritas por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por el Ministro de Gobierno y por el suscrito Ministro de Industrias:

“Memorándum sobre régimen de tierras.

El régimen actual de la propiedad raíz es inseguro para el propietario, perjudicial para el trabajador e inconveniente para el Estado. Según la interpretación dada por la Corte Suprema de Justicia al artículo 44 del Código Fiscal, sólo demuestra plenamente la propiedad de la tierra quien presente el título de adjudicación emanado del Estado y esta prueba en verdad no podrán producirla sino un porcentaje mínimo de propietarios.

Por deficiente información o mala voluntad, se dice que el actual Gobierno quiere destruir la propiedad privada. La verdad es otra: el Gobierno desea prohiar fórmulas legales amplias, equitativas y conciliadoras, con las cuales se obtengan los siguientes resultados:

- a) Delimitar en forma práctica, rápida y sencilla los baldíos de la Nación de la propiedad privada, para evitar la ocupación abusiva de tierras baldías y dar seguridad al título privado.
- b) Someter el derecho de ocupar el terreno baldío a la condición de que se cultive. El Gobierno quiere que se señale un término corto para la reversión al Estado de las tierras que permanezcan incultas o abandonadas.

c) Dejar formalmente establecida la preferencia para la adjudicación en pequeña escala y con base comercial.

d) Señalar por medio de una disposición legal, de manera terminante y en forma conciliadora, teniendo en cuenta la realidad nacional, qué pruebas son suficientes para acreditar la propiedad del suelo.

e) Limitar la subsistencia de grandes propiedades incultas, realmente aprovechables. En este camino, además de establecer prescripciones cortas, deben establecerse impuestos progresivos y diferenciales para gravar más la tierra inculta que la aprovechada.

f) Distribuir el crédito agrario con marcada preferencia para los pequeños productores.

El Gobierno no confunde la necesidad de regularizar la situación legal de la propiedad privada con el arbitrario desconocimiento del derecho adquirido y se considera obligado a proteger al poseedor legítimo contra los detentadores”.

Para estudiar un proyecto de ley acorde con las ideas que quedan expuestas, el Ministerio de Industrias se asoció con el de Gobierno, entre otras cosas porque al frente de este Despacho se halla un jurisconsulto de la más sólida preparación y a quien mueve un gran interés patriótico por estos problemas. Una Junta compuesta por los dos Ministros, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, doctores Eduardo Zuleta Angel y Antonio Rocha, el Jefe del Departamento de Baldíos, doctor Guillermo Amaya Ramírez, y el señor Alfonso López Michelsen, quedó en definitiva encargada de la redacción del proyecto. Esta Junta tuvo permanentemente a la vista estudios de gran valor científico realizados por la comisión que funcionó en el Ministerio de Industrias en el año de 1933, con el nombre de “Junta sobre cuestiones sociales y agrarias”, creada por el Decreto 956 del mismo año y compuesta por juristas todos muy eminentes, como son los doctores Francisco José Chaux, Esteban Jaramillo, Luis Felipe Latorre,

Clodomiro Ramírez, Rafael Escallón, Jorge Eliécer Gaitán, Guillermo Amaya Ramírez y Miguel Velandia.

Se tomaron, a mi entender, todas las previsiones para obtener acierto en negocio de tanta trascendencia y quitarle a esta iniciativa todo aspecto de aventura. No importaría, sin embargo, que el proyecto fuera reemplazado por otro. Lo que es indiscutible es que el país necesita disposiciones claras y sencillas que alejen el temor de unos y satisfagan legítimas aspiraciones del trabajador, y sobre todo, que no se perpetúe la caótica situación existente.

No existe un conocimiento perfecto sobre la riqueza potencial del país en cuanto se relaciona con las fuentes de energía, ríos y aguas para el riego, de que se pueda disponer, de manera de poder impulsar, segura y convenientemente, el desarrollo de cada una de las actividades que se relacionan con esta riqueza.

Se explica desde luego el interés que el Estado tenga en controlar el uso y aprovechamiento de las aguas, porque los grandes beneficios que puedan derivarse de las fuentes hidráulicas, están expuestos a la ambición de muy variados intereses. A la riqueza colectiva importa mucho metodizar el uso de las aguas, para obtener un minimum de perjuicios con un maximum de utilidad.

Es urgente una legislación completa sobre aguas. Pero sería equivocada si se acordara antes de hacer un estudio formal de las corrientes y la mejor manera de aprovecharlas. El primer paso debe ser el de fundar una oficina de hidrología, que es una de las ramas de las ciencias físicas que adquieren cada día mayor importancia en todo el mundo civilizado y que realiza una labor creciente de aporte científico. Cuando esta oficina dé sus resultados, es

la oportunidad de discutir una legislación de aguas sobre bases seguras.

El doctor E. S. Potess, ingeniero especializado, se expresa así en cuanto al prospecto de una oficina de esa índole:

“Su misión especial estriba en el estudio de aguas superficiales y del subsuelo; determinar la cuantía de los caudales disponibles en cada cuenca hidrológica, la cantidad de energía utilizable en cada corriente de agua, la manera de efectuar su aprovechamiento, la influencia de los bosques en la regularización de las corrientes y los fenómenos meteorológicos que determinan la precipitación atmosférica; los climas, la cantidad y calidad de aguas disponibles para el regadío y la conveniencia del uso de cada clase de riego en las diversas regiones, según la cantidad y calidad del agua de que se dispone, su clima, la clase de cultivos y la calidad de tierras regables, etc.

Para hacer una labor completa, la hidrología requiere la ayuda de la meteorología, en cuanto se relaciona con los climas, vientos, precipitaciones atmosféricas, etc., y de la geología, en cuanto se relaciona con el estudio de la forma, estado y calidad de las rocas que constituyen la corteza terrestre, y sus influencias en la filtración, evaporación y almacenamiento de las aguas y consiguiente influencia en los cursos de aguas torrenciales y en las fuentes del subsuelo o subterráneas”.

Como ejemplo de la importancia que tienen para el país las obras hidráulicas dirigidas científicamente, debo hacer méritos de la desecación de las aguas de la laguna de Fúquene, que dirige con gran inteligencia el doctor E. S. Potess. Con un costo moderado se han libertado de las aguas más de 6,000 hectáreas de terreno de calidad insuperable, y hay la esperanza de que apenas esté funcionan-

de una draga que negocia actualmente el Ministerio, los resultados serán sorprendentes.

Otro tanto puede decirse de la esclusa de "La Ramada", para la cual ha consagrado sus mejores empeños el señor Ernesto Mac-Allister.

Lo que se deja dicho es bastante para justificar el propósito del Ministerio a mi cargo al proponer la creación de una oficina de hidrología.

Para un espíritu imparcial es fácil reconocer que estamos muy lejos de tener consagrado en las leyes el reconocimiento formal de todos los derechos que las sociedades bien organizadas otorgan al trabajador. Ni siquiera es dado confirmar el exacto cumplimiento de las leyes actuales, porque a la acción oficial resiste todavía el viejo criterio patronal, que consideraba cumplidas sus obligaciones con el pago del salario, y la misma incomprensión de los trabajadores.

Varias circunstancias han influido desfavorablemente para que el capital y el trabajo lleguen a entenderse de una manera leal y permanente, o siquiera para que patronos y obreros discutan conjuntamente sus problemas y procuren llegar a conclusiones racionales.

Sin ánimo de buscar responsabilidades, y más bien con la preocupación de contribuir a que se llegue pronto al deseado equilibrio en la producción, es conveniente un análisis ligero de aquellos factores que han tenido una influencia perjudicial en el proceso de las llamadas reivindicaciones obreras.

Habitualmente las clases proletarias no han contado con directores salidos de su seno, y han sido mucho más sensibles a la dirección de personas extrañas a sus intereses, ignorantes de su verdadera situación, pero excesiva-

mente pródigas en promesas. Seguramente entre esos conductores extraños hay almas generosas, sinceras, que quieren servir con lealtad los intereses obreros; espíritus de selección que sólo aspiran al predominio de ciertos conceptos humanitarios, que cuando hablan al trabajador de su estado miserable, estimulan los anhelos de las masas y les hacen concebir esperanzas. Lo malo es que hablando en nombre del mismo desinterés, hay agitadores profesionales que luchan con tesón por adquirir la rectoría de las clases laborantes, y si es cierto que éstas no han ido muy lejos con tales apóstoles, éstos sí han conseguido la anarquía de los obreros, a quienes les hablan de sus dolores, no para aliviarlos, sino con fines particulares. Y el peor resultado es que a muchos patronos los tornaron medrosos, y éstos, en lugar de reconocer la existencia de problemas de inaplazable solución y mostrarse comprensivos y transigentes, ya no consideran la justicia de los reclamos, y creen que cada derecho reconocido es una concesión a un nuevo orden de cosas que suponen ingenuamente que va a reemplazar el orden social.

El patronato tampoco ha conseguido coordinar sus intereses, y en lo general se libra a una defensa individual y egoísta, se disputan ventajas, algunas al parecer imaginarias, y se necesitará bastante tiempo para que formen un solo frente.

Podría decirse que hay el ánimo de aumentar la influencia del capitalismo al desear que los patronos tengan una sola fila, y sin embargo, la verdad es otra. En un reciente conflicto, algunos industriales se declararon en imposibilidad de aumentar los salarios, y no era por imposibilidad financiera, sino porque decían que quedaban sometidos a una competencia ruinosa de empresas similares que tenían peor pagados sus obreros. Confieso que esa ar-

gumentación me pareció alarmante, porque me hizo comprender que la competencia hiere de preferencia al obrero, y por eso encuentro más fácil y conducente que el patronato unido busque relaciones estables con el obrerismo unido.

Hay así la esperanza de que en unos y otros se desarrolle el espíritu de cuerpo que les permita que cada grupo adquiera el conocimiento completo de su verdadera situación, y que se comprenda, como en muchos casos, que el interés del patrono y del obrero son uno mismo; que es conveniencia del patrón tener obreros bien atendidos, sanos y contentos, así como al obrero importa el florecimiento de la industria en que trabaja, para que sea posible mejorar en sus condiciones de vida y lo asegure contra el desempleo.

Hay ciertos sectores del obrerismo que viven en las peores condiciones y no obstante han permanecido silenciosos, sin desear al parecer ninguna intervención a su favor, y casi puede decirse que se sienten satisfechos en el medio miserable en que se agitan, hasta el punto de no encontrar agradable la visita de los empleados del Gobierno que van a hacer investigaciones para acordar medidas encaminadas a mejorar su suerte.

Recientemente el Médico de la Oficina del Trabajo visitó varias minas de carbón y trajo la impresión más dolorosa de las condiciones de trabajo en esas excavaciones. El obrero normal carga del fondo de la mina hasta diez arrobas de peso por escalones estrechos y pendientes, y al llegar a la boca de la mina, su patrón, que es en realidad otro obrero, le vende chicha, cuyo valor imputa al jornal, que en realidad no resulta cubierto en dinero. Y así el desventurado trabajador todo lo que recibe por un trabajo brutal es el sostenimiento de un vicio, del que es esclavo. Posiblemente una investigación más general en los depar-

tamentos de Cundinamarca y Boyacá llegaría a la conclusión de que en los trabajos agrícolas y empresas pequeñas el jornal no se cubre en dinero, sino en licor nacional, dejando en descubierto toda otra necesidad. Ya es hora de que por parte del legislador, si en realidad se quieren mejorar las condiciones del obrero, se tomen disposiciones valerosas, sobre todo para los departamentos arriba citados, y no se deje sacrificar la población, paralizando así la obra de salvación, en gracia de consideraciones que no resisten análisis. Doce departamentos de la República no necesitan en su presupuesto del impuesto de bebidas fermentadas, y el pueblo se alimenta sin tener que recurrir a la bebida indígena. Naturalmente que esta clase de disposiciones no se consultan, se ponen en vigor en beneficio de los asociados, aunque a éstos mismos les parezcan descabelladas e inconsultas.

Parece bastante extraviado el criterio público respecto de la manera como deben resolverse los problemas colectivos del trabajo, pero en lo que casi hay un acuerdo universal es en el concepto de un mayor intervencionismo del Estado. La generalidad de los ciudadanos se olvida que la huelga es un medio coercitivo jurídico, reconocido por la ley, destinado a obtener el mejoramiento de las condiciones del trabajo. Dentro de este criterio, las masas no pueden abandonar el trabajo y lanzarse a la calle, sin que previamente hayan recorrido varias etapas, sin llegar a un posible arreglo, aceptado por las partes. Y aun así, sólo pueden decretar el paro los interesados directos, siendo naturalmente proscritas por la ley las llamadas huelgas de simpatía, que en el fondo sólo son actos de insurgencia legal, que conducen fatalmente a que esos movimientos adquieran otro significado, facilitando que los políticos o los inconformes, que se encuentran en todas partes, los lancen por caminos peligrosos.

También los que se llaman a sí mismos hombres de orden, olvidan que, como queda dicho, la huelga es lícita dentro de la ley, y siempre quisieran para debelar los movimientos que el Gobierno se mostrara intransigente e hiciera uso de la fuerza. Con justicia cada parte puede acusar a la otra de incomprensión.

Como lo ha manifestado muchas veces el señor Presidente de la República, el Gobierno ha puesto especial cuidado en inspirar con sus actos confianza a las masas trabajadoras. Ellas han tenido siempre que han querido, facilidades para entenderse directamente con el Presidente de la República, los Ministros y demás funcionarios. Se ha prestado atención especial y cuidadosa a sus problemas, y sus anhelos tienen sus más sinceros servidores en el Gobierno, sin que ello implique que éste haya perdido su condición de intermediario entre patronos y obreros o haya perjudicado la industria o la agricultura con sus intervenciones.

La conducta del Gobierno ha dado como resultado que conflictos que parecían muy graves hayan tenido una solución tranquila y conveniente. Se ha hecho frente a los conflictos con un minimum de intervención, con un minimum de intervención —óigase bien— de la fuerza pública. Sólo que esta actitud sostenida, meditada y serena del Gobierno, que le ha dejado muchas satisfacciones, con criterio ligero se moteja de débil.

Es muy significativo el hecho de que en 26 huelgas, sólo 4 se hayan desarrollado enteramente dentro de la ley. Esta experiencia hace creer que se necesita mayor capacidad legal para intervenir en casos necesarios. El Gobierno debe estar facultado para imponer en una última instancia soluciones prácticas, sea para fijar salarios o condiciones de trabajo o para investigar la situación de las empresas.

Ya nadie se explica el Estado impotente ante males sociales que es imposible remediar con el solo sacrificio de una teoría de otro tiempo, que hoy pocos profesan.

Por medio del Decreto 659 de 3 de abril del presente año, se reglamentaron los artículos 12 a 21 de la Ley 10 de 1934, "por la cual se establecen algunos derechos de los empleados particulares".

En el Decreto se puso el mayor esmero para evitar el fraude a los empleados. Entre otras cosas, se previó que algunas empresas habían cambiado su razón social, sin que ello sea suficiente para relevarlas de las obligaciones que tienen para con sus viejos servidores. Con un criterio social, el Gobierno determinó que las empresas, como tales, son las obligadas por ministerio de la ley a cumplir aquellas obligaciones impuestas en beneficio de sus empleados, sin que haya razón válida alguna para libertarlas de tal cumplimiento, por el solo hecho de figurar otra razón social frente a ellas. Quien adquiera hoy una empresa que ha trabajado por largo tiempo, debe examinar la nómina de sus empleados con el objeto de que se dé cuenta de las obligaciones que sobre ella pesan, en relación con el personal que ha contribuído con sus esfuerzos a formarlas y a levantarlas con tanta eficacia, como el que suministró los capitales.

Se ha notado también que en algunos establecimientos se exige a los empleados la presentación de su renuncia, para atribuirles el carácter de interinidad y librarse de la obligación de pagar la cesantía, llegado el caso. El Gobierno pasará sobre tales simulaciones e impondrá el cumplimiento estricto de la ley, aun en contra de la voluntad del empleado que cooperó al desconocimiento de su trabajo.

DECRETO NUMERO 652 DE 1935

(6 DE ABRIL)

por el cual se reglamenta la Ley 10 de 1934, en lo relativo a los derechos de los empleados particulares.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se entiende por empleado particular, para los efectos de la Ley 10 de 1934, todo aquel que, fuera del servicio público u oficial, sin ser obrero, se halle obligado, mediante un contrato, a prestar sus servicios a otra persona natural o jurídica, que adquiere facultad para darle órdenes, siempre que dicha prestación de servicios no sea con carácter ocasional, bien sea en establecimientos o empresas industriales o comerciales o en oficinas de otra naturaleza, sea cual fuere la remuneración de que disfrute y la forma en que le sea pagada.

Artículo 2º Se entiende que es obrero y que, por lo tanto, no está comprendido en los términos de la Ley 10 de 1934, todo el que ejecuta una labor material para otro, a cambio de una remuneración, ya se le pague por jornal o por obra ejecutada. El carácter de obrero implica el hecho de que la actividad material predomine sobre las labores intelectuales.

Artículo 3º Se entiende por patrono el dueño, el empresario o el contratista de una empresa, establecimiento o negocio de quien dependen una o más personas que trabajan a su servicio.

Entiéndese por empresario la persona, natural o jurídica, que agrupa las actividades de otras para obtener un fin económi-

co, con ánimo de lucro, en forma más o menos permanente y en beneficio propio. Cuando la persona se encarga de la ejecución de una obra determinada y agrupa, ocasionalmente, las actividades de otras, por su cuenta, adquiere el carácter de contratista o intermediario.

Artículo 4º Se entiende por empleado del servicio oficial a aquel que trabaja por cuenta de las entidades públicas y a su servicio, u obra a nombre de ellas, y cuya remuneración es pagada directamente por el Tesoro Nacional, los Tesoros Departamentales o Municipales, o por organismos creados por leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos o reglamentos legales.

También se considerarán como del servicio oficial los empleados de contratistas de obras que se ejecuten por cuenta de las entidades públicas, cuando los contratistas en la realización de los trabajos son meros agentes o patronos de las obras, y los sueldos son pagados con fondos oficiales.

Artículo 5º Los contratos de trabajo entre patronos y empleados se consignarán por escrito, ajustándose a las cláusulas generales que indique el modelo publicado por la Oficina General del Trabajo.

Los contratos verbales que están vigentes se formalizarán por escrito, y en ellos se hará constar desde qué fecha está trabajando el empleado al servicio del patrono, y la remuneración que haya devengado en los tres años anteriores a la fecha del contrato; o en los años, meses o días anteriores, si se trata de un tiempo menor.

Parágrafo. El hecho de que el contrato de trabajo no conste por escrito no priva al empleado particular de los derechos que le otorgan la Ley 10 de 1934 y el presente Decreto reglamentario, y, en tal caso, se considerarán incorporadas en dicho contrato las cláusulas principales que contenga el modelo oficial de contratos de trabajo redactado y publicado por la Oficina General del Trabajo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 13 de la Ley 10 de 1934.

Artículo 6º El contrato de trabajo que no sea cancelado expresamente a la finalización del término fijado para su duración, se entiende renovado en las mismas condiciones que antes y por el mismo tiempo. La cancelación expresa del contrato se surtirá

dentro de los ocho días siguientes a la expiración del término fijado para su duración, mediante constancia escrita sobre el contrato y firmada por ambas partes o simplemente mediante notificación escrita de una de ellas a la otra parte, sea directamente o por conducto del Alcalde o Inspector de Policía del lugar.

Artículo 7º Son nulas las cláusulas o condiciones del contrato de trabajo que hagan más gravosa la situación del empleado de lo que establezcan la legislación del trabajo o los reglamentos de las empresas o establecimientos, lo mismo que las que tiendan a limitar los derechos políticos del empleado.

Artículo 8º El contrato de trabajo termina:

1º Por la expiración del término convenido, salvo lo dispuesto en el artículo 6º;

2º Por haberse realizado ya el fin de carácter económico, industrial, mercantil, etc., que haya dado lugar a la celebración del contrato;

3º Por la muerte del que concurra con su capacidad profesional.

Artículo 9º Son justas causas para dar por terminado el contrato, sin previo aviso:

1º Toda injuria grave o maltratamiento inferido por una de las partes a la otra, o a sus allegados, o al personal del establecimiento o empresa;

2º Todo daño material grave causado a la otra parte o cualquier acto que manifieste exteriormente el propósito de causarlo;

3º Toda culpa grave que, con ocasión del trabajo, comprometa la seguridad de las personas o de las cosas.

Parágrafo. Si fuere el patrono el que hubiere dado ocasión para la terminación del contrato, por algunos de los motivos anteriores, el empleado tendrá derecho a las indemnizaciones legales correspondientes.

Artículo 10. Son justas causas para que el patrono dé por terminado el contrato, sin previo aviso:

1º El que el empleado cometa un delito por el cual haya sido llamado a juicio, o sea detenido durante más de un mes, por decisión de la justicia;

2º El que el empleado revele secretos o haga divulgaciones que ocasionen perjuicios directos a la otra parte;

3º El que el empleado haya inducido a la otra parte a celebrar el contrato mediante la presentación de certificados falsos.

Artículo 11. Son también justas causas para dar por terminado el contrato, con previo aviso de siete días, dado por escrito, las siguientes:

1º La ineptitud manifiesta para prestar el servicio convenido;

2º La sistemática inejecución, sin razones válidas, de las obligaciones convencionales o legales;

3º Todo vicio que perturbe hábitualmente la disciplina del establecimiento o empresa, o haga incapaz al empleado para cumplir en forma satisfactoria con sus obligaciones.

Artículo 12. La enfermedad contagiosa crónica del empleado, siempre que ella se compruebe por medio de dictamen médico, es también causa para dar por terminado el contrato, pero no exime al patrón de las obligaciones consignadas en los ordinales b) y c) del artículo 14 de la Ley 10 de 1934.

Artículo 13. El patrono que da por terminado el contrato sin justa causa quedará obligado a pagar el auxilio de cesantía de que trata el ordinal c) del artículo 14 de la Ley 10 de 1934.

Artículo 14. Son justas causas para que el empleado dé por terminado el contrato, dando aviso previo por escrito, con siete días de anticipación, las siguientes:

1º La inejecución, por la otra parte, de sus obligaciones convencionales o legales;

2º La exigencia, sin razones válidas, de un trabajo cuya índole sea manifiestamente diversa al género de actividades para las cuales prometió su concurso;

3º El cambio del lugar donde el empleado deba prestar sus servicios, a menos que en el contrato se haya estipulado lo contrario.

Parágrafo. Es entendido que la terminación del contrato por las causas enunciadas en este artículo, no priva al empleado de sus derechos a las indemnizaciones legales.

Artículo 15. Es justa causa para que el empleado dé por terminado el contrato inmediatamente y con derecho a las indem-

nizaciones legales, por parte del patrono, cualquier conato de éste para inducir al empleado a un acto criminal o inmoral.

Artículo 16. La liquidación o clausura total o parcial de la empresa, del establecimiento o del negocio, por la suspensión de actividades, a que se vean constreñidos los dueños por razones industriales o económicas, es también justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo; pero los dueños están obligados a pagar a los empleados los auxilios a que éstos tengan derecho de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Artículo 17. Cualquiera que sea la causa del retiro del empleado, el patrono tiene la obligación de expedir, a petición del empleado, una certificación debidamente especificada sobre la calidad del servicio prestado y sobre las causas del retiro. La contravención a este precepto acarreará al patrono las sanciones legales correspondientes.

Artículo 18. Los empleados particulares tienen derecho a quince días continuos de vacaciones en cada año de trabajo, remunerados de acuerdo con el sueldo que el empleado esté devengando. La época será fijada por el patrono, buscando no perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

Parágrafo. El derecho que tienen los empleados a las vacaciones se considera existente solamente desde la vigencia de la Ley 10 de 1934.

Artículo 19. Queda prohibido tanto a los patronos como a los empleados, estipular que pueda prescindirse de las vacaciones mediante remuneración pecuniaria.

Artículo 20. Las vacaciones no son acumulables más que por una sola vez, y sólo cuando se trate de labores técnicas o de confianza para las cuales sea difícil reemplazar al empleado por corto tiempo.

Parágrafo 1º El empleado de manejo que hiciere uso de sus vacaciones puede dejar un reemplazo, bajo su responsabilidad solidaria, y previa aquiescencia del patrono. Si este último no aceptare el candidato indicado por el empleado y llamare otra persona a reemplazarlo, cesará por este hecho la responsabilidad del empleado que se ausente en vacaciones.

Parágrafo 2º Los empleados que prestan sus servicios en lugares distintos de la residencia de sus familias podrán acumular

por mayor tiempo sus vacaciones, previo permiso de la Oficina del Trabajo, que lo concederá con conocimiento de causa.

Artículo 21. La falta de asistencia del empleado a la Oficina, sin justa causa, dará derecho al patrono para imponerle la sanción reglamentaria, pero no puede descontarle los días en que falte de sus vacaciones legales.

Artículo 22. La persona llamada transitoriamente a reemplazar a un empleado que se ausente temporalmente del trabajo por enfermedad, vacaciones, etc., y aquellas que se ocuparen en trabajos ocasionales, no gozará de las indemnizaciones por despido, auxilios, etc., de que tratan la Ley 10 de 1934 y el presente Decreto.

Artículo 23. Los empleados tienen derecho a un auxilio por enfermedad o accidente no imputable a culpa suya, hasta por ciento veinte (120) días, así: en los primeros sesenta (60) días tendrán derecho a las dos terceras partes del sueldo; en los treinta (30) siguientes, a la mitad del sueldo; en los últimos treinta (30) días, a la tercera parte del sueldo.

Parágrafo. Los factores y dependientes de comercio, para los efectos del artículo anterior, se regirán especialmente por lo dispuesto en el artículo 450 del Código de Comercio.

Artículo 24. Los empleados particulares que sean despedidos sin justa causa, tendrán derecho a un auxilio de cesantía de un sueldo por cada año de servicio que presten, o hayan prestado. Para calcular el auxilio de cesantía se partirá del sueldo medio devengado en los tres últimos años de servicio, y si hubiere sido menor el tiempo de trabajo, se procederá en la misma proporción.

Parágrafo. Es entendido que a los empleados particulares que no tengan perdido el puesto al entrar en vigencia la Ley 10 de 1934, se les computará, para los efectos del artículo anterior, el tiempo de servicio que lleven en la empresa o establecimiento, siempre que lo hayan prestado sin solución de continuidad, salvo el caso de licencia por enfermedad, vacaciones u otra causa justificada.

Artículo 25. Para determinar el sueldo medio relativo al auxilio de cesantía, se computarán, no solamente la remuneración fija, sino toda remuneración eventual devengada, o que se pague

en especie, pero no se incluirán las sumas recibidas a título de simple liberalidad como las bonificaciones o gratificaciones.

Artículo 26. Se considerará como despido injusto, que da derecho al auxilio de cesantía, el canje de un empleado de un establecimiento o empresa a otro, los cambios de empleados en su perjuicio y toda medida que sea contraria al propósito o espíritu de la Ley 10 de 1934.

Artículo 27. Para los efectos de la Ley que se reglamenta, se considerará como una misma empresa, la que haya conservado en sus líneas generales el mismo giro de negocios u ocupaciones, con las variaciones naturales del progreso, ensanche o disminución, aun cuando hubiere cambiado de nombre, patrono o dueños.

Artículo 28. Si la empresa o establecimiento tuviere establecida pensión de jubilación, el empleado tendrá derecho a optar entre el auxilio de cesantía, o la pensión de jubilación. Si opta por la pensión, y muriere cuando la suma que se le había cubierto como pensión era de un monto inferior al que hubiere alcanzado el auxilio de cesantía, se cubrirá a los herederos lo que faltare para igualar dicho monto, de modo que, en ningún caso, el valor recibido como pensión pueda ser inferior al que hubiere correspondido al empleado como auxilio de cesantía.

Artículo 29. Cuando un patrono tenga establecido un fondo de previsión para pensiones, sueldos de retiro o cesantía, jubilaciones, etc., la participación del empleado en este fondo no se imputará a las cantidades que deba percibir el empleado por razón de las obligaciones legales, cuando dicho fondo hubiere sido formado con cuota de los empleados o con deducciones de su sueldo, de manera que lo que perciban los empleados de acuerdo con el plan que regula el fondo de previsión, es sin perjuicio de lo que debe corresponderles de acuerdo con la Ley. Si el fondo se hubiere formado con contribuciones del patrono y con contribuciones de los empleados, no se hará dicha imputación en cuanto a lo que pertenece a los empleados.

Artículo 30. Entiéndese por igualdad de circunstancias, para los efectos del artículo 17 de la Ley 10 de 1934, la equivalencia en la capacidad de trabajo.

Artículo 31. La primera autoridad política de cada lugar en donde existan casas que empleen dependientes nacionales y ex-

tranjeros, procederá dentro de los sesenta (60) días a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial, a levantar un informe de las empresas citadas, en el que conste el detalle de sueldos comparativos entre unos y otros empleados, condiciones de trabajo, garantía, atribuciones concedidas a los empleados y demás detalles que sean necesarios para saber si se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10 de 1934.

Parágrafo. Las infracciones de las empresas a lo ordenado por el citado artículo 17, serán sancionadas con multas de \$ 200 a \$ 1,000, a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 32. La remuneración que se estipula en monedas o divisas extranjeras se pagará al empleado en su equivalente en moneda nacional colombiana al tipo de cambio ponderado o promedio de dichas monedas en la Bolsa de Bogotá el día del pago.

Artículo 33. Las controversias que se susciten por causa del contrato de trabajo que se reglamenta por el presente Decreto se tramitarán en papel común mediante el procedimiento verbal establecido por el Título cuarenta y seis (XLVI) del Libro segundo del Código Judicial vigente, y el Juez las fallará en conciencia y con conocimiento de causa. La jurisdicción y competencia de los Jueces ordinarios se regula por la cuantía del asunto y por la vecindad de las partes, según las reglas generales del Código Judicial.

Parágrafo. En los procesos anteriores actuarán directamente los interesados, o sus apoderados que llenen las exigencias legales.

Artículo 34. Los patronos, empresas o establecimientos están en la obligación de suministrar a la Oficina General del Trabajo los datos que, en cada caso particular les solicite, para poder establecer la verdad en los conflictos del trabajo. La reticencia o la falsedad en el suministro de dichos datos dará ocasión para que la Oficina del Trabajo imponga multas, que pueden ser sucesivas, de \$ 10 a \$ 100.

Artículo 35. La Oficina General del Trabajo queda en la obligación de velar por el cumplimiento de la Ley 10 de 1934 en lo referente a los derechos de los empleados particulares y queda igualmente encargada de la guarda del presente Decreto y de las demás leyes y decretos de carácter social, tales como los relati-

vos a descanso dominical, jornada de trabajo, indemnización por accidentes de trabajo, seguro colectivo obligatorio, pensiones de jubilación, sindicalización, huelgas, etc. La Oficina del Trabajo podrá compeler al cumplimiento de estas leyes y decretos mediante multas, que pueden ser sucesivas, por una cuantía de \$ 10 a \$ 200.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de abril de 1935.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Industrias y Trabajo,

Benito Hernández B.

La Oficina del Trabajo redactó un modelo de contrato, aprobado por el Ministerio, en desarrollo del parágrafo último del artículo 13 de la Ley 10 de 1934. Este modelo contiene ciertos principios generales y una orientación nueva respecto a la manera como venía mirándose en Colombia el problema del trabajo. Pueden parecer algunas de sus cláusulas demasiado generales, pero tenía que ser así, dado que el artículo que se comenta establece que en caso de que no se haya firmado contrato, debe entenderse como celebrado, conforme al modelo redactado por la Oficina General del Trabajo. Era necesario consignar estos principios generales, que deben servir a los jueces para sus fallos, cuando a ellos se ocurra.

La Superintendencia de Cooperativas ha puesto todos los medios a su alcance para extender los beneficios de estas instituciones en todo el país, realizando una especie de labor docente que consiste en explicar la legislación en cada caso particular, ayudar y dirigir la confección de los reglamentos de cada Cooperativa, dar instrucciones para la

por último, vigilar rigurosamente el funcionamiento de las cooperativas, para asegurar su estabilidad dentro de la ley.

Sucede, como lo anota el Superintendente, que en general se encuentra muy inconveniente el recargo de requisitos legales para obtener la personería jurídica, y se exige un personal muy numeroso para promover su fundación. Cuando se quiere que esta clase de instituciones se multipliquen y prosperen, es necesario reducir a un mínimum los requisitos legales; de lo contrario, se paralizan las iniciativas particulares ante el sólo temor de las dificultades iniciales.

La derogatoria del artículo 7 de la Ley 34 de 1931, que concede algunos privilegios a las cooperativas, detuvo en parte el movimiento que se inició vigorosamente en el país. Ello se explica fácilmente porque si de un lado se exige el sometimiento a disposiciones rígidas, es necesario estimular el movimiento, concediendo ciertas ventajas a instituciones nuevas, llamadas a servir muy eficazmente a las clases pobres. Debe tenerse en cuenta, Honorables Legisladores, que la mayor parte de estas instituciones las forman obreros y trabajadores agrícolas, que merecen la más alta consideración. Dentro de los limitados recursos de que dispone el Ministerio, se han concedido pequeños auxilios a aquellas entidades que prometen servir mejor.

En 31 de mayo de 1934 había 1,537 asociados. En 30 de abril de 1935, 4,194. Capital pagado en la primera fecha \$ 75,200-85. En 30 de abril de 1935 el capital pagado era de \$ 165,987-68. Créditos desde la iniciación de las operaciones hasta el 31 de mayo de 1934 \$ 304,618-43. Créditos entre 31 de mayo de 1934 y 30 de abril de 1935 \$ 923,785-02.

Como se ve por los números transcritos si se restablece la vigencia del artículo 7°, arriba citado, y se consagran otras ventajas y privilegios en favor de las cooperativas, en

un término breve seguramente esas instituciones adquirirían un gran desarrollo y contribuirían a solucionar múltiples problemas.

Me es muy grato, para terminar, Honorables Legisladores, dejar constancia de mis sentimientos de gratitud para todos los empleados, y en especial para el Secretario del Ministerio y para los Jefes de los distintos departamentos, que han realizado una gran tarea, con admirable devoción patriótica.

Benito Hernández B.

ANEXOS

—«:»—

CAPITULO I

DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS GENERALES

DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS GENERALES

DECRETOS LEGISLATIVOS

Del 1º de enero de 1934 al 31 de mayo de 1935.

1934

Decreto número 118 (enero 18), por el cual se crea el cargo de Practicante Ayudante del Médico de la segunda comisión en el sur de la República y se nombra para que lo desempeñe al señor Juan Ruiz (*Diario Oficial* número 22505).

Decreto número 725 (abril 9), por el cual se crea el cargo de Agrónomo en la Intendencia del Meta y se nombra para que lo desempeñe al doctor Alfonso Romero Manrique. (*Diario Oficial* número 22572).

Decreto número 912 (mayo 2), por el cual se crea la plaza de Agrónomo en el Departamento de Boyacá y se nombra para que la desempeñe al doctor Francisco Navajas de Castro. (*Diario Oficial* número 22587).

1935

Decreto número 587 (abril 2), por el cual se nombra Inspector de Bosques Nacionales, al señor Carlos Villegas, se crea el puesto de Vigilante de Bosques Nacionales y se nombra al señor Benjamín Andrade, para que lo desempeñe.

Decreto número 588 (abril 2), por el cual se crea el puesto de Inspector del Trabajo en el Departamento del Magdalena.

DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS GENERALES

DECRETOS EJECUTIVOS

1934

Decreto número 26 (enero 8), por el cual se aplaza la vigencia del Decreto número 1808 de 1933, relacionado con el funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Comercio.

- Decreto número 51 (enero 10), por el cual se determina la manera de hacer unos pagos en el Ministerio de Agricultura. (*Diario Oficial* número 22495).
- Decreto número 52 (enero 10), por el cual se nombra miembro suplente de la Junta del Instituto de Acción Social, al doctor Carlos de Mendoza Vargas. (*Diario Oficial* número 22496).
- Decreto número 77 (enero 15), por el cual se hacen unos nombramientos en la Oficina del Trabajo, Departamento de Comercio, Departamento de Baldíos, Negocios Generales y Departamento de Minas. (*Diario Oficial* número 22496).
- Decreto número 78 (enero 15), por el cual se dispone que el Jefe de la Oficina General del Trabajo sea permanentemente miembro principal del Consejo Nacional de Cooperación. (*Diario Oficial* número 22496).
- Decreto número 79 (enero 15), por el cual se distribuye la partida votada en el capítulo 60, artículo 279, del Presupuesto de la vigencia en curso. (*Diario Oficial* número 22499).
- Decreto número 115 (enero 18), por el cual se nombra miembro de la Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario e Industrial al señor Mariano Santamaria y suplente al señor Andrés Pombo. (*Diario Oficial* número 22507).
- Decreto número 160 (enero 25), por el cual se nombra Secretario de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria al doctor Alfredo Cadavid Tobón. (*Diario Oficial* número 22505).
- Decreto número 161 (enero 25), por el cual se nombra Jefe de la Sección de Turismo y Aviación Civil, al señor Eduardo Mejía Jaramillo, y miembros de la comisión técnica de aviación a los señores Capitán Jorge Méndez Calvo, Ingeniero Eugenio Santamaria Caro y al Jefe de la Sección de Turismo. (*Diario Oficial* número 22505).
- Decreto número 171 (enero 25), por el cual se nombra Gerente de la Caja de Crédito Agrario e Industrial al señor Jorge Durana Camacho. (*Diario Oficial* número 22509).
- Decreto número 172 (enero 25), por el cual se nombra Ayudante de la Inspección de Petróleos del Catatumbo al señor Luis Francisco Guerrero. (*Diario Oficial* número 22506).
- Decreto número 183 (enero 26), por el cual se reglamenta la franquicia telegráfica y postal concedida a la Caja de Crédito Agrario e Industrial. (*Diario Oficial* número 22511). (Ministerio de Correos).
- Decreto número 262 (febrero 5), por el cual se hacen unos traslados dentro del Presupuesto de la actual vigencia. (*Diario Oficial* número 22536).

- Decreto número 263 (febrero 5), por el cual se nombra interinamente al doctor Carlos Largacha Manrique Gerente de la Caja de Crédito Agrario e Industrial. (*Diario Oficial* número 22528).
- Decreto número 296 (febrero 9), por el cual se hacen unas permutas entre el Inspector Contador de la Superintendencia de Cooperativas y el Secretario del Departamento de Agricultura. (*Diario Oficial* número 22528).
- Decreto número 341 (febrero 14), por el cual se nombra interinamente al señor Manuel Felipe Trujillo Díaz, Agrónomo Ayudante del Departamento de Agricultura. (*Diario Oficial* número 22528).
- Decreto número 398 (febrero 22), por el cual se hacen unos nombramientos y promociones en la Oficina del Trabajo y la Superintendencia de Cooperativas. (*Diario Oficial* número 22546).
- Decreto número 397 (febrero 22), por el cual se nombra interinamente al señor Alcides Varona, Director de la Colonia Agrícola de Sumapaz. (*Diario Oficial* número 22546).
- Decreto número 487 (marzo 7), por el cual se nombra Ingeniero Ayudante de la segunda Comisión de Estudios Geológicos al sur de la República, al señor Luis Alberto Páez. (*Diario Oficial* número 22546).
- Decreto número 490 (marzo 7), por el cual se hacen unos nombramientos en las Inspecciones de Petróleos de Mamonal y Barrancabermeja-El Centro. (*Diario Oficial* número 22546).
- Decreto número 503 (marzo 8), por el cual se nombra Agrónomo Regional al señor Roberto Sánchez. (*Diario Oficial* número 22546).
- Decreto número 550 (marzo 14), por el cual se nombra interinamente Superintendente de Cooperativas al señor Luis Martínez Delgado. (*Diario Oficial* número 22547).
- Decreto número 632 (marzo 24), por el cual se nombra Veterinario del Departamento de Nariño al doctor Dachis Monasco. (*Diario Oficial* número 22555).
- Decreto número 725 (abril 9), por el cual se nombra al doctor Alfonso Romero Manrique Agrónomo de la Intendencia del Meta. (*Diario Oficial* número 22572).
- Decreto número 751 (abril 12), por el cual se nombra al doctor Luis Gómez Grajales Jefe de la Sección de Turismo y Aviación.
- Decreto número 761 (abril 13), por el cual se nombra al doctor Gabriel Sanín Villa Ingeniero Ayudante del Departamento de Minas y Petróleo. (*Diario Oficial* número 22586).
- Decreto número 785 (abril 16), por el cual se nombra a los doctores Heriberto Moreno y Leopoldo Ribón Ingenieros de la segun-

- da Comisión en el sur de la República. (*Diario Oficial* número 22586).
- Decreto número 862 (abril 23), por el cual se nombra Escribiente de la Superintendencia de Cooperativas al señor Ricardo Uribe. (*Diario Oficial* número 22587).
- Decreto número 894 (abril 26), por el cual se nombra Meteorólogo del Ministerio al señor Luis H. Osorio. (*Diario Oficial* número 22587).
- Decreto número 816 (abril 18), por el cual se nombra Interventor de la Compañía Urabá Medellín & Central Airways Inc. al señor Jaime Holguín. (*Diario Oficial* número 22586).
- Decreto número 911 (mayo 2), por el cual se nombra al señor Alberto Franco Uribe Mecanógrafo Ayudante de la Sección de Meteorología. (*Diario Oficial* número 22587).
- Decreto número 913 (mayo 2), por el cual se hace un traslado dentro del Presupuesto de la actual vigencia. (*Diario Oficial* número 22588).
- Decreto número 948 (mayo 5), por el cual se hacen unos nombramientos y promociones en el Laboratorio de Minas y Petróleo. (*Diario Oficial* número 22588).
- Decreto número 965 (mayo 8), por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Comercio. (*Diario Oficial* número 22594).
- Decreto número 1006 (mayo 14), por el cual se nombra al señor Pedro M. Escobar Mecanógrafo de la Sección 2ª del Departamento de Comercio y al señor Ricardo Uribe Distribuidor. (*Diario Oficial* número 22594).
- Decreto número 1007 (mayo 14), por el cual se hacen unos traslados dentro del Presupuesto de la vigencia actual. (*Diario Oficial* número 22594).
- Decreto número 1014 (mayo 14), por el cual se nombra Agrónomo de la Intendencia del Meta al señor Nicolás Collazos. (*Diario Oficial* número 22594).
- Decreto número 1016 (mayo 16), por el cual se modifica el Decreto número 79 del 15 de enero del presente año. (*Diario Oficial* número 22599).
- Decreto número 1017 (mayo 16), por el cual se nombra Veterinario Nacional al doctor Alfonso Herrera. (*Diario Oficial* número 22597).
- Decreto número 1024 (mayo 18), por el cual se nombra Mecanotaguígrafo de la Sección 3ª del Departamento de Baldíos, al señor Aristipo González. (*Diario Oficial* número 22597).
- Decreto número 1058 (mayo 21), por el cual se nombra Profesor

- de Higiene e Inspección de Carnes y Leches en la Escuela de Veterinaria al doctor Eduardo Sarasti Aparicio. (*Diario Oficial* número 22597).
- Decreto número 1086 (mayo 23), por el cual se hacen unos nombramientos en la Oficina del Trabajo y en el Departamento de Baldíos. (*Diario Oficial* número 22597).
- Decreto número 1106 (mayo 25), por el cual se pone en vigencia el mercado con el número 1898 de 1933. (*Diario Oficial* número 22605). (Gobierno).
- Decreto número 1108 (mayo 26), por el cual se hacen los nombramientos de agrónomos en los señores Alfonso Ortega y Giovanni Calderini. (*Diario Oficial* número 22608).
- Decreto número 1109 (mayo 26), por el cual se nombra Veterinario al señor Ignacio Urdaneta. (*Diario Oficial* número 22608).
- Decreto número 1157 (junio 1º), por el cual se nombra Médico Inspector de la Oficina del Trabajo al doctor José Manuel Baena. (*Diario Oficial* número 22611).
- Decreto número 1250 (junio 15), por el cual se hace un traslado dentro del Presupuesto de la actual vigencia. (*Diario Oficial* número 22631).
- Decreto número 1276 (junio 20), por el cual se fijan viáticos al Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta. (*Diario Oficial* número 22631).
- Decreto número 1346 (julio 3), por el cual se hacen unos nombramientos y promociones en la Oficina del Trabajo. (*Diario Oficial* número 22638).
- Decreto número 1368 (julio 4), por el cual se hacen unos traslados dentro del Presupuesto de la actual vigencia. (*Diario Oficial* número 22638).
- Decreto número 1414 (julio 14), por el cual se elevan los viáticos del Administrador de Aduana de Cúcuta. (*Diario Oficial* número 22647).
- Decreto número 1497 (julio 25), por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Baldíos. (*Diario Oficial* número 22655).
- Decreto número 1534 (julio 31), por el cual se adiciona el mercado con el número 2060 de 1933, y se reglamenta el artículo 3º de la Ley 34 de 1925, sobre vinos. (*Diario Oficial* número 22661).
- Decreto número 1550 (agosto 1º), por el cual se hacen unos traslados. (*Diario Oficial* número 22663).
- Decreto número 1579 (agosto 3), por el cual se nombra Mecanógrafa del Departamento de Minas y Petróleos a la señora Irene Anzola. (*Diario Oficial* número 22663).

- Decreto número 1624 (agosto 13), por el cual se nombra Secretario del Ministerio al doctor Salvador Iglesias. (*Diario Oficial* número 22670).
- Decreto número 1635 (agosto 16), por el cual se nombra Cartero del Departamento de Negocios Generales al señor Aquileo Ordóñez. (*Diario Oficial* número 22670).
- Decreto número 1680 (agosto 25), por el cual se nombra Oficial de Registro a la señora Blanca E. viuda de Garzón. (*Diario Oficial* número 22683).
- Decreto número 1713 (agosto 31), por el cual se hacen unos traslados dentro del Presupuesto de la vigencia actual. (*Diario Oficial* número 22683).
- Decreto número 1727 (agosto 31), por el cual se adiciona la leyenda de un artículo del Presupuesto extraordinario. (*Diario Oficial* número 22683).
- Decreto número 1790 (septiembre 13), por el cual se nombra Oficial Archivero del Departamento de Baldíos a la señora Blanca E. viuda de Garzón y Oficial de Registro del Departamento de Negocios Generales al señor Mario E. Cortés. (*Diario Oficial* número 22699).
- Decreto número 1805 (septiembre 15), por el cual se nombra Jefe de la Sección 2ª de la Inspección de Petróleo de Barrancabermeja-El Centro, al señor Octavio Restrepo. (*Diario Oficial* número 22699).
- Decreto número 1836 (septiembre 21), por el cual se hacen unos traslados dentro del Presupuesto actual. (*Diario Oficial* número 22704).
- Decreto número 1872 (septiembre 29), por el cual se nombra Ingeniero de Minas de la Sección Técnica del Departamento de Minas y Petróleo, al señor Carlos Gartner de la Cuesta e Inspector de Petróleos de Cartagena (Mamonal), al señor Gilebaldo Forero. (*Diario Oficial* número 22708).
- Decreto número 1873 (septiembre 29), por el cual se hacen unos nombramientos en la Oficina General del Trabajo. (*Diario Oficial* número 22708).
- Decreto número 1905 (octubre 4), por el cual se dicta una disposición sobre viáticos de los empleados del Ministerio. (*Diario Oficial* número 22713).
- Decreto número 1906 (octubre 8), por el cual se hacen unos nombramientos en la Inspección de Petróleos de Barrancabermeja-El Centro. (*Diario Oficial* número 22713).
- Decreto número 1916 (octubre 8), por el cual se autoriza al Secretario del Ministerio para firmar los asuntos urgentes mientras esté ausente el señor Ministro. (*Diario Oficial* número 22720).

- Decreto número 1935 (octubre 8), por el cual se nombra Escribiente de la Superintendencia de Cooperativas al señor Guillermo Serrate. (*Diario Oficial* número 22717).
- Decreto número 1936 (octubre 8), por el cual se hacen unos nombramientos en la Oficina del Trabajo y en la Estadística. (*Diario Oficial* número 22717).
- Decreto número 1937 (octubre 8), por el cual se modifican los Decretos números 2060 de 1933 y 1534 de 1934, sobre vinos. (*Diario Oficial* número 22717).
- Decreto número 1947 (octubre 10), por el cual se nombra Contador Inspector de la Superintendencia de Cooperativas al señor Alberto Giraldo. (*Diario Oficial* número 22717).
- Decreto número 2018 (octubre 23), por el cual se hacen unos traslados dentro del Presupuesto de la vigencia en curso. (*Diario Oficial* número 22745).
- Decreto número 2158 (noviembre 14), por el cual se nombran delegados al tercer Congreso Minero de Quibdó. (*Diario Oficial* número 22752).
- Decreto número 2169 (noviembre 19), por el cual se hacen unos traslados dentro del Presupuesto de la vigencia actual. (*Diario Oficial* número 22752).
- Decreto número 2203 (noviembre 20), por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Negocios Generales y en la Estadística de Trabajo. (*Diario Oficial* número 22760).
- Decreto número 2206 (noviembre 21), por el cual se hacen unos nombramientos en la navegación comercial del sur de la República. (*Diario Oficial* número 22760).
- Decreto número 2170 (noviembre 19), por el cual se hacen unos nombramientos en la Inspección de Petróleos de Barrancabermeja. (*Diario Oficial* número 22752).
- Decreto número 2264 (diciembre 1º), por el cual se nombran Inspectores del Trabajo a los señores Francisco Posada Zárate y Ernesto Corrales. (*Diario Oficial* número 22772).
- Decreto número 2295 (diciembre 5), por el cual se hacen unos traslados dentro del Presupuesto de la vigencia en curso. (*Diario Oficial* número 22772).
- Decreto número 2307 (diciembre 6), por el cual se nombra Mecanógrafa de la Oficina del Trabajo, en interinidad, a la señorita Ana María Rodríguez. (*Diario Oficial* número 22772).
- Decreto número 2334 (diciembre 12), por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Minas y Petróleo. (*Diario Oficial* número 22781).
- Decreto número 2335 (diciembre 12), por el cual se nombra Capi-

tán Contador del vapor *Rio Caquetá*, al señor Rafael Vásquez. (*Diario Oficial* número 22781).

Decreto número 2370 (diciembre 19), por el cual se nombra Distribuidor del Departamento de Negocios Generales, a la señora Eva Fernández. (*Diario Oficial* número 22781).

1935

Decreto número 61 (enero 12), por el cual se nombra al señor Anibal Ruiz Neira Agente en Puerto Asís de la navegación comercial permanente. (*Diario Oficial* número 22804).

Decreto número 67 (enero 15), por el cual se hacen unos traslados dentro del Presupuesto de la actual vigencia. (*Diario Oficial* número 22828).

Decreto número 68 (enero 15), por el cual se nombra Inspector del Trabajo al doctor Julio Cerón Mosquera. (*Diario Oficial* número 22802).

Decreto número 113 (enero 23), por el cual se nombra al señor Pedro Miguel Santafé Escribiente de la Superintendencia de Cooperativas. (*Diario Oficial* número 22810).

Decreto número 115 (enero 23), por el cual se nombra al doctor Luis Alberto Lindarte Secretario del Ministerio. (*Diario Oficial* número 22810).

Decreto número 319 (febrero 22), por el cual se hacen unos nombramientos en la Oficina General del Trabajo y en la Superintendencia de Cooperativas. (*Diario Oficial* número 22833).

Decreto número 320 (febrero 22), por el cual se nombra al doctor Manuel M. Montenegro, Abogado de Petróleos. (*Diario Oficial* número 22833).

Decreto número 359 (enero 28), por el cual se nombra Inspector del Trabajo al señor Teodoro Gutiérrez Calderón. (*Diario Oficial* número 22833).

Decreto número 360 (febrero 28), por el cual se nombra Abogado de la Oficina del Trabajo, al doctor Marco Naranjo López. (*Diario Oficial* número 22833).

Decreto número 444 (marzo 8), por el cual se nombra al señor Eurípides Gómez Picón Inspector del Trabajo mientras dura la licencia concedida al titular. (*Diario Oficial* número 22845).

Decreto número 445 (marzo 8), por el cual se nombra Jefe de la Sección 3ª, Fiscalización del Departamento de Minas al Ingeniero Ciro Caballero. (*Diario Oficial* número 22844).

Decreto número 446 (marzo 8), por el cual se declara insubsistente el nombramiento del señor Rafael Vásquez Isaza. (*Diario Oficial* número 22845).

Decreto número 464 (marzo 8), por el cual se nombra Ayudante

en la Oficina del Trabajo al señor Elberto Blanco. (*Diario Oficial* número 22845).

Decreto número 568 (marzo 30), por el cual se nombra Jefe de la Sección 2ª del Departamento de Minas y Petróleos al Ingeniero Carlos Gartner de la Cuesta, segundo Ayudante de la Sección 1ª, Inspección de Petróleos-El Centro, al señor Alejandro Villamizar, e Inspector del Trabajo al doctor Jorge Fidel Fory. (*Diario Oficial* número 22862).

Decreto número 622 (abril 6), por el cual se reforma el artículo 2º del Decreto número 1934 de 1933. (*Diario Oficial* número 22873). (Ministerio de Hacienda).

Decreto número 641 (abril 6), por el cual se confiere una autorización al Secretario, para firmar asuntos urgentes mientras esté ausente el señor Ministro. (*Diario Oficial* número 22869). (Ministerio de Gobierno).

Decreto número 648 (abril 6), por el cual se nombra Mecánico Chofer del Ministerio al señor Félix Monsalve. (*Diario Oficial* número 22869).

Decreto número 743 (abril 27), por el cual se autoriza al Secretario para firmar asuntos urgentes. (*Diario Oficial* número 22889). (Ministerio de Gobierno).

Decreto número 809 (mayo 6), por el cual se nombra segundo Ayudante de la Sección 1ª de la Inspección de Petróleos de El Centro al señor Campo Elías Sánchez. (*Diario Oficial* número 22894).

Decreto número 822 (mayo 8), por el cual se nombra Inspector del Trabajo al señor Luis Felipe Boñilla. (*Diario Oficial* número 22894).

Decreto número 836 (mayo 10), por el cual se nombra Secretario de la Inspección de Petróleos de El Centro, al señor Luis Arenas Serrano. (*Diario Oficial* número 22894).

Decreto número 850 (mayo 11), por el cual se adiciona el artículo 1º del Decreto 622 del año en curso. (*Diario Oficial* número 22898). (Ministerio de Hacienda).

Decreto número 904 (mayo 21), por el cual se nombra Jefe de la Sección 3ª, Fiscalización al señor Silvano Uribe.

Decreto número 965 (mayo 25), por el cual se hacen unos nombramientos en la Inspección de Petróleos de Barrancabermeja-El Centro.

DEPARTAMENTO DE BALDIOS, BOSQUES NACIONALES
Y AGUAS DE USO PUBLICO

DECRETOS EJECUTIVOS

1934

- Decreto número 556 (marzo 14), por el cual se modifica el marcado con el número 383 de 1931, relacionado con los colonos de Sumapaz (*Diario Oficial* número 22555).
- Decreto número 1264 (junio 18), por el cual se destina una zona de terrenos baldíos para área de una población. (*Diario Oficial* número 22630).
- Decreto número 1389 (julio 6), por el cual se reglamentan en parte el parágrafo del artículo 43 de la Ley 74 de 1926 y el artículo 4º de la Ley 89 de 1927 (*Diario Oficial* número 22647).
- Decreto número 1509 (julio 27), por el cual se modifican los Decretos números 470 de 1932 y 96 de 1933.
- Decreto número 2168 (noviembre 16), por el cual se establece la navegación en los ríos Amazonas, Caquetá y Putumayo, y colonización de estas regiones. (*Diario Oficial* número 22747).
- Decreto número 2205 (noviembre 21), por el cual se organiza y establece la navegación comercial permanente en los ríos del Sur. (*Diario Oficial* número 22759).
- Decreto número 2244 (noviembre 29), por el cual se destinan unos lotes de terrenos baldíos para aeropuerto nacional y otros usos públicos. (*Diario Oficial* número 22772).
- Decreto número 2265 (diciembre 1º), por el cual se destinan unos terrenos baldíos para colonización. (*Diario Oficial* número 22772).
- Decreto número 2415 (diciembre 26), por el cual se destinan unas islas del río Magdalena para un servicio público. (*Diario Oficial* número 22781).
- Decreto número 2416 (diciembre 26), por el cual se hace una reserva de terrenos baldíos y se deroga el Decreto 964 de 1930. (*Diario Oficial* número 22784).

1935

- Decreto número 30 (enero 5), por el cual se reglamenta el uniforme de la Marina Mercante Nacional. (*Diario Oficial* número 22806).
- Decreto número 60 (enero 12), por el cual se asigna una suma para las Agencias de Navegación Comercial permanente en el sur de la República (*Diario Oficial* número 22802).
- Decreto número 63 bis (enero 14), por el cual se modifican los Decretos números 470 de 1932 y 96 de 1933. (*Diario Oficial* número 22798).
- Decreto número 254 (febrero 14), por el cual se deroga el marcado con el número 771 de 1926. (*Diario Oficial* número 22820).
- Decreto número 297 (febrero 20), por el cual se establece un requisito en las adjudicaciones sobre baldíos urbanos. (*Diario Oficial* número 22827).
- Decreto número 924 (mayo 22), por el cual se anexan a la Colonia Agrícola de Sumapaz (Tolima), unos terrenos y se dictan otras providencias.
- Decreto número 925 (mayo 22), por el cual se establece una Colonia Agrícola, y se dictan varias disposiciones sobre funcionamiento de la misma.

DEPARTAMENTO DE LA OFICINA GENERAL DEL TRABAJO

1934

- Decreto número 586 (marzo 16), por el cual se reglamenta la Ley 45 de 1933, sobre auxilios y recompensas para los empleados y obreros de la Imprenta Nacional. (*Diario Oficial* número 22549).
- Decreto número 895 (abril 26), por el cual se aprueba una Resolución de la Oficina General del Trabajo. (*Diario Oficial* número 22583).
- Decreto número 1219 (junio 11), por el cual se reforman algunas disposiciones sobre el Consejo Nacional de Cooperación. (*Diario Oficial* número 22621).
- Decreto número 1645 (agosto 17), por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 134 de 1931 y se adiciona el Decreto número 874 de 1932, sobre Cooperativas. (*Diario Oficial* número 22670).

1935

- Decreto número 652 (abril 6), por el cual se reglamenta la Ley 10 de 1934, en lo relativo a los derechos de los empleados particulares. (*Diario Oficial* número 22863).

SUPERINTENDENCIA DE COOPERATIVAS

DECRETOS EJECUTIVOS

1935

Decreto número 894 (mayo 17), por el cual se dictan algunas disposiciones sobre Cooperativas.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETOS EJECUTIVOS

Del 1º de enero al 31 de mayo de 1934.

1934

Decreto número 79 (enero 15), por el cual se distribuye la partida votada en el capítulo 60, artículo 279. (*Diario Oficial* número 22499).

Decreto número 461 (marzo 31), por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Juntas Seccionales de Títulos Veterinarios. (*Diario Oficial* número 22545).

Decreto número 489 (marzo 7), por el cual se modifica el pènsum de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria y se dictan otras disposiciones. (*Diario Oficial* número 22550).

Decreto número 702 (abril 6), por el cual se modifica el Decreto número 79, del presente año. (*Diario Oficial* número 22575).

DECRETOS LEGISLATIVOS

Del 1º de enero al 31 de mayo de 1934.

1934

Decreto número 66 (enero 12), por el cual se reglamenta la aviación civil. (*Diario Oficial* número 22496).

Decreto número 158 (enero 24), por el cual se nombran delegados a la Conferencia de Cámaras de Comercio suramericanas que se reunirá en la ciudad de Valparaíso. (*Diario Oficial* número 22505).

Decreto número 182 (enero 26), por el cual se reforma el mercado con el número 158 del 24 de enero. (*Diario Oficial* número 22505).

Decreto número 604 (marzo 21), por el cual se reforma y se adiciona el mercado con el número 66 del presente año. (*Diario Oficial* número 22555).

Decreto número 681 (abril 4), por el cual se habilitan varios aeródromos de entrada. (*Diario Oficial* número 22571).

Decreto número 804 (abril 18), por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la adquisición de material y elementos para el aeródromo de Cúcuta. (*Diario Oficial* número 22586).

Decreto número 816 (abril 18), por el cual se asignan las funciones del Interventor de la Compañía Urabá, Medellín & Central Airways Inc. (*Diario Oficial* número 22586).

Decreto número 1023 (mayo 16), por el cual se reglamentan los artículos 67 y 68 de la Ley 31 de 1925. (*Diario Oficial* número 22597).

DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS GENERALES

RESOLUCIONES

Del 1º de enero al 31 de mayo de 1934.

1934

Resolución número 41 (febrero 14), por la cual se concede una licencia por causa de enfermedad, con derecho a medio sueldo, al señor Laurentino López (*Diario Oficial* número 22536).

Resolución número 48 (febrero 21), por la cual se destina la suma de \$ 100 para atender a los gastos de los barcos *Eugenia*, *Neiva* y *Nechí*, en Barranquilla. (*Diario Oficial* número 22547).

Resolución número 68 (marzo 14), por la cual se concede una licencia por causa de enfermedad, con derecho a medio sueldo, al doctor Miguel Velandia. (*Diario Oficial* número 22581).

Resolución número 89 (abril 6), por la cual se destina la suma de \$ 443-17, para atender a unos gastos de los barcos *Eugenia*, *Neiva* y *Nechí*. (*Diario Oficial* número 22581).

Resolución número 110 (abril 28), por la cual se prorroga la licencia concedida al doctor Miguel Velandia. (*Diario Oficial* número 22610).

Resolución número 112 (mayo 4), por la cual se impone una multa de \$ 200, al señor Henry Vaughan. (*Diario Oficial* número 22610).

Resolución número 141 (mayo 30), por la cual se destina una suma

- de dinero para atender a la armada de unos buques. (*Diario Oficial* número 22614).
- Resolución número 145 (junio 4), por la cual se da una comisión al Secretario del Ministerio y al Jefe de la Oficina del Trabajo. (*Diario Oficial* número 22625).
- Resolución número 151 (junio 18), por la cual se destina una suma de dinero para gastos de los barcos *Eugenia, Neiva y Nechi*.
- Resolución número 155 (junio 22), por la cual se destina una suma de dinero para atender a los gastos de transporte y vigilancia de tres volquetas para el aeródromo de Cúcuta. (*Diario Oficial* número 22689).
- Resolución número 156 (junio 22), por la cual se reconocen unos gastos al obrero de la segunda comisión, señor Arturo de Castro. (*Diario Oficial* número 22689).
- Resolución número 157 (junio 25), por la cual se reforma la marcada con el número 151 de 18 de los corrientes. (*Diario Oficial* número 22689).
- Resolución número 164 (julio 9), por la cual se atiende al pago de una publicación en el *Diario Nacional*. (*Diario Oficial* número 22702).
- Resolución número 166 (julio 14), por la cual se reconocen viáticos al Secretario y al Superintendente de Aguas. (*Diario Oficial* número 22702).
- Resolución número 168 (julio 17), por la cual se prorroga la licencia concedida al doctor Miguel Velandia. (*Diario Oficial* número 22702).
- Resolución número 174 (agosto 19), por la cual se concede una licencia por causa de enfermedad, con derecho a medio sueldo, al señor Rafael Romero. (*Diario Oficial* número 22707).
- Resolución número 195 (octubre 2), por la cual se reconoce la suma de \$ 72, valor del transporte de ida y regreso entre Medellín y Bogotá para el Inspector del Trabajo, doctor Francisco Posada Zárate. (*Diario Oficial* número 22716).
- Resolución número 196 (octubre 4), por la cual se solicita del Consejo Administrativo de Ferrocarriles pase libre para el encargado de la suelta de las palomas mensajeras. (*Diario Oficial* número 22717).
- Resolución número 199 (octubre 10), por la cual se señala la suma de \$ 10 diarios como viáticos para el señor Ministro. (*Diario Oficial* número 22745).
- Resolución número 200 (octubre 11), por la cual se destina una suma de dinero para atender a un gasto. (*Diario Oficial* número 22745).
- Resolución número 205 (octubre 22), por la cual se destina una

- suma de dinero para atender al pago de que trata la marcada con el número 141 de 30 de mayo. (*Diario Oficial* número 22764).
- Resolución número 217 (noviembre 10), por la cual se autoriza al Secretario para firmar ciertos asuntos en ausencia del señor Ministro. (*Diario Oficial* número 22766).
- Resolución número 221 (noviembre 16), por la cual se autoriza al Superintendente de Cooperativas para atender y despachar los asuntos relacionados con la Secretaria, mientras esté ausente el señor Secretario. (*Diario Oficial* número 22766).
- Resolución número 225 (noviembre 21), por la cual se da una comisión al Habilitado Pagador del Ministerio. (*Diario Oficial* número 22766).
- Resolución número 226 (noviembre 21), por la cual se destina una suma de dinero para atender a gastos de personal y material en los ríos del Sur. (*Diario Oficial* número 22766).
- Resolución número 230 (noviembre 22), por la cual se destina la suma de \$ 20 para comprar unos premios para el Colegio Salesiano de León XIII. (*Diario Oficial* número 22770).
- Resolución número 244 (diciembre 14), por la cual se destina una suma de dinero para atender al cumplimiento de la Resolución número 225 del presente año.
- Resolución número 245 (diciembre 14), por la cual se autoriza al Habilitado Pagador del Ministerio para hacer un pago.
- Resolución número 254 (diciembre 27), por la cual se destina una suma de dinero para llevar a cabo el pago de la traducción al castellano de un libro. (*Diario Oficial* número 22794).
- 1935
- Resolución número 2 (enero 4), por la cual se reconocen viáticos al Secretario del Ministerio, doctor Salvador Iglesias. (*Diario Oficial* número 22825).
- Resolución número 5 (enero 5), por la cual se ordena un gasto para acarreo de las obras en el Ministerio. (*Diario Oficial* número 22825).
- Resolución número 6 (enero 5), por la cual se destina una suma para pagar sueldos y viáticos que se adeudan al doctor Joaquín Fidalgo Hermida. (*Diario Oficial* número 22825).
- Resolución número 20 (enero 17), por la cual se concede una autorización al Habilitado Pagador del Ministerio. (*Diario Oficial* número 22827).

- Resolución número 31 (febrero 5), por la cual se comisiona al Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta para que a nombre del Ministerio de Industrias haga entrega del aeródromo. (*Diario Oficial* número 22838).
- Resolución número 36 (febrero 6), por la cual se prorroga una licencia y se reconoce medio sueldo a la señora Ligia D. de Domínguez.
- Resolución número 70 (abril 11), por la cual se reconocen viáticos al señor Ministro.
- Resolución número 76 (abril 7), por la cual se modifica la número 70 del presente mes.
- Resolución número 85 (mayo 7), por la cual se reconoce medio sueldo por causa de enfermedad, a la señora Blanca Esguerra viuda de Garzón.
- Resolución número 102 (mayo 28), por la cual se adiciona la número 96.
- Resolución número 96 (mayo 24), por la cual se revoca la número 85.

DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETROLEOS

1934

- Resolución número 5 (enero 13), por la cual se señalan viáticos a los Inspectores de Petróleos de Cúcuta. (*Diario Oficial* número 22520).
- Resolución número 14 (enero 20), por la cual se fijan en \$ 5 los viáticos del Practicante de la segunda comisión, señor Juan Ruiz. (*Diario Oficial* número 22530).
- Resolución número 16 (enero 23), por la cual se radican los sueldos del Practicante señor Juan Ruiz, en esta ciudad. (*Diario Oficial* número 22531).
- Resolución número 22 (enero 29), por la cual se destina la suma de \$ 1,020 para adquirir equipos para los trabajadores y capataces que van a prestar sus servicios en la segunda comisión. (*Diario Oficial* número 22534).
- Resolución número 33 (febrero 5), por la cual se destina la suma de \$ 280 para adquirir tubos y mantas para los capataces y trabajadores de la segunda comisión. (*Diario Oficial* número 22535).
- Resolución número 43 (febrero 16), por la cual se da una comisión al Geólogo y al Profesor J. Coleman I. (*Diario Oficial* número 22536).

- Resolución número 55 (marzo 5), por la cual se reconocen viáticos al Jefe de la Sección de Petróleos en Barrancabermeja. (*Diario Oficial* número 22578).
- Resolución número 62 (marzo 12), por la cual se confiere una comisión al Interventor de Petróleos y al Jefe de la Oficina del Trabajo. (*Diario Oficial* número 22581).
- Resolución número 87 (abril 6), por la cual se da una comisión al Abogado de la Oficina del Trabajo y al Ingeniero de Minas. (*Diario Oficial* número 22579).
- Resolución número 95 bis (abril 14), por la cual se destina una suma de dinero para atender a un gasto de la segunda comisión. (*Diario Oficial* número 22583).
- Resolución número 97 (abril 19), por la cual se fijan viáticos al ingeniero Luis Francisco Guerrero. (*Diario Oficial* número 22584).
- Resolución número 102 (abril 19), por la cual se radican los sueldos de los ingenieros Heriberto Moreno y Leopoldo Ribón. (*Diario Oficial* número 22585).
- Resolución número 109 (abril 20), por la cual se destina una suma de dinero para atender al pago de obreros en la Imprenta Nacional. (*Diario Oficial* número 22610).
- Resolución número 113 (mayo 4), por la cual se reforma la número 239 de 1933 (*Diario Oficial* número 22610).
- Resolución número 114 (mayo 4), por la cual se revoca la número 223 de 1933. (*Diario Oficial* número 22610).
- Resolución número 118 (mayo 7), por la cual se reconocen viáticos al ingeniero Gabriel Sanín Villa. (*Diario Oficial* número 22610).
- Resolución número 149 (junio 11), por la cual se da una comisión al ingeniero Enrique White Uribe.
- Resolución número 158 (junio 26), por la cual se da una comisión al Interventor de Petróleos y al Petrógrafo del Ministerio. (*Diario Oficial* número 22689).
- Resolución número 165 (julio 11), por la cual se destina una suma de dinero para hacer un pago a la Andian National Corporation. (*Diario Oficial* número 22702).
- Resolución número 167 (julio 16), por la cual se da una comisión al doctor Jorge Ancizar Sordo. (*Diario Oficial* número 22703).
- Resolución número 177 (agosto 14), por la cual se da una comisión al Petrógrafo señor Phillip L. Merrit. (*Diario Oficial* número 22711).
- Resolución número 180 (agosto 22), por la cual se destina una suma de dinero para pago de movilización de obreros de la segunda comisión. (*Diario Oficial* número 22711).

- Resolución número 181 (agosto 24), por la cual se modifica la número 180 del 22. (*Diario Oficial* número 22711).
- Resolución número 190 (septiembre 18), por la cual se da una comisión al Jefe de la Sección de Publicaciones señor Belisario Vejarano. (*Diario Oficial* número 22716).
- Resolución número 194 (octubre 19), por la cual se reconocen jornales a unos obreros de la segunda comisión. (*Diario Oficial* número 22716).
- Resolución número 207 (octubre 24), por la cual se reconocen viáticos al Jefe del Departamento de Minas, doctor Alberto Lobo Guerrero. (*Diario Oficial* número 22764).
- Resolución número 209 (octubre 26), por la cual se destina una suma de dinero para levantamiento de la obra de geología. (*Diario Oficial* número 22764).
- Resolución número 212 (octubre 31), por la cual se destina una suma para atender a gastos de la segunda comisión. (*Diario Oficial* número 22766).
- Resolución número 213 (noviembre 2), por la cual se destina una suma para gastos de la segunda comisión. (*Diario Oficial* número 22766).
- Resolución número 218 (noviembre 12), por la cual se determina la imputación para unos gastos de la segunda comisión. (*Diario Oficial* número 22766).
- Resolución número 219 (noviembre 12), por la cual se reconocen viáticos al Jefe del Departamento de Minas, doctor Alberto Lobo Guerrero. (*Diario Oficial* número 22766).
- Resolución número 231 (noviembre 23), por la cual se destina una suma para levantamiento de galerías para la obra de Geología. (*Diario Oficial* número 22767).

1935

- Resolución número 8 (enero 10), por la cual se determina la imputación de unos gastos para la segunda comisión. (*Diario Oficial* número 22827).
- Resolución número 11 (enero 10), por la cual se reconocen viáticos al Abogado del Departamento doctor Alvaro Caicedo. (*Diario Oficial* número 22837).
- Resolución número 21 (enero 21), por la cual se da una comisión al Ingeniero Ayudante de la segunda comisión. (*Diario Oficial* número 220837).
- Resolución número 23 (enero 23), por la cual se da una comisión al ingeniero Carlos Gartner de la Cuesta. (*Diario Oficial* número 22837).
- Resolución número 24 (enero 24), por la cual se destina una suma para adquirir revistas referentes al petróleo. (*Diario Oficial* número 22837).

- Resolución número 34 (febrero 5), por la cual se da una comisión al Petrógrafo y al Ayudante del Departamento. (*Diario Oficial* número 22838).
- Resolución número 40 (febrero 16), por la cual se impone una multa al Notario 4º del Circuito de Bogotá, al Registrador de instrumentos públicos de Bogotá y a la Socony Vacuum Oil Company of Colombia. (*Diario Oficial* número 22838).
- Resolución número 41 (febrero 16), por la cual se impone una multa al Notario 4º, al Registrador de instrumentos públicos de Bogotá y a la Compañía de Petróleos del Carare. (*Diario Oficial* número 22838).
- Resolución número 42 (febrero 16), por la cual se impone una multa al Notario 3º, al Registrador de instrumentos públicos de Bogotá y de Bucaramanga, al señor Luciano Restrepo y a la Socony Vacuum Oil Company of Colombia. (*Diario Oficial* número 22838).
- Resolución número 46 (marzo 5), por la cual se ordena un gasto para atender a trabajos de la segunda comisión.
- Resolución número 47 (marzo 5), por la cual se ordena un gasto para atender a trabajos de la segunda comisión.
- Resolución número 57 (marzo 20), por la cual se prorroga el término de la comisión dada al ingeniero Enrique White Uribe.
- Resolución número 58 (marzo 21), por la cual se da una comisión al ingeniero Carlos Gartner de la Cuesta.
- Resolución número 59 (marzo 23), por la cual se da una comisión al Jefe del Departamento de Minas, doctor Jorge A. Perry.
- Resolución número 64 (marzo 28), por la cual se da una comisión al ingeniero Carlos Gartner de la Cuesta.
- Resolución número 65 (marzo 29), por la cual se reconocen gastos para la segunda comisión.
- Resolución número 66 (abril 2), por la cual se da una comisión al ingeniero Carlos Gartner de la Cuesta.
- Resolución número 92 (mayo 2), por la cual se da una comisión al Petrógrafo y a un ayudante de minas.

DEPARTAMENTO DE BALDIOS, BOSQUES NACIONALES
Y AGUAS DE USO PUBLICO

1934

- Resolución número 1 (enero 5), por la cual se da una comisión al Ingeniero del Departamento, doctor Peregrino Ossa. (*Diario Oficial* número 22520).
- Resolución número 2 (enero 8), por la cual se fijan viáticos al Ins-

- pector de bosques nacionales y aguas de uso público en el Departamento del Magdalena. (*Diario Oficial* número 22520).
- Resolución número 3 (enero 9), por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución número 68 de 1933. (*Diario Oficial* número 22520).
- Resolución número 4 (enero 9), por la cual se fija la imputación que debe dársele a unos viáticos. (*Diario Oficial* número 22520).
- Resolución número 10 (enero 16), por la cual se da una comisión al Jefe del Departamento, doctor Guillermo Amaya Ramírez. (*Diario Oficial* número 22530).
- Resolución número 25 (enero 30), por la cual se modifica la Resolución número 3 del presente año. (*Diario Oficial* número 22534).
- Resolución número 31 (febrero 5), por la cual se destina una suma para adquirir un trapiche de caña de azúcar para los colonos de La Pedrera. (*Diario Oficial* número 22535).
- Resolución número 34 (febrero 7), por la cual se señalan viáticos y se confiere una comisión a los terrenos de Doa. (*Diario Oficial* número 22535).
- Resolución número 37 (febrero 9), por la cual se da una comisión al Ingeniero del Departamento, doctor Peregrino Ossa. (*Diario Oficial* número 22535).
- Resolución número 36 (febrero 9), por la cual se da una comisión al doctor E. Santo Potes. (*Diario Oficial* número 22535).
- Resolución número 44 (febrero 19), por la cual se da una comisión al Jefe de la Sección 3ª y al Archivero del Departamento de Baldíos. (*Diario Oficial* número 22544).
- Resolución número 54 (marzo 2), por la cual se adiciona la número 34. (*Diario Oficial* número 22578).
- Resolución ejecutiva número 30 (marzo 12), por la cual se confiere una autorización al señor Fiscal del Tribunal Superior de Pereira. (*Diario Oficial* número 22547).
- Resolución número 65 (marzo 13), por la cual se nombra, ad honorem, al señor Francisco Laserna, Inspector de las Obras de Fúquene. (*Diario Oficial* número 22581).
- Resolución número 66 (marzo 14), por la cual se señalan unos honorarios y se confiere una comisión. (*Diario Oficial* número 22576).
- Resolución número 67 (marzo 14), por la cual se nombra Interventor ad honorem encargado de vigilar los trabajos de reconstrucción de la esclusa de La Ramada, al señor Jaime Samper. (*Diario Oficial* número 22581).
- Resolución ejecutiva número 31 (marzo 17), por la cual se autoriza

- una compra y parcelación de las tierras de Doa. (*Diario Oficial* número 22558).
- Resolución número 74 (marzo 22), por la cual se reconocen viáticos al Ingeniero del Departamento, doctor Peregrino Ossa. (*Diario Oficial* número 22563).
- Resolución número 34 (marzo 23), por la cual se confiere una autorización al Fiscal del Tribunal Superior de Popayán. (*Diario Oficial* número 22535).
- Resolución ejecutiva número 35 (marzo 23), por la cual se confiere una autorización al Fiscal del Tribunal Superior de Popayán. (*Diario Oficial* número 22559).
- Resolución número 76 (marzo 23), por la cual se impone una multa a los miembros de la Junta Administradora del canal Córdoba. (*Diario Oficial* número 22563).
- Resolución número 77 (marzo 23), por la cual se impone una multa. (*Diario Oficial* número 22564).
- Resolución número 78 (marzo 23), por la cual se impone una multa a los señores Atilio A. Correa & Compañía.
- Resolución número 79 (marzo 23), por la cual se impone una multa a los señores José M. Fragoso, José Barranco, etc.
- Resolución número 83 (marzo 23), por la cual se da una comisión sin viáticos, al doctor Manuel J. Negret. (*Diario Oficial* número 22564).
- Resolución ejecutiva número 39 (abril 5), por la cual se fijan los precios de los lotes de la hacienda Ginebra. (*Diario Oficial* número 22573).
- Resolución número 90 (abril 6), por la cual se da una comisión al Ingeniero Ayudante de la Sección 3ª del Departamento de Baldíos. (*Diario Oficial* número 22581).
- Resolución número 92 (abril 9), por la cual se señalan honorarios a los miembros de la Junta Asesora del Ministerio y se da una comisión al Jefe del Departamento. (*Diario Oficial* número 22574).
- Resolución número 94 (abril 11), por la cual se da una comisión al Jefe de la Sección 3ª del Departamento, señor Vélez. (*Diario Oficial* número 22574).
- Resolución número 104 (abril 26), por la cual se confiere una comisión al Jefe de la Sección 3ª del Departamento de Baldíos.
- Resolución número 117 (mayo 7), por la cual se da una comisión al Jefe del Departamento de Baldíos. (*Diario Oficial* número 22610).
- Resolución número 121 (mayo 9), por la cual se da una comisión al Ingeniero del Departamento, doctor Peregrino Ossa. (*Diario Oficial* número 22610).

- Resolución número 125 (mayo 12), por la cual se da una comisión al Jefe del Departamento de Baldíos y al Agrónomo del Departamento de Agricultura. (*Diario Oficial* número 22616).
- Resolución número 126 bis (mayo 15), por la cual se da una comisión al doctor Manuel J. Negret, Superintendente de Bosques. (*Diario Oficial* número 22616).
- Resolución número 130 (mayo 24), por la cual se revoca la multa impuesta por medio de la Resolución número 78. (*Diario Oficial* número 22611).
- Resolución número 131 (mayo 24), por la cual se revoca la Resolución número 79 (*Diario Oficial* número 22611).
- Resolución número 132 (mayo 24), por la cual se revoca la Resolución número 76. (*Diario Oficial* número 22613).
- Resolución número 134 (mayo 24), por la cual se da una comisión al Jefe de la Sección 2ª del Departamento de Baldíos y al Inspector del Trabajo, señor J. Isidro Rodríguez. (*Diario Oficial* número 22613).
- Resolución número 135 (mayo 24), por la cual se da una comisión al Ayudante de la Sección 3ª del Departamento de Baldíos. (*Diario Oficial* número 22613).
- Resolución ejecutiva número 51 (mayo 24), por la cual se confiere una autorización al Fiscal 2º del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (*Diario Oficial* número 22604).
- Resolución número 138 (mayo 26), por la cual se fija la partida para gastos del Fiscal 2º del Tribunal Superior de Bogotá. (*Diario Oficial* número 22613).
- Resolución número 146 (junio 5), por la cual se reforma la marcada con el número 135. (*Diario Oficial* número 22625).
- Resolución ejecutiva número 56 (julio 5), por la cual se confiere una autorización al Procurador General de la Nación. (*Diario Oficial* número 22578).
- Resolución número 152 (junio 20), por la cual se destina una suma para gastos de regularización de aguas. (*Diario Oficial* número 22687).
- Resolución número 154 (junio 21), por la cual se da una comisión al Jefe de la Sección 3ª y al Ayudante del Departamento. (*Diario Oficial* número 22689).
- Resolución ejecutiva número 59 (junio 25), por la cual se confiere una autorización al Fiscal del Tribunal de Neiva. (*Diario Oficial* número 22628).
- Resolución número 159 (junio 28), por la cual se señalan unos honorarios, se ordena una comisión y se señalan viáticos. (*Diario Oficial* número 22689).
- Resolución número 161 (julio 5), por la cual se reconocen viáticos

- al Director de la Colonia Agrícola de Sumapaz. (*Diario Oficial* número 22690).
- Resolución número 163 (julio 7), por la cual se fija la suma a que tienen derecho los miembros de la Junta Asesora. (*Diario Oficial* número 22690).
- Resolución ejecutiva número 64 (julio 17), por la cual se confiere una autorización al Fiscal 2º del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- Resolución número 171 (julio 24), por la cual se reconocen viáticos al Ingeniero del Departamento doctor Ossa. (*Diario Oficial* número 22704).
- Resolución ejecutiva número 72 (agosto 3), por la cual se dictan disposiciones sobre la parcelación de *Dinde* y *Ortega*.
- Resolución número 176 (agosto 4), por la cual se destina una suma para un gasto. (*Diario Oficial* número 22710).
- Resolución número 178 (agosto 22), por la cual se da una comisión al Ingeniero del Departamento, doctor Peregrino Ossa. (*Diario Oficial* número 22711).
- Resolución número 179 (agosto 22), por la cual se da una comisión al señor Arturo Corral Gómez. (*Diario Oficial* número 22711).
- Resolución número 182 (agosto 30), por la cual se da una comisión al Ingeniero del Departamento de Minas, doctor E. S. Potes. (*Diario Oficial* número 22711).
- Resolución número 183 (agosto 30), por la cual se destina una suma para atender a un gasto. (*Diario Oficial* número 22711).
- Resolución número 184 (septiembre 19), por la cual se fija la suma para los miembros de la Junta Asesora. (*Diario Oficial* número 22710).
- Resolución número 191 (septiembre 20), por la cual se da una comisión al ingeniero E. Santo Potes. (*Diario Oficial* número 22716).
- Resolución número 193 (septiembre 27), por la cual se destina una suma para atender a los gastos del Celador del vapor *Neiva*. (*Diario Oficial* número 22716).
- Resolución número 198 (octubre 8), por la cual se destina una suma para atender a los gastos de deslinde (Pavas y Remedios). (*Diario Oficial* número 22745).
- Resolución número 201 (octubre 11), por la cual se modifica la número 198. (*Diario Oficial* número 22745).
- Resolución número 204 (octubre 18), por la cual se da una comisión al Ingeniero del Departamento doctor Ossa. (*Diario Oficial* número 22764).
- Resolución número 206 (octubre 23), por la cual se destina suma para obras de regularización. (*Diario Oficial* número 22738).

- Resolución número 210 (octubre 26), por la cual se destina una suma para viáticos del Capitán Carriazo. (*Diario Oficial* número 22764).
- Resolución número 229 (noviembre 21), por la cual se destina una suma para atender a un gasto de baldíos. (*Diario Oficial* número 22767).
- Resolución número 233 (noviembre 29), por la cual se da una comisión al Jefe de la Sección 2ª del Departamento de Baldíos.
- Resolución número 234 (noviembre 29), por la cual se prorroga el término de la comisión encomendada al señor Corral Gómez.
- Resolución número 237 (noviembre 30), por la cual se declara que unos terrenos baldíos son bienes de la Nación. (*Diario Oficial* número 22772).
- Resolución ejecutiva número 91 (diciembre 5), por la cual se confiere una autorización al Fiscal 2º del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué. (*Diario Oficial* número 22772).
- Resolución número 239 (diciembre 7), por la cual se destina una suma para atender a unos gastos del Fiscal del Tribunal Superior de Ibagué.
- Resolución número 240 (diciembre 11), por la cual se atiende al pago de una publicación en el *Diario Nacional*.
- Resolución número 241 (diciembre 11), por la cual se destina una suma para atender a un pago (Compañía de Electricidad de Santa Marta).
- Resolución número 242 (diciembre 12), por la cual se destina una suma para gastos de la Colonia de Sumapaz.
- Resolución número 243 (diciembre 13), por la cual se destina una suma para pagar unos ejemplares del *Régimen de Aguas en Colombia*.
- Resolución número 249 (diciembre 17), por la cual se destina una suma para pagar el Celador del vapor *Neiva*. (*Diario Oficial* número 22794).
- Resolución número 250 (diciembre 17), por la cual se destina una suma para pagar unos gastos en terreno de Pavas y Remedios. (*Diario Oficial* número 22794).
- Resolución número 251 (diciembre 18), por la cual se dictan algunas medidas reglamentarias sobre navegación en el sur de la República. (*Diario Oficial* número 22794).
- Resolución número 253 (diciembre 26), por la cual se da una comisión al Ingeniero de Minas Carlos Gartner de la Cuesta. (*Diario Oficial* número 22794).
- Resolución ejecutiva número 93 (diciembre 26), por la cual se confiere una autorización al Procurador General de la Nación. (*Diario Oficial* número 22785).

- Resolución número 94 (diciembre 28), por la cual se confiere una autorización al Fiscal del Tribunal Superior del Distrito de Tunja. (*Diario Oficial* número 22574).

1935

- Resolución número 3 (enero 5), por la cual se da una comisión al Ingeniero doctor Peregrino Ossa. (*Diario Oficial* número 22825).
- Resolución número 3 (enero 5), por la cual se da una comisión al Ingeniero del Departamento de Baldíos. (*Diario Oficial* número 22825).
- Resolución número 7 (enero 9), por la cual se da una comisión al Jefe de la Sección 3ª del Departamento. (*Diario Oficial* número 22825).
- Resolución número 9 (enero 10), por la cual se declara que unas islas del Magdalena tienen carácter de bienes fiscales de la Nación. (*Diario Oficial* número 22837).
- Resolución número 10 (enero 10), por la cual se da una comisión al Ingeniero de Minas, doctor Gabriel E. Gómez, para que visite los trabajos de Fúquene. (*Diario Oficial* número 22837).
- Resolución número 15 (enero 14), por la cual se fijan viáticos al Ingeniero doctor Ossa y al Ayudante señor González. (*Diario Oficial* número 22837).
- Resolución número 16 (enero 14), por la cual se reconoce el valor de un sueldo al doctor Eduardo Ronderos Tejada. (*Diario Oficial* número 22837).
- Resolución número 17 (enero 14), por la cual se autoriza al Habilitado Pagador del Ministerio para entregar al señor Anibal Ruiz Neira una suma de dinero. (*Diario Oficial* número 22837).
- Resolución ejecutiva número 1 (enero 23), por la cual se confiere una autorización al Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (*Diario Oficial* número 22812).
- Resolución número 26 (enero 25), por la cual se destina una suma para atender a gastos de regularización de aguas.
- Resolución número 28 (enero 30), por la cual se destina una suma para pago de jornales al Celador del *Neiva*. (*Diario Oficial* número 22827).
- Resolución número 30 (febrero 4), por la cual se da una comisión al Ingeniero del Departamento, doctor Peregrino Ossa. (*Diario Oficial* número 22838).
- Resolución número 33 (febrero 5), por la cual se da una comisión al Ingeniero de Minas, doctor Gabriel E. Gómez. (*Diario Oficial* número 22883).

- Resolución número 37 (febrero 13), por la cual se reforma la número 26 de 25 de enero.
- Resolución número 39 (febrero 14), por la cual se da una comisión al Ingeniero doctor Peregrino Ossa. (*Diario Oficial* número 22838).
- Resolución número 43 (febrero 21), por la cual se da una comisión al Ayudante de la Sección 3ª del Departamento.
- Resolución número 44 (febrero 21), por la cual se da una comisión al Jefe de la Sección 2ª del Departamento.
- Resolución número 45 (febrero 26), por la cual se reconocen honorarios de peritazgo en la diligencia de inspección ocular practicada en los terrenos de Bellavista, etc.
- Resolución ejecutiva número 5 (febrero 27), por la cual se confiere una autorización al Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué (*Diario Oficial* número 22836).
- Resolución número 48 (marzo 5), por la cual se modifica el artículo 2º de la Resolución número 45.
- Resolución número 50 (marzo 6), por la cual se da una comisión al Pagador de la Colonia Agrícola de Sumapaz.
- Resolución número 51 (marzo 11), por la cual se dispone la compra de un barco para el Chocó.
- Resolución número 52 (marzo 13), por la cual se da una comisión al ingeniero Gabriel E. Gómez para que visite los trabajos de Fúquene.
- Resolución número 53 (marzo 13) por la cual se reconocen honorarios a unos peritos.
- Resolución número 54 (marzo 14), por la cual se destina una suma para gastos de amojonamiento en los terrenos de Concha, etc.
- Resolución número 55 (marzo 15), por la cual se reforma la marcada con el número 51 del 11 de los corrientes.
- Resolución número 56 (marzo 15), por la cual se reconocen viáticos al Capitán del vapor Caquetá, señor Enrique Venegas.
- Resolución número 58 (marzo 21), por la cual se da una comisión al Ingeniero de Minas, señor Carlos Gartner de la Cuesta.
- Resolución número 59 (marzo 23), por la cual se da una comisión al Jefe del Departamento de Minas.
- Resolución número 60 (marzo 23), por la cual se da una comisión al Jefe de la Sección 3ª, señor Enrique Vélez.
- Resolución número 62 (marzo 25), por la cual se reforma la marcada con el número 60, de fecha 23 del presente mes.
- Resolución número 63 (marzo 25), por la cual se da una comisión al Jefe de la Sección 3ª, señor Enrique Vélez.
- Resolución número 64 (marzo 28), por la cual se da una comisión al Ingeniero de Minas Carlos Gartner de la Cuesta.

- Resolución número 77 (abril 26), por la cual se prorroga el servicio de los Celadores encargados de vigilar los vapores *Eugenia, Neiva y Nechi*.
- Resolución número 80 (abril 30), por la cual se da una comisión al Ingeniero del Departamento, señor Peregrino Ossa.
- Resolución número 82 (mayo 3), por la cual se reforma la número 26 del 25 de enero último.
- Resolución número 89 (mayo 17), por la cual se da una comisión y se señalan viáticos al Jefe del Departamento de Baldíos y al Ayudante de la Sección 3ª.
- Resolución número 91 (mayo 22), por la cual se declara terminado el contrato con la Siemens-Bauunion.
- Resolución número 93 (mayo 22), por la cual se modifica la número 51 y se dictan otras disposiciones.
- Resolución número 99 (mayo 22), por la cual se ordena un gasto.
- Resolución número 103 (mayo 29), por la cual se da una comisión al Jefe del Departamento de Baldíos, al Ingeniero del mismo y al Superintendente de Cooperativas.
- Resolución número 104 (mayo 29), por la cual se da una comisión al Ayudante de la Sección de Colonización.
- Resolución número 105 (mayo 29), por la cual se da una comisión al Director de la Colonia Agrícola Ciudad Mutis.
- Resolución número 106 (mayo 29), por la cual se da una comisión al Ingeniero del Departamento.

DEPARTAMENTO DE LA OFICINA GENERAL DEL TRABAJO

1934

- Resolución número 11 (enero 17), por la cual se ordena el traslado a esta ciudad del Inspector del Trabajo, señor Isidoro Quintero. (*Diario Oficial* número 22530).
- Resolución número 18 (enero 27), por la cual se da una comisión al Abogado de la Oficina del Trabajo, doctor Francisco Sáenz Arbeláez. (*Diario Oficial* número 22534).
- Resolución número 24 (enero 29), por la cual se atiende el pago de unas publicaciones en el *Diario Nacional*. (*Diario Oficial* número 22534).
- Resolución número 26 (febrero 2), por la cual se constituye la Nación en aseguradora de obreros del Ministerio de Industrias. (*Diario Oficial* número 22534).
- Resolución número 42 (febrero 16), por la cual se prorroga el término del traslado del Inspector Isidoro Quintero. (*Diario Oficial* número 22536).

- Resolución ejecutiva número 18 (febrero 16), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Consumo Barranquilla Ltd. (*Diario Oficial* número 22532).
- Resolución ejecutiva número 19 (febrero 16), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Empleados de Pereira Ltd. (*Diario Oficial* número 22532).
- Resolución ejecutiva número 20 (febrero 16), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Plomeros de Cundinamarca Ltd. (*Diario Oficial* número 22532).
- Resolución ejecutiva número 21 (febrero 16), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Crédito para Empleados Ltd., en el Departamento de Bolívar. (*Diario Oficial* número 22532).
- Resolución número 22 (febrero 16), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa Cundinamarquesa Ltd., de Miel y Panela. (*Diario Oficial* número 22534).
- Resolución número 46 (febrero 20), por la cual se autoriza a la Cooperativa Cundinamarquesa Ltd. de Miel y Panela para empezar operaciones. (*Diario Oficial* número 22544).
- Resolución número 50 (febrero 26), por la cual se nombra al señor Guillermo Serrate C. miembro principal del Comité de Reformas de la Cooperativa Agrícola y Ganadera de Sogamoso. (*Diario Oficial* número 22547).
- Resolución número 52 (marzo 19), por la cual se da una comisión a los Inspectores del Trabajo señores J. Isidro Rodríguez y Joaquín Valencia. (*Diario Oficial* número 22576).
- Resolución número 56 (marzo 5), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Plomeros de Cundinamarca Ltd., para empezar operaciones. (*Diario Oficial* número 22578).
- Resolución número 71 (marzo 16), por la cual se encarga de la Jefatura de la Oficina del Trabajo, al Abogado de la misma. (*Diario Oficial* número 22581).
- Resolución número 73 (marzo 21), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Crédito para Empleados Limitada del Departamento de Bolívar, para empezar operaciones. (*Diario Oficial* número 22563).
- Resolución número 75 (marzo 22), por la cual se da una comisión al doctor Jorge Ancizar Sordo, para ensayos de sal desnaturalizada. (*Diario Oficial* número 22563).
- Resolución número 80 (marzo 23), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Empleados de Pereira para empezar operaciones.
- Resolución número 81 (marzo 23), por la cual se da una comisión al Superintendente de Cooperativas y a otro empleado. (*Diario Oficial* número 22583).

- Resolución número 85 (abril 4), por la cual se destina una suma para pagar al *Diario Nacional* una publicación. (*Diario Oficial* número 22581).
- Resolución número 91 (abril 7), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Empleados de Antioquia para empezar operaciones. (*Diario Oficial* número 22582).
- Resolución ejecutiva número 40 (abril 10), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Crédito para Empleados del Valle. (*Diario Oficial* número 22573).
- Resolución número 93 (abril 10), por la cual se da una comisión al Inspector Contador de la Superintendencia de Cooperativas. (*Diario Oficial* número 22594).
- Resolución número 95 (abril 11), por la cual se autoriza a la Cooperativa de consumo Barranquilla para empezar operaciones. (*Diario Oficial* número 22574).
- Resolución ejecutiva número 44 (abril 19), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Pintores de Cundinamarca. (*Diario Oficial* número 22592).
- Resolución número 116 (mayo 7), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Crédito para empleados del Valle, para empezar operaciones. (*Diario Oficial* número 22610).
- Resolución número 124 (mayo 11), por la cual se da una comisión al Jefe de la Oficina General del Trabajo, doctor Víctor Aragón. (*Diario Oficial* número 22610).
- Resolución número 128 (mayo 15), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Pintores de Cundinamarca, para empezar operaciones. (*Diario Oficial* número 22616).
- Resolución número 133 (mayo 24), por la cual se da una comisión al Secretario de la Oficina General del Trabajo. (*Diario Oficial* número 22613).
- Resolución número 134 (mayo 24), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo, señor J. Isidro Rodríguez. (*Diario Oficial* número 22613).
- Resolución número 50 (mayo 24), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Productores de Leche del Atlántico. (*Diario Oficial* número 547).
- Resolución número 139 (mayo 29), por la cual se prorroga la licencia concedida al doctor Miguel Velandia. (*Diario Oficial* número 22613).
- Resolución número 147 (junio 11), por la cual se da una comisión al doctor Eduardo Garrido Campo, Inspector del Trabajo.
- Resolución número 150 (junio 12), por la cual se fijan viáticos al Inspector Contador de la Superintendencia de Cooperativas.

- Resolución número 160 (julio 4), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Productores de Leche del Atlántico para empezar operaciones. (*Diario Oficial* número 22689).
- Resolución número 162 (julio 5), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo, doctor Francisco Posada Zárate. (*Diario Oficial* número 22690).
- Resolución número 169 (julio 18), por la cual se da una comisión al Abogado de la Oficina del Trabajo. (*Diario Oficial* número 22702).
- Resolución ejecutiva número 65 (junio 18), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Buses del Municipio de Bogotá.
- Resolución número 170 (junio 18), por la cual se da una comisión al Jefe de la Oficina General del Trabajo. (*Diario Oficial* número 22704).
- Resolución ejecutiva número 66 (junio 27), por la cual se revoca la número 33 de 1933.
- Resolución número 172 (julio 30), por la cual se da una comisión y se señalan viáticos al Inspector señor Joaquín Valencia. (*Diario Oficial* número 22704).
- Resolución número 173 (julio 30), por la cual se da una comisión al Inspector Posada Zárate. (*Diario Oficial* número 22704).
- Resolución número 175 (agosto 4), por la cual se destina una suma para atender a un gasto. (*Diario Oficial* número 22710).
- Resolución número 185 (septiembre 4), por la cual se da una comisión al Inspector Contador de la Superintendencia de Cooperativas. (*Diario Oficial* número 22716).
- Resolución número 186 (septiembre 8), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Buses para iniciar operaciones.
- Resolución número 187 (septiembre 11), por la cual se reconocen viáticos al Inspector del Trabajo, señor Joaquín Valencia. (*Diario Oficial* número 22716).
- Resolución número 188 (septiembre 17), por la cual se proroga el término de la comisión encomendada al Inspector del Trabajo, Garrido Campo. (*Diario Oficial* número 22716).
- Resolución número 189 (septiembre 17), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Consumo de empleados y obreros de la Fábrica de Cemento Diamante, para empezar operaciones. (*Diario Oficial* número 22716).
- Resolución número 192 (septiembre 24), por la cual se da una comisión a los Inspectores del Trabajo Joaquín Valencia y doctor J. M. Baena. (*Diario Oficial* número 22716).
- Resolución ejecutiva número 82 (septiembre 26), por la cual se aprueban unas reformas a los estatutos de la Cooperativa Ba-

- nanera del Magdalena, Santa Marta. (*Diario Oficial* número 22708).
- Resolución ejecutiva número 86 (octubre 8), por la cual se aprueban unas reformas a los estatutos de la Cooperativa de Empleados de Bogotá.
- Resolución número 202 (octubre 13), por la cual se destina una suma para el *Boletín de la Oficina del Trabajo*. (*Diario Oficial* número 22745).
- Resolución número 203 (octubre 17), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo, Francisco Posada Zárate. (*Diario Oficial* número 22764).
- Resolución número 208 (octubre 25), por la cual se aprueba el reglamento del Fondo de Ahorros de Retiro y Cesantía de la Cooperativa de Empleados de Bogotá. (*Diario Oficial* número 22764).
- Resolución número 211 (octubre 26), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo, señor Arturo Angel Echeverri. (*Diario Oficial* número 22754).
- Resolución número 214 (noviembre 3), por la cual se modifica la marcada con el número 192 de fecha 24 de septiembre último. (*Diario Oficial* número 22766).
- Resolución número 215 (noviembre 6), por la cual se da una comisión al Secretario de la Superintendencia de Cooperativas. (*Diario Oficial* número 22766).
- Resolución número 216 (noviembre 6), por la cual se nombra miembro suplente del Consejo de Administración de la Cooperativa Bananera del Magdalena al señor Leonardo Lourido. (*Diario Oficial* número 22766).
- Resolución ejecutiva número 88 (noviembre 7), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Consumo de Empleados y obreros de la Fábrica de Cemento Samper. (*Diario Oficial* número 22748).
- Resolución número 220 (noviembre 14), por la cual se da una comisión al Inspector Francisco Posada Zárate. (*Diario Oficial* número 22766).
- Resolución número 222 (noviembre 20), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo J. Isidro Rodríguez. (*Diario Oficial* número 22767).
- Resolución número 223 (noviembre 21), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo doctor Alfredo Soto Olarte. (*Diario Oficial* número 22767).
- Resolución número 224 (noviembre 21), por la cual se reconocen

- viáticos al Inspector Francisco Posada Zárate. (*Diario Oficial* número 22766).
- Resolución número 227 (Noviembre 21), por la cual se prorroga el término de la comisión encomendada al Inspector Angel Echeverri. (*Diario Oficial* número 22766).
- Resolución número 228 (noviembre 21), por la cual se prorroga el término de la comisión encomendada al Secretario de la Superintendencia de Cooperativas. (*Diario Oficial* número 22766).
- Resolución número 232 (noviembre 27), por la cual se da una nueva comisión al Médico Inspector doctor José Manuel Baena.
- Resolución número 235 (noviembre 29), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo, doctor Eduardo Garrido Campo.
- Resolución número 236 (noviembre 30), por la cual se prorroga el término de la comisión dada al Inspector del Trabajo, Rodríguez.
- Resolución número 238 (diciembre 7), por la cual se reconocen viáticos y se prorroga el término de la comisión al señor Garrido Campo.
- Resolución número 246 (diciembre 14), por la cual se prorroga el término de la comisión encomendada a los Inspectores Angel y Baena.
- Resolución número 247 (diciembre 14), por la cual se prorroga el término de la comisión encomendada al Inspector Posada Zárate.
- Resolución número 248 (diciembre 15), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo, señor Ernesto Corrales. (*Diario Oficial* número 22794).
- Resolución número 252 (diciembre 20), por la cual se prorroga el término de la comisión dada al señor Arturo Angel Echeverri.

1935

- Resolución número 4 (enero 5), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo, señor Lozano Garcés. (*Diario Oficial* número 22825).
- Resolución número 12 (enero 11), por la cual se reconocen viáticos al Inspector del Trabajo, señor Arturo Angel Echeverri. (*Diario Oficial* número 22837).
- Resolución número 13 (enero 11), por la cual se reconocen viáticos al Inspector del Trabajo, doctor Francisco Posada Zárate. (*Diario Oficial* número 22837).
- Resolución número 14 (enero 14), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo, señor Ernesto Corrales. (*Diario Oficial* número 22837).

- Resolución número 18 (enero 16), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo Lozano Garcés. (*Diario Oficial* número 22837).
- Resolución número 19 (enero 16), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo, señor J. Isidro Rodríguez. (*Diario Oficial* número 22837).
- Resolución número 23 (enero 23), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo, señor Arturo Angel Echeverri. (*Diario Oficial* número 22837).
- Resolución número 25 (enero 24), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo, señor Ernesto Corrales. (*Diario Oficial* número 22838).
- Resolución número 27 (enero 28), por la cual se destina una suma para atender a unos trabajos. (*Diario Oficial* número 22827).
- Resolución número 29 (enero 31), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo, doctor Alfredo Soto Olarte. (*Diario Oficial* número 22828).
- Resolución número 35 (febrero 5), por la cual se reconocen viáticos al Inspector del Trabajo, doctor Eduardo Garrido Campo.
- Resolución número 38 (febrero 14), por la cual se da una comisión y se señalan viáticos al Inspector del Trabajo Lozano Garcés. (*Diario Oficial* número 22838).
- Resolución número 49 (marzo 5), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo, doctor Francisco Posada Zárate.
- Resolución número 61 (marzo 25), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo, señor Ernesto Corrales.
- Resolución número 67 (abril 3), por la cual se prorroga el término de la comisión dada al doctor Posada Zárate.
- Resolución número 68 (abril 8), por la cual se prorroga el término de la comisión del Inspector Posada Zárate.
- Resolución número 69 (abril 9), por la cual se asignan viáticos al Inspector Lozano Garcés.
- Resolución número 71 (abril 15), por la cual se confiere una comisión al Médico Inspector, doctor José Manuel Baena, a Medellín.
- Resolución número 72 (abril 15), por la cual se da una comisión a Sochá, al Inspector Alfredo Soto Olarte.
- Resolución número 73 (abril 15), por la cual se prorroga el término de las comisiones de los Inspectores Rodríguez y Angel Echeverri.
- Resolución número 74 (abril 15), por la cual se amplía la comisión dada al Abogado de la Oficina General del Trabajo.
- Resolución número 78 (abril 25), por la cual se prorroga el término de la comisión del Inspector Ernesto Corrales.

Resolución número 78 bis (abril 25), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo, doctor Alfredo Soto Olarte.

Resolución número 84 (mayo 6), por la cual se da una comisión, a Medellín, al Inspector Jorge Fidel Fory.

Resolución número 85 bis (mayo 10) por la cual se prorroga el término de la comisión de los Inspectores Corrales y Soto Olarte.

Resolución número 86 (mayo 15), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo, Julio Cerón Mosquera.

Resolución número 87 (mayo 17), por la cual se ordena un gasto.

Resolución número 88 (mayo 17), por la cual se ordena un gasto.

Resolución número 90 (mayo 21), por la cual se prorroga el término de la comisión del Inspector Fory.

Resolución número 94 (mayo 23), por la cual se reconoce y autoriza un gasto.

Resolución número 95 (mayo 24), por la cual se adiciona la Resolución número 94.

Resolución número 97 (mayo 24), por la cual se reconocen viáticos al Inspector del Trabajo, Ernesto Corrales.

Resolución número 98 (mayo 24), por la cual se da una comisión al Jefe de la Oficina General del Trabajo, doctor Lanao Tovar.

Resolución número 100 (mayo 24), por la cual se confiere una autorización.

Resolución número 101 (mayo 27), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo, señor Arturo Angel Echeverri.

Resolución número 107 (mayo 31), por la cual se prorroga el término de la comisión de los doctores Lanao Tovar y Cerón Mosquera.

SUPERINTENDENCIA DE COOPERATIVAS

1935

Resolución ejecutiva número 3 (febrero 12), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Consumo de Sumapaz. *Diario Oficial* número 22821).

Resolución ejecutiva número 4 (febrero 14), por la cual se aprueban los estatutos de la Asociación Cooperativa de Empleados del Magdalena. (*Diario Oficial* número 22821).

Resolución ejecutiva número 13 (abril 6), por la cual se aprueban y se concede la personería a la Caja Cooperativa de Crédito Limitada de Barranquilla.

Resolución ejecutiva número 14 (abril 6), por la cual se aprueban unas reformas a los estatutos de la Cooperativa Cundinamarquesa de miel y pañela.

Resolución número 79 (abril 29), por la cual se da una comisión al Inspector Contador de la Superintendencia de Cooperativas.

Resolución número 81 (mayo 2), por la cual se autoriza a la Asociación Cooperativa de Empleados del Magdalena para iniciar operaciones.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

1934

Resolución número 7 (enero 12), por la cual se da una comisión al Experto Avícola. (*Diario Oficial* número 22530).

Resolución número 8 (enero 12), por la cual se prorroga la comisión del Veterinario, doctor Rafael Reyes. (*Diario Oficial* número 22536).

Resolución número 9 (enero 15), por la cual se da una comisión al Meteorólogo. (*Diario Oficial* número 22530).

Resolución número 12 (enero 19), por la cual se adjudican veintisiete becas en el curso práctico de agricultura. (*Diario Oficial* número 22530).

Resolución número 15 (enero 22), por la cual se da una comisión al Agrónomo del Departamento del Huila. (*Diario Oficial* número 22530).

Resolución número 19 (enero 27), por la cual se aumenta a 32 el número de becas para el curso práctico de agricultura. (*Diario Oficial* número 22534).

Resolución número 20 (enero 27), por la cual se adjudican diez becas en la Escuela de Agricultura de San Bernardo. (*Diario Oficial* número 22534).

Resolución número 21 (enero 27), por la cual se adjudican tres becas en la Escuela Agrícola de San Jorge (Ibagué), (*Diario Oficial* número 22534).

Resolución número 27 (febrero 3), por la cual se cancelan dos becas. (*Diario Oficial* número 22534).

Resolución número 28 (febrero 3), por la cual se prorroga la comisión del Veterinario, doctor Reyes. (*Diario Oficial* número 22535).

Resolución número 29 (febrero 3), por la cual se da una comisión al Jefe de la Sección de Ganadería, doctor Herrán. (*Diario Oficial* número 22535).

Resolución número 30 (febrero 3), por la cual se reconocen viáticos al Veterinario Eduardo Sarasti. (*Diario Oficial* número 22535).

Resolución número 35 (febrero 8), por la cual se dicta una disposi-

- ción sobre viáticos para los veterinarios ambulantes. (*Diario Oficial* número 22535).
- Resolución número 38 (febrero 10), por la cual se cancelan unas becas. (*Diario Oficial* número 22535).
- Resolución número 39 (febrero 13), por la cual se concede un auxilio a la Granja Agrícola del Cauca. (*Diario Oficial* número 22535).
- Resolución número 40 (febrero 13), por la cual se fijan auxilios para la Granja Experimental *Tulio Ospina* y Granja Agrícola de Palmira. (*Diario Oficial* número 22535).
- Resolución número 53 (marzo 19), por la cual se nombra un miembro principal en la Junta Directiva de la Estación Agrícola de Palmira. (*Diario Oficial* número 22576).
- Resolución número 57 (marzo 7), por la cual se aumenta a treinta y cinco el número de becas en el curso práctico de agricultura. (*Diario Oficial* número 22578).
- Resolución número 58 (marzo 7), por la cual se adjudican unas becas en la Escuela de Veterinaria. (*Diario Oficial* número 22578).
- Resolución número 59 (marzo 9), por la cual se da una comisión a un agrónomo. (*Diario Oficial* número 22578).
- Resolución número 60 (marzo 9), por la cual se designa un representante del Ministerio, en la Junta de la Exposición Pecuaria. (*Diario Oficial* número 22581).
- Resolución número 61 (marzo 10), por la cual se prorroga la comisión del Profesor Salvador Castello. (*Diario Oficial* número 22581).
- Resolución número 82 (marzo 23), por la cual se señalan viáticos a un agrónomo. (*Diario Oficial* número 22564).
- Resolución número 84 (abril 4), por la cual se destina la suma de \$ 500, para la Exposición Agropecuaria e Industrial de Urrao. (*Diario Oficial* número 22579).
- Resolución número 88 (abril 6), por la cual se da una comisión a los doctores Antonio Miranda y Alberto Herrán. (*Diario Oficial* número 22581).
- Resolución número 96 (abril 17), por la cual se destina una suma para los almacenes generales de depósito en Villavicencio. (*Diario Oficial* número 22583).
- Resolución número 100 (abril 19), por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria. (*Diario Oficial* número 22584).
- Resolución número 101 (abril 19), por la cual se da una comisión al Entomólogo. (*Diario Oficial* número 22585).
- Resolución número 103 bis (abril 20), por la cual se reconoce el

- valor de unos salarios a los trabajadores de *La Picota*. (*Diario Oficial* número 22585).
- Resolución número 105 (abril 27), por la cual se destina la suma de \$ 200 para comprar dos premios para la Exposición de Bucaramanga. (*Diario Oficial* número 22610).
- Resolución número 106 (abril 27), por la cual se aprueban los estatutos de la Sociedad de Agricultura de la Intendencia del Meta. (*Diario Oficial* número 22610).
- Resolución número 108 (abril 28), por la cual se da una comisión al doctor Jorge Albornoz, para que se traslade al Municipio de Huila. (*Diario Oficial* número 22610).
- Resolución número 111 (mayo 3), por la cual se nombra un comisionado ad honórem para que presencie el concurso de animales reproductores que tendrá lugar en París. (*Diario Oficial* número 22610).
- Resolución número 115 (mayo 5), por la cual se cancela la beca del señor Gerardo Bravo y se adjudica a otro.
- Resolución número 119 (mayo 7), por la cual se reconocen viáticos, al Veterinario Rafael Reyes. (*Diario Oficial* número 22610).
- Resolución número 122 (mayo 9), por la cual se da una comisión al Jefe del Departamento de Agricultura. (*Diario Oficial* número 22610).
- Resolución número 126 (mayo 15), por la cual se reconocen viáticos al Agrónomo, doctor Jorge Díaz. (*Diario Oficial* número 22616).
- Resolución número 127 (mayo 15), por la cual se destina la suma de \$ 400 para contribuir a los gastos de la Exposición Pecuaria de Bogotá. (*Diario Oficial* número 22616).
- Resolución número 129 (mayo 22), por la cual se destina una suma para montar una piladora de arroz en Nonamito. (*Diario Oficial* número 22610).
- Resolución número 136 (mayo 25), por la cual se da una comisión al Superintendente de *La Picota*. (*Diario Oficial* número 22614).
- Resolución número 137 (mayo 26), por la cual se conceden dos becas en la Escuela Superior de Agricultura de Medellín. (*Diario Oficial* número 22613).
- Resolución número 140 (mayo 29), por la cual se prorroga la comisión del Agrónomo Braulio Pantoja, por el término de seis meses. (*Diario Oficial* número 22613).
- Resolución número 142 (mayo 30), por la cual se dispone el traslado de dos agrónomos al Brasil. (*Diario Oficial* número 22616).
- Resolución número 143 (mayo 30), por la cual se da una comisión

al Jefe de la Sección de Publicaciones. (*Diario Oficial* número 22616).

Resolución número 144 (mayo 30), por la cual se crea una Junta ad honórem encargada del estudio de la Resolución número 154 de 1934, sobre higiene de la leche y sus productos derivados. (*Diario Oficial* número 22616).

DEPARTAMENTO DE COMERCIO E INDUSTRIAS VARIAS

1934

Resolución número 6 (enero 10), por la cual se da una comisión al Abogado del Departamento, doctor Rafael Delgado. (*Diario Oficial* número 22530).

Resolución número 17 (enero 23), por la cual se nombran delegados a la Conferencia sobre propiedad industrial. (*Diario Oficial* número 22531).

Resolución ejecutiva número 9 (enero 29), por la cual se concede a la United Fruit Company licencia para hacer una cesión a la Magdalena Fruit Company. (*Diario Oficial* número 22514).

Resolución número 23 (enero 29), por la cual se reconocen viáticos al Jefe de la Sección Comercial e Industrial. (*Diario Oficial* número 22534).

Resolución número 32 (febrero 5), por la cual se da una comisión al Jefe de la Sección de Información Comercial e Industrial. (*Diario Oficial* número 22535).

Resolución número 47 (febrero 23), por la cual se prorroga la comisión conferida al Jefe de la Sección de Información Comercial. (*Diario Oficial* número 22547).

Resolución número 69 (marzo 14), por la cual se destina la suma de \$ 1,000 para la construcción del edificio destinado a la estación inalámbrica de Acandí. (*Diario Oficial* número 22581).

Resolución ejecutiva número 37 (abril 2), por la cual se da un permiso a la Pan American Airways, Inc. para que los aviones de su propiedad puedan hacer escala en Barranquilla. (*Diario Oficial* número 22575).

Resolución ejecutiva número 43 (abril 19), por la cual se concede un permiso a la Sociedad Urabá, Medellín & Central Airways, Inc., para que los aviones de su propiedad puedan volar sobre terrenos de la República. (*Diario Oficial* número 22577).

Resolución número 103 (abril 20), por la cual se determina la forma del pago del Interventor señor Jaime Holguín. (*Diario Oficial* número 22585).

Resolución ejecutiva número 46 (abril 23), por la cual se concede permiso a la Pan American Grace Airways, para que los avio-

nes de su propiedad puedan hacer escala en Buenaventura y Tumaco.

Resolución número 9 (abril 17), por la cual se destina la suma de \$ 500 para ayudar a los gastos de los almacenes generales de depósito de Villavicencio. (*Diario Oficial* número 22583).

Resolución número 112 (mayo 4), por la cual se impone una multa de \$ 200 al señor Henry Vaughan, por no haber presentado hasta ahora solicitud para matrícula del avión. (*Diario Oficial* número 22610).

Resolución número 47 (mayo 8), por la cual se concede permiso a la Empresa Pan American Grace para que los aviones de su propiedad puedan prestar servicio comercial entre Buenaventura y Tumaco. (*Diario Oficial* número 22586).

SECCION 2ª—CONTABILIDAD

Abarca el presente informe el tiempo comprendido desde el 7 de agosto de 1934 hasta el 31 de mayo del presente año.

Para gastos del Ministerio fueron votadas, en el año de 1934, las siguientes partidas:

En el decreto sobre cómputo líquido de la Ley de Apropia- ciones... ..\$	792.517 35	
En créditos adicionales y administrativos....	220.000 ..	
		<hr/>
Total de la apropiación... ..\$	1.012.517 35	

De la suma anterior se hicieron los siguientes gastos:

Para dar cumplimiento a la Ley 36 de 1932, sobre Exposición Industrial Internacional y Olimpiadas Latinoamericanas en la ciudad de Barranquilla... ..\$ 150.000 ..

Para pagar a los Departamentos de Santander y al Municipio de Barrancabermeja las participaciones que les corresponden en las explotaciones petrolíferas en el segundo semestre de 1933 y primero de 1934... ..\$ 418.757 35

Para los gastos del Ministerio, personal, material, contratos, etc.. \$ 443.760 ..

Sumas... ..\$	1.012.517 35	1.012.517 35
---------------	--------------	--------------

Si de la última cantidad de..\$ 443.760 ..
que, como se ha dicho, es la suma neta que le quedó al Ministerio para atender a los gastos del personal, material, contratos, etc., se deduce el valor de la nómina anual, o sea la cantidad de... ..\$ 144.780 ..

Se obtiene que le quedó al Ministerio para atender a sus diferentes necesidades la cantidad de.\$ 298.980 ..

Como se ve, es casi imposible que con suma tan pequeña pueda atenderse a las muy benéficas e importantísimas labores que le han sido encomendadas a este Ministerio en lo relacionado con los ramos de Minas y Petróleo, colonización, parcelación, reivindicación de baldíos, asuntos de la Oficina General del Trabajo, labores en las cuales debe considerarse el mayor desarrollo que cada día adquiere cada una de ellas.

Materia de un largo informe sería el hacer una exposición detallada de cada una de las actuales necesidades en cada uno de los distintos Departamentos del Ministerio; y como ello corresponde al informe que presentan los respectivos Jefes, únicamente me limito a hacer notar lo exigua de la cuantía de la cual dispone este Despachó.

Para el presente año de 1935 quedó en vigencia el Presupuesto del año pasado que, como se ha dicho, ascendió a la cantidad de... ..\$ 1.012.517 35

Por Decretos números 478 del 23 de marzo y 951 del 24 de mayo, se abrieron créditos administrativos por la cantidad de... .. 121.889 60

Total de la apropiación para 1935... .. 1.134.406 95

De la expresada suma de... ..\$ 1.134.406 95 se ha destinado lo siguiente:

Para pagar al Departamento de Santander y al Municipio de Barrancabermeja el saldo que se les adeuda por participaciones en las explotaciones petrolíferas en el primer semestre de 1934 y las participaciones correspondientes al segundo semestre del mismo año y primero del presente año de 1935... ..\$ 540.646 95

Para atender a los gastos de la navegación comercial permanente en los ríos de la Intendencia del Amazonas y Comisariás del Caquetá y Putumayo, durante el primer trimestre de 1935... .. 70.000

Para trasladar al Ministerio de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 600 del 4 de abril del año en curso, suma que se destina para que dicho

Ministerio siga atendiendo a los gastos de que trata el aparte anterior...	70.000	
Para sueldos del personal del Ministerio durante el año...	144.780	
Suma neta que le queda al Ministerio para atender a sus diferentes necesidades relacionadas con las distintas dependencias	308.980	
Sumas... ..\$	1.134.406 95	1.134.406 95

Si bien es cierto que, entre la cantidad neta de \$ 308.980 que le queda al Ministerio para atender a sus diferentes necesidades durante el presente año de 1935 y la cantidad de \$ 298.980 que le quedó en el año pasado, existe una diferencia en favor por valor de \$ 20.000, también es cierto que, esta suma no se debe considerar como un aumento desde luego que se halla destinada, de manera especial, para dar comienzo al montaje de la planta metalúrgica y central para el tratamiento de los concentrados de las minas de oro y otros minerales en la ciudad de Medellín, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 52 de 1933.

Es decir, que, durante el presente año de 1935, como en el año anterior, este Despacho se halla en una situación demasiado estrecha para impulsar la ejecución de las muy importantes labores que le han sido encomendadas.

Debo además hacer notar que, en el Presupuesto del presente año se apropió la suma de \$ 418.757-35 para pagar al Departamento de Santander y al Municipio de Barrancabermeja las participaciones que les corresponden en las explotaciones petrolíferas en el segundo semestre de 1934 y primero de 1935.

Esta suma de \$ 418.757-35 ni siquiera alcanzará a cubrir las participaciones correspondientes al segundo semestre de 1934, pues es bien sabido que el total que le corresponde al Departamento de Santander y al Municipio de Barrancabermeja por el solo segundo semestre de 1934, vale \$ 539.440-36; es decir, por lo que se refiere a dicho semestre resultará un déficit en la apropiación del Presupuesto por \$ 120.683-01.

De consiguiente, será necesario solicitar un crédito adicional no solamente para cubrir este saldo sino también para atender al pago de las participaciones correspondientes al primer semestre del año en curso.

Ahora, si para la liquidación de lo relativo al primer semestre de 1935 se toma como base la liquidación correspondiente al se-

gundo semestre de 1934, se deduce que el crédito adicional que se hace necesario solicitar ascenderá a la siguiente cantidad:

Para cubrir el saldo que resulta a deber el Gobierno Nacional por concepto de las participaciones durante el segundo semestre de 1934... ..\$	120.683 01
Para atender al pago de las participaciones correspondientes al primer semestre de 1935.....	539.440 36
Total para solicitar... ..\$	660.123 37

Oportunamente este Despacho remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el proyecto de presupuesto de los gastos de este Ministerio para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1936.

El monto total del presupuesto es de \$ 955.740, deducidas las sumas que le corresponden al Departamento de Santander y al Municipio de Barrancabermeja por participaciones en las explotaciones petrolíferas, sumas que se señalaron separadamente y que serán incluídas en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo manifestado por el respectivo Ministro en el oficio número 2551, de fecha 4 del mes de abril último.

Bien puede considerarse como el más reducido de los presupuestos entre los de los diferentes Despachos administrativos, pues ni siquiera alcanza a un millón de pesos; y es bien sabido que el presupuesto de este Ministerio sólo representa, aproximadamente, el 1.68 por 100 del Presupuesto de gastos nacionales.

Como lo sabe Su Señoría, esta Sección atiende a los siguientes trabajos:

- Al giro de las órdenes de pago de anticipo y definitivas.
- A la expedición de relaciones de autorización para los pagos que deben hacerse en toda la República y en el Exterior.
- A los pedidos que se hacen al Departamento de Provisiones.
- A los asientos en los libros de *saldos mensuales, apropiaciones y pedidos*.
- A la formación de los presupuestos mensuales de gastos del Ministerio y de presupuesto general de gastos para el año siguiente.
- A la confección de los expedientes para los traslados de partidas que se solicitan dentro del presupuesto del Ministerio.
- Al considerable número de notas que se envían.
- A la formación y arreglo del archivo y de los comprobantes.
- A la confección de algunas pólizas de contratos y de proyectos de decretos y resoluciones.

A resolver las consultas que se le hacen por las demás Secciones del Ministerio en lo relacionado con la contabilidad.

A dar los datos que las mismas Secciones, los otros Ministerios y el Congreso solicitan.

A la contestación de telegramas, etc., etc.

A concurrir a las sesiones del Consejo Directivo de la Sección de Provisiones, del cual el Jefe de la Contabilidad es el Delegado del Ministerio.

A prestar especial atención a todos los asuntos que se relacionan con la Contraloría y Tesorería General de la República.

Quedo del señor Ministro como su atento servidor,

Humberto Cajiao,

Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Industrias y Trabajo.

SECCION 3ª—PUBLICACIONES

De acuerdo con su Circular número 245, fechada el 24 de abril último, tengo el honor de rendir a usted el informe anual sobre los trabajos de esta Sección, en el periodo comprendido entre el 1º de agosto de 1934 al 15 de mayo de 1935, así:

Personal.

Cuando funcionaban en uno solo los Ministerios de Industrias y Trabajo y de Agricultura y Comercio, el personal de esta Sección constaba de cuatro. Ahora está reducido al suscrito Jefe, a un Ayudante y a un Acarreador.

Desempeña las funciones de Ayudante la señora Ana Elena Cáceres viuda de García, con la mayor pulcritud y corrección y conocimiento perfecto de las funciones a su cargo, como que es de las empleadas más antiguas de este Ministerio, y siempre ha sido empleada de esta Sección.

Sería un deber de justicia que el sueldo de dicha empleada fuera aumentado con relación a su antigüedad en el puesto y con los importantes servicios que ella presta.

Publicaciones.

Antes de separarse del Ministerio de Industrias el de Agricultura y Comercio, esta Sección se ocupaba en la publicación del *Boletín de Agricultura*, sus Suplementos y del *Boletín del Comercio e Industrias*, publicaciones que pasaron al respectivo Ministerio.

Hoy la Oficina tiene a su cargo la publicación del *Boletín de Minas y Petróleo* y el de la Oficina General del Trabajo. Estas publicaciones periódicas andan por el momento un poco atrasadas, debido a dificultades de imprenta que no ha sido posible vencer.

Ha sido la principal ocupación del personal de esta Oficina la edición y preparación de elementos para la publicación de *Compilación de Estudios Geológicos Oficiales en Colombia. 1917-1933*, de los cuales ya han visto la luz pública los tomos I y II. Está próximo a aparecer el tomo III. Está listo para entrar en prensa con todo el material gráfico necesario el tomo IV que versa sobre estudios geológicos en el río Magdalena. También hay avanzados trabajos para los tomos V y VI.

Esta obra que por su índole ha requerido una labor constante y asidua en la preparación de originales, material gráfico, corrección de pruebas y encuadernación, ha sido admirablemente bien recibida y alabada por los profesionales y sociedades científicas,

del interior y del Extranjero, que han consignado en sus órganos de publicidad respectivos, conceptos altamente honrosos para la República.

En el periodo a que este informe se refiere se han editado las siguientes obras:

	<i>Ejs.</i>
Memoria al Congreso de 1934.....	2.000
Suplemento al Boletín de Agricultura, número 35, sobre pastos.....	4.000
Estudios Geológicos Oficiales. Tomos I y II.....	8.000
Boletín de Minas y Petróleo números 63 a 65.....	2.500
Boletín de Minas y Petróleo, número 66.....	2.500
Circular Programa de Cooperativas.....	2.000
Boletín del Trabajo, números 39 a 44.....	2.000
Boletín del Trabajo, números 45 a 50.....	2.500
Suplemento al Boletín del Trabajo, número 2.....	7.000
Guía de Turismo de Popayán.....	24.000
Formularios para la Sección de Estadística. Formas 1 a 12.....	153.500

Material gráfico.

	<i>Ejs.</i>
Estudios Geológicos. Tomo I, croquis de San Jorge y Llano de Animas. Plancha número 1.....	4.000
Croquis de Nemocón. Plancha número 2.....	4.000
Croquis geológico del sur de Antioquia. Plancha número 3.....	4.000
Croquis geológico de la Mina de Muzo. Plancha número 4.....	4.000
Croquis geológico Jerusalén-Andorra. Plancha número 5.....	4.000
Croquis geológico Barzalosa-Presidente-Goloso-Puzenza. Plancha número 6.....	4.000
Croquis geológico Barzalosa-Guabinal. Plancha número 7.....	4.000
Croquis geológico Pubenza y río Acuata. Plancha número 8.....	4.000
Croquis geológico norte de Tocaima. Plancha número 9.....	4.000
<i>Estudios Geológicos. Tomo III:</i>	
Perfil San Sebastián, Las Pápas. Figura 41.....	4.000
Llano de Mercaderes. Figura 49.....	4.000
Córdoba. Figura 52.....	4.000
Minas de San Matías. Figura 86.....	4.000

Plano geológico sur del Huila y Alto Caquetá. Plancha número 1.....	4.000
Popayán, Páramo de Las Delicias. Plancha 2.....	4.000
Croquis geológico de Nariño. Plancha número 3.....	4.000
Croquis geológico Patía. Plancha número 4.....	4.000
Plano geológico Laguna de Tota. Plancha número 5.....	4.000
Croquis geológico Mina San Matías. Plancha número 5.....	4.000
Columna Estratigráfica Boquerón de Lenguaque y Boquerón de Guachetá. Plancha número 7.....	4.000

Estudios Geológicos. Tomo IV:

Doce cartas geológicas del río Magdalena.....	48.000
Todas estas publicaciones, excepción hecha del material gráfico para los tomos III y IV de Compilación de los Estudios Geológicos Oficiales, han sido distribuidos convenientemente, de acuerdo con los registros de direcciones que existen en esta Oficina.	

Gastado en material gráfico.

<i>Compilación de Estudios geológicos. Tomo I.</i>	
Contrato con la Litografía Colombia.....	\$ 1.350 ..
<i>Compilación de Estudios Geológicos. Tomo III.</i>	
Contratos con la Lito-Cartografía Técnica.....	\$ 1.155
Contratos con la Litografía Colombia.....	2.550 3.705 ..
<i>Compilación de Estudios Geológicos. Tomo IV.</i>	
Contrato con Carvajal & Compañía, de Cali.....	5.000 ..
<i>Guía de Turismo de Popayán.</i>	
Contrato con Carvajal & Compañía, de Cali.....	1.000 ..
<i>Fotografados y cincografados.</i>	
Para los tomos II y III de Estudios geológicos y para el Boletín de Minas y Petróleo, 363 clisés pagados al taller de Octavio Núñez Navas.....	839 55
Total de gastos en material gráfico.....	\$ 12.894 55

Papel.

El movimiento de papeles para servicio de esta Sección ha sido el siguiente:

Existencia en 1º de agosto de 1934. Resmas.....	79.455
Adquirido en el término a que se refiere este informe.....	398.250
Total.....	478.205
Gastado en este lapso en las publicaciones.....	343.109

Saldo en la fecha. Resmas... .. 135.096
que están representadas en papel en el local de la Imprenta Nacional y en pliegos impresos del tomo III de *Compilación de Estudios Geológicos*, y en el *Boletín de Minas y Petróleo* número 67-72.

Cartulina.

Existencia en 1º de agosto de 1934. Resmas... .. 16.285
Gastado en las diferentes publicaciones... .. 15.484

Saldo en la fecha... .. 1.301

Correspondencia recibida.

Notas oficiales... .. 1.067
Cartas particulares... .. 1,550

Correspondencia despachada.

Notas oficiales... .. 220
Tarjetas para la ciudad... .. 241
Tarjetas para el interior... .. 247
Tarjetas para el Exterior... .. 1.313

Desde la fecha en que se segregó el Ministerio de Agricultura y Comercio, la Sección a mi cargo se ocupó preferentemente de la distribución de los elementos que a cada Ministerio corresponden.

Al efecto, se entregaron al Ministerio de Agricultura y Comercio la mayor parte de las publicaciones agrícolas y comerciales que se habían hecho en esta Sección, las semillas que había en existencia, los elementos que se habían adquirido para su reparto, como báscula, empaques, libros de registro, etc., etc.

Se hizo una clasificación metódica y una numeración completa del material gráfico referente a agricultura, enviando debidamente catalogados y clasificados 1.455 clisés, sobre temas agrícolas, cuyos recibos reposan en esta Oficina.

Dejo en estos términos rendido el informe reglamentario y me es grato suscribirme del señor Ministro como su atento servidor.

El Jefe de la Sección de Publicaciones,

Belisario Vejarano S.

CAPITULO II
DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETROLEO

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

Departamento número 2—Minas y Petróleo—Sección 1ª—Número 341—Bogotá, 14 de junio de 1935.

Señor Ministro de Industrias y Trabajo—En su Despacho.

Por honrosa designación del Gobierno, desde diciembre del año pasado se halla a mi cargo la Dirección General del Departamento de Minas y Petróleo.

En tal carácter tengo el gusto de presentar a usted el informe reglamentario anual sobre las labores de dicha dependencia administrativa, durante el tiempo transcurrido de junio de 1934 al presente. El informe está dividido en secciones que han sido elaboradas por sus respectivos Jefes o encargados.

De usted atento servidor,

Jorge A. Perry,

Jefe del Departamento de Minas y Petróleo.

MINAS

En el ramo de Minas, el Departamento de Minas y Petróleo atiende principalmente a dos clases de negocios, a saber:

I. Tramitación y estudio de las propuestas que se presentan al Gobierno para contratar la explotación de metales preciosos en los lechos de los ríos navegables y de las sustancias minerales a que se refieren los artículos 49 y 110 del Código Fiscal (minas contratables); celebración de los contratos respectivos y desarrollo, vigilancia y fiscalización de los mismos, y

II, Revisión y estudio, en grado de apelación, de las providencias que dictan las Gobernaciones, Intendencias y Comisarias en los expedientes relacionados con la titulación de las minas denunciadas, y absolución de las numerosas consultas que sobre las mismas cuestiones elevan diariamente tanto los funcionarios públicos que tienen a su cargo estos negocios como los particulares interesados.

Propuestas y contratos para la explotación de metales preciosos en los lechos de los ríos navegables.

Prohibida por el artículo 59 de la Ley 72 de 1910 la adjudicación de minas en los lechos de los ríos navegables, quedó estancada por un largo interregno y sin manera práctica de aprovechar la importante y con frecuencia fácilmente explotable riqueza en metales preciosos que contienen varios de nuestros ríos, especialmente aquellos que drenan regiones mineralizadas. Para sacar al comercio y poner al alcance de los industriales mineros y de los hombres de empresa, esta fuente de trabajo, se incluyó en el Decreto legislativo número 223 de 1932, el artículo 16, por medio del cual se faculta al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de explotación, facultad que quedó reglamentada en los Decretos números 566, 1054 y 1141 del mismo año.

Las disposiciones de los Decretos citados, que reglamentan también lo relativo a la explotación de las minas denunciadas (artículos 49 y 110 del Código Fiscal), son las únicas que permiten realmente una intervención directa del Gobierno Nacional en el manejo, disposición y explotación de una parte, siquiera la mínima de la riqueza mineral del país, ya que la mayor parte de ésta, se halla sometida desde tiempos remotos al régimen de denuncia y titulación que prescribe el vetusto Código de Minas en vigencia, régimen en el cual sólo corresponde ocasional y en cierta manera extemporánea actuación a la oficina nacional que tiene a su cuidado el ramo de Minas.

Desde que los referidos Decretos fueron promulgados, se inició la presentación en el Ministerio de Industrias de propuestas para contratar la explotación de metales preciosos en los lechos de varios ríos navegables, y durante los meses transcurridos a partir del 7 de agosto pasado se han presentado y tramitado doce nuevas propuestas, fuera de las que venían en curso.

Con el objeto de allanar el camino a esta clase de empresas, que caben bien dentro de las capacidades económicas industriales y técnicas de los nacionales, las disposiciones reglamentarias fijaron apenas elementales y simples requisitos para que las propuestas que se presenten puedan ser aceptadas. Acaso el que mayores exigencias requiere es el de la presentación de un croquis topográfico efectivamente levantado sobre el terreno, en el que se precise en forma que no deje lugar a duda la situación, extensión, límites, etc., del trayecto de río que se desea explotar, se muestran en líneas generales sus accidentes topográficos y en suma contenga los datos indicativos de que el proponente ha efectuado un reconocimiento y estudio preliminar previos, del trayecto en donde se propone establecer su empresa de explotación. No obstante que el cumplimiento adecuado de este requisito es bastante sencillo, y que las condiciones que se exigen son apenas el minimum necesario para que el Gobierno pueda conocer aproximadamente lo que otorga en concesión en cada caso, son frecuentes las propuestas que se hacen pretendiendo llenarlo, presentando un croquis sin mayor información, sacado de un mapa de la Oficina de Longitudes o de otro igualmente deficiente. Esto es el resultado de un criterio erróneo pero desgraciadamente arraigado y extendido en el ramo de Minas, que lleva a muchas personas a procurarse, mediante la reducida erogación que implica una sencilla gestión legal, títulos mineros, muchas veces sobre teóricos yacimientos, cuyo valor económico, condiciones de explotabilidad, etc., no se examinan previamente, y con el solo objeto de negociar tales títulos con compañías o empresas explotadoras. Consecuencia de semejante criterio es el fracaso práctico de gran número de concesiones y adjudicaciones mineras, que no llegan a trabajarse nunca, porque su riqueza, potencialidad, explotabilidad, etc., no lo permiten, y que contribuyen a desprestigiar así la industria, infundiendo desconfianza acerca de las inversiones que para ella se busquen.

De las veintitrés propuestas presentadas en total hasta el presente, se han aceptado las trece siguientes:

1. *Carlos Alberto Osorio y Tirso A. Schemel*—Un trayecto de 11.200 metros del río Nechi, comprendido entre las desembocaduras de las quebradas *San Juan y San Cayetano*, Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia.

2. *Luis Carlos Irigorri*—*Traspasada a la Asnazu Gold Dredging Limited*—Un trayecto de quince kilómetros del río Cauca, medidos de la Peña de la Salvajina, aguas abajo. Municipio de Buenos Aires, Departamento del Cauca.

3. *Eduardo Correa y otros*—Un trayecto de quince kilómetros del río San Juan, comprendidos entre el sitio de *El Tapón* y la desembocadura de la quebrada *Bochomá*. Municipio de Tadó, Intendencia del Chocó.

4. *Alfonso Torres Barreto*—*Traspasado a la Compañía Anglo Colombiana de Minas*—Un trayecto de quince kilómetros del río Quinamayó, comprendido entre la desembocadura de la quebrada *La Toma* en el Quinamayó y la boca de éste en el Cauca, Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.

5. *Antonio Caldas*—*Traspasado a don Alejandro Garcés Patiño*. Un trayecto de quince kilómetros del río Patía, comprendidos entre la Isla de los Indios y la desembocadura del río Capitanes. Municipio de Patía, Departamento del Cauca.

6. *Frederico C. Hartman*—Un trayecto de quince kilómetros del río Nechí, comprendidos entre las desembocaduras de la quebrada *San Cayetano* y del río Bagre o Tigre, Departamento de Antioquia.

7. *Horacio Uribe Márquez*—Un trayecto de quince kilómetros del río San Juan o Micay comprendidos entre las desembocaduras de los ríos Jolí y Chuare, Municipio de San Miguel, Departamento del Cauca.

8. *Camilo Molina*—Un trayecto de quince kilómetros del río Patía, comprendido entre la Isla de los Indios y la confluencia de los ríos Quilcacé y Timbio. Departamento del Cauca.

9. *Gregorio Mejía*—Un trayecto de quince kilómetros del lecho del río Saldaña, comprendido entre la desembocadura del río Lení y el Paso de la Barca, en la carretera Coyaima-Chaparral, Municipios de Ortega, Chaparral y Coyaima, Departamento del Tolima.

10. *Alberto Arango Tavera*—Un trayecto de quince kilómetros del río Saldaña entre la Barca, Paso de Santa Marta, en la carretera Ortega y el puente del ferrocarril Tolima-Huila-Caquetá. Municipios de Purificación, Ortega, San Luis y Guamo, Departamento del Tolima.

11. *Rafael Betancourt V.*—Un trayecto de quince kilómetros del río Saldaña, comprendidos entre el paso de La Barca de la carretera a Ortega y el paso de la carretera Coyaima-Chaparral. Departamento del Tolima.

12. *Luis Benjamín Martínez*—Un trayecto de quince kilómetros del río Cauca, a continuación, aguas abajo de la concesión de

que es hoy cesionaria la Asnazu Gold Dredging Limited. Municipio de Buenos Aires, Departamento del Cauca.

13. *Jesús Jiménez Jaramillo*—Un trayecto de quince kilómetros del lecho del río Micay, medidos de la desembocadura del río Aguacalara, aguas abajo. Municipio del Tambo, Departamento del Cauca.

Hasta hoy sólo han llegado a perfeccionarse debidamente los contratos correspondientes a las seis primeras propuestas que figuran en la anterior enumeración, y las siete restantes se hallan en el proceso que deben recorrer para llegar al mismo objeto.

Las seis concesiones otorgadas se hallan, puede decirse, en el período previo de prospección, estudio y preparación de los trabajos de explotación en firme, a excepción de la otorgada a don Alfonso Torres Barreto y que éste traspasó con permiso del Gobierno a la Compañía Anglo Colombiana de Minas. Dicha Compañía en memorial presentado últimamente ha renunciado al contrato, en vista de que sus ingenieros han conceptuado que el trayecto del río Quinamayó a que se refiere la concesión no da la base para una empresa comercial, ni tiene valor como propiedad minera.

La concesión otorgada al doctor Luis Carlos Irigorri, sobre un trayecto de quince kilómetros del lecho del río Cauca, fue traspasada previo el respectivo consentimiento del Gobierno, a la Compañía denominada Asnazu Gold Dredging Ltd., de Vancouver (Brits Columbia), Canadá, de la cual se obtuvieron satisfactorias referencias en cuanto a su capacidad financiera, industrial y técnica, y que cumplió la obligación que ordena la ley de constituir una sucursal colombiana con domicilio en Bogotá.

A mediados del año pasado, el contratista solicitó permiso para efectuar en común la explotación del lecho del río con la de minas ribereñas de propiedad particular y la fijación de normas apropiadas para determinar o liquidar, en tal caso, la participación que corresponderá al Gobierno en esa explotación conjunta.

El Ministerio de Industrias y Trabajo consideró con detenimiento la solicitud del contratista, y después de algunas providencias en que por varias causas se negó a acceder a lo pedido, resolvió enviar uno de los ingenieros del Departamento de Minas y Petróleo, a fin de que estudiara sobre el terreno las ventajas e inconvenientes que se alegaban en pro y en contra. Como de los informes rendidos por los técnicos se desprendiera que efectivamente la explotación conjunta propuesta por el contratista es más fácil y económica y permite el establecimiento de trabajos de carácter más formal, y eficiente, se resolvió acceder a lo pedido, mediante la celebración de un contrato adicional que fija las condiciones en que puede llevarse a cabo la explotación conjunta, para que no sufrieran menoscabo en ningún caso los intereses de la Nación. El

contrato aludido ha sido firmado y aprobado previo concepto favorable del honorable Consejo de Ministros y se halla actualmente al estudio del Consejo de Estado. Tiene este contrato la ventaja de provocar una delimitación práctica hecha por funcionarios oficiales de la zona nacional con las minas ribereñas de propiedad particular, y de establecer una mejor intervención y vigilancia del Gobierno en los trabajos de explotación.

De los contratos últimamente celebrados sobre explotación de las sustancias a que se refieren los artículos 49 y 110 del Código Fiscal, sólo están en vigor el de que es cesionaria la Compañía de Cemento Argos, de Medellín, para explotar yacimientos calcáreos en Zabaletas, Municipio de Puerto Berrío, y el celebrado con el señor Félix M. Dussán para explotar carbón en el Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena. El primero ha iniciado y lleva a cabo una explotación en pequeña escala; el segundo no ha iniciado explotación alguna y fue preciso imponerle una multa por no haber presentado oportunamente algunos planos y estudios a que estaba comprometido.

Asuntos relacionados a minas denunciables.

Toca también al Departamento de Minas y Petróleo, conocer por apelación de las resoluciones que dictan los Gobernadores e Intendentes, en los expedientes que se forman para la adjudicación de minas denunciables y es ésta, como ya se dijo, la única y ocasional intervención que tiene la oficina central en la entrega de parte tan importante de la riqueza minera. Las providencias que en tales negocios profiere el Despacho de Industrias, equivalen a verdaderas sentencias definitivas, y está por demás hacer resaltar la trascendencia de los problemas jurídicos que con tal motivo le toca a veces avocar y la importancia de las controversias que desata. El trabajo se complica además, con el hecho de que hay que aplicar e interpretar, en cada caso, las disposiciones anacrónicas de un vetusto Código de Minas, elaborado, adoptado y promulgado en épocas que ya pueden considerarse remotas, cuando las circunstancias del país, y las condiciones, problemas, necesidades, y medios de la industria, eran muy diferentes a los que hoy imperan.

El criterio que ha guiado al Gobierno en esta cuestión es el de tratar de atemperar aquellas disposiciones al estado actual, procurando hermanar el espíritu de las viejas leyes con la necesidad de obtener una sencilla, clara, segura y rápida titulación de las minas, que evite en lo posible controversias molestas y costosas y rodee de mayor confianza los negocios mineros, a fin de conseguir una explotación efectiva que robustezca la economía nacional.

No obstante, como las disposiciones del derecho minero son

insuficientes, algunas oscuras, otras anticientíficas, y muchas erradas e inconvenientes, poco es lo que puede lograrse en el sentido apuntado, mientras no se haga una revisión formal y bien meditada de la legislación que rige el ramo de Minas.

Faltan las disposiciones que impongan una determinación previa y precisa de la propiedad minera para su titulación, las que establezcan las condiciones de actividad necesarias para conservar dicha propiedad, a fin de que ésta desempeñe la función social y económica que le corresponde; las que permitan una prudente intervención del Estado para defender la riqueza minera contra el acaparamiento, contra las operaciones de especulación inmoderada y contra los sistemas de trabajos inconsultos, destructivos de los recursos minerales y perjudiciales para los obreros que en ella se emplean.

El Decreto legislativo número 223 de 1932 algo inició sobre el particular, pero no pudo abarcar todos los aspectos del problema. La labor es indudablemente larga y delicada y requiere la cooperación del Poder legislativo, por lo cual acaso el medio más práctico de llevarla a término sería el de la constitución de una comisión integrada con personas versadas en la técnica y legislación mineras, que trabajando asiduamente, presente a la legislatura del año próximo un proyecto bien estudiado. El Ministerio de Industrias y Trabajo, propondrá oportunamente lo conducente para realizar esta idea.

Después del 7 de agosto último, se han estudiado y despachado por la Sección Jurídica 22 expedientes relativos a adjudicación de minas, y se han absuelto 12 consultas de varios funcionarios de la República sobre estos negocios.

PETROLEOS

Las actividades relativas a la industria del petróleo se rigen por la Ley 37 de 1931 y por su Decreto reglamentario, que es el número 1270 del mismo año, cuyos efectos todavía no ha habido tiempo de apreciar adecuadamente y en su totalidad.

El procedimiento adoptado en ese estatuto para contratar la explotación de petróleos de propiedad nacional, es el de presentar al Ministerio de Industrias las propuestas del caso y con las que reúnan las condiciones que la misma ley y el Decreto reglamentario establecen, se celebran contratos en que se estipulan las condiciones que el legislador ordenó o autorizó.

Propuestas—Del 7 de agosto último en adelante no se ha presentado sino una nueva propuesta para celebrar esta clase de con-

tratos. Tal propuesta fue introducida recientemente y se halla aún al estudio del Departamento de Minas y Petróleo.

Las propuestas que para el mismo efecto presentaron el 13 de julio de 1934 la South American Gulf Oil Company y el señor Malcom Cameron Anderson, sobre tierras situadas en la región de los ríos Paturia, Lebrija y Cáchira o del Espíritu Santo después de sufrir la tramitación legal correspondiente fueron declaradas admisibles el 31 de julio y el 4 de agosto siguientes, respectivamente, y continuaron su curso ordinario.

Sobre la propuesta formulada por la South American Gulf Oil Company no se presentó oposición alguna ni dentro del término que fija la ley ni fuera de él. Pero como transcurrió por demás el plazo señalado en el artículo 17 sin que la Compañía proponente se hubiera presentado a celebrar el contrato, el Ministerio, previa consulta con la Junta Asesora de Petróleos determinó declarar abandonada la propuesta y ordenó archivar el expediente respectivo.

Como respecto de la propuesta formulada por el señor Malcom Cameron Anderson se presentaron varias oposiciones, algunas dentro del término legal y otras fuera de él, el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 26 de la citada Ley resolvió suspender la tramitación de la propuesta y enviarla con las oposiciones presentadas y los documentos acompañados a la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia para los efectos del juicio breve y sumario de que trata la mencionada disposición. Tan pronto como la honorable Corte se sirva despachar este asunto entrará el Ministerio a considerar y definir la situación jurídica creada por la muerte del proponente, acaecida cuando aún no se había vencido el término para las oposiciones.

Contratos de explotación—Los cinco contratos sobre exploración y explotación de petróleos de propiedad nacional, celebrados a base de las disposiciones legales en vigencia se hallan todavía en el periodo inicial de exploración con taladro y sus resultados no pueden preverse aún. Ninguno de los contratistas ha dado comienzo hasta el presente a la perforación efectiva de sus estructuras aunque sí hay dos compañías—la Unión Colombiana de Petróleos y la Tropical Oil Company (sucursal colombiana)—que adelantan trabajos preparatorios, tales como estudios superficiares completos y detallados, demarcación de las concesiones, construcción de vías de acceso, etc., encaminados a tal fin. Los otros tres contratistas, se limitaron en el año pasado a hacer estudios geológicos superficiares, algunos de apreciable valor y significación, otros de relativa poca magnitud. Todos los contratistas han pre-

sentado al Gobierno los informes y documentos de que tratan el inciso final del artículo 21 de la Ley y el artículo 66 del Decreto reglamentario.

Según consta en los respectivos expedientes, los últimos pagos hechos por razón del canon superficiario de que trata el artículo 19 de la Ley, son:

<i>Unión Colombiana de Petróleos.</i> Tercera anualidad...	\$ 6.695 ..
<i>Société Européenne des Petroles.</i> Tercera anualidad	10.000 ..
<i>Emilio Restrepo Callejas y otros.</i> Tercera anualidad...	5.012 80
<i>Luciano Restrepo.</i> Primera anualidad...	4.523 20
Suma...	\$ 26.691 ..

La Unión Colombiana de Petróleos, solicitó al principiar el tercer año del periodo de exploración que se reformara una estipulación de su contrato que la obligaba a tener seis meses antes de terminarse el periodo de exploración, un equipo perforador instalado y trabajando dentro de la concesión. El Ministerio, en vista de los serios esfuerzos de la mencionada Compañía para ponerse en capacidad de iniciar y adelantar los trabajos de exploración con taladro y en consideración, además, de que según las informaciones allegadas ya estaban en camino efectivo de lograrlo, no tuvo inconveniente en acceder a lo solicitado, celebrando al efecto, previo asentimiento de la Junta Asesora de Petróleos, un contrato adicional que sufrió todas las tramitaciones legales y que ya está perfeccionado.

Posteriormente la Société Européenne des Petroles, hizo la misma solicitud. Considerada a espacio esta petición por el Ministerio y por la Junta Asesora de Petróleos y examinados los informes que se tenían acerca de los trabajos realizados hasta la fecha por dicha Compañía, se encontró que no estaba en el mismo caso de la anterior y en consecuencia hubo de negarle la modificación pedida.

El contratista, señor Luciano Restrepo, pidió permiso para traspasar a la Compañía denominada Socony Vacuum Oil Company, de Colombia, la concesión que se le otorgó sobre un globo de terrenos situados entre los ríos Paturia y Sogamoso, Municipio de Puerto Wilches, Departamento de Santander. El Ministerio, después de un estudio detenido de los documentos e informaciones presentados sobre la Compañía, concedió el permiso para el traspaso, el que se efectuó por instrumento público, debidamente registrado y publicado.

Contrato con la Colombian Petroleum Company y la South American Gulf Oil Company—Los trabajos que la Colombian Petroleum Company ejecutó durante el último año y los que continúa adelantando en la concesión a que se refiere el contrato aprobado por la Ley 80 de 1931 tienen todavía el carácter de exploratorios y tienden a preparar la concesión para iniciar en firme la explotación comercial de los yacimientos que allí se encuentren. Consistieron principalmente en levantamientos topográficos y geológicos de detalle de diversas áreas, apertura de trochas y camino de acceso, construcción de la carretera entre Puerto Barco, sobre el río Catatumbo, y el campamento de Río de Oro, prolongación del ferrocarril de *La Petrólea*, a los lugares de las nuevas perforaciones, construcción de campamentos en donde los trabajos los van necesitando, y mejoramiento y ampliación de los que van adquiriendo el carácter de estable o definitivos, establecimiento de algunos cultivos para el abastecimiento de los trabajadores, elección de nuevos sitios para perforar y montaje de tres tanques de acero de 55.000 barriles.

Del mes de agosto último en adelante se terminó la perforación de los siguientes pozos, todos situados en el valle de *La Petrólea*.

Número 2. Profundidad en pies, 708. Aforo inicial de producción, 2.000 barriles diarios.

Número 4. Profundidad en pies, 2.102.

Número 5. Profundidad en pies, 2.640. Abandonado por improductivo.

Número 6. Profundidad en pies, 1.041. Aforo inicial de producción, 1.056 barriles diarios.

Número 7. Profundidad en pies, 1.467. Aforo inicial de producción, 1.150 barriles diarios.

El 24 de mayo del presente año, se adelantaban los trabajos del pozo *Petrólea* número 6-A, que había llegado a la profundidad de 1.226 pies, del pozo *Río de Oro* número 2, que estaba a una profundidad de 554 pies y del pozo *Petrólea* número 8, en el que quedó armado y listo para trabajar el equipo de perforación.

El número de obreros que mantuvo la Compañía en el mes de abril se reparten así:

En trabajos:	
Colombianos.....	431
Extranjeros.....	31
Enfermos.....	10
Total.....	472

Contrato con la Tropical Oil Company (Concesión de Mares). Esta Compañía durante el año pasado desarrolló normalmente y en forma técnica y eficiente los trabajos de explotación que viene ejecutando en la concesión de que es cesionaria. En el informe de la sección 3ª de este Departamento, que se acompaña, se encuentra una relación resumida pero completa de las actividades desarrolladas en dicha concesión, la única que hasta el presente se ha explotado comercialmente en Colombia.

Entre las gestiones que el Ministerio adelantó para obtener el cumplimiento efectivo y cabal de las estipulaciones pactadas en el contrato, se destaca la que culminó en las resoluciones de fechas 28 de junio de 1934 y 12 de febrero de 1935, en las que se fijan las normas y modalidades a que deben sujetarse las ventas de derivados en la refinería de Barrancabermeja, de acuerdo con la cláusula 2ª, punto sexto del contrato respectivo.

Como resultado de algunos estudios e informes obtenidos sobre las condiciones y modalidades del mercado de derivados en la ciudad de Nueva York, el Gobierno llegó en 1924, a un acuerdo temporal con la Compañía, por medio de la cual se establecieron las siguientes modalidades para las ventas y límites superiores de precios en Barrancabermeja:

Para ventas mayores de 1.000 galones a los precios conocidos en Nueva York, con el nombre de *tanwagon prices*.

Para las ventas menores de 1.000 galones a los precios de estación de servicio en Nueva York.

Preocupado el Ministerio por lo alto de los precios que regían en Barrancabermeja para los productos derivados, se dio a la tarea de investigar, con ayuda del Consulado de Colombia en Nueva York, la verdadera estructura y precio del mercado de derivados de aquella ciudad, y habiendo llegado al convencimiento de que especialmente las ventas a granel ofrecen en Nueva York otras condiciones y precios más ventajosas para los compradores, dictó la resolución aludida de 28 de junio de 1934, en que se establecen para las ventas en Barrancabermeja esas mismas condiciones, modalidades y precios límites.

Como la Compañía pretendiera seguir cobrando para las ventas a granel sin empaque un recargo por trasegamiento entre la refinería y el puerto de Galán, único lugar que tiene acondicionado para entregar los productos en esta modalidad, el Ministerio, en consideración a que en Nueva York la entrega de los productos se hace libre a bordo del vehículo del comprador y de que el precio básico que allí se toma ya, incluye los recargos, después de un estudio de

tenido del asunto, resolvió que no había lugar a cobrar tal recargo, mientras la Compañía no dote a su refinería de los medios adecuados para hacer tal entrega debidamente. La Compañía ha reclamado de esta resolución y se estudian con criterio de estricta justicia y equidad los argumentos que aduce en contra.

Las providencias de que se ha hecho mérito han producido una rebaja apreciable de los precios a que puede obtener el público los refinados en Barrancabermeja, especialmente en cantidades al por mayor, sin empaque.

Oleoducto—En el informe de la sección 3ª del Departamento se encuentran también los datos del movimiento de petróleo en el oleoducto, exportación y pago de la participación del Gobierno, o sea el valor de las diez y ocho horas de transporte mensual gratuito de que habla el artículo 5º del contrato con la Andian National Corporation Ltd.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, pasó además, al de Hacienda y Crédito Público, los datos del caso para liquidar el impuesto de transportes por oleoducto de uso público que estableció el artículo 42 de la Ley del Petróleo, y el Departamento de Minas y Petróleo suministró a la honorable Corte Suprema de Justicia todos los informes, datos y documentos que solicitó con motivo del juicio que ante dicha entidad se ventiló sobre este asunto.

En los últimos meses han llegado informaciones y quejas al Ministerio que indican que desde que se presentó una fuerte diferencia entre el valor del dólar y del peso colombiano, la Compañía no ha dado cumplimiento estricto a lo estipulado en el artículo 22 de su contrato, en lo que respecta a los sueldos de los empleados colombianos, con tal motivo se han pasado a la Compañía varias comunicaciones para que se corrija y subsane la anomalía apuntada, y actualmente se estudian las explicaciones que acaba de dar la Compañía sobre este asunto.

En las relaciones que ha tenido el Gobierno con las Compañías que trabajan en el ramo de Petróleos en el país, en virtud de contratos con la Nación, el Ministerio ha mantenido su política de procurar el desarrollo y cumplimiento de esos contratos, pero también con la firme decisión de hacer efectivos los propios derechos del Estado y los intereses sociales que en esos contratos están comprometidos.

Así, se sostienen en Cúcuta, El Centro, Barrancabermeja y Mamonal, Inspecciones de petróleo con personal que aun cuando no es muy numeroso, si está bastante práctico en sus funciones y las desempeña con abnegación, interés y patriotismo. Una de las necesidades de estas dependencias es la de dotarlas de locales más apropiados y mejorar las condiciones de sus empleados.

Reforma de la Ley del Petróleo vigente—Desde que fue promulgada la Ley 37 de 1931, algunos interesados en la industria del petróleo formularon ciertas observaciones sobre algunas de sus disposiciones, en especial sobre aquellas que establecieron el juicio breve y sumario ante la Corte Suprema de Justicia, para desatar rápida, aunque provisionalmente las controversias que se susciten sobre la propiedad del petróleo. Puestas tales objeciones en conocimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República, determinó encomendar su estudio a un comité, formado por personalidades entendidas en la materia, el cual oyó a los descontentos y presentó un interesante informe sobre el particular.

Posteriormente el Excelentísimo señor Presidente convocó para una reunión en Palacio a los miembros de la Junta Asesora de Petróleos y a los funcionarios superiores del ramo, con el fin de encargarles el estudio de las ideas expuestas. Los funcionarios expresados han venido examinando a espacio las objeciones, informes y memorándums presentados con el propósito de que si las conclusiones a que se llegue indican la necesidad o conveniencia de proponer algunas reformas, proceder a elaborar el respectivo proyecto bien meditado y motivado.

Además en las sesiones de la última legislatura se presentó a la honorable Cámara de Representantes un proyecto de ley encaminado a modificar la Ley 37 de 1931 o *Ley del Petróleo*, y que contempla aquellas objeciones. Por encargo del señor Ministro, el ingeniero Alberto Lobo Guerrero, miembro de la Junta Asesora de Petróleos y el suscrito ingeniero, Jefe del Departamento, hicieron un estudio detenido del referido proyecto y consignaron sus conclusiones en un memorándum que será publicado en el *Boletín de Minas y Petróleo*.

A tal memorándum pertenecen los siguientes párrafos que concretan el pensamiento de la dependencia administrativa a mi cargo sobre las objeciones formuladas.

“Como se puede ver al leer el informe, gran parte de los artículos que integran el proyecto, y sobre todo, los que contienen reformas de mayor trascendencia, tienen por objeto sustraer a los dueños y explotadores de petróleo de propiedad privada, del efecto de ciertas disposiciones establecidas en la actual ley y aminorarles algunas cargas que se señalan como causa de que no se haya emprendido la explotación de los yacimientos que no son de propiedad nacional. En nuestro concepto, las disposiciones de la Ley 37 de 1931, no son realmente la causa de que no se haya emprendido o adelantado las referidas explotaciones y los verdaderos motivos deben buscarse en otras fuentes, tales como las circunstancias ad-

versas que han tenido que soportar en todo el mundo la mayor parte de los negocios e industrias, durante los últimos tiempos, y acaso también las condiciones propias—jurídicas y naturales o físicas—de los yacimientos petrolíferos de propiedad privada que se han proyectado explotar.

“La Ley del Petróleo, actualmente en vigencia, es muy reciente y puede decirse que apenas se ha iniciado su aplicación, de suerte que no es posible apreciar todavía en forma cierta sus efectos. Por esto creemos que sería conveniente aguardar algún tiempo más para reformarla, si es que es necesario, lo que tendría por otra parte la ventaja de dar una impresión de estabilidad en la legislación, condición ésta que es muy apreciada por los inversionistas en cualquier género de industrias.”

Y efectivamente no debe perderse de vista que por una parte, la enorme superproducción que ha venido ocurriendo en los últimos años, principalmente en los campos productivos de los Estados Unidos, superproducción que ha escapado hasta ahora a los esfuerzos de control aplicados por el Gobierno Federal de aquel país y por los altos dirigentes de la Industria, y por otra parte, el descenso relativo en el consumo mundial que se ha registrado de 1930 en adelante, son dos factores complementarios que han tenido como efecto natural, detener o aplazar el interés de las entidades explotadoras por la adquisición y desarrollo de nuevos campos, mucho más si éstos no están colocados en condiciones francamente favorables con respecto a los mayores centros de consumo.

Pero en la lectura de la prensa petrolera se advierte ya de un lado una mayor aceptación y confianza en el éxito de las medidas de control que se proyectan establecer, y de otro lado un incremento apreciable en el consumo, el cual se calcula que en el presente año, llegue en Estados Unidos, por lo menos al nivel que tuvo en el año de 1929. Si estos dos factores cobran fuerza, indudablemente se pondrían de nuevo en movimiento las actividades de los industriales petroleros, para obtener y desarrollar otros campos de producción, y probablemente no se consideren obstáculo entonces las apenas equitativas exigencias de la ley colombiana.

Necesidades del Departamento de Minas y Petróleo.

En el informe reglamentario rendido el año pasado por mi antecesor, ingeniero doctor Alberto Lobo Guerrero, se expusieron extensamente las necesidades primordiales del Departamento de Minas y Petróleo y se propuso un modesto plan de reorganización, acomodado a nuestras circunstancias y recursos, para que esta dependencia administrativa pueda ejercer la influencia que le es propia, en pro del desenvolvimiento económico de la Nación. Tales

necesidades subsisten aún, y acaso hoy con carácter más agudo. Es un hecho que el Departamento de Minas y Petróleo, tal como actualmente funciona, no responde ya ni a la importancia que debe tener, ni a las perentorias exigencias de los ramos que le están encomendados, ni al grado de adelanto del país, pues no cuenta con los medios indispensables para desarrollar la labor que le corresponde de investigación, orientación y fomento de la explotación y aprovechamiento de nuestros recursos minerales. Si se hace una comparación con lo que han realizado al respecto otras naciones de recursos análogos y aun inferiores a los nuestros, se convendrá en que en la expresada labor vamos en un franco retardo.

Existe la necesidad cada vez mayor, de procurarnos nuevas fuentes propias de producción, que bien pueden hallarse en el subsuelo de nuestro territorio, pero para lograrlo es indispensable investigar metódicamente su geología, descubrir, determinar y conocer sus depósitos minerales aprovechables, estudiar los sistemas y procedimientos más aconsejables para su explotación económica, etc. Y es evidente que esto no puede obtenerse con sólo un geólogo y dos ó tres ingenieros de minas, que es el personal de que dispone actualmente la Sección Técnica para el efecto. Se requiere la creación y sostenimiento permanente de los servicios Geológico, Minero e Hidrológico nacionales, constituidos por cuerpos de técnicos que de manera sistemática y continua exploren el territorio nacional, levanten las respectivas cartas y den a conocer las riquezas que de su suelo, subsuelo y de sus aguas se puedan extraer y aprovechar industrialmente.

La circunstancia feliz de que ya en el Ministerio de Guerra se ha fundado una oficina cartográfica nacional, con elementos modernos y eficientes y bajo la experta dirección del notable ingeniero Belisario Ruiz Wilches, suministra una importante base para el trabajo de los servicios técnicos mencionados, pues ya ellos podrán disponer del material topográfico que les es necesario.

El creciente interés que se ha despertado en los últimos tiempos por la minería, especialmente de oro, ha producido como consecuencia un aumento considerable en el volumen de negocios de que tiene que conocer la Sección Jurídica del Departamento, lo que impone la necesidad de aumentar su personal siquiera con un abogado más. Si se considera que es allí donde deben compilarse los datos y hacerse los estudios básicos para la revisión de la Legislación Minera, el aumento pedido se presenta más que justificado.

La Sección de Fiscalización y Estadística sólo puede atender con el personal que hoy tiene (un ingeniero), a la revisión y dirección del trabajo de las Inspecciones de Petróleo, encargadas de supervigilar las actividades de las empresas que actúan en el ramo.

Pero la necesaria labor de levantar y elaborar la estadística minera no ha podido atenderse prácticamente. Muy pocos son los datos que se tienen sobre el número, clase, localización y extensión de las minas cuya propiedad adquieren y conservan los particulares, sobre las que se trabajan, producción de éstas, sistemas de explotación, gastos, etc.

Con tal carencia de datos irá a ciegas cualquier acción gubernamental que se intente en apoyo de la industria minera. La mera enunciación de este hecho es de por sí suficiente para mostrar la necesidad de aumentar también el personal de esta Sección. Como se ve, no se trata en manera alguna de crear simples posiciones burocráticas, sino puestos de intenso y valioso trabajo, que tienen por delante voluminosa y necesaria labor para desarrollar.

Por razón de la naturaleza de las funciones que les toca desempeñar, los empleados del Departamento de Minas y Petróleo requieren cierta especialización en los ramos que están a su cargo. En gran parte esta especialización se adquiere por la práctica más o menos larga en los respectivos trabajos, de suerte que es condición para el buen servicio, procurar el progreso y ascenso del personal, estableciendo la carrera administrativa y manteniendo el interés de quienes a ellas se ligan con remuneraciones que estén de acuerdo con la importancia, delicadeza, categoría y responsabilidad de sus funciones. Las actuales asignaciones están muy por debajo de esas condiciones y no es posible mantener así el personal que se va entrenando.

Con el propósito de ir formando personal colombiano técnico en la industria del petróleo, de que está escaso el país, y en obediencia a lo ordenado por el artículo 48 de la Ley 37 de 1931, el Ministerio ha decidido enviar tres ingenieros colombianos, escogidos entre los profesionales jóvenes destacados, a fin de que se especialicen en el Exterior en los ramos de geología e ingeniería de petróleos. Para alentar el esfuerzo de los estudiantes meritorios se ha asignado una de esas plazas al estudiante de ingeniería de la Facultad Nacional de Matemáticas e Ingeniería que al terminar en el año pasado, se hizo acreedor a que le fuera otorgado el premio Ponce de León, que la Sociedad Colombiana de Ingenieros tiene establecido.

Bogotá, junio 14 de 1935.

Jorge A. Perry,

Jefe del Departamento de Minas y Petróleo.

INFORME
DE LA SECCION JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE MINAS
Y PETROLEO EN EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 7 DE
AGOSTO DE 1934 Y EL 20 DE MAYO DE 1935.

Señor Jefe del Departamento de Minas y Petróleo—Presente.

Tengo el honor de presentar a usted el informe de las labores desarrolladas por la Sección Jurídica en el período comprendido entre el 7 de agosto de 1934 y la presente fecha.

I—*Personal.*

La Sección Jurídica está servida únicamente por un abogado que atiende a todos los asuntos que en ella cursan, con una asignación mensual de \$ 200.

Con el carácter de Abogado especial de petróleos la había venido desempeñando el doctor Alvaro Caicedo M. hasta el 18 de febrero de este año en que se me hizo la distinción de nombrarme en su reemplazo.

II—*Local.*

El que actualmente ocupa la Sección Jurídica es perfectamente inadecuado para una oficina de esta clase. Falto de espacio y de luz y sin comodidades de ninguna clase.

III—*Negocios que se tramitan.*

La Sección Jurídica atiende a los siguientes:

1º—*Minas denunciables.*

Se revisa, en grado de apelación, los expedientes que envían las Gobernaciones, Intendencias y Comisarias, relacionados con la titulación de minas denunciables. El radio de acción que por este motivo se presenta es muy extenso, variado e importante, pues hay que interpretar en cada caso las disposiciones anacrónicas del Código de Minas vigente para atemperarlas al estado actual, procurando hermanar el espíritu de las viejas leyes con la rápida titulación de las minas, con el fin de conseguir una explotación minera efectiva que robustezca la economía nacional.

Cómo las disposiciones procedimentales del Derecho Minero son muy oscuras e insuficientes, hay que aplicar a los procedimientos administrativos las reglas del Código Judicial, aplicación que más de una vez se presta a falsas interpretaciones por parte de los funcionarios administrativos y de las partes interesadas. Es muy significativo el hecho frecuente de que un proceso sobre titu-

lación de una mina demora meses y aun años enteros, porque las partes y los funcionarios se engolfan en la discusión de problemas las más de las veces sin importancia alguna apreciable. La labor de la Oficina es en esos casos procurar dar cortes definitivos en orden a activar la titulación.

De otro lado, las resoluciones que en esos expedientes se pronuncian van formando una especie de jurisprudencia minera muy importante para unificar el criterio entre las distintas Gobernaciones, e Intendencias, Comisarias y Alcaldías, que es como una regla más o menos segura a la que pueden atenerse los particulares interesados en adquirir la propiedad de una mina. Lo que ocurre es que como esa jurisprudencia dimana de la interpretación que se hace de la legislación minera por parte de los empleados del Departamento de Minas, en algunos casos se cambia y reemplaza por la contraria, debido al cambio frecuente de empleados y de Ministro.

Las deficiencias de que adolecen la extensión y medida de las minas que actualmente se hacen "a cabuya pisada" es el origen principal de los pleitos entre los mineros, debido a la imposibilidad de identificar las pertenencias o perímetros adjudicados en cada caso. Casi siempre ocurren serios problemas sobre denuncias de minas amparadas con títulos pero cuyos linderos no es posible determinar por lo que allí aparece sino que hay necesidad de acudir más bien a la prueba testimonial o la inspección ocular. Todo esto se obviará con la presentación de planos o con la exigencia de determinar las pertenencias o zonas mineras por medio de linderos racionales más o menos permanentes.

Esa misma deficiencia en la alinderación es obstáculo insalvable para obtener una estadística siquiera sea aproximada de las minas concedidas en propiedad y posesión a los particulares.

Muchas otras deficiencias y graves errores contra el Derecho Público Interno y contra la economía nacional contiene el Código de Minas, deficiencias y errores que sería largo enumerar.

Para evitar esos inconvenientes, y en vista del gran incremento que la minería está tomando en Colombia, sería el caso de crear una comisión con personas técnicamente preparadas, ya por su conocimiento personal y práctica en esos negocios y ya también por estar en contacto directo con ellos, a fin de elaborar un proyecto de reformas, o mejor dicho, un proyecto sobre Código de Minas. Al Decreto 223 de 1932 sobre impuesto de minas, se le han hecho serios reparos en Antioquia, sin embargo de que las comisiones de los otros Departamentos lo aceptaron con manifiesto beneplácito. Todo eso está demostrando la importancia de legislar sobre minas denunciadas, pero en una forma radical y científica,

trabajo que no puede verificarse sino por una comisión científica de la que deben formar parte los empleados del Departamento de Minas.

29—*Minas contratables y explotación de metales preciosos en los lechos de los ríos navegables.*

Los expedientes relacionados con la explotación de las minas contratables (artículos 4º y 110 del Código Fiscal), y con la explotación de los metales preciosos que se encuentren en los lechos de los ríos navegables cursan en el Ministerio y se sujetan a la tramitación indicada en los Decretos 223, 566, 1054 y 1141 de 1932. Estas disposiciones, en general, si corresponden al estado actual de las cosas. Se dictaron previo un estudio detenido, y son casi un calco perfecto del Decreto 1270 de 1931, que reglamentó la Ley del petróleo.

La labor de la Sección Jurídica en aquellos expedientes comienza con el examen de la propuesta inicial; la redacción de proyectos para todas las resoluciones y providencias que pronuncia el Ministerio en el curso de aquéllos; la redacción de pólizas para el contrato y para las modificaciones que ocurran; y, en fin, los informes y conceptos sobre los problemas jurídicos que se presentan en el curso de la negociación.

Es más fácil la labor de la Sección Jurídica en aquellos expedientes, por cuanto el estudio se concreta, casi siempre, a la aplicación de los cuatro Decretos que se dejan citados.

30—*Ramo de Petróleos.*

La industria del petróleo se rige por la Ley 37 de 1931 y su Decreto reglamentario.

Los expedientes relacionados con la industria del petróleo comprenden las siguientes clases:

- a) Exploración y explotación del petróleo de propiedad nacional;
- b) Oposiciones a las propuestas;
- c) Exploración y explotación del petróleo de propiedad privada.
- d) Revisión de los títulos presentados;
- e) Oleoductos privados o sean servidumbres establecidas en favor de una explotación petrolífera;
- f) Oleoductos construídos y beneficiados por compañías no explotadoras de petróleo. (Empresas Públicas de Transporte);
- g) Permisos para establecimiento de refinerías en los terrenos reservados por la Nación;

h) Permisos para el establecimiento de estaciones de abasto de combustibles en los terrenos reservados por la Nación.

En la tramitación de todos aquellos negocios interviene la Sección Jurídica con las siguientes atribuciones: examinar y dar concepto sobre las propuestas y peticiones que se presentan; elaborar los proyectos de autos y resoluciones que en ellos dicta el Ministerio; elaborar las pólizas para los contratos originales y sus modificaciones; examinar y dar concepto sobre las oposiciones y pruebas que se presenten; conceptuar sobre los títulos presentados; y, en fin, estudiar y dar concepto sobre todos y cada uno de los problemas de índole jurídica que se ocasionen no sólo en la tramitación de las propuestas sino también en la ejecución de los contratos ya perfeccionados.

El estudio más importante y laborioso es el que se relaciona con el examen de los títulos que se presentan como prueba del derecho de dominio en el petróleo con los particulares, estudio que en más de una ocasión ha servido de orientación y fundamento para los fallos dictados por el Poder Judicial.

La aplicación de la legislación petrolera a casos particulares no ofrece mayores dificultades. Se le pueden observar algunas deficiencias e inconvenientes que serán materia de las reformas que deben presentarse a la consideración del Congreso.

4º—Consultas.

Las autoridades del orden administrativo, las entidades interesadas y los particulares elevan diariamente consultas sobre cuestiones que en alguna forma se rozan con las industrias minera y de petróleos; sobre interpretaciones de las leyes y aun sobre la forma de como deben tramitarse las peticiones. Además de las consultas por escrito, que son numerosas, se atiende en la Sección a varias personas que se presentan a obtener informaciones verbales, de orden general, sobre Derecho Minero y Legislación de Petróleos.

Se ahorraría gran parte de trabajo y del tiempo empleado en resolver consultas con la publicación cumplida y completa del *Boletín de Minas y Petróleo*, en donde se insertarían las consultas ya resueltas para conocimiento del público en general. *El Boletín* podría financiarse, consiguiendo avisos entre los profesionales, industriales y comerciantes, en forma de asegurarle vida propia y permanente.

IV—Estadística sobre los trabajos realizados.

La Secretaría del Departamento de Minas y Petróleo ha trabajado una relación de todos los asuntos que han cursado en la

Sección Jurídica en el tiempo a que se refiere este informe, por lo cual estimo que no es el caso de repetir aquí esa información.

Quedan resumidos en los anteriores párrafos las principales labores de la Sección Jurídica que está a mi cargo desde el 18 de marzo del corriente año. Espero que el señor Jefe del Departamento se sirva reiterar al señor Ministro las peticiones que se le han venido haciendo con el fin de reorganizar esta Sección en forma que pueda atender, con la mayor prontitud y esmero, al despacho de los asuntos que le corresponden, dada la naturaleza y cuantía de los importantes negocios que le están encomendados.

Bogotá, mayo 20 de 1935.

Del señor Jefe muy atentamente,

Manuel María Montenegro, Abogado del Departamento de Minas y Petróleo.

JUNTA ASESORA DE PETROLEOS

Esta entidad consultiva del Ministerio de Industrias y Trabajo, creada por el artículo 51 de la Ley del Petróleo, ha venido ejerciendo sus funciones, por convocatoria en cada caso, del señor Ministro del ramo.

Por disposición del señor Ministro en la sesión inaugural de la Junta, el 19 de septiembre de 1931 ha actuado como Secretario de ella el del Departamento de Minas y Petróleo.

Las labores de la Junta constan en el libro de sus actas. Las sesiones celebradas hasta ahora se distribuyen así:

1931, ocho sesiones.

1932, diez sesiones.

1933, veintidós sesiones.

1934, hasta el 6 de agosto, inclusive, diez sesiones.

1934 (resto del año), dos sesiones.

1935, catorce sesiones.

La Junta ha sesionado siempre con quórum mínimo de tres asesores, bajo la Presidencia del señor Ministro y con la asistencia de los señores Interventor de Petróleos, Jefe y Secretario del Departamento de Minas y Petróleo.

La nómina actual de sus miembros es la siguiente:

Doctor Castilla G. Francisco.

Doctor Castro Martínez José Joaquín.

Doctor González Concha Ernesto.

Doctor Lobo Guerrero Alberto.

Doctor Ocampo Manuel.

ACTIVIDADES

DE LA SECCION TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETROLEO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

INFORME DEL JEFE DE LA SECCION

Señor Jefe del Departamento de Minas y Petróleo.

Para el informe reglamentario anual sobre las actividades desarrolladas por el Departamento a su digno cargo, tengo el gusto de presentar a usted el que se relaciona con las de la sección segunda (técnica), a mi cargo desde el 1º de abril del presente año.

I—*Actividades en relación con la minería de metales preciosos.*

Estas actividades comprenden las tres divisiones generales siguientes: a) Concesiones de los lechos de los ríos navegables; b) Estudio sistemático de las minas de oro del país; c) Establecimiento de centrales de beneficio de minerales o de subproductos de las minas (planta metalúrgica de Medellín).

A—*Concesiones de los lechos de los ríos navegables.*

Los lechos de los ríos navegables constituyen reserva nacional por disposición legal en lo que se refiere a la explotación minera de los metales preciosos que se hallen en ellos. La decadencia general de la minería de oro en el país fue el motivo principal para que no hubiera legislación reglamentaria de esa rama de la minería hasta el año de 1932, en el cual se dictó el Decreto número 223 de carácter legislativo, cuyo artículo 16 faculta al Gobierno para celebrar contratos de concesión de trayectos de determinada longitud de los lechos de los ríos navegables para la explotación de metales preciosos, conforme a las disposiciones del Decreto número 566 del año citado.

Desde la aparición de estos Decretos han venido en aumento las actividades de los proponentes de esta clase de contratos, y ha correspondido a esta Sección el estudio de esas propuestas desde el punto de vista de los requisitos de orden técnico exigidos por el Decreto citado. Según una de las disposiciones del artículo 16 "a la propuesta se acompañará un croquis topográfico del río, en donde se demarcará uno de los extremos de la porción solicitada, relacionando este extremo o vértice, a rumbo y distancia, con algún punto arcifinio y fácilmente identificable. Algunos proponentes se contentan, para llenar el requisito de la presentación del croquis, con

hacer copiar a escala adecuada, de un mapa de los de la Oficina de Longitudes u otro igualmente deficiente, el trayecto del río sobre que versa la propuesta, tratando así de hacerse a una rica propiedad minera (o a derechos mineros valiosos), con un costo que en pesos se cifra en números dígitos, para luego hacer el traspaso del contrato a alguna entidad nacional o extranjera—ordinariamente lo último—que posea el capital necesario para la explotación, traspaso autorizado por el artículo 15 del Decreto 566.

Esta Sección se ha esforzado, al informar sobre la parte técnica de esos negocios, porque no se desvirtúe por parte de los proponentes la finalidad práctica de la disposición legal citada, la cual es la de allegar, para considerar y estudiar las propuestas, todos aquellos datos que precisen y den a conocer en líneas generales el terreno pretendido, y que muestren que el proponente ha llevado a efecto, por medio de un ingeniero, un estudio preliminar técnico del trayecto del río que se pretende explotar.

Es evidente que una explotación de estas implica la inversión de sumas considerables y no es demasiado exigir que un reducidísimo porcentaje de ellas sea invertido en tal estudio preliminar. El croquis debe ser topográfico, es decir, que debe indicar, mediante alguna de las convenciones usuales, los accidentes principales del terreno, y debe ser levantado en los lugares mismos, no importa que sea por procedimientos rápidos para la medida de las distancias y utilizando una brújula para tomar aproximadamente los rumbos magnéticos, pero en todo caso que sea efectivo, no tomado de un mapa hecho a una escala que no permite detallar las particularidades locales, principalmente aquellas que hacen relación a una explotación minera, como accidentes topográficos, trabajos mineros antiguos o recientes, propiedades mineras ribereñas, energía hidráulica disponible, vías de acceso, distancias a los centros, etc., y una noticia geológica sobre las formaciones mineras con las cuales se desea negociar.

Si todo ello redundará en beneficio del conocimiento minero del país, por parte de la Sección Técnica del Departamento de Minas y Petróleo, también los proponentes obtienen su ventaja en hacer las cosas bien hechas desde el principio, pues más tarde el Gobierno no podrá firmar un contrato de concesión de un bien nacional imperfectamente conocido o determinado, y el mismo proponente se mostrará reacio para negociar sobre cosa indefinida.

Durante el tiempo a que se refiere el presente informe, a la Sección Técnica le ha correspondido estudiar los siguientes negocios de esta clase y presentar informe sobre ellos.

1. *Propuesta del doctor Luis Carlos Irigorri.*

Trayecto del río Cauca situado en jurisdicción del Municipio de Buenos Aires del Departamento del Cauca. La tramitación estaba bastante adelantada ante la administración anterior, pero se presentaron algunos puntos que ofrecían duda y podían ser posteriormente motivo de colisión de derechos. Uno de los ingenieros de la Sección Técnica hubo de trasladarse a los lugares mismos de la concesión a estudiar los problemas que se suscitaron y presentó informe sobre ellos indicando la manera práctica de resolverlos.

2. *Propuesta del doctor Luis Benjamin Martínez.*

Trayecto del río Cauca, entre la desembocadura de la quebrada *Pregunta* (límite norte de la concesión Irigorri), y la del río Timba, perteneciente a la jurisdicción del Municipio de Buenos Aires del Departamento del Cauca.

3. *Propuesta del señor Gustavo Gómez.*

Trayecto del río San Juan de Míca, comprendido entre la boca del río Mechengue o San Joaquín y la del río Aguas Claras, en jurisdicción del Municipio de San Miguel del Departamento del Cauca.

4. *Propuesta del doctor Valentín Ossa.*

Hecha en representación del señor Roberto Patiño Londoño, se refiere a un trayecto del río Cauca, comprendido entre el puente de San Francisco y la desembocadura del río de La Teta, en jurisdicción del Municipio de Buenos Aires, del Departamento del Cauca.

5. *Propuesta del doctor Valentín Ossa.*

También hecha en representación del señor Roberto Patiño Londoño y se refiere a un trayecto del río Cauca entre la desembocadura del río Timba y la del río de La Teta, en jurisdicción del Municipio de Buenos Aires, del Departamento del Cauca.

6. *Propuesta del doctor Elías Abad Mesa.*

Hecha como apoderado del doctor José Alfonso Currea R., se refiere a un trayecto del río San Juan comprendido entre el punto de confluencia de la quebrada *Agua Clara* hasta el lugar denominado *El Tapón*, situado en el Municipio de Tadó, de la Intendencia Nacional del Chocó.

7. *Propuesta del ingeniero doctor Alberto Arango Tavera.*

Se refiere a un trayecto del río Saldaña comprendido entre el puente del ferrocarril y el paso de Santa Marta en la carretera de

Ortega, ubicado en los Municipios de Coyaima, Purificación, Ortega, San Luis y Guamío, del Departamento del Tolima.

8. *Propuesta del ingeniero doctor Gregorio Mejía.*

Se refiere a un trayecto del río Saldaña comprendido entre la desembocadura del río Oliní y el paso de la barca sobre el río Saldaña en la carretera de Coyaima a Chaparral y ubicado en los Municipios de Ortega, Chaparral y Coyaima, del Departamento del Tolima.

9. *Propuesta del ingeniero doctor Rafael Betancourt.*

Se refiere a un trayecto del río Saldaña, comprendido entre el paso de la barca en la carretera de Coyaima a Chaparral y el paso de Santa Marta, situado en jurisdicción de los Municipios de Coyaima y Ortega, del Departamento del Tolima.

10. *Propuesta del señor Camilo Molina.*

Se refiere a un trayecto del río Patía, comprendido entre la desembocadura del río Quilcacé y una isla llamada de *Los Indios*, ubicado en el Municipio de Patía, del Departamento del Cauca.

11. *Propuesta del doctor Valentín Ossa.*

Hecha en nombre del doctor José Tafur Garcés, se refiere a un trayecto del río Cauca, comprendido entre el puente de San Francisco, abajo de la quebrada *Pregunta*, y la desembocadura del río Timba, ubicado en jurisdicción del Municipio de Buenos Aires, del Departamento del Cauca.

12. *Propuesta del doctor Valentín Ossa.*

Hecha también en nombre del doctor José Tafur Garcés, se refiere al mismo trayecto que la anterior, la cual no fue aceptada por el Ministerio.

13. *Propuesta del ingeniero doctor Jesús Jiménez Jaramillo.*

Se refiere a un trayecto del río San Juan de Micay, comprendido entre el punto donde le desemboca el río Agua Clara y la boca de un arroyo llamado *Bocachico*, en el Municipio de López, del Departamento del Cauca.

14. *Propuesta del doctor Elías Abad Mesa.*

Hecha como apoderado del señor José Alfonso Currea, se refiere a dos trayectos: uno en el río San Juan comprendido entre el lugar denominado *El Tapón*, siguiendo aguas abajo, y el punto de confluencia de la quebrada *Prudencia*; el otro en el río *Tadocito*, comprendido entre el mismo lugar llamado *El Tapón* y la con-

fluencia de ese río en el San Juan. Ambos trayectos se hallan localizados en el Municipio de Tadó de la Intendencia Nacional del Chocó.

15. *Propuesta del doctor Estanislao Zuleta.*

Se refiere a un trayecto del río Tadia, comprendido entre el punto de la confluencia del río Chageradó y otro situado a quince kilómetros medidos, siguiendo el curso del río, aguas abajo, situado en jurisdicción del Municipio de Murindó, del Departamento de Antioquia.

No todas las propuestas de la enumeración anterior han podido ser aceptadas por el Ministerio, y algunas de ellas se refieren a un mismo trayecto de río, siendo el Cauca, en el trayecto comprendido entre la desembocadura de la quebrada *Pregunta* y la del río La Teta, el que ha sido objeto de mayor número de propuestas. La Sección Técnica ha confeccionado un mapa, en el cual se han ido señalando los trayectos de río que han sido objeto de esta clase de concesiones, con los nombres de los concesionarios, limitándose a las propuestas para las cuales la tramitación en el Ministerio ha llegado hasta hacer el contrato. Hasta la fecha del presente informe las concesiones que se hallan en ese caso son las siguientes:

1. Río Nechí. Carlos Alberto Osorio y Tirso A. Schemel. Antioquia.
2. Río Cauca. Luis Carlos Irigorri. Cauca.
3. Río San Juan. Eduardo Correa y otros. Intendencia del Chocó.
4. Río Quinamayó. Compañía Anglo Colombiana de Minas. Cauca.
5. Río Patía. Antonio Caldas. Cauca.
6. Río Nechí. Frederic C. Hartman. Antioquia.

B. *Estudio sistemático de las minas de oro del país.*

La sección técnica ha continuado el estudio sistemático de las regiones auríferas del país, aunque de manera asaz lenta por no disponer sino de un solo ingeniero de minas que se pueda dedicar exclusivamente a esa labor, y que en el periodo a que este informe se refiere ha sido el señor H. E. White Uribe, quien en el lapso de tiempo mencionado efectuó dos expediciones importantes.

1. *Expedición a la Intendencia del Meta.*

El objeto de esta expedición era el de practicar una exploración rápida en relación con las formaciones minerales de toda clase que pudieran hallarse en las estribaciones de la cordillera que va a morir a los llanos de San Martín. El ingeniero White Uribe salió

de Bogotá el día 18 de junio del año pasado y regresó el 15 de septiembre, después de haber hecho el recorrido de exploración minera que se describe en seguida.

De Cárquez a Villavicencio, trayecto de poca o ninguna importancia minera, pues la pinta de oro en el caño de algunas quebradas afluentes del río Negro es de muy poca significación; en el punto donde el río corre hacia el oeste y le dan el nombre de Guayuriba, hay una formación calcárea de poca importancia industrial. Como dato arqueológico se puede señalar la existencia de un *pirú*, monumento sepulcral indígena de arquitectura semejante a la usada por los mayas de Centro América. La región de Villavicencio es digna de un estudio más detenido en relación con las formaciones de productos minerales, como carbón bituminoso, cal, asfalto, y otras que podrían ser en el futuro objeto de explotación industrial, a medida que avance el desarrollo económico de esa región.

De Villavicencio a Restrepo, con el objeto especial de estudiar la salina nacional de Upín, situada cerca de esa población. No es este el lugar ni la ocasión para hacer un estudio a fondo de este poderoso factor del desenvolvimiento económico de la Intendencia del Meta, pero sí conviene reproducir en este informe algunas de las muy interesantes observaciones del ingeniero White Uribe sobre el grave problema social y de método de gobierno de nuestra gran llanura oriental y regiones del Sur y Sureste, que se desprende de la desidia de los Gobiernos en aprovechar racionalmente lo que es una fuente natural de salud, riqueza y bienestar para los moradores de una gran mitad territorial de nuestro país.

De Restrepo regresó el expedicionario a Villavicencio, para seguir hacia el Sur, a San Martín, por Acacias, examinando los aluviones de los ríos, especialmente de los que toman su origen en las altas cumbres de la cordillera, como el Guayuriba, el Sardinata y el Humadea: solamente este último dio muestras de oro de alguna significación, aunque no parece que ello dé margen para la iniciativa de una explotación provechosa por los métodos usuales. El cultivo de la tierra, principalmente para la producción de arroz, y la ganadería, si son industrias que tienen halagüeñas perspectivas en esas regiones.

De San Martín continuó la expedición hacia el Sur, hasta el río Güéjar, que fue el punto terminal. En este recorrido se cruza el río Ariari, célebre por las leyendas que se cuentan por los moradores de estas regiones, relativas a antiguas explotaciones auríferas; se habla mucho de las señales que se conservan de un gran camino de los tiempos incaicos, el cual hacen arrancar desde el propio Perú, y por las cabeceras del Ariari subía a la altiplanicie

de Bogotá; se agrega que hasta las explotaciones mineras de este río llegaban los súbditos del Inca con llamas que cargaban con oro destinado a enriquecer los palacios del soberano. Estas leyendas y consejas dieron lugar a que el ingeniero White Uribe pusiera especial cuidado en el estudio de los aluviones del Ariari y de los caños y antiguos lechos más propicios por su conformación topográfica para las concentraciones de aluviones ricos, pero siempre con resultados que no permiten prever algún desarrollo de la minería del oro en aquellas regiones. Hasta el año de 1917 el barequeo de las playas del Ariari dejaba buenas utilidades a los que lo practicaban; grandes derrumbamientos ocurridos en los contrafuertes de la Cordillera y que corresponden a las cabeceras de ese río estancaron las aguas durante varios días, y al romperse este estancamiento se produjeron cambios muy notables en el cauce y playas inferiores, los cuales quedaron cubiertos en grandes extensiones por espesas capas de areniscas y otros materiales sedimentarios estériles, lo que hace que hoy se dificulte extremadamente la extracción del oro de los aluviones antiguos de ese río.

Del río Ariari al Güéjar se halla en primer lugar el río Guapé, afluente del Ariari, cuyos aluviones "tienen regular pinta de oro y hay facilidades para establecer trabajos de baharequeo en escala de consideración." Las márgenes del Guapé son de terrenos secos y fértiles, apropiados para la colonización agrícola. Después del Guapé hay muchos caños y quebradas hasta llegar a la Guanaya, cuyo nombre merece mencionarse por que "pinta oro en proporciones de mérito," posee facilidades para la agricultura y allí principian los llamados llanos de San Juan, que se extienden hacia el Sur hasta las inmediaciones del río Güéjar y que muestran señales de haber prosperado en ellos en otro tiempo gentes de brío para el trabajo y la industria. En las márgenes de la quebrada *Cunimia* existieron dos pueblos, ambos de nombre San Juan (uno de ellos San Juan de Aramá), y de los cuales sólo se ven las ruinas. Reliquias de aquellos tiempos remotos es la campana de ocho arrobas de peso traída de uno de los pueblos a la casa del señor Luis Benjumea; por uno de los lados presenta una imagen en relieve de San Juan, y del lado opuesto la de una virgen; una de las inscripciones fija la fecha en que fue fundida, si bien el nombre del donante resulta indescifrable en castellano, y la ortografía, reproducida en seguida es muy defectuosa:

año De 1619

RYODleZa dio ASTA

Campana a la Igfsia

La otra inscripción es indescifrable y es aproximadamente así:

Des 1º Vnetos llanos

el Mº DVITe

Coseiana praina

La última quebrada antes de llegar al río Güéjar se llama *Cu-ria*, nombre cuya raíz indica oro, y efectivamente el expedicionario lo halló en sus arenas. El Güéjar, después de salir de un cañón profundo presenta un antiguo corredero donde se lavó oro en épocas pasadas, seguramente con muy buenos resultados, como lo hacen suponer los vestigios que existen de esos trabajos y las pintas de oro que hoy se obtienen en los cateos; pero una explotación hidráulica de estos aluviones sería costosa por la dificultad para la dotación de agua. Finalmente, la quebrada *Sansa* o *Santo Domingo*, afluente del Güéjar, corta profundamente la meseta de la Macarena—que se extiende del otro lado de ese río—y es fama tradicional que fue objeto de intensas explotaciones auríferas y posee grandes riquezas, pero de su existencia no pudo cerciorarse el expedicionario. Como se ve, esta es una región que presenta bastante interés.

De esta expedición a la Intendencia del Meta hay en las oficinas de la Sección Técnica varios informes parciales remitidos por el señor White Uribe y un informe general que espera el turno para su publicación en el *Boletín de Minas y Petróleo*. La conclusión general es la siguiente: la zona estudiada no presenta perspectivas para explotaciones auríferas de mucha consideración; quizá más tarde convendría estudiar una zona paralela a la que se estudió y situada más hacia la Cordillera en busca de las antiguas vetas de donde provinieron los yacimientos de oro diseminados hoy en grandes extensiones y definitivamente perdidos para la industria aurífera del país.

2. Expedición a la Cordillera Central.

En virtud de la Resolución ministerial número 21 de 21 de enero del presente año el Ingeniero de Minas de la Sección Técnica, don H. E. White Uribe, recibió la comisión de ir a hacer un estudio de las minas descubiertas y en explotación en los Municipios de Manzanares, Pensilvania, Samaná y Marquetalia, del Departamento de Caldas. El señor White Uribe ha rendido informes par-

ciales de sus estudios, de los cuales ha ido entregando una copia a los dueños de las minas y habiendo regresado a esta ciudad el 25 de abril, se ocupa actualmente en la redacción de algunos de los informes parciales que faltan y en la de uno general sobre la región minera estudiada.

En seguida se inserta la lista de las minas así estudiadas, agrupándolas por Municipios.

Municipio de Manzanares.

1. *La Pedrera*. Doctor Bernardo Ramírez A. Situada en las vertientes del río Santo Domingo, a unos dos kilómetros de su confluencia con el Guarinó. Molino antioqueño de cinco pisones y facilidad para doblar este montaje. Valor de los minerales, \$ 60 por tonelada aproximadamente.

2. *La Sonrisa*. Doctor Pedro J. Vallejo y Compañía. Esta es una importante agrupación minera situada en las vertientes del río Guarinó, que se extiende en parte al territorio del Municipio de Marulanda y al del Fresno, del Departamento del Tolima. Las minas conocidas con los nombres de *La Germania* y *Santa Librada* hacen parte de esta agrupación. Son vetas explotadas activamente en tiempos anteriores; hoy tienen un molino de sistema californiano, de cinco pisones, pero sin ninguna instalación para la preparación de concentrados. En algunas de las vetas el valor de los minerales se ha calculado en promedio a razón de 22 gramos por tonelada, o sea \$ 41-80 por esa unidad de peso.

3. *Santafé*. Doctor Antonio Arango y otros. Esta es otra importante agrupación minera situada en las vertientes del río Guarinó, Corregimiento de Aguabonita, y principia en las inmediaciones del puente de este río en el camino que va de Fresno a Manzanares. Las minas que forman la agrupación son diez de veta y una de aluvión, está a uno y otro lado del río, del puente para abajo. Las de veta se conocen con los nombres de *Santafé*, *San Pedro*, *El Salto*, *La Madrileña*, *La Deseada*, *Santa Lucía*, *Peñalisa*, *La Esperanza* y *El Dorado*. Algunas de estas minas tienen una sola pertenencia, de 240 por 600 metros, otras tienen dos y cuatro tienen tres. En tiempos anteriores hubo trabajos en algunas de ellas, hoy no se explotan sino los minerales de *Peñalisa*, con un molino de sistema californiano de tres pisones, para extraer únicamente el oro libre, pues tampoco hay instalaciones de concentración. El promedio de extracción es de 40 gramos por tonelada, que al precio actual del oro da un valor de \$ 76 del oro libre por tonelada.

4. *San Antonio número 2*. Don Manuel M. Castaño. Mina situada a unos tres y medio kilómetros de Manzanares, al suroeste, y en las faldas de la quebrada llamada *Quebraditas*. Molino antio-

queño de cuatro pisonos y facilidad para colocar otros cuatro. Son minerales cuyo valor se estima en promedio en \$ 17-50 por tonelada.

5. *San José de la Montaña*. Doctor Carlos Drews y otros. Mina situada en las vertientes del río Santo Domingo, en la quebrada *Aguabonita*, como a un kilómetro y medio del lugar de la confluencia de esas dos corrientes, y a unas pocas cuadras del caserío de Aguabonita. "Esta mina es la mejor montada de la región, exceptuando la de la *Sonrisa*—dice el ingeniero White Uribe—su montaje consta de cinco pisonos de estilo californiano de tipo pesado." Es también la mina de estas regiones en donde menos oro se desperdicia.

6. *El Convenio*. Presbítero doctor Silva y Compañía. Mina situada en la margen izquierda del río Santo Domingo, a unos 250 metros abajo del puente del camino que va de Fresno a Pensilvania. No está montada y en el informe del señor White Uribe se hacen las recomendaciones necesarias para que el montaje que se haga se ejecute en las mejores condiciones técnicas.

En el Municipio de Manzanares también practicó estudios el ingeniero White Uribe en las siguientes minas, que aún no tienen montaje, y sobre las cuales se ocupa actualmente en escribir los informes respectivos.

1. *La Reina*. Don Manuel M. Castaño. Situada en la región de Santa Bárbara.

2. *La Brillante*. Señores J. González y Compañía. Situada en la región del Retiro.

3. *La Miel y La Virgen*. Juan de Dios Echeverri.

4. *Los Pobres*. Manuel Mejía y Compañía. Corregimiento de Aguabonita.

5. *La Estrella y Judea*. Presbítero doctor Silva.

6. Agrupación minera de los señores González en Aguabonita.

7. *El Aguilón*. Con *El Vergel*, *Realidad* y *Central*, forman una agrupación perteneciente al doctor Pedro J. Vallejo, y situada en el Corregimiento de Aguabonita.

8. *San Antonio de los Mesas*. Señores Higinio, Pomponio y Manuel Mesa. Esta mina está situada a tres kilómetros al suroeste de la poblacioncita de Aguabonita, a una altura de 1.800 metros sobre el nivel del mar. Es conocida desde el siglo pasado, pero en ella apenas se han hecho pequeños trabajos de exploración, hoy deruidos.

Municipio de Pensilvania.

1. *Guayaquil*. Doctor Santiago Londoño. Este grupo minero está formado por las vetas de *Guayaquil* propiamente, y otras dos

llamadas *Las Mercedes* y *Mineral de Arriba*, y está situado a diez y seis kilómetros y medio y en una dirección de 10° al noreste de la población de Pensilvania, en las vertientes de la quebrada *San Carlos*, que cae al río Dulce, afluente del Samaná. La explotación principió hace unos tres años con un molino de sistema antioqueño de cuatro pisonos; en los últimos días se montó un californiano de 18 pisonos; otro molino de ocho pisonos; tiene también planta de cianuración establecida principalmente para tratar los subproductos de la primera época de la explotación, y planta eléctrica de ocho caballos para el alumbrado. "La empresa minera de *Guayaquil* es la de mejor historia"—dice en su informe el ingeniero White Uribe—; hace unos tres años que se trabaja y no se ha necesitado derramar contingentes para su montaje y explotación, por el contrario, los tenedores de acciones han recibido por cada una, en ese tiempo, cosa de \$ 3.000 moneda legal. Con un poco más de buena administración esta mina sería una de las mejores del Departamento de Caldas.

2. *El Rubí*. Doctor Ramón González. Esta mina está situada en las faldas de la quebrada *Palma*, que cae al río Dulce, afluente del Samaná, a unos diez kilómetros de la población de Pensilvania y a 2.000 metros de altura sobre el nivel del mar. Como montaje tiene un molino de 10 pisonos repartidos en tres baterías, pero el tratamiento del material triturado es muy deficiente, se pierde de 50 a 60 por ciento del oro libre. No hay instalaciones de concentración. No es posible obtener el dato del valor promedio de los minerales de *El Rubí*, por falta de estadística de la explotación.

Cabe observar que en esta región de las quebradas *Palma* y *Jardín* se han avisado y están en la tramitación del denuncio unos veinte rectángulos mineros, pero no hay excavaciones que permitan hacer de ellos un estudio un poco formal.

3. *San Francisco*. Don Jaime Angel. Situada en las faldas de la quebrada *San Francisco*, que vierte sus aguas al Tenerife, tributario del río La Miel, a unos diez kilómetros al Norte—sensiblemente—de la población de Pensilvania y a 2.095 metros sobre el nivel del mar. Su montaje consiste en un molino de estilo antioqueño, de 10 pisonos de muy buena construcción. Tampoco tiene ninguna instalación para la preparación de concentrados y el lavado del material triturado deja perder aproximadamente la mitad del oro libre.

4. *El Libano*. Don Olegario Ramírez y otros. Situada en las faldas de la quebrada que da el nombre a la mina, que va a la Negra, y ésta al río Dulce, afluente del Semaná; se halla a una distancia de 4.800 metros en línea recta en dirección 25° al noroeste de la población de Pensilvania. Las exploraciones más bajas de la mina

se hallan a 2.810 metros sobre el nivel del mar. No hay montaje y se indicó un arrastre apropiado a la pequeña cantidad de minerales descubiertos.

5. *Las Mercedes de Zuluaga*. Don Jesús M. Zuluaga. Situada en las vertientes de la quebrada de *Santa Bárbara*, que desemboca en el río Samaná, a unos diez y siete kilómetros al noreste de Pensilvania. Apenas se está haciendo un montaje de tres pisones y el ingeniero White Uribe dejó instrucciones escritas como recomendaciones para el laboreo.

De las siguientes minas, también situadas en el Municipio de Pensilvania, pero apenas en estado de exploración sin montaje ninguno, también presentará el ingeniero White Uribe los respectivos informes:

1. *San José*. Doctor Leonidas Zuluaga. Inmediata a la mina de *Guayaquil* (q. v.) ya mencionada.

2. *El Edén*. Don Eduardo Uribe Mejía. Quebra de Mocerongo, en la misma región de *Guayaquil*.

3. *Las Mercedes de Guayaquil*. Doctor Santiago Londoño. Ya mencionada.

4. *Olivares* o *El Secreto*. Don Mauricio Botero, inmediata a la mina de *Guayaquil*.

5. *El Topacio*. Doctor Ramón González. Inmediata a la mina *El Rubí*.

6. *Yucatán*. Don Antonio Gutiérrez. Inmediata a la mina *Guayaquil*. Se destapan trabajos viejos de la *Antigua Colonia* y se hacen otras exploraciones.

7. *La Palma*. Don B. Quiceno. Situada en la quebrada de *La Palma*, que desemboca en el río Dulce, afluente del Samaná.

8. *El Niño*. Don B. Quiceno. Cercano a *Guayaquil*.

Municipio de Samaná.

En este Municipio no hay minas en explotación. Fueron estudiadas y serán objeto de un informe las siguientes, en estado de exploración:

1. *Chorrillos*. Don Bernardo García López. Región de Tenerife. Se hace un montaje de molino de tres pisones.

2. *Mata de Guadua*. Don Emigdio Aristizábal. Región de Pichincha.

3. *La Estrella*. Don Tito Ospina. Región de la Esmeralda.

4. *La Esmeralda*. Ramón Vargas Sicard. Es una mina de aluvión situada en la región del mismo nombre de la mina.

5. *El Silencio*. Emigdio Aristizábal. En la región de Tenerife.

Municipio de Marquetalia.

También está la minería en este Municipio dando sus primeros pasos y del informe del ingeniero White Uribe se deduce que no existen elementos capaces de hacer prosperar allí esa industria. No hay minas en explotación.

1. *El Vergel*. Presbítero doctor L. A. Lombo. Mina situada en la región de La Miel, a unos 15 kilómetros en línea recta al norte de la población de Marquetalia y distante sólo unos 800 metros del río de La Miel. Es un filón de buenos componentes, de considerable espesor y de tenor de oro de bastante significación, lo que da base para adelantar allí una grande explotación minera después de un mejor estudio de exploración.

2. *El Canadá*. Presbítero doctor L. A. Lombo. Mina situada en la región que da al Guarinó, a unos 14 kilómetros al oriente de la cabecera municipal, a 1.060 metros sobre el nivel del mar. Se construye actualmente un molino, lo que se está haciendo sin estudio previo de exploración de los minerales. El informante considera inútil que se adelanten exploraciones y trabajos sobre la formación "que han considerado como filón y que no lo es."

3. *El Gancho*. Benjamín Sánchez Montes. Esta es una mina de aluvión que actualmente está en cateos, en la región de San Lorenzo.

4. *El Diamante*. Don Alcibiades Jaramillo. A orillas del río de La Miel.

5. *San Lorenzo*. A. Barreneche. Mina de aluvión y veta situada en la quebrada de San Lorenzo.

6. *La Siria*. Señor A. Barreneche. Situada en la quebrada de *San Roque*; se indicó que no se gastara más dinero en ella.

Municipio del Fresno.

San Miguel. Don Elías González. Con este nombre se conoce un grupo de minas de aluvión que se distingue en sus respectivos títulos con los nombres de *La Capilla*, *El Granito* y *Nicuá*, que comprenden dentro de sus linderos parte de las hoyas hidrográficas de las quebradas *Nicuá* y *Ríosucio* y también vertientes al río Gualí. Este grupo de minas fue objeto de estudio por parte del ingeniero White Uribe y sobre él rindió el informe correspondiente.

Municipio de Mariquita.

El Porvenir. Don Alcibiades Jaramillo Gaitán y don Miguel Burticá. Esta es también una mina de aluvión situada al norte de la población de Mariquita en dirección Norte. El denuncia comprende cinco kilómetros en una y otra margen del Ríosucio, desde su des-

embocadura en el Guali para arriba. También hay en la Sección Técnica un informe del ingeniero White Uribe sobre esta mina, en la cual se adelantan actualmente algunos trabajos de importancia.

Los informes del ingeniero de minas, señor White Uribe, a que se ha hecho constante referencia en el presente, comprenden un croquis cuidadosamente levantado en el cual se indica en una cartela la situación de la mina correspondiente y se inscriben los diferentes datos de utilidad en la explotación o exploración de ella. La Sección de Dibujo, a cargo del ingeniero Benjamín Alvarado, reproduce estos croquis de los borradores en papel que permite sacar una copia que se remite con el informe al dueño de la mina. Estos croquis sirven de base en la confección del mapa minero que se adelanta también en la Sección Técnica.

C. *Establecimiento de Centrales de Beneficio.*

Para dar cumplimiento a la Ley 52 de 1933, que ordena el establecimiento en Medellín de una planta central para el beneficio de minerales de oro, con el objeto de fomentar la industria aurífera en el país y especialmente en el Departamento de Antioquia, se dictó la Resolución número 22 del 23 de enero del presente año, en virtud de la cual le fue conferida a uno de los ingenieros de la Sección Técnica la comisión de trasladarse a Antioquia con el fin de allegar datos y estudiar la cuestión por sus diferentes aspectos técnicos. Este ingeniero presentó su informe al Jefe del Departamento de Minas y Petróleo, y por su conducto al señor Ministro de Industrias y Trabajo el día 5 de abril. Como los mineros de Antioquia han mostrado mucho interés por conocer el informe mencionado, conviene hacer en el presente informe una revista rápida del contenido y las conclusiones del que esta Sección Técnica rindió en relación con las centrales de beneficio.

Producción de oro en Colombia y Antioquia.

Según datos que ya han sido publicados, en el siglo diez y seis el valor del oro producido por Colombia fue de \$ 53.000.000, lo que representa el 18 por 100 de la producción del mundo, y Antioquia \$ 10.000.000, que es el 18.67 por 100 de la producción de Colombia. En el siglo diez y siete esas cifras se convierten en \$ 173.000.000, 40 por 100, \$ 50.000.000 y 28.96 por 100. En el siglo diez y ocho las cifras son estas: 205.000.000, 25 por 100, \$ 77.000.000 y 37.56 por 100. En el siglo IXX (hasta 1866): \$ 208.000.000, de los cuales Antioquia produjo \$ 182.000.000, lo que representa el 87.50 por 100. En conjunto, para toda la producción hasta 1886, estas estadísticas dan \$ 639.000.000 para la producción de Colombia y \$ 319.000.000 para la de Antioquia (49.92 por 100).

El siglo diez y nueve trajo un cambio total en la posición de Colombia en relación con los demás países productores de oro: las 100.000 onzas producidas en 1830 representaron el 20 por 100 de la producción en el mundo, y un siglo después, en 1931, las 194.274 onzas producidas representaron el infimo porcentaje de 0.87 por 100. Esto es debido al incremento enorme de la producción en otros países.

Según las estadísticas de la Casa de Moneda de Medellín, la producción de oro en Colombia en 1932 fue de siete toneladas, setecientos cuatro kilos y seiscientos diez y ocho gramos.

En 1933 la producción subió, según esas mismas estadísticas, a nueve toneladas, cincuenta y un kilos y cuarenta y un gramos.

En 1934 la cifra de la producción total de oro en Colombia es de diez toneladas, setecientos nueve kilos y ochenta y ocho gramos.

Se debe entender de la producción controlada oficialmente, sin comprender la exportación clandestina.

La minería en Antioquia.

Las minas son de aluvión, que también llaman de oro corrido, y de filón, que también llaman de veta. Para sacar el oro de las primeras se emplean diversos procedimientos mecánicos para la extracción de los materiales y el lavado de los mismos, siendo los elevadores hidráulicos combinados con monitores y las dragas los sistemas de explotación en grande escala más económicos y eficaces. Con el laboreo de estas minas nada tienen que ver para su fomento las centrales de beneficio que se establezcan. Pero otra cosa ocurre con la generalidad de las minas de veta, en cuyos minerales una parte del oro se halla en estado libre y es de una extracción relativamente fácil mediante la trituración del mineral y su lavado; pero otra parte del oro, frecuentemente la mayor, se halla en estado de combinación con otros elementos químicos y su extracción de esos compuestos puede resultar extremadamente difícil.

La minería del oro en este país es así rudimentaria, antieconómica, deficiente e ineficaz: se desperdicia muy generalmente una gran mitad del oro contenido en los minerales (el que se halla combinado) y se desperdicia, por causa de los métodos inapropiados de lavado, una buena mitad de su oro libre.

Para aprovechar para la riqueza pública esa considerable proporción de oro que se deja de extraer en las explotaciones de las minas de veta se ha pensado en los establecimientos industriales de que trata la Ley 52 de 1933. Cuando estén establecidos la explotación racional de las minas de veta consistirá en la extracción de la mayor parte del oro libre por el procedimiento de la trituración

y el lavado (con amalgamación en los casos en que ese procedimiento sea aconsejable), y en la preparación, también por diversos procedimientos, de los subproductos, es decir, de aquellos materiales que saliendo de los molinos y de los aparatos en que se practica el lavado para extraer el oro libre, contienen oro y plata combinados; estos concentrados son los que irán a las centrales de beneficio a recibir el tratamiento adecuado según su composición y calidad.

Las plantas experimentales de minería.

Las regiones mineras son quebradas y de comunicaciones difíciles: el flete del acarreo de los concentrados de las minas a las centrales de beneficio es sin duda el principal factor que ha de tenerse en cuenta al estudiar la zona de influencia de una central de beneficio situada en un lugar dado. La cantidad de concentrados producida por la industria en una región y que será preciso tratar por mes o por año, y el valor de ellos, son otros factores que obligan a hacer el estudio minucioso y sistemático de la explotación de cada mina antes de establecer una central de beneficio. Estos estudios no pueden efectuarse de manera sistemática y coordinada por los empresarios mismos, y es la razón por la cual en el informe se propone la fundación en el país de tres plantas de experimentación de minería: una situada en Medellín para la región de Antioquia, el Chocó y Caldas (salvo la provincia de Manzanares), otra en Honda para las extensas regiones mineras de la Cordillera Central en Caldas, Tolima y el Huila; y otra en Popayán, que es como el centro de las regiones mineras del Sur.

Estas plantas experimentales tendrán la ventaja de poder fomentar la industria minera haciéndoles a los empresarios de la minería de veta prospectos científicos y técnicos para la explotación de sus minas e indicando los montajes y procedimientos más adecuados para dicha explotación. En el informe se propone que sea la planta experimental de Medellín la primera en instalarse y se estudia la constitución material de ese establecimiento, el cual deberá tener un amplio patio para recibir y clasificar los materiales; edificios para laboratorios, oficinas y estancias del personal; un local reservado para la trituración, lavado y preparación de concentrados por diferentes procedimientos; galerías para la experimentación, en cada una de ellas, de cada uno de los procedimientos usuales para la extracción del oro; hornos de ensayos y tratamiento por fundición, y finalmente, las fábricas de aquellos productos químicos necesarios en la minería, cuyo consumo en un país, como el ácido sulfúrico, por ejemplo, marca el grado a que ha

alcanzado su progreso industrial, o como el cloro, aquel en que está el progreso de su higiene, etc., y que es necesario principiar a establecer en un país tan minero como el nuestro.

Las centrales de beneficio.

Las plantas experimentales de Honda y Popayán, cuya fundación se propone en el informe a que se hace referencia, están destinadas a ser en el transcurso del tiempo y por razón de su situación geográfica y la facilidad de las comunicaciones (hablando en sentido general), centrales de beneficio para el tratamiento de los concentrados que se produzcan en las regiones mineras respectivas. Podría pensarse en darles a esos establecimientos ese carácter mixto desde un principio, especialmente al de Honda, pues los informes del ingeniero White Uribe dejan saber que las minas de antiguo laboreo en el Municipio de Manzanares, poseen depósitos considerables de concentrados, algunos de alto valor por tonelada.

Pero la planta experimental de Medellín no deberá tener ese carácter mixto, por la siguiente razón. En Antioquia hay dos grandes regiones mineras de características diferentes, las que se pueden denominar del Norte y del Sur. En términos generales, es más sencillo y más fácil el tratamiento de los minerales de la región del Norte, y atendiendo a que una central de beneficio debe estar situada en un centro de cruzamiento de vías que la comuniquen con los distritos mineros, a que la mano de obra experta y la producción agrícola de la región donde esté situada dicha central, debe ser fácil de obtener la primera y abundante la segunda, y a otras circunstancias, como el fácil aprovechamiento de la energía natural utilizable, Porcecito, estación del ferrocarril de Antioquia, es un lugar adecuado para la fundación de una central de beneficio, en la cual podría pensarse hasta en el tratamiento de minerales crudos, merced a la vecindad de Porcecito con distritos mineros importantes.

Al paso que las minas de la región del Sur producen minerales de composición más compleja, de tratamiento en veces muy complicado y que exige alta técnica metalúrgica: atendiendo a las condiciones apuntadas que reúne Porcecito como lugar adecuado para la central de beneficio de la región del Norte, Bolombolo es el punto extraordinariamente bien adecuado para el establecimiento del Sur; beneficio de concentrados, de minerales crudos, planta metalúrgica que permita ir principiando la explotación de otros minerales de grande utilidad industrial, como los de hierro, abundantes en el Municipio de Amagá y los de cobre—tan necesarios en los procedimientos de fundición para extraer el oro y la plata—y que abundan en las vertientes de la Cor-

dillera Occidental. Todo un rosario de ricas y famosas regiones mineras en fácil comunicación con Bolombolo rodea aquel centro: El Zancudo, las minas de Sonsón y del norte de Caldas, especialmente las de Pácora, los célebres cerrós de Marmato y Quiebra-lomo (de los cuales el informe contiene una historia muy interesante), las regiones extraordinariamente ricas de Andes y de la Cordillera Occidental hasta Urrao, hasta Frontino, podrían beneficiar sus minerales y concentrados en la central de Bolombolo. Y cuando la carretera de Andes hacia Caldas acerque las famosas minas del Batató y Dabeiba y la opinión pública le haya impuesto al Consejo de los Ferrocarriles Nacionales la construcción de lo que falta del ferrocarril troncal de La Pintada hacia La Virginia, todas las minas de Caldas entrarían bajo la influencia de la central de Bolombolo.

Por otra parte, cada día es mayor el número de antioqueños que creen que la salida de su Departamento hacia el Pacífico constituirá un verdadero y poderoso motivo de alivio para las clases trabajadoras de Antioquia, y cuando se abra la vía de Bolombolo al Pacífico por Urrao—que se abrirá por virtud de la fuerza de las cosas—y “cuando los cultivadores de café hayan fundado en Bolombolo el gran centro de beneficio y preparación de marcas, (con radio de influencia hasta importantes regiones cafeteras de Caldas), dirigido por el Ministerio de Agricultura y Comercio y cuando el Ministerio de Industrias y Trabajo funde allí mismo la central de beneficio de minerales y concentrados, las dos principales industrias antioqueñas habrán sentado sus reales en ese notable lugar geográfico. ¿A quién puede ocultarse que ello será un paso inmenso y definitivo en el sentido de la organización y regularización del trabajo obrero, dejando el Estado de ser el testigo inerte de la tragedia popular que constituye la actual anarquía de ese trabajo? Mediante la fundación de cooperativas de consumo y construcciones quedaría resuelto el problema material de la vida de unos cuantos millares de familias. Organizado así Bolombolo como gran centro industrial del Occidente será forzosamente un centro distribuidor hacia las regiones mineras y cafeteras, lo que equivale a decir que los Departamentos del Valle y Bolívar, las dos grandes reservas agrícolas del Occidente, habrán de estar en comunicación directa, por vehículos baratos, con aquel centro de consumo, y esto significa que las dos grandes vías industriales y económicas, susceptibles de transformarse en todo y por todo las condiciones actuales de la vida económica de una buena mitad del país, son el ferrocarril troncal de Occidente y la carretera de Bolombolo al Pacífico por Urrao y Bocas del Arquía.”

Actividades en relación con la industria del petróleo.

En virtud de la cláusula XIV del contrato aprobado por la Ley 80 de 1931, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Colombian Petroleum Company, el Gobierno hará la inspección técnica de las empresas por medio de uno o más inspectores residentes que tendrán el tren de empleados subalternos que el Gobierno estime conveniente. Este organizó la Inspección de Petróleos de Cúcuta, a cargo de un Ingeniero Jefe y un Ingeniero Ayudante. Estos Ingenieros pasan la mayor parte de su tiempo en aquella ciudad y visitan los lugares de los trabajos en la Petrólea y Río de Oro: rinden sus informes al Interventor de Petróleos y al Ministerio de Industrias por conducto de la Sección Técnica del Departamento de Minas y Petróleo.

Además, por otra disposición de esa misma cláusula las compañías contratantes suministrarán al Gobierno todos los datos científicos, económicos y estadísticos que estime necesarios para ilustrar el estudio general geológico del país y del movimiento y desarrollo de las empresas, y para calcular y comprobar el monto de producción de la empresa explotadora y de la participación que le corresponde a la Nación; la Sección Técnica recibe estos informes trimestrales, que se caracterizan por la amplitud y minuciosidad con que suelen suministrarse los datos mencionados y de esa manera el archivo de esta Sección conserva la historia prolija y detallada de las actividades de las compañías contratantes de la Concesión Barco.

Parece innecesario hacer en este informe un resumen de esas actividades en lo que se refiere a las de orden técnico—en el periodo a que el informe se refiere—toda vez que ellas han de ser objeto del informe general que sobre las actividades de la industria petrolífera en el país habrá de presentar el señor Interventor de Petróleos al Congreso.

Durante el mes de marzo se adelantaron los preparativos para taladrar el pozo número 8 en la región de *La Petrólea* y se hizo el desmonte para la apertura del pozo número 3, en la misma región.

La perforación del pozo número 2 principió el 31 de enero de 1934 y terminó el 8 de mayo de ese mismo año, habiendo alcanzado una profundidad de 708 pies. La producción inicial es de 2.000 barriles diarios.

En relación con los trabajos que se adelantan en la región de Río de Oro los informes últimos sólo hablan de la preparación de las vías de comunicación entre Puerto Barco y los sitios donde se han localizado los pozos *Río de Oro* números 1 y 2.

La Sección de Dibujo de la Sección Técnica confecciona un mapa de conjunto de todo el territorio a que se refiere el contrato llamado del Catatumbo, viviéndose para ello de los mapas parciales que acompañan a algunos de los informes trimestrales de que se hizo mención antes.

Estudios geológicos del país.

Corresponde a la Sección Técnica coordinar y compilar los estudios de la geología del país. Algunos de estos estudios se practican por cuenta del Ministerio de Industrias y se adelantan bajo la inmediata dirección de la Sección Técnica; otros se hacen por cuenta de distintas entidades (las compañías de petróleo); y a la Sección le corresponde solamente la tarea de examinarlos desde el punto de vista del mérito que puedan tener para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por esas entidades en sus contratos. En relación con éstos últimos cabe decir que como existe una completa discordancia en las nomenclaturas de la estratigrafía usadas por unos y otros geólogos, no es posible hacer mapas de conjunto mientras un geólogo experimentado no haga la coordinación y establezca la correspondencia de esas nomenclaturas.

En el período a que se refiere el presente informe, el puesto de Geólogo del Ministerio de Industrias estuvo a cargo del doctor Enrique Hubach, quien se ocupó hasta su salida del Ministerio en la terminación del importante informe sobre las comarcas que estudió durante los meses de octubre del año 32 a junio del 33 en compañía del Ingeniero Benjamín Alvarado, las cordilleras Central y Occidental y el valle del Cauca en el Departamento del Valle, los alrededores de Popayán, las cabeceras del río Micay, el volcán Puracé, la meseta de Paletará, etc. El objeto de este estudio era principalmente el de obtener un conocimiento el más cierto posible de la riqueza carbonífera de las regiones estudiadas. El doctor Hubach terminó su informe, acompañado de unas 35 planchas de dibujo de detalles que servirán para la confección de un mapa de conjunto, y en cuanto a los resultados del estudio sobre los yacimientos de carbón, cabe decir aquí que un compendio de esa parte del informe se halla publicado en la *Memoria del Ministro de Industrias al Congreso*, año de 1933, páginas 146 a 156. Debo agregar que el trabajo de los mapas de conjunto se halla en paro hasta hoy porque el dibujante Alvarado ha tenido otras ocupaciones que le han impedido adelantarlos: sería muy conveniente la terminación de ese importante estudio, pues en el estado actual es inconsultable y no se puede publicar.

Sucedió al doctor Hubach el señor Julio de Mier Restrepo, quien durante algún tiempo se ocupó en revisar los estudios pa-

leontológicos que se adelantan en Berlín sobre fósiles recogidos en el país y principalmente en la Cordillera Oriental, estudios contratados con el señor Ernesto Scheibe, quien trabajó durante varios años al servicio de la Comisión Científica Nacional hasta el mes de enero del presente año.

Para los estudios de geología cuenta la Sección Técnica con los servicios valiosos del distinguido petrólogo señor Philip L. Merritt, quien se ha ocupado en la determinación y clasificación del muestrario del museo geológico del Ministerio. El señor Merritt hizo también un estudio geológico del sitio donde se construye la presa de *La Regadera* para la Empresa del Acueducto de Bogotá y presentó el informe correspondiente a la Sección Técnica. Además, con el objeto de definir y ampliar el conocimiento sobre la estratigrafía de la Cordillera Oriental y la hoya del Magdalena, el señor Merritt, acompañado por el estudiante de ingeniería don Gonzalo Acosta, hizo una excursión de estudios a Santander y actualmente se ocupa en la preparación del informe respectivo.

Durante el período a que se refiere el presente informe cabe señalar con satisfacción la aparición de los dos primeros volúmenes de la *Compilación de los estudios geológicos en Colombia, 1917 a 1933*; el primero contiene los estudios practicados por el profesor Roberto Scheibe; el segundo los del profesor Otto Stutzer y el ingeniero de minas Ernesto A. Scheibe; el tercero está ya en la imprenta y contiene los estudios del doctor Emile Grosse y parte del catálogo del museo petrográfico. La obra completa constará de cinco volúmenes.

Otras actividades de la Sección Técnica.

También la Sección Técnica ha tenido que ocuparse de asuntos que son del resorte de un Departamento distinto al de Minas y Petróleo: me refiero a la inspección técnica de la construcción de la esclusa de *La Ramada* en el río Bogotá y a la inspección de los trabajos de desecación de los pantanos de Fúquene, que se adelantan bajo el control del Ministerio de Industrias.

Atentamente.

C. Gartner de la Cuesta

INFORME

SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA SECCION 3ª DEL DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETROLEO

Corresponde a la Sección 3ª la fiscalización de los trabajos que adelantan dentro del país las compañías dedicadas a la industria del petróleo en sus ramos de explotación, refinación y transporte. Dicha fiscalización la ejerce la Sección directamente por medio de los Ingenieros Inspectores, residentes en El Centro, Barrancabermeja y Mamonal, quienes en su orden controlan cada uno de los ramos citados, desarrollados por las Compañías Tropical Oil Company y Andian National Corporation Limited, respectivamente.

Debido a la actual organización del trabajo y a la eficaz colaboración de los empleados de las inspecciones de petróleo, estas dependencias, a pesar del escaso personal que las atiende, han venido funcionando eficientemente dentro del plan establecido por la Sección durante el tiempo que estuvo a cargo de los señores ingenieros Alberto Lobo Guerrero y E. S. Potes.

Igualmente corresponde a la Sección levantar la estadística de Minas y Petróleo.

La importante labor sobre estadística de minas se ha dificultado, en gran parte, por falta de personal en la Sección, como también por falta de colaboración eficaz de parte de los Gobiernos seccionales.

Las oficinas de la Sección cuentan con un solo empleado, el Jefe, quien embarga casi todo el tiempo en la revisión y confrontación de los informes mensuales rendidos por las compañías contratistas y por las Inspecciones de Petróleo. Además, durante el curso del año pasado, el Jefe, ingeniero E. S. Potes, fue comisionado por el Ministerio para dirigir los trabajos de desecación de la laguna de Fúquene, por lo cual, sólo muy irregularmente pudo servir el puesto, que en lo demás, fue atendido, para despachar los asuntos urgentes, por el Jefe del Departamento y por el ingeniero Benjamín Alvarado Biester, topógrafo de la Sección Técnica. En el mes de noviembre de 1934 el ingeniero Potes se retiró definitivamente del puesto, que siguió atendido en la misma forma provisional anotada, hasta el mes de abril del corriente año, en que tomó posesión del cargo el ingeniero Ciro Caballero, quien lo desempeñó hasta fines del mes de mayo, época desde la cual viene prestando sus servicios el suscrito Jefe.

A fin de complementar y ordenar los numerosos datos aislados que posee el Ministerio sobre estadística de minas, en los meses

de octubre y noviembre del año pasado, se dirigieron circulares a los señores Gobernadores, Intendentes y Comisarios especiales, en solicitud de datos sobre minas tituladas, redimidas a perpetuidad y actualmente en explotación. Desgraciadamente, hasta la fecha, muy pocas han sido las respuestas que se han obtenido a este respecto, por lo que la Sección no puede presentar en este informe datos completos, como sería de desearse.

Las actividades que ha tenido que fiscalizar la Sección se dividen en dos grandes ramas:

- I. Explotación y refinación de petróleo, y
- II. Transporte del mismo.

A éstas nos referimos por separado tratando en la primera los siguientes puntos:

- a) Perforaciones.
- b) Principales obras ejecutadas.
- c) Producción de petróleo crudo.
- d) Movimiento de plantas de gas y producción de gasolina natural.
- e) Movimiento de la refinería.
- f) Precios de refinados.
- g) Impuesto de consumo.
- h) Participación nacional.

En la rama de transporte nos referimos a las siguientes cuestiones:

- a) Principales actividades;
- b) Movimiento de petróleo;
- c) Tarifas de transporte;
- d) Exportación de petróleo;
- e) Participación nacional, y
- f) Personal.

En los datos que aparecen en seguida están comprendidos el año de 1934 y los cuatro primeros meses de 1935.

I. EXPLOTACION Y REFINACION

Tropical Oil Company.

Durante el tiempo a que se refiere el presente informe, la única Compañía que realizó trabajos de explotación y refinación de petróleo fue la Tropical Oil Company, dentro de los terrenos de la Concesión de Mares, en el Departamento de Santander.

a)—Perforaciones.

La Compañía continuó con los trabajos de perforación, concentrando sus actividades en la parte norte de la estructura de *La Cira*, logrando en el curso del año pasado poner en producción 30 pozos nuevos y 14 en el curso del presente año, como lo indica el cuadro número 1.

CUADRO NUMERO 1

**RESUMEN DE LOS TRABAJOS DE PERFORACION
HECHOS POR LA TROPICAL OIL COMPANY,
DURANTE EL AÑO DE 1934 Y LOS PRIMEROS
CUATRO MESES DE 1935**

Meses y años	Pozos en perforación	Pozos modificados	Número de pies taladrados por mes	Pozos nuevos en producción	Pozos abandonados	Completados de nuevo
1934						
Enero.....	4	...	5,130
Febrero.....	7	...	8,044	3
Marzo.....	6	...	7,909
Abril.....	7	...	6,379	2
Mayo.....	7	1	9,342	4
Junio.....	6	...	6,536	3
Julio.....	6	...	9,056	2
Agosto.....	7	...	10,925	4
Septiembre.....	8	...	10,759	2
Octubre.....	10	...	12,663	4	...	1
Noviembre.....	10	...	12,521	3
Diciembre.....	10	1	13,594	3
Totales.....	...	2	112,868	30	...	1
1935						
Enero.....	10	...	12,435	5
Febrero.....	9	...	14,905	2
Marzo.....	9	1	11,133	1
Abril.....	11	1	12,365	6
Totales.....	...	2	50,838	14

Hasta el día 31 de diciembre del año pasado, la Compañía había perforado desde el comienzo de los trabajos, un total de 706 pozos, de los cuales había abandonado 29. El día 30 de abril del corriente año, el número de pozos perforados ascendió a 740, sin que durante ese tiempo se abandonara ninguno.

El estado de los pozos productivos en las estructuras de *Infantas* y *La Cira*, aparece en el cuadro número 2. Fuera de los pozos que figuran en dicho cuadro, hay uno en la estructura de *La Mugrosa*, otro en la de *Colorado* y tres en la de *San Luis*, hoy cerrados por el Departamento de Producción.

CUADRO NUMERO 2

RESUMEN DE LOS POZOS Y PRODUCCION TOTAL MENSUAL EN LAS EXPLORACIONES DE LA TROPICAL OIL COMPANY, DURANTE EL AÑO DE 1934 Y LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE 1935

Años y meses	POZOS PRODUCTIVOS				Producción total mensual, barriles netos
	Activos	Otros	Cerrados	Total de pozos	
1934					
Enero	134	376	153	663	1.012.780
Febrero	132	366	163	666	903.471
Marzo	152	366	148	666	1.017.147
Abril	195	420	53	668	1.193.736
Mayo	213	418	40	671	1.730.095
Junio	194	423	57	674	1.683.691
Julio	162	464	50	676	1.646.739
Agosto	173	472	35	680	1.691.314
Septiembre	163	434	85	682	1.627.632
Octubre	150	447	89	686	1.646.293
Noviembre	142	472	75	689	1.433.654
Diciembre	110	477	30	692	1.554.172
Producción total en 1934.....					17.340.724
1935					
Enero	177	483	37	697	1.653.647
Febrero	186	449	69	699	1.141.696
Marzo	178	463	59	700	1.446.821
Abril	177	479	50	706	1.377.299
Producción total de enero a abril de 1935.....					5.579.463

b)—Principales obras ejecutadas por la Compañía.

La Compañía continuó con los trabajos de vías de penetración, carreteras e instalaciones eléctricas que con motivo de las nuevas perforaciones se impusieron.

Además, entre las principales obras realizadas merecen citarse las siguientes:

1ª Se instaló una línea de vacío en la planta de gas del campo 25; se usó tubería pesada (casing de 16") con un decantador. Recoge el gas de la parte sur de la planta y va hasta frente al pozo 76 de *Infantas*.

2ª Fue instalada en cada una de las plantas del Centro y *La Cira* una nueva unidad de motor-compensador de alta presión.

3ª En la planta de gas de *El Centro* se instalaron cuatro torres para absorción (absorbers).

4ª Se dio al servicio la nueva planta de gas de *La Horca*.

5ª Para la gasolina natural que se mezcla al petróleo crudo, se construyó y dio al servicio, en el mes de junio de 1934, una batería de seis tanques cilíndricos horizontales, de capacidad aproximada de 21.300 galones cada uno, colocada dentro de un recinto de mampostería de ladrillo relleno con arena; cuyo objeto es mantener una temperatura constante y relativamente baja.

6ª Principió a funcionar una nueva tubería entre la planta de gas de *La Horca* y la refinería de *Barrancabermeja*.

7ª En la planta de deshidratación de *El Centro* se montaron dos nuevos tanques de 1.500 barriles para manipulación de las emulsiones tratadas.

8ª Igualmente, en *Barrancabermeja* se instaló otro tanque, también de 1.500 barriles, para el manejo de la gasolina natural.

9ª Al lado de los alambiques de la refinería, se montaron seis tanques pequeños, de diferentes tamaños, para el movimiento de los productos refinados, cerca a los ya existentes para el mismo fin.

10. En el mes de noviembre fue suprimida la planta de gas de *Infantas*. Se desmontó completamente y de las tres unidades de motor-compresor que allí había, se trasladaron dos a la planta de *La Horca* y una a la planta del campo 25.

11. En el mes de enero del presente año la Compañía contrató una comisión para estudios geofísicos con sismógrafo, que comenzó a trabajar inmediatamente.

c)—Producción de petróleo crudo.

Durante el año de 1934 la Tropical Oil Company aumentó de una manera notoria su producción de crudo, en comparación con la alcanzada en los últimos años, como puede verse en el cuadro número 3 y el gráfico correspondiente.

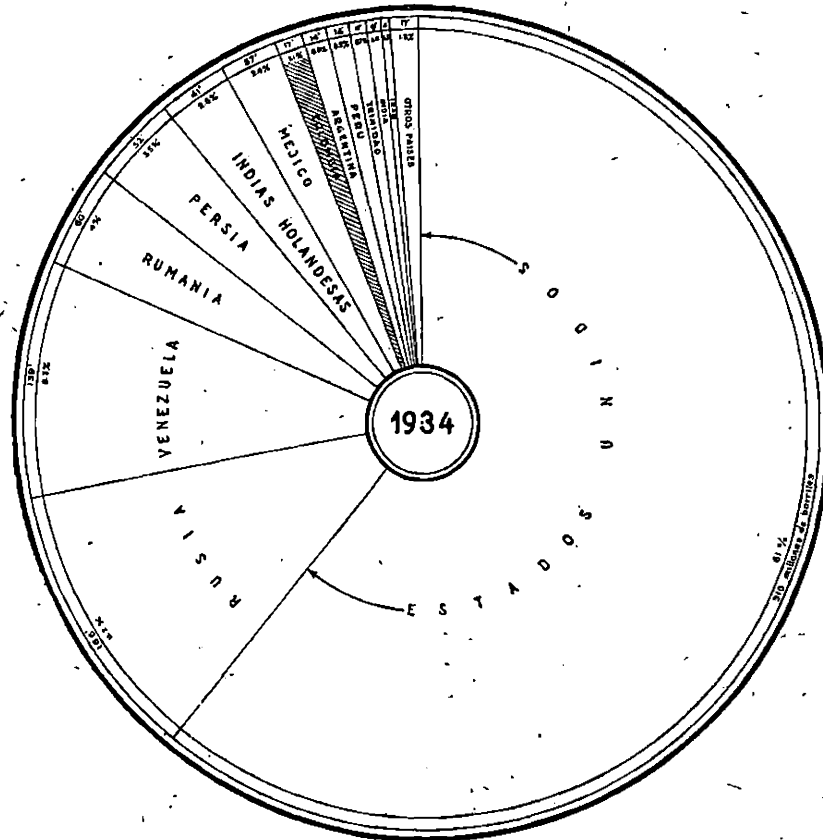
CUADRO NUMERO 3
MOVIMIENTO DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO
EN COLOMBIA

AÑOS	Petróleo crudo producido (bls.) (1)	Porcentaje respecto a la producción mundial	Puesto ocupado por Colombia entre los países productores	Petróleo crudo refinado (barriles)	Petróleo crudo exportado (barriles)	Valor de la exportación (Dólares)
1921	65.185	0.0085%		5.770		
1922	318.812	0.037%		199.541		
1923	421.403	0.041%		340.615		
1924	442.453	0.043%		335.417		
1925	1.000.930	0.094%		587.022		
1926	6.441.249	0.587%		737.101	4.642.249,20	9.460.597,32
1927	14.999.681	1.188%	8o.	1.206.499	13.679.199,01	22.507.365,86
1928	19.892.778	1.052%	8o.	1.474.642	17.911.168,40	25.779.753,60
1929	20.381.184	1.372%	8o.	1.667.761	18.600.869,70	27.172.969,40
1930	20.343.428	1.443%	8o.	1.230.034	19.113.106,54	26.357.130,76
1931	18.234.679	1.331%	8o.	1.260.393	16.989.060,69	15.760.815,48
1932	16.415.214	1.257%	8o.	1.017.112	15.321.540,04	16.482.466,54
1933	13.156.126	0.924%	9o.	913.170	11.805.701,17	8.971.921,60
1934	17.337.900	1.162%	8o.	1.532.084	16.477.173,48	16.971.787,52
Totales	149.451.022			12.507.160	134.540.069,32	169.464.808,08

(1) La unidad usada es el barril comercial americano de 42 galones U.S. De 3,785 litros, educido a la temperatura de 60° F.

GRAFICO DE PRODUCCIÓN MUNDIAL DE PETROLEO

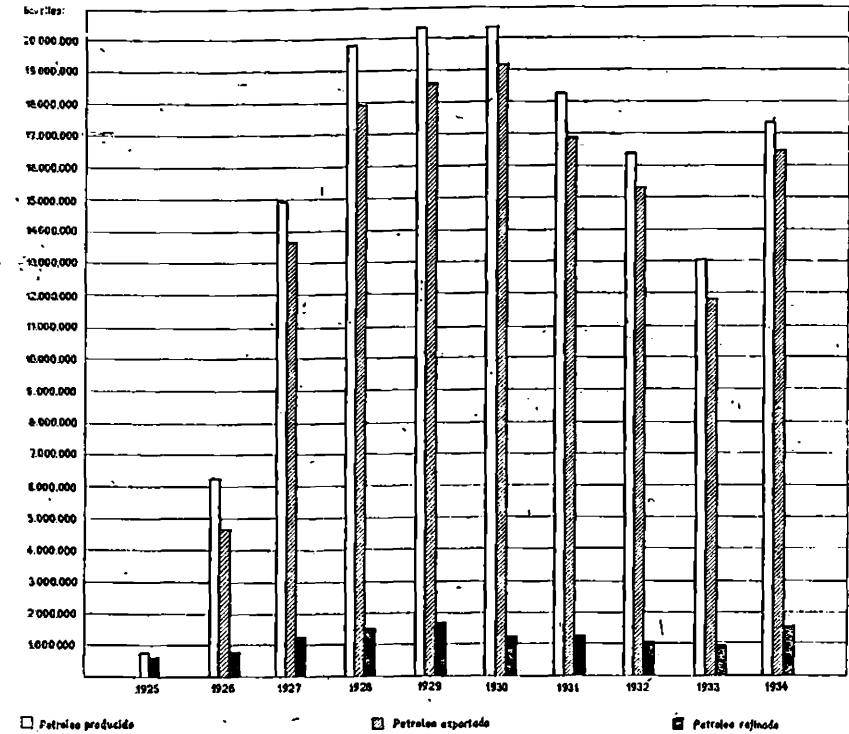
Según datos tomados de la Revista "The Oil Weekly" - Vol. 76, No. 7
(Cantidades en millones de barriles)



MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETROLEO - SECCION 3a.

GRAFICO DE PRODUCCION, EXPORTACION Y REFINACION DE PETROLEO CRUDO

EN LAS EXPLOTACIONES DE LA TROPICAL OIL COMPANY



MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETROLEO - SECCION 3a

Igualmente, puede observarse en dicho cuadro que Colombia recuperó el octavo lugar como país productor de petróleo, puesto perdido solamente en el año de 1933.

De la producción durante el año de 1934, un 91,43 por 100 fue destinado a la exportación y el resto al consumo en la explotación y a la refinación para abastecer el mercado nacional.

El detalle de producción mensual durante el año de 1934 y los cuatro primeros meses de 1935, puede verse en los cuadros 4 y 5., respectivamente.

CUADRO NUMERO 4

ESTADISTICA DE PRODUCCION, CONSUMO EN LA EXPLOTACION, PRODUCTO GRAVABLE Y ENTREGAS AL OLEODUCTO, DURANTE EL AÑO DE 1934
BARRILES NETOS DE 42 GALONES U. S.

1934 Meses	PRODUCCION				CONSUMO EN LA EXPLOTACION			Producto gravable	Existencia en Barrancabermeja, El Centro el 1.º del mes	Entregas al oleoducto
	Petróleo crudo	Gasolina natural mezclada	Pérdidas por evaporación etc.	Producto efectivo	Petróleo crudo	Fuel Oil	Total			
Enero.....	934.985,64	27.844,19	200	1.012.579,83	530	7.079	7.609	1.004.970,83	272.692,79	909.302,89
Febrero.....	875.165,48	28.305,85	210	903.261,33	925	6.889	7.814	895.447,33	278.586,27	820.177,40
Marzo.....	985.406,59	31.740,45	213	1.016.934,04	784	4.522	5.306	1.011.628,04	266.703,42	910.451,82
Abril.....	1.160.927,31	32.808,50	200	1.193.535,81	1.663	577	2.240	1.191.295,81	261.419,11	1.010.583,72
Mayo.....	1.695.484,98	34.611,21	229	1.729.866,19	965	216	1.181	1.728.685,19	347.619,61	1.592.659,33
Junio.....	1.652.305,95	31.384,72	217	1.683.473,67	993	729	1.727	1.681.746,67	381.271,29	1.555.979,78
Julio.....	1.610.762,83	35.976,02	224	1.646.514,85	1.069	341	1.410	1.645.104,85	366.292,29	1.558.387,41
Agosto.....	1.655.651,30	35.662,66	255	1.691.058,96	1.332	313	1.645	1.689.413,96	341.656,78	1.535.586,10
Septiembre.....	1.594.262,89	33.369,45	275	1.627.357,34	2.159	218	2.377	1.624.980,34	352.570,19	1.505.640,11
Octubre.....	1.612.058,36	34.234,98	242	1.646.051,34	1.816	822	2.638	1.643.413,34	347.919,43	1.544.829,57
Noviembre.....	1.601.099,85	32.553,66	290	1.633.363,51	1.157	392	1.549	1.631.814,51	302.805,07	1.497.220,55
Diciembre.....	1.521.783,90	32.387,71	268	1.553.903,61	2.852	279	3.131	1.550.772,61	334.224,13	1.412.258,57
Total.....	16.949.844,08	390.879,40	2.823	17.337.900,43	16.250	22.377	38.627	17.299.273,48		15.853.077,25

CUADRO NUMERO 5

ESTADISTICA DE PRODUCCION, CONSUMO EN LA EXPLOTACION, PRODUCTO GRAVABLE Y ENTREGAS AL OLEODUCTO, DURANTE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE 1935

(Barriles Netos de 42 galones U. S.)

1935	PRODUCCION				CONSUMO EN LA EXPLOTACION			Producto gravable	Existencias en Barrancabermeja y El Centro el 1.º del mes	Entregas al Oleoducto
	Petróleo crudo	Gasolina natural mezclada	Pérdidas por evaporación etc.	Producto efectivo	Petróleo crudo	Fuel Oil	Total (convencional)			
Enero.....	1.621.589,30	32.058,11	206	1.653.441,41	2.895	554	3.449	1.649.992,41	346.956,75	1.500.045,37
Febrero.....	1.117.378,64	24.317,33	242	1.141.453,97	3.629	3.295	6.924	1.134.529,97	398.848,57	1.031.409,23
Marzo.....	1.412.694,01	34.126,63	300	1.446.520,64	2.117	1.392	3.509	1.443.011,64	400.801,64	1.294.090,87
Abril.....	1.343.811,61	33.487,62	233	1.477.066,23	1.791	574	2.365	1.374.701,23	429.804,08	1.258.771,76
Totales....	5.495.473,56	123.989,69	981	5.618.482,25	10.432	5.815	16.247	5.602.235,25		5.084.317,23

d)—Movimiento de las plantas de gas y producción de gasolina natural.

Las plantas de gas que emplea la Tropical Oil Company tienen por objeto conservar el gas producido con el petróleo crudo, extraer el máximo de petróleo condensado del gas húmedo y devolver la mayor cantidad de gas posible a las arenas productoras, con el fin de mantener en las estructuras la presión del gas y evitar el desperdicio del mismo después de la extracción de la gasolina natural, prolongando, al mismo tiempo, la productividad del pozo.

CUADRO NUMERO 6

MOVIMIENTO DE LAS PLANTAS DE GAS DE LA TROPICAL OIL COMPANY DURANTE EL AÑO DE 1934 Y LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE 1935

M E S E S	Gas tratado en las plantas (pies cúbicos)	Pérdidas debidas al tratamiento (pies cúbicos)	Gas entregado a las líneas de combustible (pies cúbicos)	Gas devuelto a las estructuras (pies cúbicos)	Producción bruta de gasolina natural (galones)	Gasolina natural por cada 1.000 pies cúbicos (galones)
1934						
Enero.....	1.296.250.000	145.101.000	254.649.000	896.500.000	1.617.030	1.25
Febrero.....	1.112.050.000	132.866.000	259.334.000	720.350.000	1.196.749	1.35
Marzo.....	1.276.100.000	161.473.000	296.327.000	818.300.000	1.675.025	1.31
Abril.....	1.349.000.000	214.072.200	320.677.800	814.250.000	1.738.938	1.29
Mayo.....	1.503.800.000	218.932.300	353.618.000	931.250.000	1.949.645	1.29
Junio.....	1.520.500.000	357.273.000	364.577.000	798.650.000	2.030.170	1.34
Julio.....	1.642.600.000	460.666.000	369.134.000	812.800.000	2.196.239	1.31
Agosto.....	1.643.365.000	468.176.000	384.624.000	790.565.000	2.157.794	1.32
Septiembre.....	1.630.495.000	482.288.000	360.517.000	787.690.300	2.154.792	1.30
Octubre.....	1.691.046.000	497.093.000	384.308.000	809.645.000	2.211.305	1.27
Noviembre.....	1.607.365.000	438.167.000	394.918.000	774.280.000	2.046.593	1.35
Diciembre.....	1.534.525.000	355.849.000	381.974.000	796.702.000	2.071.366	
Total.....	17.807.036.000	3.931.956.500	4.124.657.800	9.750.982.300	23.343.646	
1935						
Enero.....	1.579.835.000	386.421.000	374.329.000	819.085.000	2.064.265	1.31
Febrero.....	1.369.410.000	270.006.000	375.059.000	724.345.000	1.649.459	1.20
Marzo.....	1.522.875.000	410.872.000	349.461.000	762.542.000	2.053.078	1.34
Abril.....	1.457.660.000	328.150.000	347.665.000	781.845.000	1.964.472	1.35
Total.....	5.929.780.000	1.395.449.000	1.446.514.000	3.087.817.000	7.731.254	

Durante el periodo a que nos venimos refiriendo, las plantas de gas de la Tropical Oil Company tuvieron el movimiento que aparece en el cuadro número 6.

e).—*Movimiento de la refinería.*

La producción de petróleo en la concesión de la Tropical se divide en dos grandes ramas: exportación y refinación. De esta última trataremos en el presente aparte y de la primera se hablará más adelante.

La refinería de Barrancabermeja, establecida por la Tropical Oil Company en virtud del contrato vigente con la Nación, tiene por objeto atender al consumo del país, en materia de derivados del petróleo.

El creciente incremento de las industrias nacionales obligó a la Compañía el año pasado, a aumentar la producción de derivados del petróleo de modo considerable, como puede verse en el cuadro número 7. Igualmente, el desenvolvimiento del país la obligó a aumentar el número de productos derivados, que en un principio se concretó a los de uso común.

CUADRO NUMERO 7
PRODUCCION DE REFINADOS EN LA PLANTA DE BARRANCABERMEJA (TROPICAL OIL COMPANY) DURANTE LOS AÑOS DE 1930 A 1934 INCLUSIVE
 (Barriles de 42 galones U. S.)

AÑOS	Petróleo crudo tratado	GASOLINAS		L. P. L. E. S.	N. P. M. P. D. G. **	A. C. P. M. ***	Petróleo absorbente	Lubrificantes	Fuel Oil	Asfaltos
		Etilyl y special	Corriente para motor							
1930.....	1.230.034	6.602	278.522			19.967	16.385	17.024	818.693	
1931.....	2.260.392	4.830	249.787			18.516	9.078	36.168	870.868	1.931
1932.....	1.017.112	11.412	252.674	43	66	23.020	11.023	20.597	615.142	6.296
1933.....	913.170	11.095	284.991	191	98	31.360	6.036	15.910	463.480	21.805
1934.....	1.532.084	10.015	393.885	593	301	90.559	5.488	19.657	889.035	18.066
Totales ...	5.952.792	43.954	1.459.859	827	465	187.422	48.010	109.356	3.657.218	48.098

* Líquido para lavar en seco.
 ** Nafta para motores productores de gas.
 *** Aceite combustible para motores.

Ministerio de Minas y Energía
 BIBLIOTECA

Son muchos los productos que hoy día se obtienen en la refinería de Barrancabermeja, pero los principales son los siguientes: líquido para lavar en seco, de uso principal en las lavanderías; nafta para motores productores de gas, destinada para instalaciones de esta clase; gasolina ethyl, usada para la aviación militar y comercial; la gasolina ordinaria o común destinada al funcionamiento de los motores de explosión; el kerosene o petróleo, usado para cocinas y alumbrado; el gas oil o aceite combustible para motores, usado especialmente para maquinarias agrícolas; petróleo absorbente, usado por la empresa en las plantas de gas; fuel oil, que alimenta los motores Diessel usados en la navegación e industrias; veintiocho clases de aceites lubricantes, de viscosidades diferentes, según los usos a que se destinan, y, finalmente, varias clases de asfaltos para pavimentos y otros usos industriales.

La producción detallada de estos refinados durante el año de 1934, y los cuatro primeros meses del año en curso, puede verse en los cuadros números 8 y 9.

CUADRO NUMERO 8
PRODUCCION DE REFINADOS EN LA PLANTA DE BARRANCABERMEJA DURANTE EL AÑO DE 1934
En barriles netos de 42 galones U. S.

MESES 1934	Crudo tratado	GASOLINAS		L. P. L. E. S. (1)	N. P. M. P. G. D. (2)	Kerosene P. M. (3)	Gas Oil A. C. P. M. (3)	Petróleo absor- bente	Lu- bricantes	Fuel Oil	Asfaltos	Merma
		Ethyl y especial	Ordinaria									
Enero.....	106.768	1.249	29.762	256	12	3.336	6.530	4.139	57.594	2.844	1.046
Febrero.....	101.100	488	27.709	20	8.085	5.834	1.112	54.952	1.901	999
Marzo.....	118.558	1.205	30.549	52	7.894	8.741	416	2.450	65.600	508	1.143
Abril.....	102.331	1.531	25.848	42	8.378	9.872	1.502	52.927	1.158	1.073
Mayo.....	112.699	1.042	30.321	12	8.636	8.668	4.349	57.161	1.479	1.031
Junio.....	154.399	630	42.488	37	11.506	10.747	701	1.347	83.367	2.042	1.534
Julio.....	124.991	658	33.682	16	7.617	7.647	882	71.656	1.622	1.211
Agosto.....	154.921	376	37.222	12	8.153	9.297	1.264	96.083	995	1.519
Septiembre.....	138.596	735	32.595	114	27	5.727	9.896	2.827	84.233	1.185	1.257
Octubre.....	159.593	770	39.307	49	4.879	5.771	1.605	1.432	172.677	1.651	1.452
Noviembre.....	117.176	915	29.348	59	22	4.574	5.117	814	73.369	1.716	1.242
Diciembre.....	140.952	416	35.054	164	10.670	2.439	305	89.416	965	1.523
Totales.....	1.532.084	10.015	393.885	593	301	89.455	90.559	5.488	19.657	889.035	18.066	15.030

(1) Líquido para lavar en seco.
(2) Nafta para motores productores de gas
(3) Gas Oil. Aceite combustible para motores.

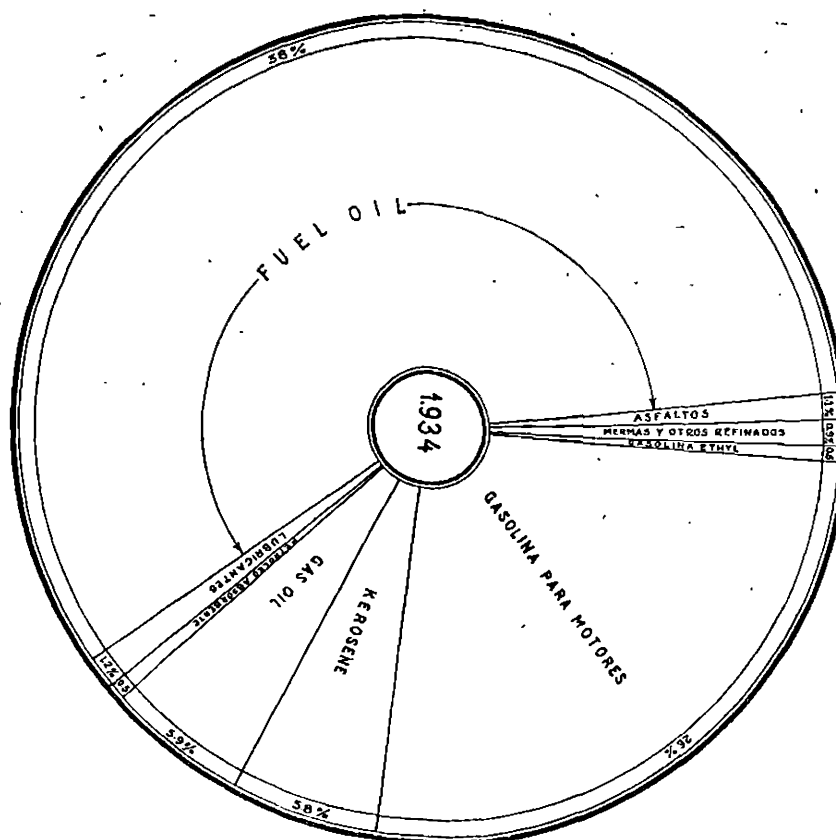
CUADRO NUMERO 9
PRODUCCION DE REFINADOS EN LA PLANTA DE BARRANCABERMEJA DURANTE LOS CUATRO
PRIMEROS MESES DE 1935

En barriles netos de 42 galones U. S.

MESES	Crudo tratado	GASOLINAS		L. P. L. E. S. (1)	N. P. M. P. D. G. (2)	Kerosene	Gas Oil A. C. P. M. (3)	Petróleo absorbente	Lubricantes	Fuel Oil	Asfaltos
		Ethil y especial	Ordinaria								
Enero.....	113.652	1.536	29.095	243	30	2.025	5.988	5.011	67.472	1.179
Febrero.....	118.541	1.261	29.564	7.025	333	1.356	77.530	224
Marzo.....	133.013	891	28.638	8.609	4.969	291	516	85.616	1.759
Abril.....	122.851	900	29.768	6	7.962	5.420	335	568	76.941	755
Totales.....	488.057	4.588	117.065	243	36	25.621	16.710	626	7.451	306.959	3.917

- (1) Las letras L. P. L. E. S. significan líquido para lavar en seco.
- (2) Las letras N. P. M. P. D. G. significan nafta para motores productores de gas.
- (3) Las letras A. C. P. M. significan aceite combustible para motores.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
 DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETROLEO - SECCION 3a.



PRODUCCION DE DERIVADOS DEL PETROLEO
 en la refinería de Barrancabermeja

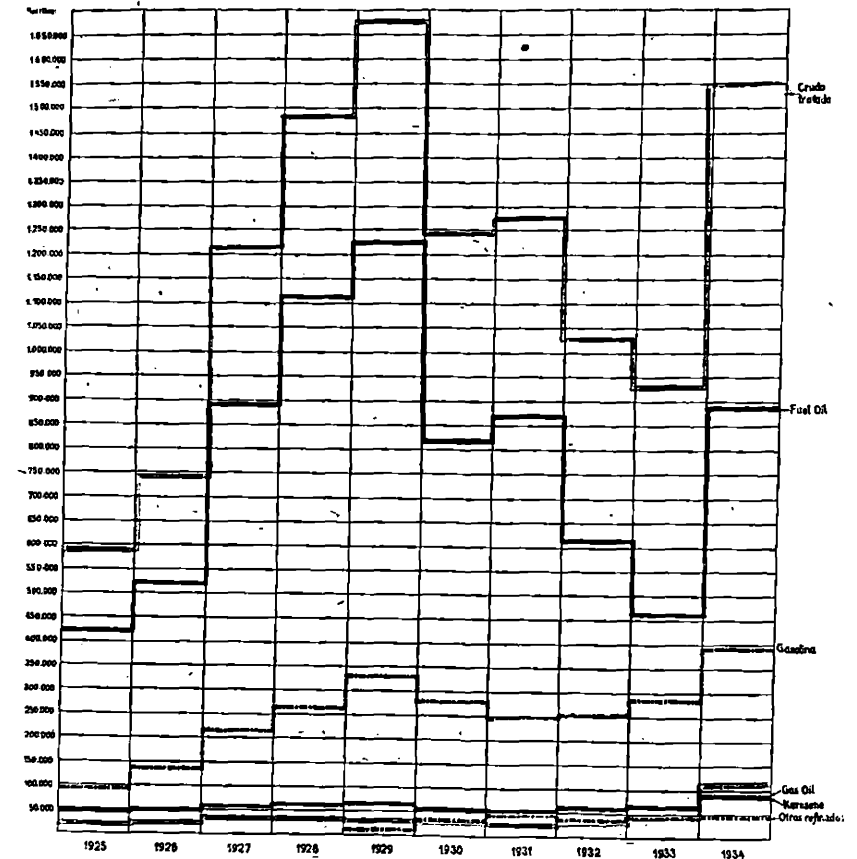
f)—Precios de refinados.

Establece la cláusula segunda del punto sexto del contrato que tiene celebrado el Gobierno Nacional con la Tropical Oil Company:

“2ª La Compañía se obliga a establecer dentro de los linderos de la concesión, en el curso de dos años, contados desde la aprobación del traspaso, una refinaria de capacidad suficiente para atender al consumo del país, y se obliga a vender en todo tiempo, en el lugar de producción, el petróleo crudo y los productos de la refinaria a precios que no excedan a aquellos que tengan el petróleo crudo y los mismos productos en la ciudad de Nueva York.”

Durante los siete primeros meses del año de 1934, continuó rigiendo el acuerdo celebrado entre la Compañía y el Gobierno con fecha 5 de mayo de 1924, que disponía que los precios máximos a que la Compañía debía vender sus productos en Barrancabermeja serían los que rigieran en Nueva York en forma diferencial, así: precio de vagón tanque (*tank wagon*), 1.000 galones o más y precio en estación de servicio (*service station*), menos de 1.000 galones. (Véase cuadro número 10).

GRAFICO DE PRODUCCION DE DERIVADOS DEL PETROLEO
EN LA REFINERIA DE BARRANCABERMEJA



MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETROLEO - SECCION 3a

CUADRO NUMERO 10
FLUCTUACIONES DE LOS PRECIOS DE PRODUCTOS REFINADOS EN LA REFINERIA
DE BARRANCABERMEJA
Primer semestre de 1934

AÑO 1934 MESES	Quincena	Gasolina motor galón \$	Kerosene galón \$	A. C. P. M. (1) galón \$	Fuel Oil galón \$	Troco medio del- gado galón \$	Troco grueso es- pecial galón \$	Troco negro n.º 2 galón \$	Rapidol medio «A. F.» galón \$	Rapidol Transmi- sión «C» galón \$
Enero.....	1.ª.....	0.1500	0.1270	0.1050	0.022619	0.485	0.835	0.195	0.90	0.84
	2.ª.....	0.1470	0.1250	0.1030	0.022619	0.475	0.815	0.195	0.88	0.82
Febrero.....	1.ª.....	0.1260	0.1190	0.0980	0.029762	0.450	0.780	0.185	0.84	0.78
	2.ª.....	0.1260	0.1190	0.0980	0.029762	0.450	0.770	0.185	0.83	0.77
Marzo.....	1.ª.....	0.1300	0.1160	0.0820	0.029761	0.440	0.785	0.180	0.81	0.75
	2.ª.....	0.1300	0.1160	0.0820	0.029761	0.440	0.765	0.180	0.82	0.76
Abril.....	1.ª.....	0.1150	0.1300	0.0860	0.029761	0.465	0.800	0.185	0.86	0.80
	2.ª.....	0.1260	0.1420	0.0950	0.029761	0.510	0.880	0.205	0.96	0.89
Mayo.....	1.ª.....	0.1220	0.1300	0.0920	0.029761	0.495	0.885	0.205	0.92	0.86
	2.ª.....	0.1210	0.1290	0.0910	0.029761	0.485	0.845	0.195	0.91	0.85
Junio.....	1.ª.....	0.1530	0.1300	0.0920	0.029761	0.550	0.950	0.230	1.02	0.96
	2.ª.....	0.1600	0.1360	0.0960	0.029761	0.570	0.990	0.240	1.07	1.00

(1) Aceite combustible para motores.

Desde agosto del año de 1934 entró en vigencia la Resolución dictada por el Ministerio de Industrias y Trabajo con fecha 28 de junio del mismo año, que dispone en su artículo 2º:

“2º Las condiciones de entrega y los precios máximos para las ventas de gasolinas que haga la Tropical Oil Company en su refinería de Barrancabermeja, serán en lo sucesivo, mientras las condiciones del mercado regulador no varíen, las siguientes:

“a) Para ventas de cantidades mayores de 10.000 galones a precios que no excedan las cotizaciones conocidas con el nombre de *F. O. B. Refinería Nueva York*. En esta clase de ventas el precio comprenderá la entrega del producto a granel cargado por el vehículo designado por el comprador, y colocado en el sitio que designe la Compañía, el cual deberá ser libre y de fácil acceso.

“b) Para ventas de cantidades de 8.000 a 10.000 galones a precios que no excedan las cotizaciones denominadas de carro-tanque (*tank-car price*), en Nueva York. En esta clase de ventas el precio comprenderá la entrega del producto a granel cargado sobre el vehículo designado por el comprador, ya sea carro-tanque o bote-tanque, colocado en el sitio que designe la Compañía, el cual deberá ser de libre y fácil acceso.

“c) Para ventas mayores de 1.000 galones y menores de 8.000 galones a precios que no excedan las cotizaciones de camiones-tanques (*tank-wagon price*), en Nueva York. Como en la ciudad de Nueva York el precio de camión-tanque es aquel que paga el comprador cuando recibe el producto en su lugar de consumo o de expendió, situado dentro de dicha ciudad, se entenderá que dadas las condiciones de la refinería de Barrancabermeja, el precio será para el producto cargado sobre los vehículos designados por el comprador y situados en lugar de libre y fácil acceso indicado por la Compañía.

“d) Para ventas menores de 1.000 galones, o sea ventas al por menor, a precios que no excedan las cotizaciones de estación de servicio (*service station price*), en Nueva York.”

De acuerdo con esta disposición, de agosto del año pasado en adelante, las modalidades de venta de refinados en Barrancabermeja aumentaron en la forma que puede verse en los cuadros números 11 y 12.

g) *Impuesto de consumo.*

Toda gasolina nacional o extranjera que se utilice dentro del país se halla gravada con un impuesto de consumo de dos centavos por botella, o sea, diez centavos por galón. De igual manera, los aceites lubricantes se hallan gravados con impuesto de consumo de veinte centavos por galón.

La gasolina y lubricantes que salen de la refinería de Barrancabermeja, deben ir amparados por una guía de tránsito o una guía de consumo. Llevan guía de tránsito los cargamentos que la Tropical despacha con destino a las agencias de venta que tiene establecidas en otros sitios del país, y están amparados por guía de consumo los cargamentos comprados por particulares, que han pagado el impuesto respectivo.

Los cuadros números 13 y 14 muestran las cantidades despachadas con cada una de las dos clases de guías, así como las sumas recaudadas en Barrancabermeja por concepto de impuesto de consumo.

CUADRO NUMERO 13

DESPACHOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES DE BARRANCABERMEJA Y GALAN E IMPUESTOS SOBRE LAS CANTIDADES VENDIDAS EN ESTOS MISMOS LUGARES, DURANTE EL AÑO DE 1934

MESES 1934	DESPACHOS DE BARRANCABERMEJA		IMPUESTO DE VENTAS							
	Lubrican- tes Galones	Gasolina Galones	EN BARRANCABERMEJA				EN GALAN			
			Gasolina Galones	Valor del impuesto \$	LUBRICANTES		GASOLINA		LUBRICANTES	
					Galones	Valor del impuesto \$	Galones	Valor del impuesto \$	Galones	Valor del impuesto \$
Enero.....	35.692	846.569	45.039	4.473,51	798,32	159,68	31.259	3.103,34	2.681	536,20
Febrero.....	27.338	84.604	89.516	8.888,75	1.175,76	235,20	83.554	8.277,39	980	196,00
Marzo.....	61.224	823.094	114.615	11.386,40	1.025,50	205,20	73.759	7.306,70	2.036	407,20
Abril.....	47.516	1.346.522	86.958	8.640,23	848,27	169,70	47.764	4.737,50	2.708	541,60
Mayo.....	36.358	1.478.590	117.462	11.656,42	854,40	170,91	145.855	14.447,06	3.750	750,00
Junio.....	57.696	1.752.045	50.203	4.989,66	1.287,34	257,51	5.723	572,30	2.797	559,40
Julio.....	22.060	1.250.205	55.516	5.517,51	351,15	70,25	36.486	3.618,36	3.157	631,40
Agosto.....	39.932	905.874	64.477	6.398,00	1.749,27	349,93	78.295	7.760,36	4.092	818,40
Septiembre.....	40.056	840.761	66.773	6.634,14	603,00	120,62	77.509	7.681,74	3.024	604,80
Octubre.....	48.002	1.445.119	48.449	4.810,35	1.023,91	204,85	126.792	12.557,06	3.136	627,20
Noviembre.....	38.846	1.445.439	49.295	4.897,54	813,05	162,24	131.210	12.998,99	3.061	612,20
Diciembre.....	34.522	1.078.849	62.476	6.205,94	977,17	195,49	101.253	10.039,52	3.520	704,00
Totales.....	488.242	13.297.671	850.779	84.498,45	11.507,14	2.301,58	939.459	93.100,32	34.942	6.988,40

CUADRO NUMERO 14

DESPACHOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES DE BARRANCABERMEJA Y GALAN E IMPUESTOS SOBRE LAS CANTIDADES VENDIDAS EN ESTOS MISMOS LUGARES, DE ENERO A ABRIL DE 1935

Meses 1935	Despachos de Barrancabermeja		IMPUESTOS DE VENTAS							
	Lubricantes galones	Gasolina galones	En Barrancabermeja				En Galán			
			Gasolina galones	Impuesto	Lubricantes		Gasolina		Lubricantes	
					Galones	Impuesto	Galones	Impuesto	Galones	Impuesto
Enero.....	11.828	683.416	81.416	\$ 8.081,55	982,60	\$ 196,57	120.762	\$ 11.967,99	3.802,00	\$ 760,40
Febrero.....	9.494	855.202	68.843	6.828,53	1.661,50	332,35	63.914	6.338,60	4.370,00	874,00
Marzo.....	17.486	1.202.951	68.224	6.770,18	910,74	182,19	117.880	11.678,90	3.472,00	694,40
Abril.....	44.354	1.407.054	75.054	7.450,52	397,60	79,54	182.665	18.091,80	2.676,00	535,20
Totales.....	83.162	4.148.623	293.537	29.130,78	3.952,44	790,65	485.221	48.077,29	14.320,00	2.864,00

h)—Participación nacional.

1º—Petróleo crudo.

La participación de la Nación en las explotaciones de la Tropical Oil Company se ha regido, en cuanto al volumen del crudo, por la cláusula V del contrato vigente entre la Nación y la Compañía, que dice:

“El tanto por ciento que se pague a la Nación por la Compañía cesionaria, como precio del arrendamiento, será el diez por ciento (10 por 100) del producto bruto que se explote, extraído de las minas, pagadero en dicho producto o su equivalente en los distintos productos que se obtengan de la empresa, o en dinero, por el precio de venta en el lugar de producción de dichos productos o en la refinería a voluntad del Gobierno y por semestres vencidos. Para efecto de la liquidación del porcentaje, el Gobierno, por medio de un agente o comisionado especial, podrá examinar las cuentas de la Empresa.”

Para cobrar su participación durante el año de 1934, el Gobierno continuó optando por recibirla en dinero, como lo ha venido haciendo en años anteriores. De este modo la Nación recibió por su participación, durante el año de 1934 las sumas que aparecen en el siguiente cuadro:

1934	Producto gravable con el 10% (barriles)	Participación nacional (barriles)	Precio por barril \$	Participación nacional \$
Primer semestre....	7.513.774	751.377	0,86	646.184,22
Segund semestre	9.785.499	978.550	0,0023	980.800,66
Totales.....	17.299.273	1.729.927		1.626.984,88

Según las disposiciones legales vigentes esta suma se distribuye así:

Para la Nación el 45 por 100....	\$ 732.143 20
Para el Departamento de Santander, el 50 por 100.....	813.492 44
Para el Municipio de Barrancabermeja, el 5 por 100.....	81.349 24
Total.....	\$ 1.626.984 88

1934	Gasolina natural transportada a la refinería (galones)	Participación nacional, 1/30 de la empleada en la refinería (galones)	Precio por galones que se usó para la liquidación. \$	Valor de la participación nacional \$
Primer semestre....	2.446.418	81.547,30	0,11611	9.468,46
Segundo semestre.	3 699.918	123.330,60	0,0968	11.950,74
Totales.....	6.146.336	204.877,90		21.419,20

2º—Gasolina natural.

En virtud de la Resolución dictada por el Ministerio el 14 de febrero de 1933 que autorizó el empleo de gasolina natural en la refinería de Barrancabermeja, corresponde a la Nación 1/30 del producto empleado, que se liquida en la forma prescrita en la Ley 37 de 1931.

Durante el año de 1934 la participación nacional por este concepto fue el que figura en el presente cuadro:

II. TRANSPORTE

Andian National Corporation Ltd.

a)—*Principales actividades.*

Durante el periodo a que se refiere el presente informe el oleoducto continuó funcionando normalmente sin que la Compañía tuviera necesidad de hacer ningún trabajo técnico de alguna importancia fuera de aquellos en relación con el mantenimiento y conservación de la obra.

En el mes de abril de 1934 fueron dadas de nuevo al servicio las estaciones de bombeo de Puerto Mosquito, Los Negritos, Plato y Galán que se hallaban suspendidas desde 1932.

b)—*Movimiento de petróleo.*

Debido al aumento en las exportaciones de la Tropical Oil Company, durante el año de 1934 la Andian National Corporation Ltd., se vio precisada a activar sus servicios de transporte, en la forma indicada en el cuadro número 15.

CUADRO NUMERO 15

INDICATIVO

de las cantidades de petróleo crudo entregado al Oleoducto de la Andian en El Centro, las recibidas en el campo de Almacenamiento de Mamonal y las entregadas a buques-tanques en dicho terminal durante el año 1934 y los cuatro primeros meses de 1935

AÑOS Y MESES	Recibido en El Centro (Barriles Brutos)	Recibido en Mamonal (Barriles Brutos)	Entregado a buques-tanques (Barriles Brutos)
1934			
Enero	923.128,96	854.204,45	883.310,11
Febrero	832.679,12	844.364,18	905.774,74
Marzo	924.323,71	849.256,16	556.898,04
Abril	1.025.147,00	1.182.569,36	1.553.685,45
Mayo	1.615.855,55	1.597.669,10	1.896.753,27
Junio	1.579.321,56	1.561.586,44	1.351.838,00
Julio	1.582.890,81	1.581.627,35	1.624.477,59
Agosto	1.560.334,85	1.554.261,86	1.669.829,84
Septiembre	1.530.076,15	1.515.144,33	1.582.005,26
Octubre	1.568.735,55	1.553.144,27	1.722.383,10
Noviembre	1.521.006,46	1.499.649,71	1.370.954,91
Diciembre	1.434.861,15	1.415.384,93	1.545.358,81
Totales	16.098.360,87	16.008.862,14	16.663.269,12
1935			
Enero	1.434.861,15	1.415.384,93	1.545.358,81
Febrero	1.047.417,60	1.028.108,93	1.049.911,51
Marzo	1.314.776,95	1.301.620,64	1.245.562,58
Abril	1.278.201,26	1.258.156,75	1.324.736,11
Totales	5.075.256,96	5.003.271,25	5.165.569,01

c) — Tarifas de transporte.

La Compañía mantuvo en vigencia la tarifa de \$ 0-65, estipulada en la cláusula 40 del contrato con la Nación, lo mismo que la bonificación de \$ 1-10 para las entidades cargadoras, que rige desde el 1º de junio de 1931.

d) — Exportación de petróleo crudo.

Se acompaña el cuadro número 16, que muestra el movimiento de exportación de petróleo crudo colombiano y el valor correspondiente, desde que se dio al servicio el oleoducto de la Andian hasta el año de 1934.

Los cuadros números 17 y 18 muestran el detalle de exportación por meses y los cuadros números 19 y 20 el detalle de exportación por países compradores.

CUADRO NUMERO 16

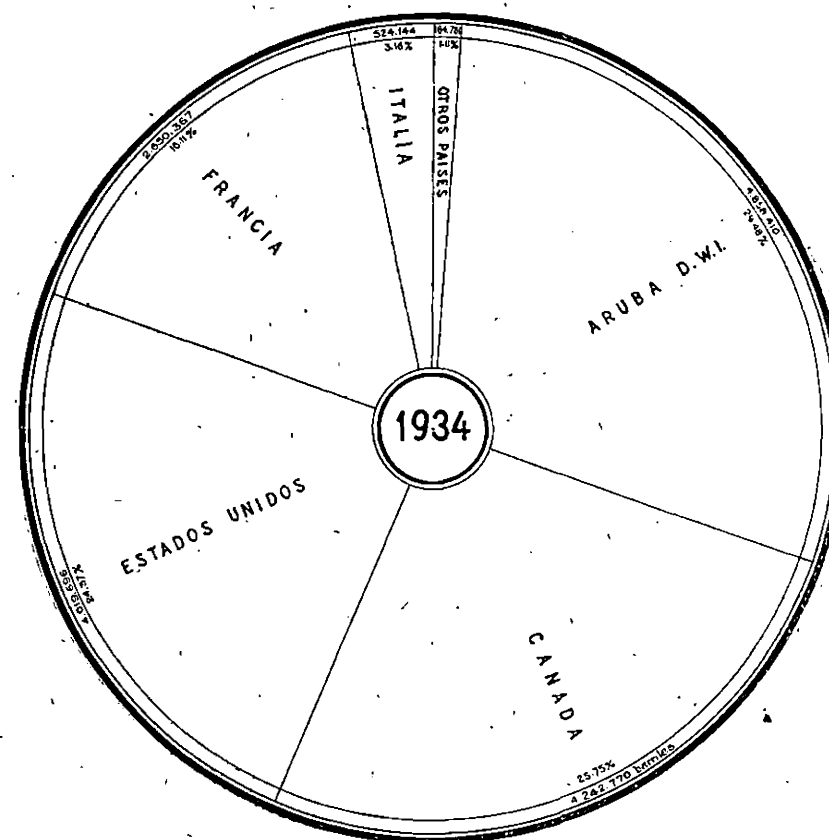
EXPORTACION DE PETROLEO CRUDO COLOMBIANO
Países compradores

AÑOS		Estados Unidos	Canadá	Aruba	Francia	Italia	Alemania	Bélgica	Inglaterra	Argentina	Cuba	Holanda	Totales
1926.....	barriles *..... dólares.....	4.241.510,20 8.632.069,26	89.432,49 184.901,67						224.002,11 463.124,36	87.304,49 180.502,03			4.642.249,29 9.460.597,32
1927.....	barriles..... dólares.....	8.375.163,15 13.958.657,77	4.103.532,53 6.534.257,49			169.107,85 269.163,33			796.548,60 1.339.848,14	167.462,37 297.623,92	53.256,34 85.210,14	14.128,17 22.605,07	13.679.199,01 22.507.365,36
1928.....	barriles..... dólares.....	12.188.992,22 17.544.983,24	4.348.374,50 6.229.208,17			133.951,26 191.550,31		198.776,92 319.800,56	902.672,13 1.296.297,36	98.474,32 140.818,28	39.927,05 57.095,68		17.911.168,40 25.779.753,60
1929.....	barriles..... dólares.....	12.578.047,14 18.331.487,06	3.977.376,22 5.895.095,96			201.858,61 295.767,19		219.843,11 345.293,17	1.300.379,89 1.846.961,31	313.364,73 458.364,71			18.600.869,70 27.172.969,40
1930.....	barriles..... dólares.....	15.138.455,93 20.772.948,75	3.110.162,51 4.383.275,15			341.633,68 458.453,58		249.880,18 554.829,86	181.511,15 257.745,83	91.463,09 129.877,59			19.113.106,54 26.357.130,76
1931.....	barriles..... dólares.....	11.244.207,70 10.947.265,44	5.097.065,37 4.213.306,81			249.501,15 203.941,75		186.977,39 172.843,60		211.309,08 223.457,88			16.989.060,69 15.760.815,48
1932.....	barriles..... dólares.....	10.957.315,31 11.510.756,66	2.158.497,28 2.620.332,65	1.273.003,82 1.273.003,82		511.953,13 603.569,49		139.832,29 155.938,49		280.938,21 318.865,43			15.321.540,04 16.482.466,54
1933.....	barriles..... dólares.....	7.639.662,39 5.224.185,76	2.840.692,98 2.618.876,88		699.919,86 581.399,26	425.668,29 389.437,48	51.541,92 30.925,15			148.215,73 127.097,07			11.805.701,17 8.971.921,60
1934.....	barriles..... dólares.....	4.019.696,31 3.898.438,34	4.242.770,21 4.242.770,21	4.858.409,62 4.496.039,13	2.650.367,07 3.458.729,04	521.144,08 686.828,38	125.491,07 131.765,63				59.295,12 57.219,79		16.477.173,48 16.971.787,52
Totales.....	barriles.....	86.383.050,35	29.977.904,09	6.131.413,44	3.350.286,93	2.554.818,05	177.032,99	995.309,89	3.405.113,88	1.398.532,02	152.478,51	14.128,17	134.540.068,32
		\$ 110.820.792,28	\$ 36.922.024,99	\$ 5.769.039,95	\$ 4.040.128,30	\$ 3.098.741,51	\$ 162.690,78	\$ 1.348.705,68	\$ 5.203.977,00	\$ 1.876.606,91	\$ 199.525,61	\$ 22.605,07	\$ 169.464.808,08

(*)—La unidad usada es el barril comercial americano de 42 galones U.S. de 3,785 litros, reducido a la temperatura de 60° F.

JORGE A. PERRY, Jefe del Departamento de Minas y Petróleo

EXPORTACION DE PETROLEO CRUDO COLOMBIANO



MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETROLEO - SECCION 3a.

CUADRO NUMERO. 17
EXPORTACION DE PETROLEO CRUDO EN 1934

MESES	CANTIDAD EXPORTADA EN		Valor del petróleo exportado Dólares
	Barriles netos de 42 galones U.S.	Toneladas métricas	
Enero	874.576,15	124.172,13	923.276,68
Febrero.....	897.062,39	127.397,15	923.398,47
Marzo.....	551.333,07	78.287,41	536.049,94
Abril.....	1.481.975,33	210.394,81	1.429.830,36
Mayo	1.878.507,50	266.792,31	1.874.184,15
Junio.....	1.354.713,16	192.453,67	1.445.116,07
Julio.....	1.639.606,13	233.068,40	1.721.432,43
Agosto	1.650.201,72	234.702,87	1.736.685,01
Septiembre.....	1.557.013,98	221.557,48	1.561.120,53
Octubre.....	1.709.073,85	243.279,96	1.806.322,83
Noviembre.....	1.335.438,90	193.034,39	1.389.586,41
Diciembre.....	1.527.671,30	217.690,19	1.624.784,64
Totales	16.477.173,48	2.342.830,77	16.971.787,52

CUADRO NUMERO 18
EXPORTACION DE PETROLEO CRUDO EN 1935
Por meses hasta abril inclusive

MESES	CANTIDAD EXPORTADA EN		Valor del petróleo exportado Oro americano
	Barriles de 42 galones U.S.	Toneladas métricas	
Enero.....	804.021,61	114.601,83	\$ 812.409,24
Febrero.....	1.037.901,61	147.964,48	1.081.386,68
Marzo.....	1.230.581,35	175.418,33	1.375.018,50
Abril.....	1.308.106,74	186.332,08	1.285.277,00
Totales.....	4.380.611,31	624.316,72	4.554.091,42

CUADRO NUMERO 19
EXPORTACION DE PETROLEO CRUDO COLOMBIANO POR PAISES COMPRADORES,
DURANTE EL AÑO DE 1934

MESES	ARUBA		CANADA		ESTADOS UNIDOS		FRANCIA	
	B's. Netos	Valor en O.A.	B's. Netos	Valor en O.A.	B's. Netos	Valor en O.A.	B's. Netos	Valor en O.A.
Enero			115.948,52	115.948,52	525.661,37	500.429,62	117.863,69	153.812,12
Febrero			227.297,69	227.297,69	497.888,67	485.145,92	119.549,10	156.011,58
Marzo					551.333,07	536.049,94		
Abril	482.630,91	337.841,64	429.901,16	429.901,16	236.753,62	232.018,55	244.598,52	319.201,07
Mayo	286.479,23	200.535,46	816.349,49	816.349,49	476.804,93	467.268,83	298.873,85	390.030,37
Junio	326.562,31	320.031,06	345.241,54	345.241,54	349.403,21	342.415,15	245.391,64	320.236,09
Julio	546.649,36	534.103,26	668.194,87	668.194,87	108.246,12	106.081,20	316.515,78	413.053,10
Agosto	657.346,44	634.339,31	633.870,27	633.870,27			358.985,01	468.475,43
Septiembre	662.946,95	639.743,80	446.185,89	446.185,89	321.453,09	310.202,23	126.428,05	164.988,61
Octubre	519.905,76	501.709,06	445.998,67	445.998,67	331.317,23	319.721,13	354.777,47	462.984,59
Noviembre	674.637,47	651.025,16	113.782,11	113.782,11	293.265,26	280.106,07	116.949,66	152.619,31
Diciembre	701.251,19	676.707,38			330.569,64	318.999,70	350.434,30	457.316,77
	4.858.409,62	4.496.036,13	4.242.770,21	4.242.770,21	4.019.696,31	3.898.438,34	2.650.367,07	3.458.729,04

MESES	ITALIA		ALEMANIA		CUBA	
	B's. Netos	Valor en O.A.	B's. Netos	Valor en O.A.	B's. Netos	Valor en O.A.
Enero	115.102,57	153.086,42	32.326,93	54.943,28		
Febrero						
Marzo	88.091,12	110.867,94				
Abril						
Mayo	88.114,46	117.192,23				
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre	57.074,72	75.909,38				
Octubre	86.640,16	115.231,41	73.164,14	76.822,35		
Noviembre	86.121,05	114.541,00			59.295,12	57.219,79
Diciembre						
	521.144,08	686.828,38	125.491,07	131.765,63	59.295,12	57.219,79

CUADRO NUMERO 20

ESTADISTICA DE EXPORTACION DE PETROLEO CRUDO COLOMBIANO, MENSUAL POR PAISES
COMPRADORES, DURANTE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1935

MESES	ESTADOS UNIDOS			ITALIA			ARUBA		
	B's. netos	Tons. mtr.	V. en O. A.	B's. netos	Ton. met.	V. en O. A.	B's. netos	Ton. met.	V. en O. A.
Enero	332.677,83	47.424,23	321.034,10						
Febrero	421.088,71	60.019,23	406.350,60				363.907,33	51.871,64	341.170,57
Marzo	335.072,98	47.773,74	323.345,43	88.661,95	12.635,48	117.920,39	382.072,78	54.489,12	368.700,23
Abril	444.592,39	63.323,06	429.031,66				350.535,02	49.975,69	338.266,30
Totales	1.533.431,91	218.540,26	1.479.761,79	88.661,95	12.635,48	117.920,39	1.529.143,73	217.974,61	1.475.623,70

MESES	CANADA			FRANCIA			NORUEGA		
	B's. netos	Tons. mtr.	V. en O. A.	B's. netos	Ton. met.	V. en O. A.	B's. netos	Ton. met.	V. en O. A.
Enero				107.436,45	15.305,96	140.204,57			
Febrero				234.740,12	33.456,23	306.335,85			
Marzo				420.657,19	59.952,23	548.957,64	35.654,21	5.081,19	46.528,74
Abril	338.262,32	48.179,63	338.262,32	92.623,43	13.192,23	100.496,42			
Totales	338.262,32	48.179,63	338.262,32	855.457,19	121.905,55	1.095.994,48	35.654,21	5.081,19	46.528,74

e)—Participación nacional.

El artículo 5º del contrato celebrado entre la Nación y la Andian, dice:

“La Compañía transportará mensualmente por el oleoducto, a título gratuito, una cantidad de petróleo y sus derivados de propiedad del Gobierno, equivalente a la cantidad transportadora del oleoducto hasta por diez y ocho horas, las cuales no serán acumulables de un mes a otro.”

La participación del Gobierno en el oleoducto de la Andian, durante el año de 1934 fue la siguiente:

1934	Petróleo crudo transportado por el oleoducto (barriles brutos)	Equivalencia en barriles de las 18 horas mensuales de transporte	Precio por barril a que se liquidó el derecho de la Nación	Valor de la participación nacional \$
Primer semestre...	6.889.649,69	171.086,80	0.55	94.097.74
Segundo semestre.	9.119.212,45	223.057,59	0.55	122.681.56
Totales.....	16.008.862,14	394.144.39		216.779.30

f)—Personal y condiciones sanitarias.

A continuación se inserta el cuadro número 21 que muestra el personal que la Empresa ha ocupado en sus diversas actividades durante el año de 1934 y los primeros meses de 1935. Aparece también en dicho cuadro una relación de las enfermedades y accidentes que han sido tratados en los hospitales de la Compañía.

Para la elaboración de este cuadro se han tenido en cuenta los datos suministrados al Ministerio por el señor Inspector de Petróleos de Mamonal.

Del señor Jefe, muy atentamente,

Silvano E. Uribe, Jefe de la Sección 3ª—Benjamín Alvarado Biester, Ingeniero Topógrafo de la Sección 2ª

CUADRO NÚMERO 21
MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE LA ANDIAN NATIONAL CORPORATION, DURANTE EL AÑO DE 1934 Y PRIMEROS MESES DE 1935

MESES	EMPLEADOS		Porcentaje	Ayudantes y trabajadores especiales	Braceros	Total del personal	EMPLEADOS				Accidentes de obreros	
	Extranjeros	Colombianos					Enfermedades		Accidentes			
							Extranjeros	Colombianos	Extranjeros	Colombianos		
1934												
Enero.....	83	31	27,2	196	350	660	3	15	2	4	4	4
Febrero.....	81	32	28,3	207	633	953	1	10	2	4	6	6
Marzo.....	81	33	33,9	209	580	903	4	7	3	3	16	9
Abril.....	82	36	30,5	209	435	762	4	7	3	3	9	7
Mayo.....	88	37	29,6	309	216	650	4	5	3	2	7	5
Junio.....	88	39	30,7	294	214	635	4	4	3	4	5	7
Julio.....	88	40	31,3	225	343	696	3	3	3	4	5	5
Agosto.....	86	40	31,7	203	405	734	3	8	4	4	12	12
Septiembre.....	86	39	31,2	221	391	737	2	7	3	4	11	11
Octubre.....	85	39	31,5	216	387	727	2	4	3	5	5	5
Noviembre.....	85	40	32,0	208	319	652	1	4	3	2	10	10
Diciembre.....	85	40	32,0	226	380	731	1	11	3	1	10	5
1935												
Enero.....	88	44	33,5	233	712	1.097	1	15	1	4	9	9
Febrero.....	86	43	33,3	243	672	1.044	6	3	3	4	1	1
Marzo.....	87	44	33,6	261	657	1.049	4	9	3	3	11	11

CAPITULO III
DEPARTAMENTO DE BALDIOS, BOSQUES NACIO-
NALES Y AGUAS DE USO PUBLICO

INFORME

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BALDÍOS, BOSQUES NACIONALES Y AGUAS DE USO PÚBLICO, PRESENTADO AL SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Ministerio de Industrias y Trabajo — Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público—Sección 1ª—Bogotá, junio 27 de 1935.

Señor Ministro de Industrias y Trabajo—En su Despacho.

Tengo el honor de informar a Su Señoría respecto de las labores desarrolladas por el Departamento a mi cargo durante el tiempo transcurrido desde la fecha inicial de la presente Administración ejecutiva.

Organización y funcionamiento del Departamento.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto número 837 de 8 de mayo de 1928, la antigua Sección 4ª del Ministerio de Industrias se denominó *Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público*, y a él quedaron adscritas las distintas funciones que determinó el referido Decreto.

Posteriormente, en el año de 1930, por Decreto número 769 de 17 de junio, quedó incorporada como Sección 3ª del Departamento, la Oficina de Colonización e Inmigración a que se refieren los Decretos números 1321 y 2052 de 1928 y 1673 de 1929.

De acuerdo con la organización dada por los Decretos que se han citado, corresponde a este Departamento intervenir en el estudio y decisión de los asuntos que se relacionan con las siguientes materias:

- 1º Adjudicación, arrendamiento, reservas y destinación de terrenos baldíos;
- 2º Todo lo relacionado con el aprovechamiento de aguas de uso público y la ocupación de bienes de la misma naturaleza;
- 3º Protección de los bosques nacionales y explotación de los mismos;
- 4º Arrendamiento de islas y playones;
- 5º Colonización y contratos sobre inmigración para fines agrícolas;
- 6º Parcelación de tierras;

7º Revisión de títulos, reversión al dominio del Estado de terrenos adjudicados bajo condición resolutoria y relevo de esta clase de condiciones, y

8º Resolución de consultas sobre la legislación que regula los ramos que se dejan enumerados.

Posteriormente, por el Decreto 1808 de 2 de noviembre de 1933, se adscribió al Ministerio de Industrias y Trabajo todo lo relativo a resguardos de indígenas.

Para el fácil y ordenado despacho de los asuntos adscritos a esta dependencia del Ministerio, se halla dividida en tres secciones, a saber:

Sección primera—Integrada por el Jefe, el Secretario, el Ingeniero y el Oficial Archivero del Departamento y por el Superintendente de bosques nacionales y aguas de uso público, un Inspector de los mismos bosques y un Vigilante, empleos los dos últimos de reciente creación.

Esta Sección tiene a su cargo la dirección general del Departamento, todo lo relacionado con el aprovechamiento de aguas de uso público, ocupación de bienes de la misma naturaleza, defensa y aprovechamiento de bosques nacionales, arrendamiento de islas y playones, absolución de consultas de carácter legal, localización y estadística de las adjudicaciones hechas, estudio y revisión de títulos, la correspondencia general en los asuntos adscritos al Departamento y el archivo de las secciones primera y segunda.

El Inspector y el Vigilante de bosques atienden actualmente a todo lo relacionado con el aprovechamiento de la riqueza forestal, quedando a cargo del Superintendente los asuntos que tocan con aguas de uso público y ocupación de bienes de la misma naturaleza.

Sección segunda—El personal de esta Sección está integrado por un Jefe y dos Escribientes. A ella se han adscrito todos los negocios relacionados con adjudicación, reserva y destinación de terrenos baldíos.

Sección tercera—Está servida por un Jefe y dos Escribientes, y despacha los asuntos relativos a colonización e inmigración, reversiones al dominio del Estado de terrenos adjudicados bajo condición resolutoria, relevos de esta condición, quejas que en lo tocante al aprovechamiento de terrenos baldíos se reciben continuamente en el Ministerio, y lo relacionado con resguardos de indígenas.

Asuntos repartidos al Departamento.

El siguiente cuadro indica el aumento numérico que en los últimos años han tenido los asuntos repartidos a este Departamento:

Del 1º de junio de 1928 al 31 de mayo de 1929, 2.687 asuntos.
Del 1º de junio de 1929 al 31 de mayo de 1930, 2.595 asuntos.
Del 1º de junio de 1930 al 31 de mayo de 1931, 3.421 asuntos.
Del 1º de junio de 1931 al 31 de mayo de 1932, 3.233 asuntos.
Del 1º de junio de 1932 al 17 de junio de 1933, 4.974 asuntos.
Del 18 de junio de 1933 al 6 de agosto de 1934, 4.718 asuntos.
Del 7 de agosto de 1934 a esta fecha, 3.214 asuntos.

No se incluye en el cómputo mencionado crecido número de negocios que han entrado a este Departamento sin que previamente hayan sido anotados en las planillas de reparto.

Se explica el aumento anotado, no sólo por el pronto despacho que actualmente se da a todos los negocios, sino porque el Ministerio, consciente de la benéfica labor que puede desarrollar en varios de los ramos adscritos a esta dependencia, ha iniciado y sostenido una verdadera campaña en dos de ellos, que antes de 1930 casi no eran atendidos: el estudio sobre cumplimiento de las obligaciones a cargo de los adjudicatarios de terrenos baldíos, para eliminar la condición resolutoria y consolidar el dominio, si tales obligaciones se han cumplido, o para declarar la reversión al patrimonio del Estado, en el caso contrario, y un control ejercido sobre el aprovechamiento de las aguas de uso público, ocupación de bienes de la misma naturaleza con redes conductoras de energía eléctrica o para otros usos industriales o domésticos, y sobre prestación de servicios públicos de luz, fuerza y calor mediante tarifas aprobadas por el Gobierno. Este control ha venido realizando también una protección en favor de los consumidores de energía eléctrica en el sentido de asegurarles un servicio de buena calidad mediante la fijación de un límite en el porcentaje admitido *más-menos* en las fluctuaciones de las redes de distribución.

Además, el rápido despacho y la atención cuidadosa que se han dado a las solicitudes sobre adjudicación de baldíos, han traído como consecuencia lógica el aumento de esta clase de peticiones, por la seguridad que hoy tienen los colonizadores de tales terrenos de que las gestiones y gastos invertidos para obtener el correspondiente título que reconozca y valore comercialmente su esfuerzo, no han de reducirse a la formación de un expediente que permanezca por tiempo indefinido abandonado en las oficinas públicas.

Estadística de baldíos.

Según el artículo 44 del Código Fiscal “son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado, los terrenos situados dentro del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que habiendo sido adjudicados con ese carácter, deben volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56.”

De esta definición resulta que el concepto de *baldío* sólo puede predicarse respecto de aquellos terrenos con relación a los cuales no existe propiedad privada; o, en otros términos, que la calidad de baldíos envuelve la negación de un hecho concreto, esto es, de la propiedad privada sobre el globo de que se trate.

La observación que precede pone de relieve el hecho de que la estadística de los baldíos sólo puede hacerse mediante la aplicación de un método indirecto, o sea, previa la elaboración de la estadística de la propiedad privada, para poder determinar así, por sustracción y con base en ella, lo que no ha ingresado al dominio particular y, en consecuencia, tiene el carácter de baldío.

La sola enunciación de este postulado precisa la magnitud y dificultades de una labor encaminada a formar una estadística de los baldíos. Al tratar más adelante lo relativo al problema agrario y al proyecto de ley que se ha elaborado últimamente al respecto, me permitiré exponer a espacio la necesidad de llevar a cabo la referida estadística y poner de presente la influencia decisiva que en la creación de los conflictos hoy existentes sobre tierras, ha tenido la confusión en que se hallan los baldíos y la propiedad privada, por la falta de la estadística a que estas líneas aluden.

Precisado ya el único criterio con que es posible acometer y realizar la importante labor en que me ocupo, quiero limitarme en esta parte de mi informe, a enunciar siquiera las medidas tomadas en orden a satisfacer tan urgente necesidad del país:

a) — Índice de adjudicaciones de baldíos.

Prevía revisión de los libros antiguos de la Oficina, en donde existen algunas listas incompletas de adjudicaciones de baldíos, de las Memorias presentadas al Congreso en años anteriores, y del *Diario Oficial*, página por página, se formó en años pasados un índice general de adjudicaciones de baldíos decretadas por el Estado, desde el año de 1830, en el cual se han venido anotando todas las hechas últimamente. Es fácil apreciar las necesidades que esa obra satisface y lo oportuno y rápido de los servicios que con ella se pueden prestar al público interesado en estos asuntos.

El índice a que me refiero se halla dividido en tantas secciones como Departamentos, Intendencias y Comisarias tiene la Repú-

blica; en cada una de ellas se enumeran, por orden cronológico, las adjudicaciones de baldíos de que tiene conocimiento el Ministerio, con indicación del nombre del adjudicatario, el del terreno cuando éste lo tiene, la superficie del mismo, su ubicación, si el título se expidió a cambio de bonos territoriales o por razón de cultivos u ocupación con ganados, número del *Diario Oficial* o periódico en que aparece publicada la respectiva providencia, y si el expediente respectivo existe o no en el archivo del Departamento.

Este índice, indudablemente, adolece de deficiencias, especialmente en lo relativo a antiguas adjudicaciones, o porque no se publicaron o porque los expedientes no se hallan en el archivo del Ministerio, pero es indudable que constituye un verdadero y eficaz aporte para la futura estadística de los baldíos y de la propiedad privada, que necesariamente habrá de levantarse.

b) — Índice de bienes nacionales.

Hacen parte del archivo del Departamento a mi cargo, veinticinco (25) volúmenes del *Archivo Nacional*, distinguidos con el rótulo de *bienes nacionales*, y los forman numerosos documentos, bastante antiguos, relacionados con las tierras. Con el mismo criterio que guió al Ministerio en la formación de la lista de adjudicaciones de baldíos, de que ya se habló, y con el objeto de facilitar la consulta de los volúmenes en referencia, la Oficina de Ingeniería del Departamento hizo un cuidadoso índice alfabético que permite el estudio y consulta de los importantes documentos reunidos en tales tomos.

c) — Índice del archivo colonial correspondiente a los Departamentos de Antioquia y Santander.

Por comisión especial del Ministerio, el Ingeniero Ayudante del Departamento, doctor Hernando Garcés Navas, estudió los volúmenes del *Archivo Colonial* que se hallan bajo la custodia del Ministerio de Gobierno, relacionados con los Departamentos de Antioquia y Santander, y elaboró un índice muy interesante de los diferentes documentos allí reunidos en relación con asuntos de tierras.

La falta de personal disponible ha impedido completar este importante trabajo, al cual aludí en informe análogo al presente, en estos términos:

“Con todo respeto me permito llamar la atención de Su Señoría sobre la conveniencia de completar este importante trabajo en relación con las demás secciones del país, pues correspondiendo

como corresponde a esta dependencia del Ministerio la formación de la estadística de los baldíos nacionales, el índice completo del *Archivo Colonial* facilitaría en grado sumo esta labor, que constituye una de las mayores necesidades para facilitar la solución de numerosos problemas relacionados con la colonización de los terrenos baldíos y la protección debida a la propiedad particular.”

Tal vez fuera posible que el Ministerio de Gobierno, que tiene a su cuidado el valioso archivo colonial, pudiera colaborar en la terminación del referido índice.

d) — Ampliaciones y localizaciones.

Desde hace algún tiempo emprendió el Departamento la tarea de localizar, en ampliaciones de mapas levantados por la Oficina de Longitudes, las adjudicaciones de que se tiene conocimiento. De un informe rendido por el ingeniero encargado de dicho trabajo, tomo el siguiente párrafo indicativo del estado en que éste se encuentra en la actualidad:

“Se ampliaron los mapas de la Oficina de Longitudes a escala de 1:125.000, de los Departamentos de Antioquia, Caldas, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Santander, Tolima y Valle, en los cuales se han localizado 587 adjudicaciones decretadas.”

La forma deficiente y muchas veces inexacta como se levantaban algunos planos sobre adjudicación de baldíos, y el descuido, en veces, con que eran revisados, han impedido que se puedan localizar todas las adjudicaciones. Se ha tenido si el cuidado de agregar a cada ampliación de los mapas de los Departamentos, una lista de los planos que por las causas anotadas no se han podido localizar.

e) Estudios de títulos.

También constituyen una apreciable contribución a la estadística de los baldíos, los numerosos estudios de títulos realizados en los últimos años.

En dos formas distintas ha cumplido el Ministerio esta labor: a) Por medio de la revisión de numerosas documentaciones sobre tierras, presentadas en ejecución de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 84 de 1927, hoy derogado; y b) Mediante el examen de títulos invocados por quienes afirman ser propietarios con motivo de los numerosos conflictos agrarios que se han presentado en diversas regiones del país, entre los cuales pueden mencionarse los exámenes de títulos que se hicieron con referencia a los terrenos denominados *El Chocho*, *La Constancia* y *El Retiro*, *El Pilar*, *Sumapaz* y *Doa*.

Actualmente se ocupa el Ministerio en estudiar las titulaciones de los fundos de *El Hato*, en el Municipio de Usme y *Santa Rosa* o *Las Animas*, en el mismo Municipio del Departamento de Cundinamarca; hacienda *Tolima*, en el de Ibagué, Departamento del Tolima; el inmenso globo comprendido entre los ríos Nus y Nare, en el Departamento de Antioquia, sobre la cual se emitió ya concepto, y otras varias, fuera de la revisión que debe efectuar respecto del estudio ya hecho de la titulación de los terrenos de *El Chocho*.

f) — Relevo de condiciones resolutorias y reversión de terrenos adjudicados.

Posiblemente, la contribución más eficaz que puede prestar el Gobierno, dentro de la actual legislación, a la necesaria separación de los baldíos y la propiedad particular y a facilitar la formación de la estadística de aquéllos, aparte de las medidas ya apuntadas, es la de revisar las adjudicaciones hechas bajo condición resolutoria del dominio, ya para consolidar la propiedad cuando las obligaciones impuestas en el título o en las leyes coetáneas a su otorgamiento han sido oportunamente cumplidas, o para revertir al dominio del Estado los terrenos adjudicados, en el caso contrario.

En esta labor, que requiere gran consagración, pues son muchos los expedientes que deben ser revisados y las pruebas que es necesario practicar para luego examinarlas y por este medio llegar a conclusiones ciertas y justas, el Ministerio ha continuado con todo interés la tarea iniciada por la Administración precedente, pues, como lo anoté ya, fue grande el descuido que en esta materia hubo en años anteriores a 1930.

En el informe de la Sección 3ª del Departamento, que acompaña al presente, encontrará Su Señoría el dato de las providencias dictadas últimamente sobre el particular. Al respecto me permito anotar que en el lapso a que se refiere este informe, se han declarado libres de la condición resolutoria a que estaban sujetas, treinta y dos (32) adjudicaciones que comprenden una superficie de 18.282 hectáreas, 4.818 metros cuadrados, y han vuelto al dominio de la Nación, por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el respectivo título, 19.623 hectáreas, 9.939 metros cuadrados.

g) — Proyecto de ley.

Convencido el Ministerio de que una de las mayores necesidades que confronta el país es la de separar los baldíos de la propiedad privada y formar la estadística de aquéllos; de que mientras no haya disposiciones legales que le permitan hacer uso de medi-

das coercitivas indispensables para allegar los datos e informaciones que se requieren para lograr los fines expresados, en el proyecto de ley que sobre cuestiones agrarias se ha logrado, y al cual he de referirme luego, consignó varias disposiciones tendientes al logro de esa finalidad.

ARCHIVO

Al iniciarse la actual Administración se hallaban debidamente archivados, por el sistema de Kardex, los expedientes sobre adjudicación de baldíos, y se había iniciado el archivo metódico de los demás asuntos, especialmente de la correspondencia de carácter general y de todo lo relacionado con el ramo de colonización.

En la actualidad todas esas documentaciones han sido clasificadas y debidamente empastadas e indizadas, en forma que se hace sencilla y rápida la consulta, aun de los documentos de mayor antigüedad.

El trabajo realizado en el archivo me permite informar a Su Señoría que el empleado encargado del ramo puede hoy día, en término de minutos, facilitar al Ministerio y al público—cuando sea el caso—los documentos que allí se hallan y le sean solicitados, eliminándose así las mortificaciones y pérdidas de tiempo propias de la localización de documentos de data remota, tan copiosos e importantes, como son los de la dependencia a mi cargo.

ADJUDICACION DE TERRENOS BALDIOS

Por razón del procedimiento a que están sometidas, las adjudicaciones de terrenos baldíos se pueden considerar divididas en dos especies distintas:

a) Adjudicaciones de superficies mayores de veinte hectáreas, conocidas con el nombre de adjudicaciones de mayor cuantía, y

b) Las referentes a extensiones que no exceden del límite indicado de veinte hectáreas, denominadas de menor cuantía.

Las primeras se rigen por las disposiciones del Código Fiscal y de la Ley 85 de 1920.

En el deseo de fomentar la adjudicación de tierras baldías y facilitar a las personas pobres la obtención del respectivo título de propiedad, el legislador de 1926 estableció en la Ley 47 de ese año (sustitutiva en esta materia de la 71 de 1917), un procedimiento rápido y que no implica erogaciones de importancia, en favor de quienes se establezcan con casa de habitación y cultivos permanentes en terrenos baldíos, siempre que el total de lo cultivado y

la porción inculta a que da derecho la ley, no exceda de 20 hectáreas.

A su turno, el legislador de 1928, por medio del artículo 79 de la Ley 98 de ese año, creó un procedimiento especial para facilitar también la adjudicación de los terrenos baldíos ubicados dentro del perímetro urbano de las poblaciones debidamente organizadas, en favor de las personas que en ellos construyan, dentro de superficies no mayores de 2.000 metros cuadrados, casa de habitación o edificaciones hechas de conformidad con los reglamentos establecidos por los respectivos acuerdos municipales sobre urbanización, y siempre que el terreno adyacente al ocupado con la edificación “esté encerrado por paredes.”

Las adjudicaciones de menor cuantía (referentes a terrenos que no abarcan una superficie mayor de veinte hectáreas), se rigen, pues, por los preceptos de la Ley 47 de 1926 y del artículo 79 de la 98 de 1928, según que se trate de terrenos ubicados fuera del perímetro urbano de las poblaciones o de solares situados dentro de ese perímetro, y favorecen generalmente a personas pobres, por lo cual los expedientes respectivos, conforme al mandato del legislador, se tramitan en papel común y circulan libres de porte por los correos nacionales.

En las Memorias presentadas al Congreso Nacional, a partir del año de 1930, han venido insertándose los cuadros o relaciones en que se indican, separadamente para las adjudicaciones de mayor y de menor cuantía, el nombre del adjudicatario, la ubicación del terreno, la extensión de éste, su nombre cuando lo tiene, y el título en virtud del cual se hizo la adjudicación. A quienes interesen estos datos les será fácil consultarlos en las referidas Memorias.

El cuadro o relación correspondiente al lapso corrido del 7 de agosto último a la fecha, lo inserto en el lugar correspondiente de este informe, junto con el que me ha rendido el Jefe de la Sección 2ª, sobre las labores realizadas por esa oficina.

Del cuadro aludido aparece que en los últimos diez meses se han decretado 595 adjudicaciones, de las cuales 566 favorecen a pequeños cultivadores.

Los datos que acabo de mencionar ponen de relieve la enorme labor social que, en forma silenciosa, pero continua e inteligente, ha venido realizando el Ministerio en bien de considerable número de labriegos, quienes al adquirir el dominio de las parcelas en donde han trabajado no sólo han conseguido la valorización y reconocimiento legal de su denodado esfuerzo colonizador, sino que ellos mismos y sus familias se han puesto a salvo de los espejismos

de ideas antisociales, inaceptables para todo propietario, eliminando así el peligro de futuros conflictos de orden social.

Me permito llamar aquí la atención acerca de las tinosas observaciones que hace el señor Jefe de la Sección 2ª sobre la necesidad de reformar la legislación vigente en el sentido de buscar la forma en que las adjudicaciones de mayor cuantía no sigan contribuyendo a un injusto acaparamiento de los baldíos por las personas pudientes, hecho que se destaca si se considera que las 566 adjudicaciones decretadas a favor de colonos de pequeñas extensiones, sólo cubren una superficie de 8.518 hectáreas, 4.563 metros cuadrados, 7.700 centímetros cuadrados, en tanto que las pocas adjudicaciones de mayor cuantía (29), que se han decretado, dan la propiedad de 25.576 hectáreas, 5.187 metros cuadrados.

El señor Jefe de la Sección 2ª me ha rendido el siguiente informe, el que me permito insertar con los anexos que a ella acompaña, por cuanto contienen una acertada síntesis de las labores desarrolladas por su oficina en el ramo de adjudicación de baldíos y juiciosas observaciones acerca de asuntos de importancia, relativas a ese ramo.

“Señor Jefe del Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público del Ministerio de Industrias y Trabajo.

En su Despacho.

“En obediencia a las órdenes contenidas en sus circulares números 975 y 986 de 10 y 13 del próximo pasado mes de mayo, tengo el honor de rendir el informe correspondiente a las labores desarrolladas por la Sección 2ª del Departamento, puestas bajo su diligente cuidado, en el lapso comprendido entre el 19 del mes de julio del año de 1934 y el día de hoy.

“Esta Sección está encargada de las adjudicaciones de terrenos baldíos, y es su primordial labor la de atender a ellas, ya que el número de solicitudes que a diario llegan es bastante considerable.

“En materia de las adjudicaciones conocidas comúnmente con la denominación de *menor cuantía*, es decir, aquellas cuya extensión no excede de veinte (20) hectáreas y cuya tramitación breve y sumaria está reglamentada especialmente por la Ley 47 de 1926, para los predios rurales, y por el artículo 79 de la Ley 98 de 1928 para los predios urbanos, se han dictado hasta esta fecha quinientas sesenta y seis (566) resoluciones de adjudicación, con un total de ocho mil quinientas diez y ocho hectáreas, cuatro mil quinientos sesenta y tres metros cuadrados con siete mil setecientos centímetros cuadrados (8.518—4.563—7.700).

“En las solicitudes de adjudicación de baldíos de las denomina-

das de *mayor cuantía*, es decir, de aquellas en que la extensión excede de veinte hectáreas, y cuyo procedimiento está regulado por el Código Fiscal y por la Ley 85 de 1920, se han dictado, a título de cultivador y a cambio de bonos territoriales, en el mismo tiempo, veintinueve resoluciones con un total de veinticinco mil quinientas setenta y seis hectáreas, con cinco mil ciento ochenta y siete metros cuadrados (25.576—5.187).

“Lo que vale decir que en el tiempo a que me he venido refiriendo se han hecho quinientos noventa y cinco (595) propietarios, con una extensión de treinta y cuatro mil noventa y cuatro hectáreas (34.094), nueve mil setecientos cincuenta (9.750) metros cuadrados, siete mil setecientos (7.700) centímetros cuadrados.

“Es indudable que de estas adjudicaciones las que representan un mayor beneficio para la economía nacional y constituyen un verdadero apoyo al desarrollo agrícola del país, son en mi concepto, las que no exceden de veinte (20) hectáreas, puesto que hacen propietarios a un buen número de trabajadores, aumentando así su capacidad económica; y como para conseguir las es preciso que se tenga ocupada con cultivos, siquiera la mitad de la superficie que se desea titular, son verdadero aliciente para el laboreo de la tierra.

“Sin embargo, y como a usted le consta por las informaciones que personalmente me he permitido suministrarle con alguna frecuencia, en varios lugares del país, en vista del procedimiento tan sencillo y breve que preconiza la Ley 47 de 1926 para las adjudicaciones de las pequeñas parcelas, se ha levantado una verdadera fiebre por conseguir adjudicaciones de baldíos, no solamente ajustándose a la verdad de los hechos, sino también valiéndose de reprochables ardides como los de hacer uso de falsas declaraciones, en las que se hace constar que se han llenado los requisitos y condiciones que exige la citada Ley 47, cuando en realidad nada de eso existe; el hacer aparecer el terreno como ubicado en determinado Municipio, estando en el vecino, con el objeto de impedir que quienes tengan o puedan tener derechos sobre los terrenos pretendidos en adjudicación, los hagan valer en oportunidad y también denunciando como baldíos terrenos que en muchas ocasiones no lo son. Todos estos proceder, carentes de moralidad, que infortunadamente se están extendiendo demasiado, han dado lugar a una serie de conflictos, algunos de no fácil solución.

“Puede señalarse como una de las causas de estas actividades poco recomendables, el hecho de que las autoridades superiores de los respectivos Departamentos, Intendencias y Comisarias, no

tienen un control efectivo sobre las diligencias previas a la adjudicación provisional. Si bien es cierto que el artículo 4º de la citada Ley 47 da facultad a estos funcionarios para hacer practicar las diligencias que juzguen convenientes para el mejor conocimiento de los hechos a que se refiere la solicitud, también lo es que en la casi totalidad de los Departamentos, Intendencias y Comisarias no se hace uso de esa facultad y para dictar la providencia de adjudicación se atienden solamente a los documentos presentados por el interesado, los que, como ya se dijo, en muchos casos no concuerdan con la verdad de los hechos.

“Por las anteriores razones he creído prudente insinuar por su conducto al señor Ministro de Industrias y Trabajo, la conveniencia de obtener del próximo Congreso una disposición imperativa en el sentido de que antes de fallar una solicitud de adjudicación de baldíos cuya superficie no sea mayor de veinte hectáreas, se practiquen algunas diligencias tendientes a comprobar la evidencia de las afirmaciones hechas por los declarantes presentados por el peticionario.

“En el Departamento del Valle del Cauca rige la Resolución número 137 de 1928, la cual ordena que una vez aceptada la demanda o solicitud de adjudicación, se libre un despacho al señor Alcalde del Municipio de la ubicación del terreno para que en lugares públicos de la cabecera del Municipio se fijen avisos especiales en los que se dé al público cuenta de la petición, con inserción de los linderos del terreno; este aviso ha de permanecer fijado por diez días hábiles y debe ser publicado por bando, en uno o dos días de los de mayor concurso en la población; igualmente se establece en la citada Resolución que el Alcalde asesorado por peritos designados por él, cuando lo crea necesario, o únicamente por el personal de su oficina, practicará una inspección ocular sobre el terreno solicitado, a efecto de cerciorarse de que la prueba testimonial, base de la solicitud, es la fiel expresión de la verdad.

“Esta disposición, que en manera alguna puede considerarse como una traba o estorbo para las adjudicaciones, y que no causaría perjuicio ninguno a los solicitantes de buena fe, serviría muy eficazmente de valla a esa avalancha de expedientes aparejados a base de falsedad sobre la existencia de los hechos generadores del derecho a la adjudicación, que constituyen un engaño para los funcionarios del ramo y para los intereses del Estado; con ella se evitarían en parte el crecido número de conflictos que se presentan por denunciarse como baldíos terrenos que no lo son, y por adelantarse las diligencias en un ambiente, si se quiere secreto, ya que

no se da publicidad al denuncia, ni margen para que quienes se consideren con mejores derechos sobre los terrenos pretendidos, puedan salir a su defensa.

“En las solicitudes de adjudicación de pequeños lotes de terreno dentro del área de poblaciones debidamente organizadas, solicitudes que se rigen por el procedimiento especial que establece el artículo 7º de la Ley 98 de 1928, ocurría en algunas partes, más o menos, idéntica cosa. Los interesados hacían uso de testigos falsos que, o no conocían el terreno o declaraban, a sabiendas de que allí no existía edificación alguna, o de que ésta era de propiedad de persona distinta de la solicitante, o sobre la calidad de baldío del terreno pretendido, cuando en verdad nada de esto existía. La causa de estas anomalías estaba en que las autoridades superiores de las distintas secciones no tenían ingerencia ninguna en tales solicitudes, puesto que los interesados levantaban la prueba y directamente la remitían a este Ministerio. Si a esto se agrega algo de negligencia en las autoridades que intervenían en el levantamiento de la prueba, bien puede comprenderse el cúmulo de conflictos que se presentarían y la cantidad de expedientes faltos de veracidad que llegarían a este Despacho.

“A fin de buscar un remedio a estas incorrecciones se dictó con fecha 20 del mes de febrero próximo pasado, el Decreto número 297, en el que se ordena que esta clase de solicitudes ‘se remitirán al Ministerio de Industrias y Trabajo por conducto de los respectivos Gobernadores, Intendentes y Comisarios, los que emitirán su concepto sobre el particular, y en caso de que las documentaciones presentadas, a su juicio, no sean suficientemente claras y precisas podrán practicar las diligencias que crean necesarias para cerciorarse de la verdad de los hechos en que se funda la solicitud.’

“Esta providencia ya está produciendo sus efectos, y es de esperarse que en adelante continúe dando mejores resultados y se suspenda el estado de intranquilidad social que en determinadas poblaciones se había creado por ese sistema de pretender titular terrenos a base de testimonios reñidos con la verdad, y con expedientes sobre los que no tenían control ninguno las autoridades superiores.

“El artículo 31 de la Ley 132 de 1931, dice: ‘las solicitudes de adjudicación de terrenos baldíos ubicados en la Comisaria del Caquetá, pueden hacerse y gestionarse no sólo ante la Comisaría sino también ante la Gobernación del Departamento del Huila.’

“Tengo entendido que el objeto de esta disposición fue el de facilitar a los colonos o cultivadores establecidos en la región del río

Caguán, más cercana a Neiva que a Florencia, la consecución de sus adjudicaciones. Sin embargo, el resultado práctico en orden a esas facilidades ha sido casi nulo, desde el momento en que, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal y de la Ley 47 de 1926, las diligencias previas a la solicitud de adjudicación deben levantarse ante las autoridades del Municipio de la ubicación del terreno, y por lo tanto, en el caso que se contempla, es Florencia en donde deben practicarse, y el hecho de que la resolución de adjudicación se dicte en Neiva, no les reporta a los colonos ninguna economía de tiempo ni de dinero. En cambio, se ha podido notar que levantadas las informaciones antecedentes a la adjudicación, con más o menos veracidad, ante las autoridades del Municipio de Florencia y remitida la solicitud a la Gobernación del Departamento del Huila, prácticamente desconectada de la región, sin conocimiento alguno de las circunstancias especiales de allí y sin más datos para resolver que los dados en el expediente, y por otra parte, sin jurisdicción sobre las autoridades comisariales para ordenarles la práctica de determinadas diligencias, se hacen a una misma persona y a un mismo tiempo, dos o más adjudicaciones (en Florencia una y en Neiva otras), contrariando así el espíritu de la disposición legal que regula la materia, que quiso establecer y estableció como condición indispensable para la adjudicación el estar establecido en el terreno solicitado con casa de habitación y cultivos, es decir, habitar allí y estar poseyéndolo al tiempo de la solicitud.

“Aparte de lo antes dicho, se han presentado casos de adulteraciones y mutilaciones en algunos expedientes, llevadas a cabo en Florencia luego de haberse dictado la respectiva resolución de adjudicación en la Gobernación del Departamento del Huila. En mi concepto, una de las causas de las irregularidades anotadas, es la falta de unidad de acción y la carencia de elementos de información en una y otra de las entidades adjudicadoras.

“Como antes lo he dicho, la disposición legal de que se trata no reporta beneficio alguno para los colonos o cultivadores, pero sí es motivo y causa de que se falsee la verdad por parte de los solicitantes de las adjudicaciones, y de que se hagan éstas, en ocasiones, con violación de terminantes disposiciones legales.

“Por estas razones me inclino a considerar que sería conveniente solicitar del Poder Legislativo la derogación del citado texto legal, salvo, claro está, la mejor opinión de usted y del señor Ministro.

“En el Departamento de Antioquia y en la región comprendida entre Puerto Berrio y un sitio fronterero a Puerto Wilches se hizo por el Decreto número 771 de 1926, la reserva de una zona para la construcción de una carretera que permitiera salvar el obstáculo de la total interrupción de la navegación del río Magdalena en el punto denominado *El Ciego*, en algunas épocas del año.

“En atención a que los terrenos comprendidos dentro de la zona referida no podían ser denunciados ni adjudicados y a que, a pesar de ello, se hicieron numerosas solicitudes de adjudicación de terrenos ubicados allí, se ofició al Ministerio de Obras Públicas indagando sobre la necesidad de conservar o no esa reserva y poder dar una solución a esas peticiones. En la correspondiente respuesta, el Despacho nombrado dijo que mediante los trabajos de regularización y limpia del río Magdalena, se ha logrado eliminar el obstáculo para la navegación que presentaba el paso de *El Ciego* y que eliminado tal obstáculo, que era el objeto de la reserva, sin perjuicio ninguno, se podía prescindir de ella. Por tal motivo se procedió a dictar el Decreto número 254 de 14 de febrero del año en curso, por el cual se deroga el 771 de 1926, pero se establece expresamente la condición de que los adjudicatarios o los sucesores en el dominio de los terrenos adjudicados, quedan en la obligación de ceder gratuitamente las zonas que fueren necesarias para la obra en referencia, en el momento en que el Gobierno estime oportuna su construcción.

“De conformidad con lo estatuido por el artículo 88 del Código Fiscal y por las disposiciones concordantes, puede adquirirse la propiedad de los baldíos nacionales, en extensiones no mayores de dos mil quinientas (2.500) hectáreas, a cambio de bonos territoriales.

“Muchas son las solicitudes de esta clase que se presentan, sobre todo en extensiones grandes, y muchas son igualmente las ediciones de bonos de baldíos que se han hecho desde el año de 1861. De los bonos colombianos que se han emitido, se han cancelado ya bastantes, pero quedan aún en los mercados considerables cantidades, de diversas emisiones; otras que no se pueden controlar por la no existencia de talonarios; y en fin, buen número de bonos que habiendo sido ya cancelados en anteriores adjudicaciones, fueron sustraídos de los archivos de los distintos Ministerios que en diversas épocas han tenido este ramo a su cargo, y dados nuevamente a la circulación.

“Con el fin de acabar con ese maremagnum de papeles de distintas clases que hoy existe, creo que sería conveniente recogerlos

y cambiarlos por una nueva y única edición, para lo cual podría señalarse un plazo prudencial. Esta medida traería indudablemente muy saludables resultados, tanto para los tenedores de esos documentos como para el Estado.

“Aparte de los trabajos de que hice mención al comienzo de este informe, se dictaron cincuenta y ocho resoluciones en las que se niega la adjudicación solicitada, principalmente porque los peticionarios no presentaron debidamente arreglados los expedientes de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

“Se estudiaron igualmente y fueron devueltos a los interesados, por conducto de las respectivas Gobernaciones, Intendencias y Comisarias, para la corrección de irregularidades de carácter técnico o legal de que adolecían las respectivas documentaciones, doscientas noventa y cuatro (294) solicitudes.

“Acompaño a este informe los cuadros demostrativos de los trabajos a que me he referido; y al dar cumplimiento en la forma anterior a las órdenes de usted, me es muy grato suscribirme como su amigo y servidor muy atento,

“(Firmado), *Luis Eduardo Martínez*.

“Bogotá, 4 de junio de 1935.”

MOVIMIENTO

DE LAS ADJUDICACIONES DE BALDIOS, EN EXTENSIONES QUE NO EXCEDEN DE 20 HECTAREAS, DECRETADAS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO, DE ACUERDO CON LAS LEYES 47 DE 1926 Y 98 DE 1928 EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 19 DE JULIO DE 1934 AL 4 DE JUNIO DE 1935

- Luis Enrique Hurtado—Resolución número 337 — 20 hectáreas
Florencia (Caquetá).
- Rubén Hurtado—Resolución número 338—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
- Gregorio Quijano — Resolución número 339—20 hectáreas—San Vicente (Santandér).
- Francisco Arias—Resolución número 340—655 metros—3.600 centímetros—Montenegro (Caldas).
- Miguel A. Andrade—Resolución número 341—227 metros—3.500 centímetros—Florencia (Caquetá).
- Emilia Díaz de C.—Resolución número 342—839 metros—1.900 centímetros—Florencia (Caquetá).
- Pedro A. Granda—Resolución número 343—14 hectáreas—Valdivia (Antioquia).
- Luis M. Toro—Resolución número 344—20 hectáreas—Valdivia (Antioquia).
- José Antonio Madrigal—Resolución número 345—20 hectáreas. Valdivia (Antioquia).
- Ambrosio Madrigal—Resolución número 346—14 hectáreas—Valdivia (Antioquia).
- Domingo Salge A.—Resolución número 347—1.980 metros—Quibdó (Chocó).
- Raúl Cañadas V.—Resolución número 348—240 metros—Quibdó (Chocó).
- David Ibarguen—Resolución número 349—450 metros—Quibdó (Chocó).
- Benjamín Medina—Resolución número 350—1.999 metros—2.000 centímetros—Quibdó (Chocó).
- Ramón Restrepo—Resolución número 351—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- Luis A. López—Resolución número 352—18 hectáreas—Guacari (Valle).
- Higinio Jurado—Resolución número 353—20 hectáreas—Yotoco (Valle).

Manuel Astudillo—Resolución número 354—14 hectáreas—Cali (Valle).
Jesús María Giraldo O.—Resolución número 355—18 hectáreas. Versalles (Valle).
José Romero—Resolución número 356—8 hectáreas—Roldanillo (Valle).
Juan E. Sánchez—Resolución número 357—20 hectáreas—Roldanillo (Valle).
Luis Carlos Vargas—Resolución número 358—16 hectáreas—Roldanillo (Valle).
Ramón Antonio Vargas—Resolución número 359—15 hectáreas. Roldanillo (Valle).
José Rodríguez—Resolución número 360—11 hectáreas—Roldanillo (Valle).
María E. P. de Vargas—Resolución número 361—18 hectáreas. Roldanillo (Valle).
Obdulía Vargas de O.—Resolución número 362—6 hectáreas—Cali (Valle).
Luis María Giraldo O.—Resolución número 363—8 hectáreas. Roldanillo (Valle).
Severiano Brand—Resolución número 364—18 hectáreas—Cali (Valle).
Emilio Fernández—Resolución número 365—20 hectáreas—Buena Ventura (Valle).
José Víctor Cuesta—Resolución número 366—20 hectáreas—Parandocito (Antioquia).
Leonardo Salinas—Resolución número 367 — 20 hectáreas—La Unión (Huila).
Julio E. García P.—Resolución número 372—7 hectáreas—5.493 metros—Cunday (Tolima).
Bichir Meluk—Resolución número 373—1.920 metros—Quibdó (Chocó).
Marco A. Barrio—Resolución número 374—9 hectáreas—Cunday (Tolima).
Pablo E. Acosta—Resolución número 375—15 hectáreas—Cunday (Tolima).
Gerardo Zambrano—Resolución número 376—6 hectáreas—Mocoa (Putumayo).
Epifanio Londoño Z.—Resolución número 377—20 hectáreas—Valdivia (Antioquia).
Gregorio Suárez—Resolución número 378—20 hectáreas—Puerto Berrió (Antioquia).

Juan Maturana—Resolución número 379—1.280 metros—Quibdó (Chocó).
Lucas Zúñiga—Resolución número 380—20 hectáreas — Gigante (Huila).
Pablo Ríos—Resolución número 381—20 hectáreas—San Juanito (Huila).
Julio Ortiz—Resolución número 382—12 hectáreas—San Juanito (Huila).
Luis Bustamante—Resolución número 383—96 hectáreas—Cunday (Tolima).
Pablo Melo—Resolución número 384—11 hectáreas—Cunday (Tolima).
Domingo Romero D.—Resolución número 385—12 hectáreas—Cunday (Tolima).
Octalio Perdomo—Resolución número 386—7 hectáreas—5.000 metros—Cunday (Tolima).
Pedro Pablo Ruiz—Resolución número 387—13 hectáreas—Cunday (Tolima).
Paulina Rivas—Resolución número 388—7 hectáreas—Cunday (Tolima).
Melitón Rojas—Resolución número 389—6 hectáreas—Cunday (Tolima).
Fernando Ruiz—Resolución número 390—5 hectáreas—Cunday (Tolima).
Jesús Robayo—Resolución número 391—23 hectáreas—Cunday Tolima).
Antonio López—Resolución número 392—9 hectáreas—Cunday Tolima).
José Valencia—Resolución número 393—4 hectáreas—Restrepo (Valle).
Liborio Castaño—Resolución número 394—20 hectáreas—Restrepo (Valle).
Rafael Andrade—Resolución número 395—20 hectáreas—Restrepo (Valle).
Aureliano Vallejo—Resolución número 396—11 hectáreas—Restrepo (Valle).
Ernesto Gamboa G.—Resolución número 397—828 metros—Turbo (Antioquia).
Bernardina Jaramillo de Mosquera—Resolución número 398—20 hectáreas—Dagua (Valle).
Ramón Osorio—Resolución número 396 bis—16 hectáreas—Quimbaya (Caldas).

Joaquín Garzón—Resolución número 397 bis—20 hectáreas—Pijao (Caldas).
Ricaurte Porras—Resolución número 399—450 metros—Quibdó (Chocó).
Froilán Baquero—Resolución número 400—18 hectáreas—El Calvario (Meta).
María M. Velásquez—Resolución número 401—20 hectáreas—El Calvario (Meta).
Manuel Dolores Mena — Resolución número 402—214 metros. Quibdó (Chocó).
Cosme D. Moreno—Resolución número 403—249 metros—6.000 centímetros—Quibdó (Chocó).
Pedro Pablo Gómez—Resolución número 404—1.950 metros—Zarzal (Valle).
Leonidas Trujillo—Resolución número 405—20 hectáreas—San Juanito (Huila).
Benjamín Estupiñán—Resolución número 406—18 hectáreas—El Charco (Nariño).
Joaquín Llano G.—Resolución número 407—785 metros—Buena-ventura (Valle).
Juan Garcés—Resolución número 408—373 metros—2.000 centímetros—Quibdó (Chocó).
Ótilia viuda de Mena—Resolución número 409—200 metros—Quibdó (Chocó).
Gertrudis Cuesta—Resolución número 410—300 metros—Quibdó (Chocó).
Silveria Quejada—Resolución número 411—600 metros—Quibdó (Chocó).
Bibiana Campás—Resolución número 412—20 hectáreas—Tumaco (Nariño).
Silvestre Narváez—Resolución número 414—20 hectáreas—Pavas (Valle).
Vicente Collazos—Resolución número 416—20 hectáreas—Jamundi (Valle).
Dionisio Mosquera—Resolución número 417—20 hectáreas—Dagua (Valle).
Heliodoro Carabali—Resolución número 418—20 hectáreas—Buenosaires (Cauca).
Inocencio Villarreal—Resolución número 419—13 hectáreas—Cunday (Tolima).
Eliás Ballesteros—Resolución número 420—18 hectáreas—Cunday (Tolima).

Silvano Ramírez—Resolución número 421—17 hectáreas—Cunday (Tolima).
Jesús A. Ruiz—Resolución número 422—8 hectáreas—5.000 metros — Cunday (Tolima).
Ismael Céspedes—Resolución número 423—18 hectáreas—Cunday (Tolima).
Félix Montoya—Resolución número 424—20 hectáreas—Cunday (Tolima).
Pablo Romero—Resolución número 425—8 hectáreas—Cunday (Tolima).
Patricio Trujillo—Resolución número 426—18 hectáreas—Cunday (Tolima).
Juan Yepes—Resolución número 427—18 hectáreas—Cunday (Tolima).
Zenón Beltrán—Resolución número 428—20 hectáreas—Cunday (Tolima).
Clodoveo Martínez—Resolución número 429—20 hectáreas—Cunday (Tolima).
Andrés Galindo—Resolución número 430—11 hectáreas—Cunday (Tolima).
Inocencio Guzmán—Resolución número 431—19 hectáreas—Cunday (Tolima).
Fleázar Ocampo R.—Resolución número 432—20 hectáreas—Buenosaires (Cauca).
Joaquín E. Ocampo G.—Resolución número 433—16 hectáreas—Buenosaires (Cauca).
Manuel J. Carabali—Resolución número 434—20 hectáreas—Buenosaires (Cauca).
Leticia Lucumí—Resolución número 435—16 hectáreas—2.500 metros—Buenosaires (Cauca).
Aguiles Gómez M.—Resolución número 436—263 metros—200 centímetros—Florencia (Caquetá).
Luciano Figueroa—Resolución número 437—143 metros—Florencia (Caquetá).
Mateo Mena—Resolución número 438 — 534 metros — Quibdó (Chocó).
Alejandro Acosta—Resolución número 439—254 metros—3.600 centímetros—Buena Ventura (Valle).
Ernesto Tobar A.—Resolución número 340—142 metros—9.800 centímetros—Buena Ventura (Valle).
Primitiva Domínguez de Caicedo—Resolución número 441—1.482 metros—7.100 centímetros —Buena Ventura (Valle).

- Silvia viuda de Rivas—Resolución número 442—328 metros—5.500 centímetros—Buenaventura (Valle).
Narcila Espinosa—Resolución número 443—198 metros—Buenaventura (Valle).
Heliadora Prado—Resolución número 444—133 metros—1.800 centímetros—Buenaventura (Valle).
Aquilino Alvarez—Resolución número 445—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
Marco A. Alvarez—Resolución número 446—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
Luis Baena A.—Resolución número 447—20 hectáreas—Valdivia (Antioquia).
Mariano Areiza—Resolución número 448—20 hectáreas—Pavardoncito (Antioquia).
Jenaro Barrientos — Resolución número 449—4 hectáreas—Valdivia (Antioquia).
Marco A. Gutiérrez—Resolución número 450—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
Teresa Gómez de C.—Resolución número 451—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
María del R. Ara—Resolución número 452—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
Florentino Agredo—Resolución número 453—20 hectáreas—Pavas (Valle).
Aquileo González—Resolución número 454—11 hectáreas—Bolívar (Valle).
Luciano Sánchez—Resolución número 455—20 hectáreas—Guacarí (Valle).
Jesús Antonio Martínez—Resolución número 456—14 hectáreas—Bolívar (Valle).
José Joaquín Ospina—Resolución número 457—19 hectáreas—Bolívar—(Valle).
Olimpa Aroca—Resolución número 460—16 hectáreas—Cunday (Tolima).
Evaristo Guarnizo—Resolución número 459—20 hectáreas—Cunday (Tolima).
Carlos Reyes—Resolución número 461—40 hectáreas—Cunday (Tolima).
Aníbal Marciado—Resolución número 462—20 hectáreas—Cunday (Tolima).
Alejandro Trujillo—Resolución número 463—22 hectáreas—5.000 metros—Cunday (Tolima).
Dimas Barragán—Resolución número 464—16 hectáreas—Cunday (Tolima).

- Maximiliana Cutiva—Resolución número 465—6 hectáreas—Cunday (Tolima).
Policarpo Carvajal—Resolución número 466—12 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Jorge Carvajal—Resolución número 467—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Teodora Sebay—Resolución número 468—7 hectáreas—8.750 metros—Florencia (Caquetá).
José Antonio Ustari—Resolución número 469—10 hectáreas—Valledupar (Magdalena).
Juan E. Sarria—Resolución número 471—424 metros — Quibdó (Chocó).
Manuel L. Salge A.—Resolución número 472—659 metros—5.000 centímetros—Quibdó (Chocó).
Tránsito y Petrona Córdoba—Resolución número 473—323 metros—5.640 centímetros—Quibdó (Chocó).
Bernardino Brito Díaz y otros—Resolución número 474—370 metros—5.000 centímetros—Quibdó (Chocó).
María Ferrer C.—Resolución número 475—559 metros — Quibdó (Chocó).
Petrona Quejada viuda de A.—Resolución número 476—388 metros—5.000 centímetros—Quibdó (Chocó).
Ana Rosa Rengifo—Resolución número 477—13 hectáreas—9.000 metros—Quibdó (Chocó).
Victor M. Ochoa M.—Resolución número 480—614 metros—4.000 centímetros—Armenia (Caldas).
Sebastián Orjuela—Resolución número 481—15 hectáreas—Cunday (Tolima).
Alberto Villarraga—Resolución número 482—11 hectáreas—Cunday (Tolima).
Joaquín Gómez y otros—Resolución número 483—29 hectáreas—9.250 metros—Cunday (Tolima).
Pedro Ortiz—Resolución número 484—20 hectáreas—Cunday (Tolima).
Eudoro Ruiz—Resolución número 485—3 hectáreas—6.570 metros—Cunday (Tolima).
Agustín Ospina V.—Resolución número 486—20 hectáreas—Cunday (Tolima).
Isidro Morales—Resolución número 487—40 hectáreas—Cunday (Tolima).
Nicolás Leiva—Resolución número 488—10 hectáreas—2.800 metros—Cunday (Tolima).
Nepomuceno Díaz—Resolución número 489—12 hectáreas—8.000 metros—Cunday (Tolima).

- Benito Rubiano—Resolución número 490—4 hectáreas—3.200 metros—Cunday (Tolima).
Rosa P. de Niño—Resolución número 491—7 hectáreas—8.500 metros—Cunday (Tolima).
Cesáreo Rodríguez—Resolución número 492—20 hectáreas—Quibdó (Chocó).
Custodio Palacios—Resolución número 493—20 hectáreas—Quibdó—Chocó).
Zaher Hermanos—Resolución número 494—236 metros—9.800 centímetros—Quibdó (Chocó).
Juan Francisco Zapateiro—Resolución número 495—756 metros. Acandí (Chocó).
Clorinda de la Roche de Salas—Resolución número 497—960 metros—Quibdó (Chocó).
Ernesto Tobar A.—Resolución número 498—543 metros—4.800 centímetros—Buenaventura (Valle).
Teófilo Sarria—Resolución número 499—250 metros—300 centímetros—Buenaventura (Valle).
Marco T. Rodríguez P.—Resolución número 500—10 hectáreas—Gigante (Huila).
Frisagio Gómez—Resolución número 502—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Lorenzo García—Resolución número 501—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Juan Alfonso—Resolución número 503—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Felipe Beltrán V.—Resolución número 504—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Pedro María Carrillo—Resolución número 505—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Carlos Mora—Resolución número 506—11 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Eustasio Díaz—Resolución número 507—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Agustín Alfonso—Resolución número 508—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Luis A. Romero—Resolución número 509—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Ana Josefa Romero—Resolución número 510—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
María del C. Sanabria—Resolución número 511—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Rosa María Romero—Resolución número 512—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

- Cecilia P. de Trujillo—Resolución número 513—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Claudina Alvarado—Resolución número 514—10 hectáreas—Gigante (Huila).
Hortensio Yainia—Resolución número 515—20 hectáreas—La Unión (Huila).
Eloy Gutiérrez—Resolución número 516—782 metros—8.000 centímetros—Florencia (Caquetá).
Peña Rafael—Resolución número 517—595 metros—2.660 centímetros—Florencia (Caquetá).
Felicidad Lozano—Resolución número 518—769 metros—Quibdó (Chocó).
Félix Chambo—Resolución número 519—20 hectáreas—San Juanito (Huila).
Jesús M. Montaña—Resolución número 520—20 hectáreas—San Juanito (Huila).
Andrés Chambo—Resolución número 521—20 hectáreas—San Juanito (Huila).
Antonio Santiago—Resolución número 522—20 hectáreas—El Calvario (Meta).
Timoleón Sánchez—Resolución número 523—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Eduardo Correa—Resolución número 524—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Ascensión Gutiérrez—Resolución número 525—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Buenaventura Rodríguez—Resolución número 526—15 hectáreas. 600 metros—Cunday (Tolima).
Emiliano Martínez—Resolución número 527—16 hectáreas—Cunday (Tolima).
Justiniano Larrota—Resolución número 528—19 hectáreas—Cunday (Tolima).
Alcides González—Resolución número 529—8 hectáreas—Cunday (Tolima).
Ricardo Murcia—Resolución número 530—569 metros—4.000 centímetros—Florencia (Caquetá).
Froilán Gutiérrez—Resolución número 531—7 hectáreas—8.683 metros—Cunday (Tolima).
Moisés Prieto—Resolución número 532—16 hectáreas—5.000 metros—Cunday (Tolima).
Lisandro Delgado—Resolución número 533—20 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).
Ezequiel Botina—Resolución número 534—12 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

- Rosa Elena Arias—Resolución número 535—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
- Julio Ch. Afanador—Resolución número 536—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
- José María Parrá—Resolución número 537—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
- María Antonia Salazar de Paredes—Resolución número 538—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
- Digna Paternina—Resolución número 539—512 metros—Turbo (Antioquia).
- Jesús María Ruiz R.—Resolución número 540—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
- María Vicenta Mena—Resolución número 543—312 metros—Quibdó (Chocó).
- Rafael Mz. Pinéda—Resolución número 544—20 hectáreas—Cartago (Valle).
- Ramón A. Naranjo—Resolución número 545—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- Marco A. Naranjo—Resolución número 546—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- José A. Tasamá—Resolución número 547—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- Teódulo Arango—Resolución número 549—20 hectáreas—Cartago (Valle).
- Faustino Moreno—Resolución número 550—20 hectáreas—Bolívar (Valle).
- Pedro A. Giraldo—Resolución número 551—3 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- María Antonia Tasamá—Resolución número 552—11 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- Rosalina Montes—Resolución número 553—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- Juan Manuel Dávila—Resolución número 554—20 hectáreas—Ciénaga (Magdalena).
- Pedro Manuel Dávila B.—Resolución número 555—20 hectáreas—Ciénaga (Magdalena).
- Luis E. Rosado—Resolución número 556—16 hectáreas—La Gloria (Magdalena).
- Gustavo García y otros—Resolución número 557—60 hectáreas—Cunday (Tolima).
- Clímaco Triana—Resolución número 558—12 hectáreas—Cunday (Tolima).
- Carlos Roncerías—Resolución número 559—18 hectáreas—9.750 metros—Cunday (Tolima).

- Ramón Bonilla—Resolución número 561—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
- Pedro Sierra—Resolución número 562—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
- Salvador Muñoz—Resolución número 563—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
- María N. M. de Losada—Resolución número 564—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
- María L. L. de Bonilla—Resolución número 565—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
- Jacob González L.—Resolución número 566—414 metros—Quibdó (Chocó).
- Esteban Vargas—Resolución número 568—10 hectáreas—Gigante (Huila).
- Francisco M. Arcila B.—Resolución número 570—20 hectáreas—Belalcázar (Caldas).
- Julio de J. Valencia—Resolución número 571—7 hectáreas—Risarcaldá (Caldas).
- Ricardo Colmenares—Resolución número 572—7 hectáreas—Risarcaldá (Caldas).
- Manuel García Peláez—Resolución número 573—20 hectáreas—Puerto Berrio (Antioquia).
- Luis Felipe Pérez—Resolución número 574—20 hectáreas—Valdivia (Antioquia).
- Miguel A. Pérez—Resolución número 575—20 hectáreas—Valdivia (Antioquia).
- Abel A. Rodríguez—Resolución número 576—20 hectáreas—Valdivia (Antioquia).
- Elisa Betancourt de Z.—Resolución número 577—20 hectáreas—Valdivia (Antioquia).

1935.

- José David Arango—Resolución número 1—15 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- Inocencio Rivera—Resolución número 2—17 hectáreas—Buga (Valle).
- Néstor Carvajal—Resolución número 3—12 hectáreas—Mocoa (Putumayo).
- Manuel Antonio Vargas—Resolución número 4—12 hectáreas—Mocoa (Putumayo).
- José Guayal—Resolución número 5—5 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).
- Silverio Parra—Resolución número 9—80 hectáreas—Cunday (Tolima).

Alfonso Lozano—Resolución número 10—800 metros—Quibdó (Chocó).
Celedonia Losada—Resolución número 11—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Urbano Gasca—Resolución número 12—137 metros—6.000 centímetros—Florencia (Caquetá).
Domingo Ome—Resolución número 13—67 metros—1.000 centímetros—Florencia (Caquetá).
Manuel Coral P.—Resolución número 14—20 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).
Alejo Buesaquillo—Resolución número 15—8 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).
Rafael Sánchez—Resolución número 16—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Dimas Telmo Carrillo—Resolución número 17—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Alfredo Cifuentes—Resolución número 20—20 hectáreas—Ciénaga (Magdalena).
Cristóbal Restrepo—Resolución número 21—258 metros—Barranca Bermeja (Santander).
Francisco Montoya—Resolución número 22—67 hectáreas—Cunday (Tolima).
Adeodato Reyes y otros—Resolución número 23—36 hectáreas—Cunday (Tolima).
Felisa viuda de Perdomo—Resolución número 24—28 hectáreas—Cunday (Tolima).
Tiberio Joven—Resolución número 25—20 hectáreas—Payas (Valle).
Joaquín Mondragón M.—Resolución número 26—20 hectáreas—Bolívar (Valle).
Dolores Torres de M.—Resolución número 27—20 hectáreas—Bolívar (Valle).
José Monje—Resolución número 28—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Leonidas Rojas—Resolución número 29—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
María Leoncia Rojas—Resolución número 30—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
José Bastidas—Resolución número 31—20 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).
Manuel Nupán D.—Resolución número 32—14 hectáreas—Mocoa (Putumayo).
Canuto Cubillos—Resolución número 33—20 hectáreas—La Unión (Huila).

Felipe Chaux—Resolución número 34—18 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Victoria Q. de Chaux—Resolución número 38—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Vicenta Palma—Resolución número 39—20 hectáreas—La Plata (Huila).
Rufina de Hurtado—Resolución número 40—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Facundo Marín—Resolución número 41—20 hectáreas—Sucre (Santander).
Manuel Rojas—Resolución número 42—20 hectáreas—Sucre (Santander).
Manuel Antonio Matéus—Resolución número 43—20 hectáreas—Sucre (Santander).
Leonidas Castaño—Resolución número 44—20 hectáreas—Sucre (Santander).
Rosa María Matéus—Resolución número 45—20 hectáreas—Sucre (Santander).
Fortunato Matéus—Resolución número 46—20 hectáreas—Sucre (Santander).
Fidel Sanabria—Resolución número 47—20 hectáreas—Sucre (Santander).
Aristides Herrera—Resolución número 49—20 hectáreas—San Juanito (Huila).
Francisco Almarío—Resolución número 50—15 hectáreas—Gigante (Huila).
Mercedes Mora de M.—Resolución número 53—15 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Neftalí Suárez—Resolución número 54—90 hectáreas—Cunday (Tolima).
Rubén Novoa—Resolución número 55—39 hectáreas—Cunday (Tolima).
Manuel A. Cuesta—Resolución número 56—1.872 metros—Quibdó (Chocó).
Jorge Salazar G.—Resolución número 57—117 metros—Quibdó (Chocó).
Luciano Tejada—Resolución número 58—555 metros—Quibdó (Chocó).
Juan B. Mosquera—Resolución número 59—1.180 metros—Quibdó (Chocó).
Ana J. Mena y otros—Resolución número 60—312 hectáreas—Condoto (Chocó).

- Gustavo Valencia Díaz—Resolución número 61—88 metros—Quibdó (Chocó).
Félix Bermúdez—Resolución número 62—772 metros—Quibdó (Chocó).
Manuel de J. García—Resolución número 63—2.000 metros—Quibdó (Chocó).
Cicerón Quejada M.—Resolución número 64—418 metros—Quibdó (Chocó).
Joaquín Asprilla—Resolución número 65—1.325 metros—Quibdó (Chocó).
Juan F. Palacios—Resolución número 66—1.260 metros—Quibdó (Chocó).
Judit Ferrer M.—Resolución número 67—841 metros—Quibdó (Chocó).
Carmen L. viuda de Carrasco—Resolución número 68—1.196 metros—Quibdó (Chocó).
Rosa J. Mena viuda de A.—Resolución número 69—960 metros—Quibdó (Chocó).
Asunción Murillo—Resolución número 70—260 metros—Quibdó (Chocó).
Eva Rey de Carrasco—Resolución número 71—112 metros—Quibdó (Chocó).
Ariel Cohen—Resolución número 72—19 hectáreas—Valledupar (Magdalena).
Angel Morales R.—Resolución número 73—20 hectáreas—La Gloria (Magdalena).
Jenaro Gómez—Resolución número 74—10 hectáreas—Aguachica (Magdalena).
Manuela Gómez de Vega—Resolución número 75—18 hectáreas—Valledupar (Magdalena).
Patrocinio Otaya—Resolución número 78—20 hectáreas—Mocoa (Putumayo).
Clara Elisa Mayoral—Resolución número 79—20 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).
Patricio Villegas—Resolución número 80—15 hectáreas—Versalles (Valle).
Floriano Sánchez—Resolución número 81—20 hectáreas—Pavas (Valle).
Heliodoro Tabares—Resolución número 82—20 hectáreas—Cartago (Valle).
Juana Torres Gamboa—Resolución número 85—230 metros—Quibdó (Chocó).

- Delfina A. de Domínguez—Resolución número 86—198 metros—Quibdó (Chocó).
Encarnación Cuesta y otro—Resolución número 87—544 metros—Quibdó (Chocó).
Marco T. Trujillo y otro—Resolución número 88—37 hectáreas—5.000 metros—Cunday (Tolima).
Juan Salinas—Resolución número 89—17 hectáreas—Cunday (Tolima).
Remigio Callejas—Resolución número 90—18 hectáreas—Cunday (Tolima).
Marco Tulio Ortiz—Resolución número 91—14 hectáreas—Cunday (Tolima).
David F. Alvarado—Resolución 92—20 hectáreas—Cunday (Tolima).
Leonidas López y otros—Resolución número 93—60 hectáreas—Cunday (Tolima).
Abel Solanilla—Resolución número 94—16 hectáreas—Cunday (Tolima).
Carmelo Cruz—Resolución número 95—20 hectáreas—La Plata (Huila).
Esteban González—Resolución número 96—20 hectáreas—La Plata (Huila).
Floro Scarpetta—Resolución número 97—20 hectáreas—La Plata (Huila).
Jeremías y Abel Barrera—Resolución número 98—10 hectáreas—Guadalupe (Huila).
Cerbeleón Reyes—Resolución número 99—15 hectáreas—La Unión (Huila).
José Antonio Rojas—Resolución número 100—20 hectáreas—La Plata (Huila).
Jesús A. Monje—Resolución número 101—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Benita Serrano—Resolución número 102—16 hectáreas—Neiva (Huila).
Paulino Hurtado—Resolución número 103—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Sebastián González—Resolución número 104—20 hectáreas—La Plata (Huila).
Leonidas Mosquera L.—Resolución número 105—95 metros—2.400 centímetros—Buenaventura (Valle).
Pastor Silva—Resolución número 106—109 metros—800 centímetros—Buenaventura (Valle).
Neftali Gaitán H.—Resolución número 107—305 metros—8.300 centímetros—Buenaventura (Valle).

- Abdul Malek—Resolución número 108—123 metros—9.100 centímetros—Buenaventura (Valle).
- Abdul Malek—Resolución número 109—251 metros—2.000 centímetros—Buenaventura (Valle).
- Pablo E. Molano — Resolución número 110—130 metros—4.000 centímetros—Buenaventura (Valle).
- Sebastián Ibarguen—Resolución número 111—192 metros—Buenaventura (Valle).
- Rosario Caicedo—Resolución número 112—121 metros—2.900 centímetros—Buenaventura (Valle).
- Isabel R. viuda de Ramírez—Resolución número 113—200 metros—Buenaventura (Valle).
- Simona Camacho—Resolución número 114—127 metros—3.200 centímetros—Buenaventura (Valle).
- Delfina Meléndez—Resolución número 115—149 metros—7.800 centímetros—Buenaventura (Valle).
- Leopoldina Hurtado—Resolución número 116—146 metros—3.200 centímetros—Buenaventura (Valle).
- Sixto Fernández—Resolución número 117—20 hectáreas—Cunday (Tolima).
- Pablo E. Trujillo y otro—Resolución número 118—46 hectáreas—9.787 metros—Cunday (Tolima).
- Antonio M. Buitrago—Resolución número 119—14 hectáreas—3.000 metros—Cunday (Tolima).
- Angel María Guzmán—Resolución número 120—4 hectáreas—Cunday (Tolima).
- Apolinar Correa—Resolución número 121—6 hectáreas—Tumaco (Nariño).
- Eulalio Segura T.—Resolución número 122—11 hectáreas—174 metros—Tumaco (Nariño).
- Eusebio Gutiérrez—Resolución número 123—10 hectáreas—Tumaco (Nariño).
- Angela María Hoyos de T.—Resolución número 124—8 hectáreas—Valdivia (Antioquia).
- Avelina Cardales—Resolución número 125—1.230 metros—Turbo (Antioquia).
- Luis María Carvajal — Resolución número 126 — 20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
- Juan Cruz—Resolución número 127—15 hectáreas—El Calvario (Meta).
- Gamaliel Ramos—Resolución número 128—15 hectáreas—El Calvario (Meta).
- Salvador Parrado—Resolución número 129—18 hectáreas—El Calvario (Meta).

- Manuel Antonio Machado—Resolución número 130—16 hectáreas—El Calvario (Meta).
- Rosalía E. de Parrado—Resolución número 133—20 hectáreas—El Calvario (Meta).
- José I. Hernández—Resolución número 134—7 hectáreas—Ciénaga (Magdalena).
- Etelvina viuda de Sanz — Resolución número 135 — 139 metros—Buenaventura (Valle).
- Carmen Montaña de R. — Resolución número 136 — 262 metros—Buenaventura (Valle).
- Manuel Tobón—Resolución número 137—16 hectáreas—Ituango (Antioquia).
- Ignacio Torres—Resolución número 138—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
- Félix María Rivera—Resolución número 139—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
- Aña T. Muñoz de Rivera—Resolución número 140—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
- Juan de Dios Maya—Resolución número 141—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
- Vicente S. Mestre—Resolución número 142—20 hectáreas—Valledupar (Magdalena).
- Manuel S. Marín — Resolución número 143—12 hectáreas—Belalcázar (Caldas).
- Luis Alfredo Pérez—Resolución número 144—4 hectáreas—Quimbaya (Caldas).
- Belisario Taborda—Resolución número 145—20 hectáreas—Yotoco (Valle).
- Julio Pérez—Resolución número 146—10 hectáreas—Yotoco (Valle).
- Rafaela Alomía de E.—Resolución número 148—20 hectáreas—Dagua (Valle).
- Carlos E. Velásquez—Resolución número 149—6 hectáreas—Puerto Berrío (Antioquia).
- Lázaro Villegas—Resolución número 150—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
- Norberto Posada—Resolución número 151—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
- Martiniano Naranjo—Resolución número 152—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
- Ramón A. Euse—Resolución número 153—20 hectáreas—Valdivia (Antioquia).
- Zoraida Zuluaga de L.—Resolución número 154—20 hectáreas—Pávarandocito (Antioquia).

Domingo Ortiz—Resolución número 155—15 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Honorato Gutiérrez—Resolución número 156—148 metros—Florencia (Caquetá).
Jesús A. Chaux—Resolución número 157—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Victoriana Valderrama de Chaux—Resolución número 158—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Bárbara Segura de O.—Resolución número 159—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Isidro Pérez—Resolución número 160—12 hectáreas—Quimbaya (Caldas).
José Domingo Franco—Resolución número 171—12 hectáreas—Quimbaya (Caldas).
Florentino Martínez — Resolución número 162 — 20 hectáreas—Quimbaya (Caldas).
Sabino Vahos—Resolución número 163—20 hectáreas—Puerto Berrio (Antioquia).
José de Jesús Fonnegra—Resolución número 164—20 hectáreas—Puerto Berrio (Antioquia).
Ulpiano Zapata—Resolución número 165—20 hectáreas—Valdivia (Antioquia).
Eustaquio Valenzuela—Resolución número 166 — 20 hectáreas—Turbo (Antioquia).
María Rita Estrada—Resolución número 167—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
Siervo Higuera—Resolución número 168—20 hectáreas—San Vicente (Santander).
Nereo Vargas—Resolución número 169—20 hectáreas—Sucre (Santander).
Rosendo Sabogal—Resolución número 170—2 hectáreas—El Calvario (Meta).
Ana Rosa Velásquez—Resolución número 171—18 hectáreas—El Calvario (Meta).
Jesús M. Asprilla—Resolución número 172—10 hectáreas—Nóvita (Chocó).
Margarita C. de Muriente—Resolución número 173—20 hectáreas—Acandí (Chocó).
Manuel Escobar—Resolución número 174—18 hectáreas—Dagua (Valle).
Juan de Dios Giraldo O.—Resolución número 175—14 hectáreas—Versalles (Valle).
Carlos Arturo Taborda—Resolución número 176—20 hectáreas—Jamundí (Valle).

Trinidad de Eraso—Resolución número 177—18 hectáreas—Mocoa (Putumayo).
Pedro Nolasco Aguas—Resolución número 178—10 hectáreas—Tumaco (Nariño).
Roberto Durán—Resolución número 180—20 hectáreas—Valledupar (Magdalena).
Fidel Gómez—Resolución número 181—10 hectáreas—Aguachica (Magdalena).
Félix Cruz—Resolución número 183—20 hectáreas—Aguachica (Magdalena).
Eulogio Vega—Resolución número 184 — 20 hectáreas — Pavas (Valle).
Pablo E. Barona Patiño—Resolución número 185—20 hectáreas—Guacarí (Valle).
Eudoxia Flor de Vega—Resolución número 186—20 hectáreas—Pavas (Valle).
Plutarco Vargas H.—Resolución número 194—539 metros—5.000 centímetros—Barrancabermeja (Santander).
Dionisia Ayala viuda de P—Resolución número 195—20 hectáreas—Nóvita (Chocó).
Plácido Bolívar—Resolución número 196—20 hectáreas—Pavas (Valle).
Braulio Villegas V.—Resolución número 197—20 hectáreas—Versalles (Valle).
Anatolio Ramírez—Resolución número 198—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
Luis E. Mendoza—Resolución número 199—18 hectáreas—Montenegro (Caldas).
Tomás y Luis Valencia—Resolución número 200—8 hectáreas—Circasia (Caldas).
Quiterio Cangrejo—Resolución número 201—20 hectáreas—Pijao (Caldas).
Verónica Márquez—Resolución número 202—17 hectáreas—Quimbaya (Caldas).
Francisco Chindoy—Resolución número 203—10 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).
Bautista Chindoy—Resolución número 204—1 hectárea—5.000 metros—Sibundoy (Putumayo).
Angel Jurado—Resolución número 205—12 hectáreas—Mocoa (Putumayo).
Jael Rincón de Gómez—Resolución número 206—16 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).
Lucía Chindoy de J.—Resolución número 207—10 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

- Luis José Jordán—Resolución número 208—20 hectáreas—Nóvita (Chocó).
Secundino Ibarguen—Resolución número 209—20 hectáreas—Nóvita (Chocó).
Julio T. Hurtado—Resolución número 210—20 hectáreas—Nóvita (Chocó).
Justo Peñalosa—Resolución número 211—20 hectáreas—Nóvita (Chocó).
Fermin García-C.—Resolución número 213—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
Antonio J. Taborda—Resolución número 214—20 hectáreas—Valdivia (Antioquia).
Rogelio Hurtado—Resolución número 215—10 hectáreas—Iscuandé (Nariño).
Leonel Prado—Resolución número 216—10 hectáreas—Iscuandé (Nariño).
José Amado Angulo—Resolución número 217—10 hectáreas—Iscuandé (Nariño).
Belisario Fajardo—Resolución número 218—10 hectáreas—Iscuandé (Nariño).
Venancio Rodríguez—Resolución número 219—30 hectáreas—Cunday (Tolima).
Enrique Arbeláez—Resolución número 220—42 hectáreas—Cunday (Tolima).
Pedro A. Morales—Resolución número 221—25 hectáreas—1.224 metros. Cunday (Tolima).
Buenaventura Ramírez—Resolución número 223—20 hectáreas. Florencia (Caquetá).
Dominga Ramírez—Resolución número 224—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Mercedes Ramos de C.—Resolución número 225—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Marta Pimentel—Resolución número 226—15 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Manuel José Valverde—Resolución número 227—10 hectáreas—Iscuandé (Nariño).
Victoriano Olaya—Resolución número 228—10 hectáreas—Iscuandé (Nariño).
José Agapito Ulcunche—Resolución número 229—5 hectáreas—Inzá (Cauca).
Feliciano Ambito—Resolución número 230—12 hectáreas—Inzá (Cauca).
Norberta Quichoya de C.—Resolución número 231—7 hectáreas. Inzá (Cauca).

- Lastenio Sánchez—Resolución número 233—20 hectáreas—La Unión (Huila).
Hilario Torres—Resolución número 234—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Gregorio López—Resolución número 235—15 hectáreas—San Juanito (Huila).
Vicente Rojas—Resolución número 236—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Teodoro Tobar—Resolución número 237—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Leonardo Cabrera M.—Resolución número 238—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Rogelio Silva—Resolución número 239—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
María Antonia Silva—Resolución número 240—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Natividad Gasca de S.—Resolución número 241—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Ana Rosa Rojas de R.—Resolución número 242—20 hectáreas. Florencia (Caquetá).
Silverio Rojas—Resolución número 243—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Pablo Castro—Resolución número 244—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Eloísa Muñoz—Resolución número 246—10 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Aguedita Vargas—Resolución número 247—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Régulo Téllez—Resolución número 248—20 hectáreas—Sucre (Santander).
Luis Alfonso Téllez—Resolución número 249—20 hectáreas—Sucre (Santander).
Segundo Marin—Resolución número 250—20 hectáreas—Sucre (Santander).
Marcelo Guzmán—Resolución número 252—14 hectáreas—Inzá (Cauca).
Manuel Calambas—Resolución número 253—4 hectáreas—Inzá (Cauca).
Justo Narváez—Resolución número 254—18 hectáreas—Inzá (Cauca).
Agustín Peralta—Resolución número 255—20 hectáreas—San Juanito (Huila).

Secundino Anturi—Resolución número 256—20 hectáreas—Gigante (Huila).
Manuel Muñoz—Resolución número 257—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Rodolfo Cortés—Resolución número 258—20 hectáreas—Obando (Valle).
Joaquín Alvarez—Resolución número 259—10 hectáreas—Segovia (Antioquia).
Pablo E. Velilla J.—Resolución número 260—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
José Domingo Calderón—Resolución número 261—20 hectáreas—Puerto Berrío (Antioquia).
Marco T. Gaviria—Resolución número 262—20 hectáreas—Puerto Berrío (Antioquia).
Joaquín Garzón—Resolución número 264—20 hectáreas—Pijao (Caldas).
Eleuterio Gutiérrez—Resolución número 265—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Eulogio Angel M.—Resolución número 267—18 hectáreas—Montenegro (Caldas).
Joaquín E. Uribe—Resolución número 268—15 hectáreas—Cunday (Tolima).
Leopoldo Garnica—Resolución número 269—12 hectáreas—5.600 metros—Cunday (Tolima).
Romelia Martínez de G.—Resolución número 270—7 hectáreas—Cunday (Tolima).
Crisanto Lara—Resolución número 271—6 hectáreas—El Calvario (Meta).
Eliseo Morales—Resolución número 272—18 hectáreas—El Calvario (Meta).
Román Céspedes—Resolución número 373—8 hectáreas—El Calvario (Meta).
Tránsito Velásquez—Resolución número 274—10 hectáreas—El Calvario (Meta).
Hercia Contento—Resolución número 275—4 hectáreas—El Calvario (Meta).
María Velásquez—Resolución número 276—7 hectáreas—El Calvario (Meta).
Florentino Ramírez—Resolución número 277—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Clodomiro Sánchez y otros—Resolución número 278—20 hectáreas—San Juanito (Huila).
Buenaventura Plaza—Resolución número 279—12 hectáreas—Santa Librada (Huila).

Cayetano Trujillo—Resolución número 280—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Lorenzo Morales—Resolución número 281—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Manuel Herrera—Resolución número 282—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Roberto Quintero—Resolución número 283—20 hectáreas—San Juanito (Huila).
Enrique Quiroga—Resolución número 284—20 hectáreas—La Unión (Huila).
Eufrasio Ramírez—Resolución número 285—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Asensio Manrique—Resolución número 286—12 hectáreas—Gigante (Huila).
Félix A. León Roa—Resolución número 288—15 hectáreas—Nóvita (Chocó).
Mercedes Gómez y otros—Resolución número 289—17 hectáreas—Cunday (Tolima).
Nepomuceno Riveros y otros—Resolución número 290—100 hectáreas—Cunday (Tolima).
Uldarico Rubio y otro—Resolución número 291—83 hectáreas—Cunday (Tolima).
Anacleto Rubiano—Resolución número 292—20 hectáreas—Cunday (Tolima).
Trifón Rico y otros—Resolución número 293—60 hectáreas—Cunday (Tolima).
Anibal Rocha y otro—Resolución número 294—25 hectáreas—6.000 metros—Cunday (Tolima).
Cayetano Gómez—Resolución número 295—8 hectáreas—Cunday (Tolima).
Vicente Ortega C.—Resolución número 296—12 hectáreas—Cunday (Tolima).
Concepción Galindo viuda de García—Resolución número 297—11 hectáreas—Cunday (Tolima).
Argemiro Beltrán—Resolución número 298—17 hectáreas—Cunday (Tolima).
Juan B. Casado—Resolución número 299—20 hectáreas—La Gloria (Magdalena).
Raimundo Melenje—Resolución número 300—20 hectáreas—Inzá (Cauca).
Marco A. Tabares—Resolución número 301—5 hectáreas—Filandia (Caldas).
Rosendo Hoyos—Resolución número 303—10 hectáreas—Mocoa (Putumayo).

Isaías Quintana—Resolución número 304 — 12 hectáreas—Mocoa (Putumayo).
Alimaco Peña—Resolución número 305—20 hectáreas — Mocoa (Putumayo).
Mariana Delgado de M.—Resolución número 306—12 hectáreas. Mocoa (Putumayo).
Joba Gelpud—Resolución número 307—16 hectáreas—Mocoa (Putumayo).
José Antonio Londoño—Resolución número 308—20 hectáreas. Buga (Valle).
Daniel Domínguez—Resolución número 309—20 hectáreas—Dagua (Valle).
Rubén Vega—Resolución número 310—20 hectáreas—Buga (Valle).
Gregorio Tabarquino—Resolución número 311—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
Hilario Díaz—Resolución número 312—20 hectáreas—Dagua (Valle).
Antonio Marulanda—Resolución número 313—20 hectáreas—Cartago (Valle).
Antonio J. Villa V.—Resolución número 314—10 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
Felipe Martínez V.—Resolución número 315—20 hectáreas—Valledupar (Magdalena).
Julio César Piedrahita—Resolución número 316—20 hectáreas. Buga (Valle).
Heliodoro Vargas—Resolución número 317—20 hectáreas—Buga (Valle).
Bernardo Antonio Piedrahita—Resolución número 318—14 hectáreas—Buga (Valle).
Francisco Daraviña—Resolución número 319—20 hectáreas—Yotoco (Valle).
Abel Palacio—Resolución número 320—12 hectáreas—Buga (Valle).
Juan Rivera—Resolución número 321—12 hectáreas—Dagua (Valle).
Eurípides Vernaza—Resolución número 322—16 hectáreas—Dagua (Valle).
Pablo y Valentín Castrillón—Resolución número 323—16 hectáreas—Yolombó—(Antioquia).
Bernardino Macías—Resolución número 324—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
Leonidas Carvajal—Resolución número 325—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
José Rendón—Resolución número 326—20 hectáreas—Puerto Berrío (Antioquia).

José de Jesús Arango—Resolución número 327—20 hectáreas—Valdivia (Antioquia).
Eudoro Campillo—Resolución número 330—952 metros—1,600 centímetros—Florencia (Caquetá).
Antonio Pascuas—Resolución número 331—10 hectáreas—La Unión (Huila).
Manuel A. Vargas C.—Resolución número 332—20 hectáreas—La Unión (Huila).
Antonino Vargas—Resolución número 333 — (Modificando otra). San Juanito (Huila).
Ricardo Sancho—Resolución número 334—20 hectáreas — Inzá (Cauca).
Nicolás Quintero—Resolución número 335—20 hectáreas—Inzá (Cauca).
Heliodoro Sánchez—Resolución número 336—20 hectáreas—Inzá (Cauca).
Manuel Jesús Tunja — Resolución número 337—20 hectáreas. Inzá (Cauca).
José Ivito—Resolución número 338—2 hectáreas—5.000 metros. Inzá (Cauca).
Domingo Caso — Resolución número 339 — 2 hectáreas—Inzá (Cauca).
Juan Cuspián—Resolución número 340—5 hectáreas—Inzá (Cauca).
Rafael Cuadro—Resolución número 341—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
José Cornelio Alzate — Resolución número 342 — 20 hectáreas. Ituango (Antioquia).
Luis Felipe Molina—Resolución número 343—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
Romualdo Torres—Resolución número 344—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
Luis María Vásquez—Resolución número 345—20 hectáreas—Yolombó (Antioquia).
Pastor Ortega Caicedo—Resolución número 346—20 hectáreas. Puerto Berrío (Antioquia).
Josefa Jiménez—Resolución número 347—9 hectáreas—4.384 metros—Chigorodó (Antioquia).
Enrique Becerra—Resolución número 348—20 hectáreas—Quibdó (Chocó).
Román Mosquera—Resolución número 349—16 hectáreas—Nóvita (Chocó).
Pedro y Jesús María Loaisa—Resolución número 350—4 hectáreas. 5.000 metros—Filandia (Caldas).

- Felipe Muñoz—Resolución número 351—2 hectáreas—1.316 metros—Calarcá (Caldas).
- Miguel Velásquez—Resolución número 352—12 hectáreas—El Calvario (Meta).
- Luis Carlos Galofre—Resolución número 353—196 metros—2.000 centímetros—Buenaventura (Valle).
- José María Viera—Resolución número 354—18 hectáreas—Yotoco (Valle).
- Miguel A. Martínez—Resolución número 355—8 hectáreas—Roldanillo (Valle).
- Julio César Delgado—Resolución número 356—20 hectáreas—Buga (Valle).
- Serafin Vega — Resolución número 357—20 hectáreas — Buga (Valle).
- Manuel Salvador Ocampo—Resolución número 358—20 hectáreas. Jamundí (Valle).
- Hipólito Osorio—Resolución número 359—18 hectáreas—Buga (Valle).
- Antonio Vanegas—Resolución número 360—20 hectáreas—Buga (Valle).
- Alejandrina Ascárate—Resolución número 361—17 hectáreas—Yotoco (Valle).
- Desiderio Chavarro Díaz—Resolución número 362—(Negada)—Dagua (Valle).
- Medardo Martínez—Resolución número 363—20 hectáreas—Buga (Valle).
- Victor Manuel Padilla—Resolución número 364—4 hectáreas—Buga (Valle).
- Juan Galindo—Resolución número 365—13 hectáreas — Yotoco (Valle).
- Francisco Luis Vélez—Resolución número 366—10 hectáreas—Buga (Valle).
- Israel Castaño — Resolución número 367 — 15 hectáreas—Buga (Valle).
- Jesús A. de la Pava y otro—Resolución número 368—20 hectáreas. Buga (Valle).
- Emilia M. de Martínez—Resolución número 369—20 hectáreas. Bolívar (Valle).
- Pedro Nel Calle G.—Resolución número 370—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
- Willy Fiederich—Resolución número 371—20 hectáreas—Puerto Berrio (Antioquia).
- David Rincón—Resolución número 372—20 hectáreas—Villaviciencia (Meta).

- Jesús Acosta—Resolución número 373—20 hectáreas—El Calvario (Meta).
- Rita Acosta de Velásquez—Resolución número 374—6 hectáreas. El Calvario (Meta).
- María Elisa Gómez—Resolución número 375 — 20 hectáreas—El Calvario (Meta).
- Totales: 566 adjudicaciones—8.518 hectáreas—4.563 metros cuadrados—7.700 centímetros cuadrados.

ACCIONES PROMOVIDAS POR LA NACION EN ORDEN A RECUPERAR TERRENOS BALDIOS O A DESLINDARLOS

La razón íntima del problema agrario existente hoy en el país, radica en la natural aspiración de una considerable masa campesina que desea adquirir el dominio de la tierra donde ha vivido trabajando siempre por cuenta ajena, y en donde desea permanecer y radicarse definitivamente.

En algunos casos, la intervención de agitadores, que miran más a su beneficio personal que al de las masas por las cuales afirman luchar y de las que en realidad viven; la falta de educación siquiera elemental en la mayoría de los labriegos interesados en el asunto, que les impide formarse un concepto claro sobre éste, y tener en consecuencia un criterio o norma directiva de sus actividades y, sobre todo, el régimen injusto e irritante de trabajo que existió hasta hace poco tiempo en varias regiones, y el acaparamiento indebido de terrenos baldíos, plenamente comprobado en numerosos casos, crearon un ambiente propicio a la violencia, que las autoridades a quienes incumbe intervenir en las controversias suscitadas, fueron incapaces de apreciar en su verdadero valor social y de orientarlo hacia soluciones de equidad.

De otra parte, ha contribuido a estabilizar el problema la ausencia de una norma legal que permita diferenciar el baldío de la propiedad particular, dando ocasión a que en cualquier lugar pueda el campesino, de buena o de mala fe, desconocer el valor jurídico de una titulación so pretexto de ser baldíos los respectivos terrenos, sin que el Gobierno tenga una pauta segura para situar el problema en el campo jurídico que le corresponde, esto es, en el de colonato o en el de conflicto entre propietarios y ocupantes de globos pertenecientes a particulares.

Ante esta realidad el Gobierno se ha visto en la necesidad de llevar al conocimiento del Poder Judicial asuntos que, por referirse al dominio mismo de la tierra y a la defensa del patrimonio territorial del Estado, sólo pueden dirimirse judicialmente, tocan-

do al Departamento de Baldíos la misión de documentar a los respectivos agentes del Ministerio Público para la iniciación y prosecución de los correspondiente juicios.

A continuación me permito insertar una lista de las resoluciones ejecutivas por medio de las cuales se han conferido autorizaciones para iniciar juicios en defensa de los derechos de la Nación, y en orden a solucionar conflictos que no fue posible dirimir en forma distinta:

RELACION DE RESOLUCIONES EJECUTIVAS

Autorizaciones conferidas al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Número 71, de 7 de diciembre de 1929—Autoriza a los señores Fiscales de los Tribunales de Bogotá e Ibagué para que promuevan ante los respectivos Tribunales, y de conformidad con denunciado por el doctor Antonio José Pantoja, en su propio nombre y en el de otras personas, “las acciones judiciales conducentes para la defensa de los derechos de la Nación sobre los terrenos ubicados y alinderados como se expresa en la parte motiva de esta Resolución.” Se refiere a los terrenos ubicados en los Municipios de Prado, Purificación y Cunday, del Departamento del Tolima, que han sido incluidos entre los bienes inventariados en el juicio de sucesión de la señora Lucía Caicedo viuda de Leiva. (*Diario Oficial* número 21270).

Número 53, de 21 de septiembre de 1932—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Bogotá, “para que promueva y adelante las acciones necesarias, a fin de obtener que se declare que son baldíos los terrenos comprendidos dentro del globo general ubicado en los Municipios de Bogotá, Arbeláez, Pandi, Pasca, Fusagasugá y San Bernardo, del Departamento de Cundinamarca, sobre el cual pretenden dominio el señor Jenaro Torres Otero y los causahabientes de éste y para deslindar tales terrenos de los de propiedad particular, si fuere necesario.” (*Diario Oficial* número 22088).

Número 28, de 11 de mayo de 1933—Autoriza al señor Fiscal segundo del Tribunal de Bogotá “para que inicie y adelante hasta ponerles término, la acción o acciones necesarias, a fin de obtener que se declare que son baldíos los terrenos comprendidos dentro del globo general ubicado en los Municipios de Bogotá, Usme, Pandi y Gutiérrez, del Departamento de Cundinamarca, y San Martín y Uribe, de la Intendencia Nacional del Meta, sobre el cual pretende dominio la sociedad denominada *Hijos de Juan Francisco Par-*

CUADRO

QUE INDICA EL MOVIMIENTO DE LAS ADJUDICACIONES DE BALDIOS EN EXTENSIONES MAYORES DE VEINTE HECTAREAS, DECRETADAS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO (DEPARTAMENTO DE BALDIOS-SECCION 2.^a-ADJUDICACIONES), DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 18 DE JULIO DE 1934 AL 4 DE JUNIO DE 1935, ASI:

PETICIONARIO	RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL TERRENO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	EXTENSIÓN Hectáreas Mts. z	A TÍTULO DE	A CAMBIO DE BONOS TERRITORIALES	
Pablo E. Tobón.....	28	«La Luisa».....	Dagua.....	Valle.....	59-1,053	Ganadero	Se canceló el bono número 2570, serie A., edición inglesa, por 600 hectáreas. Se expidió a favor de los interesados un certificado de excedencia por valor de 35 hectáreas, con 2.754 metros cuadrados.	
Jaime Castro.....	29	«Quebradahonda».....	Cali.....	Valle.....	131-9,813	Cultivador		
José Raquel Arboleda.....	30	«El Porvenir».....	Armenia.....	Caldas.....	33-3,900	Cultivador		
Martín Duque.....	31	«La Japonesa».....	Puerto Berrio.....	Antioquia.....	896-8,000	Ganadero		
Pablo Manrique.....	33	«El Confín».....	Baraya.....	Huila.....	156-3,701	Ganadero		
«Mejía Hermanos».....	34	«San Antonio».....	Puerto Berrio.....	Antioquia.....	564-7,245		
Felipe Duque.....	35	«La Pizarrá».....	Puerto Berrio.....	Antioquia.....	2,158-9,000	Ganadero		
Enrique Eylers.....	37	«Hacienda de San Pablo».....	Villavicencio.....	Meta.....	630-	Ganadero		
Germán Duque.....	38	«La Aurora».....	Puerto Berrio.....	Antioquia.....	2,500-	Ganadero		
Rafael Velasco.....	39	«Barrancabermeja».....	Cunday.....	Tolima.....	24-7,375	Cultivador		
Pedro A. Rodríguez.....	40	(Sin nombre).....	Cunday.....	Tolima.....	22-4,500	Cultivador		
Julio Z. Castro.....	41	«El Diamante».....	Cunday.....	Tolima.....	33-7,520	Cultivador		
Hugues Lacouture.....	43	«San Antonio».....	San Juan de Cr.....	Magdalena.....	814-3,382	Cultivador		
Luis F. Chinchilla.....	44	«La Martinica».....	Cunday.....	Tolima.....	35-	Cultivador		
Pedro Olmos y otro.....	45	(Sin nombre).....	Cunday.....	Tolima.....	28-1,250	Cultivador		
Luis Carlos Rubio y otro.....	46	(Sin nombre).....	Cunday.....	Tolima.....	40-	Cultivador		
1935								
José Manuel Daza P.....	1	«Las Ilusiones».....	Valledupar.....	Magdalena.....	1,381-2,830	Cultivador y Ganadero	Se cancelaron los siguientes bonos, serie A., edición inglesa números: 2981, por 600 hectáreas; 3253, por 600 hectáreas; 3388, por 600 hectáreas; 6265, por 320 hectáreas; 5709, por 160 hectáreas; 5820, por 160 hectáreas; 176, por 30 hectáreas; y 944, por 30 hectáreas. Se cancelaron los siguientes bonos, serie A., edición inglesa números: 3573, por 600 hectáreas; 5454, por 160 hectáreas; 6553, por 320 hectáreas; 6618, por 320 hectáreas y 3668, por 600 hectáreas. Se expidió al interesado un certificado de excedencia por valor de 34 hectáreas, con 9.000 metros cuadrados. Se cancelaron los siguientes bonos, serie A., edición inglesa números: 482 por 30 hectáreas; 649, por 30 hectáreas; 2895, por 600 hectáreas; 3394, por 600 hectáreas y 3411, por 600 hectáreas y un bono de edición colombiana número 62, de la serie C., por 200 hectáreas. Se canceló un bono de la serie A., edición inglesa número 244, por 30 hectáreas y un bono de la serie única, edición colombiana, número 0204, por 100 hectáreas. Se expidió al interesado un certificado de excedencia por valor de 14 hectáreas, con 4.548 metros cuadrados. Se canceló el bono número 3760, de la serie A., edición inglesa, por 600 hectáreas. Se cancelaron los siguientes bonos, serie A., edición inglesa números: 2541, por 600 hectáreas; 2888, por 600 hectáreas; 3048, por 600 hectáreas; 4828, por 80 hectáreas y número 64, edición colombiana, por 200 hectáreas. Se expidió a favor del interesado un certificado de excedencia por valor de 6 hectáreas, con 6.000 metros cuadrados. Se cancelaron los siguientes bonos de la serie A., edición inglesa números: 630, por 30 hectáreas; 656, por 20 hectáreas; 4799, por 80 hectáreas; 4942, por 80 hectáreas. Se expidió al interesado un certificado de excedencia por valor de 38 hectáreas, con 6.250 metros cuadrados. Se cancelaron los siguientes bonos, serie A., edición inglesa, números: 255, por 30 hectáreas; 2386, por 300 hectáreas; 3348, por 600 hectáreas; 4818, por 80 hectáreas; 5565, por 160 hectáreas; 5745, por 160 hectáreas; un certificado provisional inglés, número 658, por 135 hectáreas; un bono de los E. E. U. U. de Colombia, serie D., número 58, por 100 hectáreas y un bono edición colombiana, número 13, por 250 hectáreas. Se expidió a favor del señor Felipe Duque un certificado de excedencia por valor de 92 hectáreas, con 3.000 metros cuadrados.	
Gregorio Agudelo.....	2	«La Bramadora».....	Puerto Berrio.....	Antioquia.....	2,500-		
Nicolás Castaño.....	3	«Barcelona».....	Puerto Berrio.....	Antioquia.....	1,965-1,000		
Antonio Mejía A. y otro.....	4	«Las Antillas».....	Cunday.....	Tolima.....	98-5,446	Cultivador		
Teodorico Duque.....	5	«San Bartolomé».....	Puerto Berrio.....	Antioquia.....	2,252-2,000		
José Antonio León Rey.....	6	«San Ignacio».....	El Calvario.....	Meta.....	745-5,452	Ganaderos y a cambio de bonos		
José María Barrios T.....	7	«Santelina».....	Buga.....	Valle.....	599-5,150		
Joaquín Agudelo.....	8	«Barcelona».....	Puerto Berrio.....	Antioquia.....	2,073-4,000		
Ernesto Peláez y otros.....	9	«La Tirana».....	Puerto Berrio.....	Antioquia.....	2,500-	Ganaderos		
Bartolomé Guevara.....	10	«Tolosa».....	Florencia.....	Caquetá.....	892-2,000	Cultivador y Ganaderos		
Carlos J. Oviedo.....	11	«Sinaí».....	Florencia.....	Caquetá.....	284-2,800	Cultivador y Ganaderos		
Benicio Dussán.....	15	«Circasia y Turquestán».....	La Unión.....	Huila.....	632- 750	Ganaderos y a cambio de bonos		
Arturo Mejía M.....	13	«Santa Martina».....	Puerto Berrio.....	Antioquia.....	1,722-7,000		
Totales: 29 adjudicaciones.....					25,576-5,187			

do Roche, S. A., y para deslindar tales baldíos de la propiedad particular.” (*Diario Oficial* número 22299).

Número 34, de 31 de mayo de 1933—Hace extensiva al señor Fiscal del Tribunal de Bogotá la autorización conferida al de Ibagué por la Resolución ejecutiva número 12 de 28 de febrero de 1930. (*Diario Oficial* número 22316). La Resolución ejecutiva número 12 de 1930 se relaciona entre las autorizaciones conferidas a la Fiscalía de Ibagué.

Número 51, de 24 de mayo de 1934—Autoriza al señor Fiscal segundo del Tribunal de Bogotá para que “inicie y adelante hasta ponerles término, las acciones judiciales conducentes a obtener el deslinde y amojonamiento de los terrenos baldíos ubicados en el Municipio de Cunday, en el Departamento del Tolima, en el sector en que ellos colindan con el globo adjudicado en el año de 1854 a los señores Schloss & Compañía y que en la actualidad pertenecen al señor Maximiliano Aya.” (*Diario Oficial* número 22604).

Número 91 de 5 de diciembre de 1934—Autoriza al señor Fiscal segundo del Tribunal de Bogotá “para que inicie y lleve a término la acción o acciones conducentes a deslindar judicialmente de los terrenos que formaron el antiguo resguardo de indígenas de Pasca, los baldíos ubicados entre ese antiguo resguardo y el globo general a que se refiere la Resolución ejecutiva número 53 de 1932.” (*Diario Oficial* número 22772).

Número 19, de 23 de enero de 1935—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Bogotá para que “promueva la acción o acciones que fueren conducentes a obtener que ingrese al Fisco Nacional la suma de cuatro mil doscientos pesos (\$ 4,200), que por concepto de honorarios de peritos en el juicio de que trata esta Resolución, se pagaron con fondos del Estado a los señores Luis Vargas Vásquez, Sady González Bernal y Jorge H. Rodríguez en el juicio seguido para obtener se declarara la existencia de excesos de tierras baldías en la adjudicación hecha al señor Antonio María Liévano, el 28 de enero de 1890, del globo denominado *Alejandria*, ubicado en el Municipio de San Bernardo, del Departamento de Cundinamarca.” (*Diario Oficial* número 22812).

Autorización conferida al señor Procurador General de la Nación.

Número 93, de 26 de diciembre de 1934, con el objeto de que el señor Procurador General intente ante el honorable Consejo de Estado la revisión de la Resolución número 215 de 4 de julio de 1918, dictada por el Ministerio de Agricultura y Comercio, respecto de unos terrenos ubicados en la región en donde limitan entre sí los Departamentos de Santander, Norte de Santander y Magdalena, sobre los cuales se decidió una petición del señor Ulpiano A. de

Valenzuela. El objeto de esta autorización es que se declare la nulidad de la expresada Resolución número 215 (*Diario Oficial* número 22785).

Autorización conferida al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Número 2; de 31 de enero de 1924—Autoriza al expresado señor Fiscal “para que en nombre y en representación de la Nación promueva las acciones y articulaciones conducentes a obtener el desembargo de terrenos baldíos que sean de propiedad nacional, tanto por no haber sido adjudicados como por haberse cumplido alguna condición resolutoria del dominio, y que hayan sido denunciados como pertenecientes a la parte demandada en los juicios ejecutivos entre personas o entidades particulares.” (*Diario Oficial* números 19478 y 19479).

Autorizaciones conferidas al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Número 39, de 18 de septiembre de 1925—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Buga “para que en nombre de la Nación promueva ante dicho Tribunal la acción o acciones conducentes al reconocimiento o al restablecimiento del dominio de la Nación en el globo de terreno baldío ubicado en el sitio de *Pan de Azúcar*, Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, en su condición de terrenos baldíos nacionales, inclusive para solicitar la declaración de nulidad del juicio de deslinde por no haber sido oída la Nación como parte colindante.” (*Diario Oficial* número 20006).

Número 84, de 27 de julio de 1926—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Buga “para que en nombre de la Nación promueva ante dicho Tribunal las acciones conducentes al reconocimiento o al restablecimiento del dominio de la Nación sobre los terrenos denominados *Barragán*, ubicados en el Municipio de Tuluá, Departamento del Valle, pudiendo el señor Fiscal iniciar el juicio de deslinde de tales terrenos e intervenir en el juicio divisorio de los mismos.” (*Diario Oficial* número 20258).

Número 107, de 8 de octubre de 1926—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Buga “para que en nombre de la Nación promueva ante dicho Tribunal las acciones conducentes al reconocimiento o al restablecimiento del dominio de la Nación sobre los terrenos denominados *La Habana*, ubicados en el Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, pudiendo el señor Fiscal instaurar el juicio de deslinde de tales terrenos o intervenir en el juicio divisorio de los mismos.” (*Diario Oficial* número 20321).

Número 96, de 21 de octubre de 1927—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Buga “para iniciar y adelantar las gestiones conducentes a obtener el reconocimiento o restablecimiento del dominio de la Nación sobre los terrenos baldíos incluidos en los denominados *La María y El Douio*, ubicados en el Corregimiento de Cajamarca; Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle, pudiendo el señor Fiscal instaurar el juicio de deslinde de tales terrenos.” (*Diario Oficial* número 20630).

Autorizaciones conferidas al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Número 193 de 23 de marzo de 1918 (Resolución ministerial). Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Cali “para que inicie y siga hasta su terminación el juicio de deslinde y amojonamiento entre los baldíos nacionales y la hacienda de *Guabas o Tapias*, hoy *Esneda*, ubicada en el Municipio de Restrepo, del Departamento del Valle.” (*Diario Oficial* número 16359).

Sin número, de 31 de diciembre de 1920—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Cali “para que inicie y siga hasta su terminación las diligencias judiciales conducentes a recuperar para la Nación los terrenos baldíos o islas, ubicados en jurisdicción del Municipio de Nóvita, Intendencia Nacional del Chocó.” (*Diario Oficial* números 17502 y 17503).

Número 27, de 18 de mayo de 1932—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Cali “para que inicie y adelante hasta ponerles término las acciones judiciales conducentes a obtener el deslinde de los terrenos baldíos ubicados en los Municipios de Pavas y Remedios, de la extinguida Provincia de Cali, en el Departamento del Valle, de los terrenos de propiedad particular, y de los pertenecientes a la comunidad de indígenas de Pavas.” (*Diario Oficial* número 21997).

Autorizaciones conferidas al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Número 17, de 3 de julio de 1925—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Cartagena “para que en nombre de la Nación promueva ante dicho Tribunal la acción o acciones conducentes a la reivindicación de los terrenos conocidos con los nombres de *Buenosaires, El Destierro, Juan Gabriel y La Envidia*, ubicados en la Provincia de Mompós, del Departamento de Bolívar, en su condición de terrenos baldíos nacionales.” (*Diario Oficial* número 19942).

Número 24, de 18 de agosto de 1925—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Cartagena “para que en nombre de la Nación promueva ante dicho Tribunal la acción o acciones conducentes al re-

conocimiento o restablecimiento del dominio de la Nación sobre los terrenos conocidos con el nombre de *Muchos Años*, ubicados en el Corregimiento de Buenavista, Municipio de Majagual, Provincia de Magangué, del Departamento de Bolívar, en su condición de terrenos baldíos nacionales.” (*Diario Oficial* número 20694).

Autorización conferida al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

Número 30, de 31 de agosto de 1925—Autoriza al expresado señor Fiscal para “promover la acción o acciones conducentes al reconocimiento del dominio de la Nación sobre los terrenos conocidos con los nombres de *La Granja, Peña-Bonita, Laguna-Grande*, etc,” ubicados en el extinguido Municipio de Jesús María, hoy de Sucre, en el Departamento de Santander en su condición de terrenos baldíos nacionales.” (*Diario Oficial* número 19989).

Autorizaciones conferidas al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Número 227, de 7 de septiembre de 1918 (Resolución ministerial).— Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Ibagué, “para que de conformidad con lo prescrito en el Decreto número 582, de 3 de abril de 1916 (*Diario Oficial* número 15766), inicie y siga hasta su terminación, ante el Tribunal de esa ciudad, las diligencias judiciales conducentes a obtener para el Estado la restitución del exceso de baldíos denunciados por el señor Belisario Torres G., en el Corregimiento de Toche, Municipio de Ibagué, del Departamento del Tolima.” (*Diario Oficial* número 16487).

Sin número, de 6 de noviembre de 1920—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Ibagué “para que inicie y siga hasta su terminación las diligencias judiciales conducentes a recuperar para la Nación los terrenos de *Los Micos* y *Cucuana*, que se dice son baldíos, ubicados en el Municipio de San Antonio, en el Departamento del Tolima.” (*Diario Oficial* números 17398 y 17399).

Número 4, de 5 de agosto de 1924—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Ibagué para que, “de acuerdo con el Decreto número 582, de 3 de abril de 1926, promueva ante dicho Tribunal la acción o acciones competentes contra el adjudicatario del terreno denominado *Guarumal*, de que se deja hecha mención, o contra los actuales poseedores, a fin de que se rectifique su mensura y se declare si existe o nó el exceso que con respecto a él y conforme a los respectivos títulos de adjudicación ha denunciado el señor Martín Mora.” Se refiere a la adjudicación hecha al señor Alvaro A. Valenzuela en el año de 1918. (*Diario Oficial* número 19685).

Número 5, de 16 de agosto de 1924—Autoriza al señor Fiscal

del Tribunal de Ibagué “para que en nombre de la Nación y de acuerdo con el Decreto número 582, de 3 de abril de 1916, promueva ante dicho Tribunal la acción o acciones competentes contra los adjudicatarios del terreno *La Manigua*, de que se deja hecha mención o contra los actuales poseedores, a fin de que se rectifique su mensura y se declare si existe o nó el exceso que con respecto a él y conforme a los respectivos títulos de adjudicación ha denunciado el señor Sixto A. Góngora.” (Alude a la adjudicación hecha en el año de 1912, a favor de los señores Rafael y Froilán Londoño). (*Diario Oficial* número 19685).

Número 67, de 27 de noviembre de 1929—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Ibagué, “para que en nombre de la Nación inicie y adelante ante dicho Tribunal las acciones pertinentes a la defensa de los derechos del Estado sobre los excesos que pueda haber en las adjudicaciones de tierras baldías hechas a los señores Celerino Jiménez, Félix Jiménez, Telésforo Jiménez y Luis María Parra, en los terrenos denominados *La América, San Romualdo, La Argentina, La Venecia* y *La Italia*, ubicados en el Municipio de Ibagué, del Departamento del Tolima.” (*Diario Oficial* número 21259).

Número 12, de 28 de febrero de 1930—Comisiona al señor Fiscal del Tribunal de Ibagué “para que inicie todos los juicios que sean pertinentes a la defensa de los derechos de la Nación sobre los terrenos baldíos situados en el Departamento del Tolima, y comprendidos total o parcialmente dentro de la delimitación fijada por el Decreto número 1110 de 1928, en su artículo 19.” (*Diario Oficial* número 21346).

Número 5, de 27 de febrero de 1935—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Ibagué para que, “a nombre de la Nación, inicie y adelante ante el expresado Tribunal hasta ponerles término, la acción o acciones conducentes a obtener por parte de dicha entidad la declaración de la existencia de excesos en las adjudicaciones que el Gobierno Nacional hizo a los señores Celerino Jiménez y Luis María Parra, de los terrenos denominados *La América* y *Venecia*, respectivamente, terrenos que están ubicados hoy en el Municipio de Anzoátegui, del Departamento del Tolima, y que miden, en su orden, 428 hectáreas, 2.000 metros cuadrados, y 389 hectáreas, 1.850 metros cuadrados de superficie, así como también las demás acciones previas o subsidiarias que sean indispensables para obtener la restitución de tales excesos al dominio del Estado.” (Aún no ha sido publicada en el *Diario Oficial*).

Autorización conferida al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

Número 2, de 6 de septiembre de 1923—Autoriza al señor Fiscal 2º del Tribunal de Manizales “para que en nombre de la Nación y de conformidad con el Decreto número 582, de fecha 3 de abril de 1916, promueva ante dicho Tribunal la acción o acciones competentes contra el adjudicatario del terreno de que se deja hecha mención, o contra sus sucesores, a fin de que se rectifique su mensura y se declare si existe o no el exceso que con respecto a ese mismo terreno y conforme al respectivo título de adjudicación ha denunciado el señor Daniel Restrepo Escobar.” Tiene relación con el terreno denominado *La Argentina*, ubicado hoy en el Municipio de Armenia, del Departamento de Caldas, adjudicado en marzo de 1896 al señor Rodolfo Vélez, hijo, como cesionario del señor Lucas Quiroga. (*Diario Oficial* número 19214).

Autorización conferida al señor Fiscal del Tribunal del Distrito Judicial de Medellín.

Número 203, de 4 de mayo de 1918. (Resolución ministerial). Autoriza a dicho señor Fiscal para que, “de conformidad con lo prescrito en el Decreto número 582, de 3 de abril de 1916 (*Diario Oficial* número 15766), inicie y siga hasta su terminación ante el Tribunal de esa ciudad, las diligencias conducentes a obtener, para la Nación, la restitución del exceso de baldíos denunciados por el señor Eduardo Villa M., en el paraje de *La Clara*, del Municipio de Urrao.” (El terreno a que se alude fue adjudicado a los señores Antonio Aguirre, Juan P. Herrera, Juan Arango y otros). (*Diario Oficial* número 16396).

Autorizaciones conferidas al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

Número 8, de 1º de diciembre de 1924—Autoriza al mencionado señor Fiscal “para que en nombre y representación de la Nación tome parte como demandante o demandado en las acciones administrativas o judiciales que fueren necesarias para la defensa de los derechos de la Nación sobre los terrenos baldíos comprendidos en las fincas denominadas *Santa Rita* y *Macal*, situadas en el Municipio de Pitalito, del Departamento del Huila, tanto en lo que se refiere a las porciones no adjudicadas como a las que lo hayan sido sin los requisitos legales.” (*Diario Oficial* número 19775).

Número 20, de 28 de febrero de 1928—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Neiva, para que “promueva y adelante hasta su terminación las acciones judiciales conducentes a deslindar los

terrenos denominados *El Tigre*, en jurisdicción del Municipio de Guadalupe, Departamento del Huila, de que se dice ser dueño el señor Ernesto Galvis, de los que ocupan con cultivos Juan Castro, Isidoro Cuéllar, Ignacio España y otros en el concepto de colonos.” (*Diario Oficial* número 20740).

Número 163, de 5 de diciembre de 1928—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Neiva para que promueva ante dicho Tribunal “las acciones pertinentes a la defensa de los derechos de la Nación sobre los terrenos baldíos incluidos en los denominados *Vega Grande*, *Paramillo* y *Bellavista*, ubicados en el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, pudiendo el señor Fiscal instaurar el correspondiente juicio de deslinde y amojonamiento de los terrenos baldíos de propiedad de la Nación con los que resulten como de propiedad particular.” (*Diario Oficial* número 20968).

Número 59, de 25 de julio de 1934—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Neiva “para que, a nombre de la Nación, inicie y adelante ante el expresado Tribunal, hasta ponerles término, la acción o acciones conducentes a obtener el deslinde de los terrenos baldíos de los de propiedad particular existentes en la región de *El Cauchal*, del Municipio de Pital.” (*Diario Oficial* número 22628).

Autorizaciones conferidas al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

Número 9, de 12 de diciembre de 1924—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Pasto para que “tome parte como demandante o demandado en las acciones administrativas o judiciales que fueren necesarias para la defensa de los derechos de la Nación sobre los terrenos baldíos comprendidos en la finca denominada *Panga*, situada en la región del Pun, del Departamento de Nariño, de acuerdo con las instrucciones que le comunique el Ministerio de Industrias.” (*Diario Oficial* número 19785).

Número 8, de 22 de mayo de 1925—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Pasto para que “promueva ante dicho Tribunal la acción o acciones competentes en orden a la reivindicación de los terrenos conocidos con el nombre de *Loma Alta Pelada* y *Loma Alta Redonda*, en su condición de terrenos baldíos nacionales.” (*Diario Oficial* número 19909).

Autorizaciones conferidas al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.

Número 50, de 16 de agosto de 1933—Autoriza a dicho señor Fiscal para que “inicie y adelante hasta ponerles término, las acciones pertinentes a fin de que se declare que no ha salido del patrimonio del Estado el exceso que existe en la adjudicación de las

tierras baldías, hecha al señor Victor Castaño por Resolución de 22 de noviembre de 1911, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en el terreno denominado *La Cascada*, ubicado en los Municipios de Pereira y Santa Rosa de Cabal, del Departamento de Caldas." (*Diario Oficial* número 22371).

Número 30, de 12 de marzo de 1934—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Pereira para que "inicie y adelante hasta ponerles término, la acción o acciones conducentes a obtener el deslinde de los terrenos denominados *La Colonia*, de los terrenos baldíos adyacentes, ubicados en el Municipio de Pereira, Departamento de Caldas." (*Diario Oficial* número 22547).

Autorización conferida al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

Número 51, de 23 de agosto de 1932—Autoriza a dicho señor Fiscal para que "ratifique lo actuado y continúe hasta ponerle término, el juicio de deslinde de los terrenos baldíos ubicados en la región llamada *Sanabria*, en la parte que tales baldíos limitan con el río Mamaconde, en el Departamento del Cauca, juicio a que se refiere la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial antes mencionado. Autoriza igualmente al funcionario mencionado para que, a nombre de la Nación, inicie y adelante hasta ponerles término, cualesquiera otras acciones que fueren necesarias para garantizar y hacer efectivo el derecho de dominio de la Nación sobre los baldíos en referencia." (*Diario Oficial* número 22072).

Autorización conferida al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial, de San Gil.

Número 54, de 22 de agosto de 1933—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de San Gil para que "inicie y adelante hasta ponerles término, la acción o acciones que fueren necesarias para deslindar los terrenos baldíos ubicados en los Municipios de Sucre y de Jesús María, en el Departamento de Santander del Sur, de los que sean de propiedad legítima del señor Belisario Téllez." (*Diario Oficial* número 22398).

Autorizaciones conferidas al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

Número 189, de 6 de marzo de 1918 (Resolución ministerial). Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Santa Marta para que, "procediendo de conformidad con el Decreto número 582, de 3 de abril de 1916 (*Diario Oficial* número 15766), inicie y siga hasta su terminación, ante el Tribunal de esa ciudad, las diligencias judicia-

les conducentes a obtener para la Nación la restitución del exceso de baldíos denunciados por el señor doctor José A. Barros, ante esa Fiscalía, con memorial fechado en esa ciudad y dirigido al señor Fiscal el 24 de junio de 1915." (*Diario Oficial* número 16355).

Sin número, de 29 de octubre de 1920—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Santa Marta para que "inicie y siga hasta su terminación las diligencias judiciales competentes a conservar para la Nación la isla de reciente formación, conocida con el nombre de *Istanueva*, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sitio-nuevo, en el Departamento del Magdalena." (*Diario Oficial* números 17396 y 17397).

Número 434, de 27 de abril de 1922—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Santa Marta para que "inicie las acciones y adelante los juicios que sean necesarios o a que haya lugar, a fin de asegurar los derechos de la Nación en los terrenos baldíos existentes en el Departamento del Magdalena, y que hayan pasado a poder de particulares sin títulos legítimos." (*Diario Oficial* números 18256 y 18257).

Número 19, de 27 de junio de 1923—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Santa Marta para que, "de acuerdo con el Decreto número 582, de 3 de abril de 1916, promueva ante dicho Tribunal la acción o acciones competentes contra el adjudicatario de los terrenos denominados *El Astillero* (se refiere a terrenos adjudicados en el año de 1834 al señor George Campbell), de que se deja hecha mención, o contra sus sucesores, a fin de que se rectifique su mensura y se declare si existe o no el exceso que con respecto a ellos y conforme a los respectivos títulos de adjudicación ha denunciado el señor Abraham R. Méndez." (*Diario Oficial* números 19087 y 19088).

Número 3, de 25 de septiembre de 1933—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Santa Marta "para que promueva las acciones conducentes a obtener la declaratoria por parte de dicho Tribunal acerca de si existen o no los excesos obtenidos en adjudicaciones de baldíos cuyo denuncia se haya hecho de conformidad con lo establecido en el Decreto número 582 de 1916, reglamentario del artículo 59 del Código Fiscal; y para que con el mismo carácter de representante de los derechos de la Nación se haga parte, como demandado, en los juicios de oposición a las solicitudes de adjudicación de baldíos hechas en legal forma por conducto de la Gobernación del Departamento del Magdalena, coadyuvando la acción de los solicitantes demandados, siempre que el opositor u opositores aleguen derechos de propiedad sobre los mismos terrenos

baldíos, basados en títulos que directa o indirectamente procedan de una época anterior a la vigencia del actual Código Fiscal (Ley 110 de 1912). (*Diario Oficial* números 19268 y 19269).

Número 4, de 2 de noviembre de 1923—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Santa Marta “para que inicie y adelante las acciones que juzgue adecuadas para defender los derechos que ella tenga sobre las tierras denominadas *Santa Rosa, Buenavista, Hoja Ancha y Totó*, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Chimichagua y Chiriguaná, Departamento del Magdalena, y para que con el mismo objeto intervenga en cualesquiera clase de juicios o controversias que se ventilen o hayan de ventilarse entre particulares sobre la propiedad privada de tales tierras.” (*Diario Oficial* número 19310).

Número 19, de enero 31 de 1924—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Santa Marta para que “promueva las acciones y articulaciones conducentes a obtener el desembargo de los terrenos baldíos de propiedad nacional denunciados en los juicios ejecutivos entre particulares como pertenecientes al demandado; para que, con el mismo carácter (en nombre y representación de la Nación), intervenga en los juicios de dominio y posesión promovidos o que se promuevan entre particulares y que tengan por objeto tierras baldías de propiedad de la Nación no adjudicadas por ella o que han vuelto a su dominio por el cumplimiento de alguna condición resolutoria u otro medio legal, y para que, en uso de estas autorizaciones, inicie, prosiga y termine las acciones y recursos petitorios, reivindicatorios y posesorios a que haya lugar contra las personas que aleguen los respectivos derechos sobre terrenos baldíos de propiedad nacional.” (*Diario Oficial* números 19478 y 19469).

Número 4, de 17 de junio de 1924—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Santa Marta para que “promueva ante las autoridades competentes los juicios de nulidad de escrituras de enajenación o títulos de tierras consideradas como baldías de propiedad nacional, lo mismo que para iniciar las acciones de deslinde y amojonamiento respectivas, y en general, para que, como demandante o como demandado, represente a la Nación en todas las controversias administrativas o judiciales de que trata el artículo 20 del Decreto 338 del presente año, aun tratándose de terrenos que no estén comprendidos dentro de la zona reservada por ese mismo Decreto y que se encuentren en jurisdicción del Departamento del Magdalena.” (*Diario Oficial* número 19635).

Número 6, de 13 de septiembre de 1924—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal del Distrito Judicial de Santa Marta para que, “de acuerdo con el Decreto 582, de 3 de abril de 1916, promueva ante

dicho Tribunal la acción o acciones competentes contra el adjudicatario del terreno denominado *La Balsa*, de que se deja hecha mención, o contra los actuales poseedores, a fin de que se rectifique su mensura y se declare si existe o nó el exceso que con respecto a él y conforme a los respectivos títulos de adjudicación ha denunciado el señor José Antonio Ariza.” (Hace relación al exceso denunciado en la adjudicación hecha al señor Mariano Barreneche de un terreno ubicado en el Municipio de Ciénaga, según resolución dictada por el Gobierno en el año de 1867). (*Diario Oficial* número 19713).

Número 102, de 5 de noviembre de 1927—Autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Santa Marta para que “promueva ante dicho Tribunal la acción conducente al deslinde del terreno denominado *Las Flores*, ubicado en el Municipio de Aracataca, en jurisdicción del Departamento del Magdalena.” (*Diario Oficial* números 20640 y 20641).

Número 34, de 20 de mayo de 1930—“De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 169 de 1896, autorizase al señor Fiscal del Tribunal Superior de Santa Marta para que, en nombre de la Nación, haga las gestiones convenientes a fin de impedir que ella sea perturbada en la posesión de la finca conocida con el nombre de *El Ejemplo*, en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, y para que ejercite las acciones que sean necesarias a la defensa de dicha posesión, llegado el caso.” (*Diario Oficial* número 21399).

Número 44, de 2 de agosto de 1932—Comisiona al señor Fiscal del Tribunal de Santa Marta para que lleve a término la acción o acciones conducentes a obtener el deslinde del terreno denominado *Concha o El Atajo de Concha*, con terrenos baldíos adyacentes, situados aquél y éstos en el Municipio de Santa Marta.” (*Diario Oficial* número 22064).

Autorización conferida al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

Número 94, de 28 de diciembre de 1934—Autoriza al expresado señor Fiscal para que, “en nombre de la Nación, promueva la acción o acciones conducentes a establecer judicialmente lo siguiente:

“a) Que dentro de los linderos que constan en la diligencia del remate de que trata la parte motiva de esta providencia, existe una superficie mayor de nueve estancias y un cuarto de tierra de pan y ganado mayor. (Alude al remate que de tales estancias de tierra, ubicadas hoy en los Municipios de Pauna y Briceño del Departamento de Boyacá, hizo el señor José Vicente de las Casas Novas, el 3 de octubre de 1780, ante el Oidor General Privativo de tierras durante el régimen colonial);

"b) Que la mayor superficie a que se refiere el punto anterior pertenece a la Nación;

"c) Que esa mayor superficie no constituye un exceso denunciabile de tierras baldías, de que tratan el artículo 58 del Código Fiscal y el Decreto número 582 de 1916." (*Diario Oficial* número 22785)."

Me haría interminable si consignara en este informe el estado y gestiones hechas por el Departamento en cada juicio; por ello me limitaré a suministrar tales datos respecto de las acciones de mayor importancia.

Huelga decir que en esta materia, el Ministerio no ha descuidado un momento la gestión permanente de excitar la actividad de los señores Agentes del Ministerio Público a efecto de obtener la mayor prontitud en el fallo de los juicios entablados.

En primer lugar, han sido terminados los juicios correspondientes a estos asuntos:

a) Deslinde de los terrenos ubicados en los Municipios de Pavas y Remedios, del Departamento del Valle, de los terrenos de propiedad particular y de los pertenecientes a la comunidad de indígenas de Pavas.

Los gastos hechos en el deslinde y amojonamiento de los referidos terrenos, fueron motivados y acordados por las Resoluciones ministeriales números 198 de 8 de octubre y 201 de 11 del mismo mes de 1934, y 250 de 17 de diciembre postrero, y montaron un total de \$ 1.291-13.

b) Deslinde de los terrenos baldíos colindantes con el fundo denominado *El Tigre*, ubicado en el Municipio de Guadalupe del Departamento del Huila.

Este juicio se adelantó de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución ejecutiva número 20, de 28 de febrero de 1928, incluida en la relación ya inserta.

En oficio número 29 de 8 de marzo de 1933, el Fiscal del Tribunal Superior de Neiva solicitó la cantidad de ciento veinte pesos (\$ 120) para la práctica del deslinde y amojonamiento de los citados terrenos, enviando al efecto copia del auto respectivo del Tribunal y del auto del Juzgado 19 del Circuito de Garzón, comisionado por el Tribunal, por el cual ordenaba cumplir el mandato de aquella corporación. En esta documentación se fundó la Resolución número 69 de 1933 (5 de abril, que destinó la suma de dinero expresada para atender al gasto, con imputación al artículo 181 del capítulo 45, del presupuesto de aquel año.

El señor Fiscal, en cumplimiento de la comunicación que le fue dirigida el 30 de marzo de 1935, número 662, remitió al Ministerio

copia auténtica de la sentencia definitiva que puso término al juicio de deslinde y amojonamiento de que se ha hecho mérito.

c) En forma favorable a la Nación fue fallado el juicio relacionado con los terrenos de *Sanabria*, sobre el río Mamaconde, en el límite del Departamento del Cauca con el de Nariño, por el Tribunal del Distrito Judicial de Popayán; y

d) También fue terminado, por sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal de Pasto, el juicio relacionado con los terrenos denominados *Loma Alta Pelada* y *Loma Alta Redonda*, en forma desfavorable a los términos de la demanda, que fue calificada de improcedente.

Respecto de la autorización conferida al Fiscal del Tribunal de Pasto, por Resolución número 9, de 12 de diciembre de 1924, sobre los terrenos denominados *Panga*, ubicados en la región del *Pun*, el citado Fiscal emitió el siguiente concepto:

"Región *Pun* casi totalmente baldía. Sería inconveniente, sin necesidad, practicar acción."

En oficio número 114 de 9 de mayo de 1934, el Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá dijo a este Ministerio:

Tengo el honor de dirigirme a Su Señoría para poner en su conocimiento que en el juicio ordinario que promovió el suscrito de acuerdo con las instrucciones de ese Ministerio contra las sucesiones de Uldarico Leiva y Lucía Caicedo de Leiva (Resolución ejecutiva número 71, de 7 de diciembre de 1929, respecto de los terrenos de Cunday y Balkanes, ubicados en los Municipios de Prado, Cunday y Purificación, Departamento del Tolima), pedí durante el término de prueba, y en memorial presentado el 2 de marzo postrero, se practicara una inspección ocular en el terreno materia de la litis, con el fin de identificarlo. Copia de este memorial le dirigí a ese Ministerio.

En auto de 8 de marzo se decretó la prueba y se comisionó para practicarla al Juez 19 del Circuito de Purificación.

Como perito por parte de la Nación nombré al doctor Peregrino Ossa, quien fue reconocido, pero como pasó el término concedido por el Tribunal para posesionarse, sin que se hubiera realizado esa diligencia, lo reemplazó el Tribunal nombrando en su lugar al doctor Pedro Barón; la misma entidad nombró por parte de los demandados al doctor Carlos A. Gómez.

Con el fin de practicar la diligencia de inspección, la que considero de gran utilidad para los intereses nacionales, solicito se apropie la partida adecuada para sufragar los gastos inherentes para realizarla.

En nota número 140, de 25 de julio siguiente, la Fiscalía pidió se destinara la partida correspondiente para atender a los gastos de inspección ocular, y con oficio número 145 de 13 de agosto, envió el oficio número 160 de 10 del mismo mes, en el cual el Juez 1º del Circuito de Purificación solicita viáticos y manifiesta que ha señalado el 10 de septiembre próximo, a las 8 a. m., para dar comienzo a la respectiva diligencia.

Con tal motivo se expidió por el Ministerio la Resolución número 183, de 30 de agosto de 1934, por la cual se destinó la suma de \$ 600 con el objeto de atender "a los gastos que implique la diligencia de deslinde aludida," los cuales se "refieren al pago de la traslación y sostenimiento de los peritos nombrados, jornales de cadeneros y peones, traslación y sostenimiento del Juez, su Secretario y el Fiscal." Esta cantidad fue entregada al Fiscal con la obligación para éste de rendir cuenta comprobada de las erogaciones que hiciera.

Además, se proveyó al señor Fiscal de algunos elementos para el viaje, y de un plano de las hoyas hidrográficas del Departamento del Tolima, levantado por el Ingeniero del Departamento de Baldíos; el mismo señor Fiscal, por medio de oficio número 179 de 15 de octubre, dijo al Ministerio:

Tengo el honor de remitir a Su Señoría copia del oficio que presenté en el juicio ordinario que a nombre de la Nación adelanto contra las sucesiones de Lucía Caicedo de Leiva y Uldarico Leiva.

En este escrito aduzco varias observaciones que en mi concepto desvirtúan el dictamen pericial que resultó adverso a las pretensiones de la Nación.

También pido que se regulen los honorarios de los peritos por medio de una articulación, pues me parece extraordinariamente exagerada la cantidad de \$ 1.300 que piden para cada uno por su trabajo.

Tendré informado a ese Ministerio de las resoluciones que dicte el Tribunal acerca de ese particular.

De las gestiones adelantadas con los peritos se obtuvo que éstos rebajaran a \$ 1.600 el monto total de sus honorarios, y el Ministerio dictó la Resolución número 53, de 13 de marzo de 1935, que atendió a la erogación del caso.

En oficio número 680 de 2 de abril del presente año, el Ministerio solicitó del señor Fiscal un informe acerca del estado en que se hallara el juicio en referencia. El actual Fiscal, doctor Luis Alfonso Angarita, respondió en nota número 17 de 3 del mismo mes, así:

Señor Ministro de Industrias—En su Despacho.

En relación con el oficio número 680, de fecha de ayer procedente de ese Ministerio—Sección 1ª, Departamento de Baldíos—atentamente me permito informarle, que el juicio ordinario seguido por la Nación contra Lucía Caicedo de Leiva y Uldarico Leiva, se encuentra actualmente para fallar una articulación sobre nulidad de lo actuado, propuesta por el señor apoderado de Alberto Leiva Caicedo, Dolores Leiva Caicedo de Moreno y Teresa Leiva Caicedo de Ortega...

Esta comunicación originó la marcada con el número 741, de 8 de abril, en la cual el Ministerio preguntó a la Fiscalía: "qué causal de nulidad fue la invocada por los demandados en la articulación expresada y cuáles han sido las gestiones que esa Fiscalía ha adelantado con respecto a este punto concreto, en defensa de los intereses de la Nación, vinculados ya al juicio." La respuesta del señor Fiscal dice, en oficio número 23 de abril 9:

Señor Ministro:

Tengo el gusto de referirme a su apreciable comunicación marcada con el número 741, de fecha de ayer, relacionada con el juicio ordinario seguido por la Nación contra los herederos de Lucía Caicedo de Leiva y Uldarico Leiva, y atentamente manifiesto a Su Señoría lo siguiente:

"Como la causal alegada por el señor apoderado de algunos de los demandados es la de incompetencia de jurisdicción, ya que sostiene que el Tribunal Superior competente para conocer del negocio es el de Ibagué y no el de Bogotá, es claro que se trata de una cuestión de derecho que debía tratar en un alegato que presenté oportunamente ante el Magistrado que conoce el negocio.

"Además, las pruebas que solicitó la contraparte en el término respectivo de la articulación, y, entre otras cosas, que aún no han llegado, pues debían practicarse en Purificación, en mi concepto no pueden prestar el mérito probatorio que se pretende, dada la vaguedad y carencia de precisión de que adolecen. Por este motivo, no estimé necesario el traer contrapruebas, y preferí más bien alegar oportunamente, como ya lo he hecho.

"Considero que ese Ministerio puede estar tranquilo por lo que se relaciona con este incidente del juicio en referencia, ya que el fallo que debe recaer, seguramente saldrá de acuerdo con los intereses de la Nación..."

Cuanto a los terrenos de San Francisco, a que hace relación la Resolución ejecutiva número 51 de 1934, el señor Fiscal 2º del Tribunal Superior de Bogotá instauró la demanda correspondiente, la

que fue aceptada por el Tribunal según auto de 14 de julio de ese año; por auto de 24 de julio, la misma corporación ordenó practicar la diligencia de deslinde, para la cual señaló el 29 de agosto posterior. El Ministerio hubo de expedir la Resolución número 178 del 22 de agosto, y por ella comisionó al doctor Peregrino Ossa V., Ingeniero del Departamento de Baldíos, a fin de que desempeñara las funciones de perito único designado por las partes en la mencionada diligencia de deslinde, y destinó la suma de \$ 150 para gastos de traslado y permanencia en el terreno de los funcionarios que debían intervenir en ella.

Por providencia de 27 de agosto, el Tribunal estimó que la actuación practicada adolecía del vicio de "nulidad consistente en incompetencia de jurisdicción," por considerar que dicha entidad carecía de ella, debido a que el Municipio de Cunday no estaba dentro de su jurisdicción, por la cual dispuso suspender la diligencia de deslinde.

Llevado por apelación el asunto a la honorable Corte Suprema de Justicia, esta alta corporación declaró infundado el auto del Tribunal, y una vez allanados los inconvenientes que se habían presentado y los que se suscitaron entre los colonos o trabajadores radicados en los terrenos en cuestión, el Ministerio dictó nueva resolución, la número 39 de 14 de febrero del año en curso, fundada en el auto del Tribunal de Bogotá que señaló el 18 de dicho mes para llevar a efecto la susodicha diligencia de deslinde. Fue comisionado el ingeniero doctor Ossa V. como perito único designado por las partes, según se dijo atrás, y se destinó la cantidad de \$ 250 para gastos de traslado del personal del Tribunal, del Fiscal 2º, y pago de cadeneros y peones que debían practicar las trochas.

La diligencia de deslinde se practicó en el curso del mes de febrero último por el honorable Tribunal de Bogotá, el cual comisionó el Juez del Circuito de Melgar para efectuar en una parte el amojonamiento de los linderos.

El juicio relativo a los terrenos denominados *El Pilar*, ubicados en varios Municipios del Departamento de Cundinamarca y respecto de los cuales se dictó la Resolución ejecutiva número 53 de 12 de septiembre de 1932, avanza con lentitud por cuanto son numerosos los demandados a que él se refiere.

Algunos de tales demandados han hecho al Ministerio propuestas de arreglos amigables, a base del reconocimiento de la condición de baldíos de los terrenos que ocupan. Uno de los demandados, el señor don Francisco González Velasco, firmó un pacto con el Ministerio, el 3 de diciembre de 1934, que puso fin al litigio en lo que a él se refiere.

Tocó a la actual Administración perfeccionar las gestiones a que dio origen la Resolución ejecutiva número 28 de 11 de mayo de 1933, respecto de los terrenos denominados *Sumapaz*, gestiones que terminaron con la celebración de un contrato que fue elevado a escritura pública por instrumento número 2885 de 31 de octubre de 1934, otorgada en la Notaría cuarta del Circuito de Bogotá. En virtud de este convenio, la Nación adquirió alrededor de doscientas mil (200.000) hectáreas de terrenos por la cantidad de \$ 20.000, quedando la Sociedad denominada *Hijos de Juan Francisco Parada Roche*, S. A., en posesión de dos globos que fueron excluidos por ella.

Para localizar y amojonar sobre el terreno los linderos entre la superficie adquirida por la Nación y los globos excluidos de la venta por la Sociedad expresada, el Ministerio celebró un contrato con el ingeniero doctor Julián Vega Ranjel.

Para la mejor administración de los terrenos de que se trata, el Gobierno, por Decreto número 924 de 22 de mayo próximo pasado, anexó los terrenos aludidos a la colonia agrícola de Sumapaz (Departamento del Tolima), la cual se rige por la organización que le dio el Decreto número 383 de 1931.

Del contrato celebrado se excluyó la zona conocida con el nombre de *Santa Rosa* o *Las Animas*, sobre la cual debe continuar el juicio iniciado, que actualmente se halla en suspenso mientras el Ministerio considera una propuesta de arreglo hecha por el apoderado de la Sociedad demandada.

Con fecha 24 de mayo de 1934 se dieron instrucciones especiales al Inspector Nacional del Trabajo, doctor Eduardo Garrido Campo, comisionado para intervenir en diversos asuntos relacionados con distintos ramos adscritos al Ministerio en actuaciones que se desarrollan en el Departamento del Valle. A propósito se dio al comisionado un memorándum explícito respecto de cada uno de los juicios adelantados ante los Tribunales de los Distritos Judiciales de Buga y Cali, memorándum que más tarde se transmitió al doctor Arturo Angel Echeverri, Inspector Nacional del Trabajo, designado para sustituir al doctor Garrido Campo, quien fue gestor activo y rindió varios informes acerca de las labores que le fueron encomendadas.

El doctor Angel Echeverri, con fecha 27 de marzo último, y refiriéndose a los terrenos denominados *La Habana* o *Piedras*, a que alude la Resolución ejecutiva número 107 de 8 de octubre de 1926, dijo lo que sigue:

Actualmente el negocio está en traslado al representante del de-
nente demandado y de las personas inciertas. La Fiscalía pidió el re-
querimiento debido para su devolución. Además, como uno de los de-
mandados, el doctor José María Rengifo ha muerto, el Fiscal pedirá
oportunamente la intervención de los herederos. Hoy se ha pedido co-
pia de la respectiva partida de defunción.

El juicio ha tenido demoras debido a los diversos incidentes ocu-
rridos ya con personas inciertas, ora con personas dementes que han
venido figurando en el juicio, siendo necesario hacer representar a esas
personas por abogados cuya actividad no se ha demorado hasta el mo-
mento....

Sobre la demanda entablada en relación con los terrenos de-
nominados *Pan de Azúcar*, el informe del Inspector del Trabajo,
doctor Garrido Campo, de fecha 9 de noviembre de 1934, expuso:

...Las partes demandadas contestaron los traslados aceptando la divi-
sión del lote de *Guabínero* y oponiéndose a lo que se refiere al lote de
Benítez por cuanto este comunero hizo parte del predio antiguo del *Are-
nal*, del cual se segregó y tiene como lindero oriental ese mismo predio,
en lugar de terrenos baldíos de la Nación.

Para sostener esa oposición, los demandados propusieron un inci-
dente de excepción (inepta demanda), y abierto el término probatorio, la
Fiscalía pidió se trajera a los autos una copia de los planos del terreno,
que existen en otros juicios, y para tal efecto el Tribunal fijó la cuan-
tía del gasto requerido en auto que fue remitido en copia a ese Minis-
terio. Los excepcionantes probaron su derecho y en esa virtud la Fis-
calía reformó la demanda primitiva en el sentido de abstenerse de pró-
seguir el juicio en relación con el lote de *Benítez* y, en cambio, hacién-
dola extensiva al lote de *El Arenal*. El Tribunal aceptó la enmienda de
la demanda y ordenó la notificación respectiva a los nuevos demanda-
dos. La Fiscalía, además, solicitó la citación de los demás interesados y
de las personas inciertas que puedan resultar en el juicio. El Tribunal
accedió a la solicitud anterior. Se espera la publicación del edicto en la
Gaceta Departamental.

El Inspector doctor Angel Echeverri complementó la informa-
ción que antecede, por medio de nota de fecha 27 de marzo de este
año, así:

...Emplazadas debidamente las personas inciertas o desconocidas in-
teresadas en los terrenos o indivisos de *El Arenal* y *Guabínero*, hoy se
agregó el número de la *Gaceta* en donde se publicó el edicto y como ha
transcurrido el término fijado para que dichas personas se presenten a
estar en derecho sin que esto haya ocurrido, se hará nombramiento de
curador ad litem, y para el efecto, según manifestaciones del señor Magis-

trado ponente, se nombrará el mismo abogado que viene representando a
los otros interesados. Esto para evitar demoras.

Se espera que este juicio termine en el menor tiempo posible porque
ha seguido su curso normal sin tropiezos que entorpezcan, hasta ahora,
su adelantamiento.

Terrenos de *El Dovio* y *La María*. A éstos se refiere la Resolu-
ción ejecutiva número 96 de 21 de octubre de 1927, globos que se
encuentran ubicados en el Corregimiento de Cajamarca, Municipi-
pio de Roldanillo, del Departamento del Valle.

Relativamente a ellos, dijo el Inspector doctor Garrido Campo
en informe de 9 de noviembre del año pasado:

El Dovio y *La María*—Se agregó a la diligencia el número 2176 de la
Gaceta Departamental en donde corre publicado el edicto a que hice re-
ferencia en mi informe anterior (edicto emplazatorio). Con fecha 1º de
septiembre del corriente año el señor Fiscal del Tribunal Superior pidió a
éste el nombramiento de los peritos que deben fijar el honorario respec-
tivo de las diligencias a que haya lugar, por no haberlo hecho las partes
interesadas dentro del término fijado por aquella entidad. El señor Fis-
cal urgirá a los respectivos peritos para que digan si aceptan o nó el
cárgo, a fin de evitar demoras que van en perjuicio de la rápida y nece-
saria solución de este negocio. Una vez fijada la cuantía de la diligen-
cia, la Fiscalía avisará a ese Ministerio para que los fondos sean situa-
dos en esta ciudad (de Buga, a órdenes del Fiscal).

Sobre el mismo asunto, el Inspector doctor Angel Echeverri,
en su oficio de marzo postrero, expresó lo siguiente:

...Los peritos nombrados para hacer la fijación de los gastos que
ocasiona la diligencia de deslinde, no aceptaron el cargo y como la Fis-
calía considera este sistema demorado, ha pedido al señor Magistrado
ponente en este negocio urja a los señores peritos, que deben realizar
el deslinde, hagan esa fijación por su propia cuenta o que el Tribunal
provea a la mayor brevedad sobre la manera de obviar estos inconve-
nientes y ver cómo es posible señalar los gastos que correspondan a la
Nación. Actualmente está el negocio en poder del Magistrado y de acuer-
do con él, y el señor Fiscal, se verá la manera de buscar una solución
acertada y rápida al negocio.

La Fiscalía dará a ese Ministerio el aviso del caso una vez que se
haya obtenido la fijación de los gastos, hecha en debida forma, para que
el Ministerio sitúe si es el caso, los fondos necesarios a fin de realizar
la requerida diligencia, la que se espera podrá verificarse dentro de
breve plazo.

La Resolución ejecutiva número 84 de 27 de julio de 1926,
como se dijo anteriormente, autoriza a la Fiscalía del Tribunal Su-

perior del Distrito Judicial de Buga para promover ante dicho Tribunal las acciones conducentes a obtener el restablecimiento o el reconocimiento del dominio de la Nación sobre los terrenos de *Barragán*, ubicados en el Municipio de Tuluá, Departamento del Valle, pudiendo el señor Fiscal instaurar el juicio de deslinde de tales terrenos o intervenir en el juicio divisorio de los mismos.

Sobre el particular informó el Inspector doctor Garrido Campo en comunicación del 25 de junio de 1934:

Barragán—En este juicio se presentó un incidente de acumulación de autos propuesto por uno de los demandados, el cual no ha sido resuelto, y como ha transcurrido un tiempo mayor del fijado por la ley para verificarse la caducidad de la instancia en el referido incidente, el Fiscal solicitó del Tribunal declarara tal caducidad con fecha 18 de abril del corriente año. Actualmente el negocio se encuentra al despacho del Magistrado Garcés Sinisterra. Con oficio número 126 de esta fecha el Fiscal ha pedido al citado Magistrado la pronta resolución del mencionado incidente, a fin de que el juicio siga su curso legal.

El citado Inspector, en nota de 9 de noviembre del propio año (1934) informó:

A la fecha debe haberse publicado en la *Gaceta Departamental* del Valle el edicto a que me refiero en el informe anterior, de fecha 9 de los corrientes; el suscrito llevó personalmente, al señor Director de la *Gaceta*, una copia del referido edicto, y le exigió su inmediata publicación. Está, pues, para ser ordenada la práctica de la diligencia de deslinde.

Y el Inspector Angel Echeverri, aludiendo al mismo asunto, expresó lo siguiente en su informe de 27 de marzo próximo anterior:

Decretada la caducidad que solicitó la Fiscalía y hecha la notificación de acuerdo con lo ordenado por el artículo 322 del Código Judicial; se agregó el número de la *Gaceta Departamental* en donde se publicó el edicto. El juicio está al despacho del Magistrado y se espera su intervención para darle curso al negocio.

Respecto de asuntos relacionados con tierras en el Departamento del Valle, de que viene tratándose, es oportuno decir que tanto el señor Fiscal del Tribunal de Buga, como la Gobernación del expresado Departamento, con concepto favorable del Inspector del Trabajo, han solicitado las correspondientes autorizaciones ejecutivas para entablar las acciones conducentes a la defensa de los derechos del Estado en los fundos denominados *Sartanejal*, ubicado en el Municipio de Andalucía, y *El Tamboral*, situado en el de Cartago.

El Ministerio estudia actualmente estos casos para resolver acerca de si es conveniente expedir las correspondientes resoluciones ejecutivas sobre el particular.

Asimismo estudia el negocio atinente a los terrenos denominados antiguamente *Guabas y Tapias*, hoy *Esneda*, ubicados en el Municipio de Restrepo, del citado Departamento. Según se dijo ya, existe la resolución del Ministerio de Agricultura y Comercio, número 123 de 25 de marzo de 1918, que autorizó a la Fiscalía del Tribunal de Cali para pedir el deslinde y amojonamiento de los baldíos nacionales colindantes con aquellos terrenos, vecinos a la población de Vijes, y por cuanto la susodicha autorización carece de la fuerza suficiente para dar toda legalidad a la acción, que requiere el efecto de una providencia ejecutiva, el Ministerio se ocupa en considerar este aspecto de la cuestión.

A la Fiscalía del Tribunal de Santa Marta, según se ha expuesto, le están encomendados varios asuntos, demorados en sus actuaciones, salvo el de que trata la Resolución ejecutiva número 44 de 2 de agosto de 1932, relacionado con los terrenos denominados *Concha* o *El Atajo de Concha*. El juicio correspondiente quedó terminado con el deslinde y amojonamiento entre los baldíos ubicados en el Municipio de Santa Marta, y aquellos terrenos, lo cual ocasionó una erogación de \$ 1.780-30, destinada por medio de las Resoluciones ministeriales números 229, de 21 de noviembre de 1934, y 53 de 14 de marzo de este año.

Otro tanto puede decirse en cuanto a las autorizaciones conferidas para análogos asuntos a la Fiscalía del Tribunal de Ibagué respecto de terrenos situados en el Departamento del Tolima, según la relación hecho en líneas precedentes.

La Fiscalía del Tribunal de Neiva tiene a su cargo también varias comisiones conferidas por providencias de carácter ejecutivo. Entre éstas figura la marcada con el número 163 de 5 de diciembre de 1928, que autorizó a dicha Fiscalía para gestionar lo conducente a la defensa de los derechos de la Nación sobre los terrenos baldíos incluidos en los denominados *Vegagrande*, *Paramillo*, *Bellavista* y *Buenosaires*, que se hallan en el Municipio de Garzón. Este asunto se decidió mediante el juicio de deslinde practicado por el Tribunal de Neiva con un costo de \$ 440, cantidad que fue destinada por las Resoluciones que el Ministerio dictó bajo los números 138, de 25 de julio de 1932 y 45, de 26 de febrero del año en curso.

Como lo observé anteriormente, me haría interminable si consignara en este informe las gestiones hechas por el Ministerio en todos y cada uno de los juicios que, a nombre de la Nación, ade-

lantan los señores Agentes del Ministerio Público, así como el estado en que se encuentran los mismos negocios.

La información que precede, relativa a algunos de ellos, pone de relieve la lentitud con que, a pesar de las continuas instancias de este Despacho y el interés de algunos Fiscales, no de todos, han marchado los asuntos judiciales que interesan al Estado, así como lo costoso de la mayor parte de las diligencias de inspección ocular o de deslinde que ha sido preciso llevar a cabo.

Puede precisarse, por tanto, que el Ministerio ha venido atendiendo con toda solicitud los pleitos pendientes y ha otorgado algunas nuevas autorizaciones con el deseo de que el Poder Judicial resuelva cuestiones de derecho relativas al dominio territorial que se hallan fuera de la jurisdicción administrativa; pero estimo que mientras se mantengan el actual sistema de procedimiento y el régimen vigente de la propiedad, que permite conservar indefinidamente incultas porciones territoriales que están satisfactoriamente tituladas, la solución del problema agrario, será, por una parte, remota o a lo menos muy tardía, habida consideración de los tropiezos que encuentra toda acción judicial, y de otra parte costosa, e ineficaz para todos los sectores desaprovechados o en los cuales el cultivo se ejecute por el anticuado e injusto sistema de contrato de arrendamiento en vigor aún, especialmente en Cundinamarca y el Tolima, cuandoquiera que los poseedores inscritos se hallen en condiciones de exhibir títulos que el Poder Judicial encuentre suficientes para acreditar dominio privado. En tales casos, los terrenos incultos podrán permanecer así indefinidamente mientras el legislador no adopte medidas que coercitivamente obliguen a su aprovechamiento so pena de la extinción del dominio particular, y los trabajadores continuarán sometidos al régimen semifeudal existente si, paralela a una política de tierras, no realiza el Poder Legislativo una enderezada a obtener modificaciones sustanciales en el contrato de trabajo, de manera que cambie el sistema de subordinación por el de cooperación, que necesariamente haya de conducir a la independencia económica del trabajador.

Con la modesta intervención del Departamento de Baldíos, a efecto de facilitar el acopio de datos que al respecto existe en el archivo del mismo, se elaboró el proyecto de ley sobre tierras que contribuirá a hacer expedita la solución de las delicadas cuestiones a que me he referido, en lo que se refiere al régimen de la propiedad rural.

DESTINACION Y RESERVAS DE TERRENOS BALDIOS

Destinación de área en el Municipio de Turbo para aeropuerto nacional.

El doctor Juan Uribe Holguín, en su carácter de apoderado de la Urabá, Medellín & Central Airways, Inc., solicitó de este Ministerio que, en cumplimiento del contrato aprobado por la Ley 8ª de 1931, se destinara para campo de aterrizaje de la Sociedad mencionada, un globo de terreno baldío ubicado en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia.

Adscrito al Ministerio de Guerra el ramo de Aviación Civil, le fue remitido el expediente con oficio número 2206 de 17 de septiembre de 1934. Dicho Ministerio hizo luego la siguiente solicitud:

República de Colombia — Ministerio de Guerra — Dirección General de Aviación — Departamento Civil — Número A|C 71—Bogotá, octubre 23 de 1934.

Señor Ministro de Industrias—En su Despacho.

En cumplimiento del auto de fecha 14 de septiembre próximo pasado dictado por ese Despacho, fue enviado a este Ministerio un expediente conteniendo “las diligencias adelantadas por la Urabá, Medellín and Central Airways, para obtener la adjudicación de un globo de terreno baldío ubicado en *Punta de las Vacas*, golfo de Urabá,” iniciadas con la solicitud que en tal sentido dirigió al Departamento de Baldíos el señor Juan Uribe Holguín, en su carácter de Apoderado General de la mencionada Compañía.

Después de estudiar detenidamente el asunto, el Ministerio de Guerra resolvió la solicitud arriba citada, por medio del auto dictado con fecha 15 de los corrientes, que me permito transcribir a continuación:

“...Ministerio de Guerra — Dirección General de Aviación—Departamento Civil — Bogotá, quince de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

“El Ministerio de Industrias transmitió al Ministerio de Guerra el día 17 de septiembre último, el expediente de la petición que hace el apoderado de la *Urabá, Medellín and Central Airways*, sobre suministro de una zona baldía por parte del Gobierno y con destino a un aeródromo para tal empresa.

“Tal petición se funda en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 8ª de 1931, que dice: ‘El Gobierno no entra en gastos de ninguna especie y sólo se somete a suministrar gratuitamente el terreno para los cam-

pos de aterrizaje, en los casos en que éstos estén localizados en tierras baldías de propiedad de la Nación.”

Este artículo debe interpretarse en concordancia con los artículos 4º y 5º de la misma Ley que tratan de la concesión de una zona privilegiada, y que dicen:

“Artículo 4º El Gobierno otorga al concesionario un privilegio exclusivo para establecer un servicio de pasajeros y carga a que se refiere el presente contrato, por medio de aeronaves entre el golfo de Urabá y la ciudad de Medellín y todos los lugares intermedios que queden comprendidos en la faja de terreno que se indicará más adelante.

“Artículo 5º La zona privilegiada se demarcará así: de la desembocadura del río León en el golfo de Urabá, se traza una línea imaginaria recta hasta la ciudad de Medellín. A cada lado de esta línea la concesión comprende una faja de cincuenta millas en toda su extensión.” Es claro que los campos de que trata el artículo 12 son los que sea necesario establecer dentro de la faja privilegiada. De no ser así se llegaría al absurdo de que la U. M. C. A. tendría derecho para pedir adjudicaciones de terrenos para sus aeródromos, fundándose en el artículo 12, en un lugar cualquiera comprendido en la extensión de la República.

“Como el terreno que solicita la U. M. C. A. se halla fuera de la zona privilegiada, la solicitud de su apoderado no puede fundarse en las cláusulas del contrato perfeccionado por medio de la Ley 8ª de 1931 y por consiguiente en virtud de tales razones no se accede a lo solicitado.

“Notifíquese y cúmplase.

“(Firmado), M. A. AULP”

De Su Señoría muy atento servidor,

(Firmado), Luis Gómez Grajales, Jefe de Aviación Civil.

Después de algunas conversaciones sobre el particular entre el suscrito Jefe del Departamento de Baldíos y el de la Aviación Civil, se dio a la nota que acaba de reproducirse, la contestación que inserto en seguida:

República de Colombia—Ministerio de Industrias—Sección 1ª—Número 2675—Bogotá, 22 de noviembre de 1934.

Señor Ministro de Guerra—En su Despacho.

Por medio del oficio número 71 de 23 de octubre último, originario de la Dirección General de Aviación—Departamento Civil—transcribió el Despacho al digno cargo de usted, a este Ministerio la providencia de 15 de octubre, por medio de la cual no se accedió a la solicitud formulada por la Urabá, Medellín and Central Airways, sobre destinación de una zona baldía en el golfo de Urabá para aeródromo de dicha Empresa.

Como el expediente en referencia estuvo en este Ministerio, hubo ocasión de apreciar la conveniencia—dada la ubicación de los terrenos—de destinarlos para un aeródromo nacional, en el supuesto de que la U. M. C. A. no tuviera derecho, de acuerdo con el contrato con ella celebrado, a la destinación que solicita, concepto que entiendo comparte ese Despacho.

De acuerdo con la legislación vigente sobre terrenos baldíos, corresponde a este Ministerio dictar las providencias sobre destinación de tales terrenos para cualquier servicio público, pero como el ramo de Aviación se halla adscrito a ese Despacho, para que el de Industrias pueda actuar en este asunto, es indispensable que el Ministerio de Guerra, formule la correspondiente solicitud, lo que me permito encarecer a usted por medio de esta nota, si encuentra acertados los puntos de vista que acabo de exponer.

Estimo también que si el Despacho a su cargo acoge la insinuación que contiene esta nota, sería conveniente que la solicitud de destinación no se limitará a la zona de terrenos baldíos a que se refirió la petición de la U. M. C. A., sino a una extensión mayor que contemple las necesidades futuras que el desarrollo de la aviación nacional traerá seguramente consigo.

Con el encarecimiento de que se sirva darme una pronta respuesta, me es grato suscribirme, de usted como su atento y seguro servidor,

(Firmado), León CRUZ SANTOS

Posteriormente se cruzaron las siguientes notas:

República de Colombia—Ministerio de Guerra — Dirección General de Aviación — Departamento Civil— Número A/C 160—Bogotá, noviembre 22 de 1934.

Señor Ministro de Industrias y Trabajo—En su Despacho.

Atentamente solicito de Su Señoría se sirva disponer que el Ministerio a su cargo se ocupe con toda actividad en las diligencias necesarias para hacer para la Nación, y con destino al Ministerio de Guerra, la reserva de la zona de baldíos que forma la totalidad de la península de Las Vacas, en la vecindad del Municipio de Turbo en el Departamento de Antioquia.

Esta reserva se justifica por imperiosas necesidades de la defensa del territorio nacional y dada su situación estratégica debe permanecer bajo el dominio del Estado.

Como se ha pretendido pedir adjudicaciones en dicho lugar, tal reserva debe hacerse lo más rápidamente posible....

Quedo de Su Señoría muy atento servidor.

(Firmado), M. A. AULLI, Ministro de Guerra.

Memoria de Industrias—14

República de Colombia—Ministerio de Industrias y Trabajo—Departamento de Baldíos—Sección 1ª—Número 2696—Bogotá, 23 de noviembre de 1934.

Señor Ministro de Guerra—En su Despacho.

Me refiero a su atento oficio marcado con el número 160, de fecha de ayer, originario de la Dirección General de Aviación—Departamento Civil—en el cual solicita ese Despacho “la reserva con destino al Ministerio de Guerra, de la zona de baldíos que forma la totalidad de la península de *Las Vacas*, en la vecindad del Municipio de Turbo, en el Departamento de Antioquia.”

Como el oficio a que me he referido lo dirigí a ese Ministerio en respuesta al marcado con el número 2675 de ese Despacho, fechado el mismo día de ayer, por medio del cual me permití sugerir la conveniencia de destinar, no reservar, la zona de terrenos baldíos que ese Despacho considera necesaria para el establecimiento de un aeródromo nacional, me apresuro a proponer nuevamente a ese Ministerio el punto de vista que contiene el oficio citado, con el encarecimiento de que, si el Ministerio de Guerra lo encuentra aceptable, a la mayor brevedad se sirva indicar a este Despacho la extensión o superficie de terrenos baldíos que crea conveniente se destine, habida consideración de las necesidades futuras que el desarrollo de la aviación nacional traerá seguramente consigo.

Indicada por ese Despacho la extensión necesaria, es fácil dar los linderos del globo respectivo, y una vez dictado el decreto de destinación, rápidamente puede hacerse levantar el correspondiente plano para que el Ministerio de Industrias expida la resolución de que trata el artículo 96 del Código Fiscal, a efecto de que los terrenos así destinados dejen de tener el carácter de baldíos y, por consiguiente, no puedan ser adjudicados como lo previene la citada disposición.

Soy de usted servidor muy atento.

(Firmado), León CRUZ SANTOS

República de Colombia—Ministerio de Guerra — Dirección General de Aviación—Departamento Civil — Número A|C 162—Bogotá, noviembre 23 de 1934.

Señor Ministro de Industrias y Trabajo—En su Despacho.

Acuso a Su Señoría recibo de su muy atenta nota número 2696, referente a los baldíos de *Punta de Vacas*.

Nos excusamos del error cometido al hablar de reserva, siendo así que nuestro deseo es que se destinen los baldíos de *Punta de Vacas* al

Ministerio de Guerra, para la construcción de un aeropuerto y demás fines que este ministerio determine en cualquier momento.

Aunque los planos que poseemos no nos permiten avaluar exactamente la extensión de terrenos baldíos necesaria, creemos, de acuerdo con el Ministerio de Industrias, que se debe reservar una superficie de doscientas hectáreas cuyos linderos son:

“Partiendo del extremo noroeste (N-W) de la plaza principal de la población de Turbo, una recta con dirección al Este-Oeste (E-W) relacionada al meridiano astronómico, recta que termina en el golfo de Urabá, de aquí, por la línea de la baja marea hasta la punta de *Las Vacas*; de aquí por la bahía de Turbo, siguiendo la misma línea de la baja marea hasta encontrar el lindero norte marcado por la línea Este-Oeste que parte del extremo noroeste de la plaza principal de la población de Turbo.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo especialmente a Su Señoría la atención que le ha consagrado a este asunto, me es grato suscribirme, como su muy atento seguro servidor,

(Firmado), Luis Gómez Grajales, Jefe de la Aviación Civil.

Con los datos suministrados, que fueron acompañados de un croquis del terreno, este Despacho elaboró el proyecto que, una vez firmado por el Poder Ejecutivo, quedó consignado en el siguiente:

DECRETO NUMERO 2244 DE 1934

(noviembre 29)

por el cual se destinan unos terrenos baldíos para aeropuerto nacional y otros usos públicos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Guerra, por medio de oficio número A|C 162, originario de la Dirección General de Aviación—Departamento Civil— fechado el 23 del mes en curso, ha solicitado del de Industrias y Trabajo que se destine una superficie de doscientas hectáreas (200) de terrenos baldíos en el sitio denominado *Punta de Las Vacas*, sobre el golfo de Urabá, ubicado en jurisdicción del Municipio de Turbo, del Departamento de Antioquia, “para la construcción de un aeropuerto y demás fines que este Ministerio determine en cualquier momento”;

Que el artículo 46 del Código Fiscal, en su numeral e), establece que los terrenos baldíos son aplicables al servicio público nacional, departamental o municipal;

Que, según el artículo 96 de la obra citada, el Poder Ejecutivo puede destinar porciones de terrenos baldíos para un servicio o un uso público, y en tal caso "se debe proceder al levantamiento de un plano y al pronunciamiento de una resolución ministerial en que se exprese el nombre del terreno, si lo tiene, su situación, sus colindantes y sus linderos; y

Que es deber del Gobierno dictar las medidas conducentes al fomento de la aviación en el territorio de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Destinase a la construcción de un aeropuerto nacional y a los demás fines que el Ministerio de Guerra determine, los terrenos baldíos que existan en la zona de doscientas hectáreas (200), ubicadas sobre el golfo de Urabá, en jurisdicción del Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, y comprendida dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del extremo noroeste (N-W) de la plaza principal de la población de Turbo, una recta con dirección Este-Oeste (E-W) relacionada al meridiano astronómico, recta que termina en el golfo de Urabá. De aquí, por la línea de la baja marea hasta la punta extrema de *Las Vacas*; de aquí por la bahía de Turbo, siguiendo la misma línea de la baja marea hasta encontrar el lindero norte marcado por la línea Este-Oeste parte del extremo noroeste de la población de Turbo."

Artículo 2º Para los efectos de que trata el artículo 96 del Código Fiscal, el Ministerio de Guerra enviará al de Industrias y Trabajo el plano de la zona delimitada en el artículo anterior, a fin de que por este último Despacho se dicte oportunamente la respectiva resolución, la que será registrada y publicada en el *Diario Oficial*.

Artículo 3º La destinación que se hace por el presente Decreto deja a salvo los derechos legítimamente adquiridos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de noviembre de 1934.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Industrias y Trabajo,

León CRUZ SANTOS

A solicitud del Ministerio de Obras Públicas se expidió el siguiente Decreto sobre destinación de unas islas situadas en el río Magdalena para los servicios que se expresan en él:

DECRETO NUMERO 2415 DE 1934

(diciembre 26)

por el cual se destinan unas islas del río Magdalena para un servicio público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas ha solicitado del de Industrias y Trabajo que se destinen al servicio público nacional y en orden a facilitar la regulación del río Magdalena, para efectos de su navegación, tanto las islas comprendidas en dicho río entre Puerto Wilches y las bocas del Sogamoso, ubicadas en los Municipios de Simití y Puerto Wilches, de los Departamentos de Bolívar y Santander, respectivamente, como los bosques que en tales islas se encuentren;

Que, de acuerdo con el artículo 107 del Código Fiscal, forman parte de la reserva territorial del Estado las islas de los ríos y lagos navegables de que trata el ordinal c) del artículo 45 del citado Código;

Que el artículo 46 de la misma obra, en su numeral e), establece que los terrenos baldíos son aplicables al servicio público nacional, departamental o municipal;

Que de acuerdo con el artículo 96 de dicho Código, el Poder Ejecutivo puede destinar porciones de terrenos baldíos para un servicio o un uso público, y en tal caso "se debe proceder al levantamiento de un plano y al pronunciamiento de una resolución ministerial en que se exprese el nombre del terreno, si lo tiene, su situación, sus colindantes y sus linderos," y

Que el Ministerio de Obras Públicas ha presentado los planos y las especificaciones requeridas para que pueda hacerse la destinación solicitada,

DECRETA:

Artículo 1º Destínanse al servicio público nacional, y en orden a facilitar la regulación del río Magdalena, para efectos de su navegación, los terrenos baldíos y los bosques nacionales, que se encuentren en las siguientes islas, ubicadas en los Municipios de Simití y Puerto Wilches, de los Departamentos de Bolívar y Santander, en su orden, y comprendidos dentro de los linderos que a continuación se expresan:

a) *Isla de Bohórquez*—Por el Norte, el brazo *Bagreblanco*, que la separa de la isla del mismo nombre; por el Este, el curso principal del

rio Magdalena; por el Sur y por el Oeste, el brazo *Bohórquez*, que la separa de las tierras firmes del Departamento de Bolívar;

b) *Isla Bagreblanco*—Por el Norte, el brazo *Patíco*, que la separa de la isla del mismo nombre; por el Este, el curso principal del río Magdalena; por el Sur, el caño *Bagreblanco* que la separa de la isla *Bohórquez*, y, por el Oeste, el brazo *Bohórquez*, que la separa de las tierras firmes del Departamento de Bolívar;

c) *Islas Patíco*, separadas por un caño secundario, así: por el Norte, el brazo *Coyongal*; que las separa de la isla del mismo nombre; por el Este, el curso principal del río Magdalena; por el Sur, el brazo *Patíco*, que las separa de la isla *Bagreblanco*, y por el Oeste, el mismo brazo, que las separa de las tierras firmes del Departamento de Bolívar;

b) *Isla Coyongal*—Por el suroeste, oeste y noroeste, con el caño del mismo nombre, que la separa de las tierras firmes del Departamento de Bolívar y de las islas *Patíco*; por el Este, el curso principal del río Magdalena;

e) *Islas de Montecristo y Toche e islotes intermedios*—Por el suroeste, Oeste y Noroeste, con el curso principal del río Magdalena; por el Este, con el caño denominado *Montecristo*, que las separa de las tierras firmes del Departamento de Santander (Puerto Nuevo y Bodegas de Sogamoso).

Artículo 2º Por el Ministerio de Industrias y Trabajo se dictará la resolución de que trata el artículo 96 del Código Fiscal, providencia que se publicará en el *Diario Oficial* y será registrada en la correspondiente oficina de instrumentos públicos y privados.

Artículo 3º Este Decreto deja a salvo los derechos legítimamente adquiridos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de diciembre de 1934.

El Ministro de Industrias y Trabajo,

ALFONSO LOPEZ

León CRUZ SANTOS

(*Diario Oficial* número 22784 de 14 de enero de 1935).

RESERVAS

En materia de *reservas de terrenos baldíos*, el Gobierno ha tomado las medidas que quedan consignadas en los Decretos que se copian en seguida:

DECRETO NUMERO 2416 DE 1934

(diciembre 26)

por el cual se hace una reserva de terrenos baldíos y se deroga el Decreto número 964 de 1930.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 119 de 1919, faculta al Gobierno para reservar terrenos del Estado, en todos los casos en que a su juicio ello sea conveniente para cualquier uso público; y

Que es conveniente para los intereses nacionales reservar los terrenos baldíos situados a inmediaciones de la bahía de Málaga, en el Departamento del Valle,

DECRETA:

Artículo 1º Resérvanse con destino a los usos públicos que el Gobierno determine, los terrenos baldíos que existan en la zona ubicada en el Departamento del Valle, que en tierra firme circunda la bahía de Málaga y comprendida dentro de los siguientes linderos: “partiendo de la desembocadura del brazo más meridional del río San Juan, en el océano Pacífico, se sigue por el curso del río San Juan, aguas arriba, hasta encontrar la desembocadura de la quebrada *Tigre*; de aquí, una recta que va a encontrar el vértice Noreste de la reserva establecida por el artículo 6º del Decreto número 1025 de 13 de julio de 1929, de dicho vértice se toma por el linderó norte de la mencionada reserva, hasta la punta *Piedri*, que queda al sur de la desembocadura del caño *La Sierpe*, en el océano Pacífico; de aquí, por la línea de las bajas mareas, hasta la desembocadura del brazo más meridional del río San Juan, punto de partida.”

Artículo 2º Derógase el artículo único del Decreto número 964 de 17 de junio de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de diciembre de 1934.

El Ministro de Industrias y Trabajo,

ALFONSO LOPEZ

León CRUZ SANTOS

(*Diario Oficial* número 22484 de enero 14 de 1935).

DECRETO NUMERO 254 DE 1935

(febrero 14)

por el cual se deroga el marcado con el número 771 de 1926.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la total interrupción de la navegación del río Magdalena en el paso llamado *El Ciego*, el Gobierno proyectó la construcción de un camino o carretera que permitiera salvar el obstáculo mencionado y con tal objeto expidió el Decreto número 771 de 11 de mayo de 1926 (*Diario Oficial* número 20206), por el cual se dispone lo siguiente:

“Artículo 1º Declárase reservada, para construir el camino o carretera pública antes indicada, la zona de terrenos baldíos y bosques nacionales sobre la ribera occidental del río Magdalena, entre Puerto Berrio y Puerto Wilches, comprendida dentro de los siguientes linderos generales:

“Desde Puerto Berrio en el río Magdalena, éste, aguas abajo, hasta la desembocadura del río Cimitarra; éste, aguas arriba, hasta la confluencia del río Tamar o Támara y el río Ité; éste, aguas arriba, hasta donde le rinde sus aguas la quebrada de *El Pulpito*; de aquí una recta a la desembocadura de la quebrada de *San Juan* en el río Regla o San Bartolomé, y de aquí una recta a Puerto Berrio, punto de partida.”

“Artículo 2º En virtud de esta reserva, los baldíos y bosques de que se trata no serán denunciables ni adjudicables, y los cultivadores y colonos establecidos allí quedan sometidos a las limitaciones que señala la ley.

“Artículo 3º El Ministerio de Obras Públicas procederá a hacer levantar los planos correspondientes de la reserva, para los efectos de circunscribirla y registrarla, de conformidad con el artículo 96 del Código Fiscal”;

Que el Ministerio de Industrias y Trabajo, en oficio número 88 de 11 de enero del año en curso, y teniendo en cuenta que habían sido presentadas varias solicitudes de adjudicación de terrenos baldíos en la zona reservada de que se ha hecho mérito, solicitó el Despacho de Obras Públicas que informara si en la actualidad era todavía necesaria la referida reserva, y en la correspondiente respuesta, contenida en oficio número 363 de 22 del mes citado, originaria de la Dirección General de Ferrocarriles y Carreteras Nacionales, el Ministerio aludido contestó, entre otras cosas, lo siguiente:

“Mediante los trabajos permanentes de regularización y limpieza del río Magdalena, que tiene establecidos este Ministerio, se ha logrado eliminar el obstáculo para la navegación en el paso denominado *El Ciego*, y se tiene fundada esperanza de conseguir, por este medio, otro tanto con los demás pasos que hacen dificultosa la navegación en el río.

“La Ley 88 de 1931 no incluye la carretera de que trata el mencionado Decreto (el 771 de 1926); por esta razón el Ministerio no ha hecho los estudios y proyectos de la vía en cuestión.

“Eliminado el obstáculo de la navegación, que era el objeto de la reserva, sin perjuicio se puede prescindir de ésta. Sería si conveniente se estableciera en las adjudicaciones que ese Ministerio haga, la obligación de ceder gratuitamente la zona que se necesitare caso de la construcción de una carretera por la zona de la reserva”;

Que, dados estos antecedentes, no se ve la necesidad de mantener la reserva de la zona comprendida entre Puerto Berrio y Puerto Wilches que se hizo por Decreto número 771 de 1926, y si es importante para el desarrollo de la economía nacional fomentar la colonización de los terrenos reservados, en cuanto no sean indispensables para la construcción de obras públicas, dejándose previamente establecida la condición indicada en la parte final de la comunicación últimamente transcrita.

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el Decreto número 771 de 1926, “por el cual se hace una reserva a lo largo de la ribera del río Magdalena, comprendida entre Puerto Berrio y Puerto Wilches.

Artículo 2º En las adjudicaciones de terrenos baldíos que haga el Ministerio de Industrias y Trabajo en la zona comprendida dentro de los linderos expresados en la parte motiva del presente Decreto, se establecerá precisamente la condición de que, en el caso de que el Gobierno acometa en cualquier tiempo la construcción de la carretera o camino nacional previsto en el Decreto 771 de 1926, los adjudicatarios o sus sucesores en el dominio de los terrenos que se adjudiquen, quedan en la obligación de ceder gratuitamente las zonas que fueren necesarias para la obra en referencia y, por lo tanto, dichas zonas serán excluidas de las adjudicaciones respectivas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de febrero de 1934.

El Ministro de Industrias y Trabajo,

ALFONSO LOPEZ

Benito HERNANDEZ B.

PARCELACION DE TIERRAS

Me permití anotar ya la circunstancia—que la naturaleza de los conflictos agrarios en que ha intervenido el Departamento pone de relieve—de que la razón íntima del problema de tierras existente hoy en el país, radicada en el deseo que de hacerse propietarios tienen los campesinos que trabajan actualmente como arrendatarios o que se han establecido por cuenta propia en terrenos incultos y reputados como baldíos.

Consciente de esta realidad, el Ministerio ha puesto su mayor esfuerzo en facilitar la rápida y fácil adjudicación de terrenos reconocidamente baldíos que han sido colonizados. En la primera parte de este informe aparecen los datos que relievan no sólo la magnitud del esfuerzo y la constancia con que ha sido realizado, sino también los resultados satisfactorios que viene produciendo, ya que en el breve lapso de diez meses ha podido el Despacho de Industrias y Trabajo expedir títulos de adjudicación a cerca de seiscientos cultivadores de baldíos.

Como es sabido, la Ley 74 de 1926 autorizó al Gobierno para adquirir terrenos de propiedad particular y venderlos, divididos en parcelas, y a precio de costo. En años anteriores, el Ministerio, acogiendo a las disposiciones de la referida Ley y a las de varios decretos legislativos inspirados en ideas análogas, parceló la hacienda de *Santo Domingo*, en el Departamento del Tolima; los lotes de propiedad nacional denominados *El Prado y Apulo*, y la hacienda de *Ginebra*, todos en el Departamento de Cundinamarca, Municipios de Suba, Tocaima y Paime, respectivamente.

Con el mismo fin de parcelarlos adquirió el Gobierno, a precios que indican claramente una idea más de transacción que de compraventa, los terrenos sobre los cuales versaban los juicios que adelantaba la Nación contra los señores Francisco Vargas & Hermanos y la Sociedad *Hijos de Juan Francisco Pardo Rocha, S. A.*, respecto de los globos de *Doa* y *Sumapaz*, en su orden.

A la actual administración correspondió perfeccionar, mediante el otorgamiento de la respectiva escritura pública, la última de las negociaciones mencionadas, y ha intervenido, tanto con relación a los terrenos de *Doa*, como a los de *Sumapaz*, en cuanto mira a facilitar su adquisición por parte de los trabajadores en ellos radicados.

No ha continuado el Ministerio en la política de adquirir nuevos globos para parcelar, porque estima que dentro de los recursos apropiados en el Presupuesto, sólo podría llevarse a cabo una labor de tan limitadas proporciones, que más bien produciría perjuicios

que beneficios efectivos, desde el momento en que las pocas parcelaciones que pudiera realizar el Gobierno, harían producir en los sectores no beneficiados un deseo muy natural de que se verificaran operaciones análogas, deseo que no podría atenderse y que, de seguro, daría ocasión a conflictos de imposible solución mientras el programa de compra y parcelación de tierras tenga que ceñirse a los estrechos límites de la apropiación presupuestal.

Teniendo en cuenta que una de las funciones del Banco Agrícola Hipotecario es facilitar la parcelación, y el amplio criterio que inspira a los directores de dicha institución, se buscó una inteligencia con el referido establecimiento, la cual asegurará indudablemente mejores resultados, ya que la organización comercial que él tiene, unida a su deseo de patrocinar una importante obra de parcelación y al conocimiento que acerca del problema agrario ha llegado a adquirir el Despacho de Industrias y Trabajo durante los varios años que viene afrontando cuestiones que con él se relacionan, dará como resultado una labor de conjunto y de proporciones apreciables que en verdad contribuya al logro de la anhelada solución sobre división de grandes fundos ubicados en regiones que por lo denso de su población, proximidad a los centros de consumo, naturaleza de los cultivos propicios a su implantación y demás circunstancias análogas, sean indicados para la creación de pequeños propietarios.

Acordada la cooperación que se indica entre el Ministerio y el Banco, actualmente se efectúan por abogados de ambas entidades, estudios detenidos de títulos que, si se encuentran satisfactorios, permitirán acometer y realizar adecuadamente la solución de problemas agrarios delicados, y el país, en tal evento, recibirá dentro de poco tiempo los beneficios de tan importante gestión.

De manera concreta puedo informar a Su Señoría que entre las titulaciones cuyo estudio se realiza actualmente, existen varias referentes a terrenos ubicados en los Departamentos de Cundinamarca, Tolima, Valle, Santander y Antioquia, de modo que la iniciativa tendrá un carácter nacional y no local, como necesariamente sería la que el Ministerio pudiera adelantar ateniéndose a la reducida apropiación que para compra y parcelación de tierras figura en el Presupuesto.

Al comenzar este informe me permití apuntar que uno de los obstáculos que de manera especial han impedido la rápida solución del problema agrario, radica en la falta de una norma exacta para distinguir los baldíos de la propiedad particular. Quizá este hecho pueda dificultar un poco la efectividad de la importante labor que se propone desarrollar el Gobierno con la cooperación del Banco

Agrícola Hipotecario, porque, como es obvio, únicamente podrán efectuarse operaciones respecto de terrenos cuya calidad de propiedad privada no pueda ser discutida en forma alguna.

El proyecto de ley a que me referí ya, tiende a facilitar la urgente separación de que acabo de tratar. Entretanto, es decir, mientras el legislador decide acerca de la adopción de medidas que suministren medios al Gobierno para resolver acertadamente los múltiples conflictos que a diario se presentan entre trabajadores y propietarios inscritos, el Ministerio ha venido empleando los varios recursos consignados en distintos apartes de este informe, para cooperar a la formación de la doble estadística de los baldíos y de la propiedad privada.

Por desgracia, el recurso judicial, que es el requerido en la mayor parte de los casos existentes en que aparece la confusión entre terrenos de las dos naturalezas indicadas, no ha sido de mayor eficacia.

En el momento de redactar las presentes líneas ha llegado a mis manos el volumen primero del *Índice del Archivo Colonial*, sobre tierras. Esta obra, que satisface la finalidad a que me referí cuando sugería la conveniencia de que el Ministerio de Gobierno, entidad editora del aludido *Índice*, cooperara en la formación de la estadística de la propiedad, prestará invaluables servicios en el estudio de numerosas cuestiones agrarias, y viene a llenar un señalado vacío, toda vez que el archivo a que tal *Índice* atañe, no venía prestando beneficio alguno desde el momento en que eran desconocidos los documentos de que está formado.

Como las resoluciones que dicta el Ministerio sobre relevo de condición resolutoria impuesta al expedir títulos de adjudicación, o sobre reversión al dominio del Estado de terrenos adjudicados bajo dicha condición, se roza íntimamente con el problema en que he venido ocupándome, se ha creído oportuno elaborar un cuadro en que se detallan las providencias de una y otra clase dictadas de 1930 para acá sobre esta materia, cuadro que me permito agregar a este informe. Se ha tomado como punto de partida el año de 1930, porque, como lo manifesté ya, es casi nulo el número de providencias que sobre el particular existen en la época anterior a la expresada fecha.

DOCTRINA DEL MINISTERIO SOBRE INTERPRETACION DE VARIAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A ADJUDICACION DE BALDIOS

Dada la trascendencia e importancia del asunto, estimo procedente incorporar las siguientes comunicaciones relacionadas con la materia a que este título se refiere:

La Gobernación del Departamento del Valle, en oficio número 1849 de 6 de febrero de 1934, originario de la Sección de Minas y Baldíos, formuló esta consulta:

Ese Ministerio, en oficio número 2638, de 7 de febrero de 1928, precedente de la Sección 4ª, dijo a esta Gobernación que “cuando en las solicitudes de adjudicación de baldíos de menor cuantía se presenten oposiciones, es preciso, de acuerdo con los principios generales del Código Fiscal, enviar el asunto al respectivo Juez del Circuito a fin de que el interesado demuestre si es o no es dueño del terreno baldío pedido en adjudicación.

En atención a esta orden terminante, la Gobernación ha estado admitiendo los memoriales de oposición en pequeñas adjudicaciones de baldíos y ordenando su envío al respectivo Juez; pero acontece que el doctor Eduardo Garrido Campo—alto empleado de ese Ministerio—en conferencia que tuvo con el suscrito, es de concepto que no se deben admitir oposiciones en esta clase de adjudicaciones, toda vez que la ley no señala términos para sustanciarlas y admitirlas.

Como son muchas las oposiciones que se presentan en esta clase de adjudicaciones, las cuales fundan los opositores en distintos motivos y, como además, la Gobernación no ha recibido orden en contrario de ese Ministerio, suplico a usted resolver de una manera definitiva qué debe hacerse en el caso de que se presenten oposiciones antes de la entrega del lote o durante la diligencia de entrega, teniendo en cuenta que, dado caso de que se presente un opositor con título, la Gobernación no puede entrar a decidir el punto de derecho, decisión que únicamente compete al Poder Judicial.

Si la Gobernación—pongo por caso—decreta una adjudicación pequeña, es claro que lo hace por cuanto no se ha presentado causa legal que lo impida; pero si en la diligencia de entrega del lote adjudicado se presenta un opositor exhibiendo algún título, ¿cómo debe procederse?

Si se presenta un memorial de oposición con un título antes de que la Gobernación decrete la adjudicación, y los linderos que expresa el título no corresponden a los que expresan los declarantes para determinar el lote que se solicita en adjudicación, ¿cómo debe procederse? Es

que acontece, señor Ministro, que se presentan infinidad de casos distintos en estas oposiciones que evidentemente entorpecen la tramitación y retardan la resolución definitiva; y es por eso por lo que la Gobernación desea que ese punto se decida a la mayor brevedad posible por ese Ministerio....

(Firmado), *Ignacio Holguín*, encargado del ramo.

Tal consulta fue absuelta en la forma siguiente:

República de Colombia—Ministerio de Industrias — Departamento de Baldíos — Sección 1ª—Número 1669—Bogotá, 22 de junio de 1934.

Señor Gobernador del Departamento del Valle—Cali.

Con el detenimiento y atención que reclaman la importancia teórica y las consecuencias de orden práctico de los puntos propuestos por usted, este Despacho ha estudiado y procede a dar la correspondiente respuesta a sus comunicaciones distinguidas con los números 1849, 1965 y 333, de seis de febrero, veintiuno de abril y cuatro de junio del año en curso.

Antes de entrar a dar la opinión de este Despacho sobre cada una de las cuestiones concretas a que se refieren las comunicaciones que acabo de citar, estimo necesario, para la mejor apreeiación de los conceptos que me permitiré exponerle, hacer una breve síntesis de la doctrina jurídica que a juicio de este Despacho informa la materia legal relacionada con adjudicaciones de terrenos baldíos en superficies que no excedan de veinte hectáreas.

“Hasta el año de 1917 sólo existía un procedimiento para obtener en adjudicación las tierras del Estado: el que señala el Código Fiscal.

“De acuerdo con este procedimiento, durante los treinta días de que habla el artículo 70 de la obra citada, y los diez de que trata el artículo 71 de la misma, ‘cualquiera persona que tenga interés en ello puede oponerse a la adjudicación,’ y compete al Poder Judicial decidir sobre el mérito de las oposiciones que se presenten. (Artículos 72 y 74 del Código Fiscal).

“En el año antes mencionado (1917) se expidió la Ley 71, reformada hoy por la 47 de 1926, que creó un procedimiento especial inspirado en elementales principios de justicia, para solicitar y obtener la adjudicación de baldíos en extensiones que no excedan de veinte hectáreas, sin recurrir a la costosa y demorada actuación que señala el Código Fiscal.

“A virtud de esa reforma, sabiamente introducida en la legislación fiscal sobre la materia, hoy existe en el país el pequeño propietario, representativo de una fecunda utilización del patrimonio territorial del

Estado, y elemento de suma importancia en el desarrollo de la economía nacional.

“Ni la Ley 71 de 1917, ni la 47 de 1926 fijaron, dentro de la tramitación establecida por ellas, términos para que se presenten oposiciones. Este hecho, que fácilmente puede compróbarse con la lectura de las leyes en referencia, ha fundado la doctrina sentada desde hace varios años por el Ministerio a mi cargo, en el sentido de que, en tratándose de solicitudes de adjudicación de baldíos que deban tramitarse de acuerdo con las Leyes 71 de 1917 y 47 de 1926, no son viables los juicios de oposición.

“Desde el año de 1919, el Consejo de Estado confirmó esta interpretación legal, cuando a solicitud del Ministerio de Agricultura y Comercio, conceptuó la Sala de Negocios Generales de la entidad nombrada, el 14 de noviembre del año citado, ‘que en las adjudicaciones de terrenos baldíos no mayores de diez hectáreas y otro tanto de lo cultivado, no tienen cabida las oposiciones.’

“Sentado el postulado que acaba de enunciarse, surgen naturalmente estas cuestiones concretas:

“¿En qué forma se garantiza la seriedad o veracidad de la información sumaria que sirve para acreditar los hechos generadores del derecho a la adjudicación?

“¿En qué forma quedan garantizados los derechos de terceros que pueden ser afectados mediante una solicitud de adjudicación que no exceda de veinte hectáreas?

“En relación con el primer punto cabe observar, ante todo, que según la Ley 47 de 1926, las declaraciones que han de servir de base al denuncia de baldíos y solicitud de adjudicación, deben tomarse con intervención del respectivo Agente del Ministerio Público. Como es obvio, el legislador buscó con esta medida asegurar la seriedad y veracidad de las exposiciones que hagan los testigos; desgraciadamente, no todos los funcionarios que desempeñan los cargos del Ministerio Público cumplen a satisfacción el delicado encargo que les confirió la ley, y es oportuno aprovechar esta ocasión para encarecer a usted que, en la forma que estime más adecuada, busque la manera de corregir en el territorio de su jurisdicción la anomalía apuntada.

“Además, el artículo 4º de la Ley 47 de 1926, autoriza ampliamente a los Gobernadores, Intendentes y Comisarios para tomar las medidas conducentes a garantizar un pleno conocimiento de la verdadera situación de hecho que a su consideración somete el respectivo solicitante de una adjudicación de baldíos que se acoja al procedimiento determinado en la mencionada Ley. El acertado ejercicio de esta facultad elimina toda posibilidad de que la autoridad administrativa, encargada de

decidir el asunto, carezca de medios para garantizar los derechos legítimos de los sociados.

“El artículo 5º de la Ley 47, tantas veces citada, prescribe que el respectivo funcionario, una vez perfeccionado el expediente, decretará la adjudicación, *si no hubiere causa legal que lo impidiere*. (Se subraya).

“Si, como se ha visto anteriormente, la ley pone en manos del funcionario encargado de decidir, los elementos necesarios para formarse un juicio exacto del asunto, sujeto a su estudio, es fácil determinar cuáles son las causas legales que pueden impedir la adjudicación.

“En efecto: el artículo 1º de la Ley 47 reconoce el derecho a la adjudicación que allí se reglamenta, a las personas que se hayan establecido en calidad de colonos o cultivadores, en terrenos baldíos con casa de habitación y plantaciones permanentes. La misma Ley determina la manera como el interesado debe acreditar que se halla en las circunstancias apuntadas.

“Sentado esto, es claro que será causa legal que impida la adjudicación, el hecho de que el peticionario, o no reúna todos y cada uno de los requisitos que enumera la ley, o no haya probado, en la forma que esta misma determina, la existencia de tales requisitos y circunstancias.

“Igualmente será causa que impida la adjudicación solicitada de acuerdo con los preceptos que se estudian, la aspiración del interesado a dar a los hechos que enumera el legislador, una eficacia distinta de la señalada por éste, verbigracia, si aspira a obtener título sobre una superficie mayor de veinte hectáreas o sobre un terreno inculto adyacente al laborado, de superficie mayor que éste.

“Por último, será también causa que impida la adjudicación, una prohibición legal, por hallarse el terreno cubierto de bosques nacionales, especialmente reservado por el Estado, o destinado a un fin concreto, ser parte integrante de un resguardo de indígenas, o encontrarse en cualquiera de las demás circunstancias que la legislación fiscal del país determina como motivo para prohibir su adjudicación, aun cuando tenga el carácter de baldío.

“Expuesto lo anterior, se relieván dos conclusiones que no quiero pasar inadvertidas:

— 1ª Quien se halle establecido como arrendatario en determinado globo de terreno, no podrá obtener la adjudicación si oportunamente el respectivo arrendador establece esta circunstancia, pues de hecho queda demostrado que el peticionario no se estableció ‘como colono cultivador de tierras baldías’;

— 2ª Las mejoras establecidas por terceros no podrán servir de fundamento para obtener la adjudicación en cuanto no se hayan adquirido

legítimamente, porque la ley reconoce eficacia jurídica a la existencia de esas mejoras únicamente en beneficio de su legítimo dueño.

“Antes de entrar a analizar si la exhibición de títulos a que se refiere el párrafo del artículo 10 de la Ley 71 de 1917, es motivo legal que impida la adjudicación, me permito tratar el siguiente punto:

“¿En qué estado de la actuación puede un tercero que se crea perjudicado, hacer valer sus derechos para impedir que un arrendatario aspire a obtener en adjudicación un lote que ha ocupado en esta calidad, o que un tercero quiera incluir indebidamente mejoras que no le pertenecen para obtener la expedición de un título?

“Si mediante el oportuno ejercicio de la facultad que consagra el artículo 4º de la Ley 47 de 1926, no pudieron establecerse estas circunstancias antes de que la respectiva Gobernación, Intendencia o Comisaría decidiera el asunto, los artículos 5º y 6º de la Ley mencionada dan una amplia oportunidad al respectivo interesado durante la práctica de la diligencia de entrega, en la que fácilmente podrán hacerse constar todas las circunstancias de hecho que antes no hubieren sido esclarecidas convenientemente y agregar al expediente cualquier documentación que pueda contribuir a ilustrar el criterio del Ministerio, a quien corresponde, en última instancia, resolver.”

Resta examinar si la exhibición de títulos prevista por el párrafo del artículo 10 de la Ley 71 de 1917, es o no un motivo legal que impida la adjudicación.

Este Despacho ha venido respondiendo afirmativamente a esta cuestión, y de acuerdo con tal criterio negó la adjudicación pedida por el señor Isaias Castro respecto de un globo de terreno denominado *Aguacatal*, ubicado en el Municipio de Calarcá, del Departamento de Caldas, por cuanto la señora Emelina Castro presentó una titulación y acreditó que el terreno pedido se hallaba dentro del globo titulado.

Un estudio más cuidadoso del asunto ha puesto de relieve que la interpretación de la ley es errónea, por las razones que paso a expresar:

1ª El párrafo citado no dice que debe negarse la adjudicación cuando se presente la titulación a que él se refiere, sino que ordena que *en la adjudicación* se reconozca y respete el derecho del propietario, es decir, que el mismo texto legal presupone la expedición del título;

2ª Se vio anteriormente que en las adjudicaciones a que esta nota se refiere, no son viables las oposiciones. Ahora bien: si se admite que la presentación de títulos puede impedir la adjudicación, en el hecho sería eso más grave que admitir las oposiciones que se funden en títulos inscritos, puesto que el solicitante de la adjudicación carecería de tér-

minos legales para impugnar los títulos y defender su trabajo y su aspiración al dominio de la tierra a que le da derecho la ley;

3ª La presentación de títulos con eficacia para impedir la adjudicación, sería no sólo una verdadera oposición sino una oposición fallada por las autoridades del orden administrativo, lo que contraría el texto y el espíritu de los artículos 74 del Código Fiscal y 5º de la Ley 85 de 1920, y los principios constitucionales vigentes sobre separación de los poderes públicos, al permitir que autoridades distintas del Poder Judicial puedan decidir, en contra de quien se presenta en la calidad de poseedor, sobre el mérito de una titulación.

A este respecto creo oportuno reproducir el siguiente concepto que aparece en el memorándum que sobre el problema de colonos elaboró el Jefe del Departamento de Baldíos como anexo a la *Memoria* que presenté en el año pasado al Congreso Nacional, en el que se anota precisamente el inconveniente apuntado, a la interpretación que venía dando este Despacho al parágrafo del artículo 10 de la Ley 71 de 1917:

“Dentro de la división de los poderes públicos que nos rige, parece anómala la intervención, hasta cierto punto judicial, que el parágrafo tantas veces citado da a las autoridades administrativas.”

Esa Gobernación puede apreciar que la anomalía anotada en el párrafo transcrito, sólo existe dentro de la interpretación equivocada a que me he referido y que deseo rectificar por medio de ésta nota, siendo precisamente argumento de gran peso para hacer tal rectificación, el hecho injurídico observado en el memorándum;

4ª El colono o trabajador que solicita una adjudicación con sujeción a las normas señaladas por las Leyes 71 y 47, necesariamente tiene el carácter de poseedor, pues si no reúne esta calidad, la adjudicación deberá negarse, no por razón de la presentación de títulos, sino por ausencia de las circunstancias de hecho a que da eficacia la ley y de las cuales me ocupé en párrafos anteriores de esta nota.

Sentado esto, es evidente que esa calidad de poseedor le da derecho en todo litigio a la posición de demandado; esta prerrogativa la reconoce el Código Fiscal para los peticionarios de adjudicaciones mayores de superficies de veinte hectáreas, ya que es al opositor a quien toca asumir el carácter de demandante.

Si la presentación de títulos fuera suficiente para negar una adjudicación, habría que concluir que el colono, vencido en esta forma ante el Poder Administrativo, para obtener su título tendría que demandar civilmente al opositor, en la hipótesis—que considero remota— de que la ley dé al colono acción para ventilar judicialmente la calidad de baldío de un terreno.

Es decir, que interpretar el parágrafo del artículo 10 de la Ley 71 de 1917 como causa legal que impida una adjudicación al tenor de lo

previsto en el artículo 5º de la Ley 47 de 1926, conduce a desmejorar sin juicio previo y por autoridad constitucionalmente incompetente, la situación de un poseedor y a eliminarle, posiblemente, todo recurso legal para hacer valer sus derechos.

En cambio, si la disposición tantas veces citada se interpreta de acuerdo con su tenor literal, es decir, en el sentido de que el título de adjudicación debe expedirse, pero dejando a salvo en él el derecho de quien presente la documentación allí mencionada, en forma alguna se perjudica a quien pretende ser dueño del terreno porque la adjudicación así decretada carecerá de toda eficacia contra tal documentación, y conservará la situación jurídica en que se hallaban el solicitante y el opositor antes de la decisión administrativa.

El solicitante conservará su calidad de poseedor, y el opositor, la de propietario inscrito privado de la posesión, y en consecuencia obligado a iniciar una acción posesoria o una reivindicatoria para recuperar la posesión, si realmente es dueño del terreno adjudicado.

Por todas las razones expuestas, este Despacho es de concepto:

1º Que la presentación de los títulos a que se refiere el parágrafo del artículo 10 de la Ley 71 de 1917, no es un obstáculo que impida la expedición de un título de adjudicación de baldíos solicitado de acuerdo con el procedimiento que señala la Ley 47 de 1926.

2º El deber de las autoridades administrativas cuando se presente una titulación que reúna las condiciones previstas en la disposición citada, es la de dejar a salvo, en el título de adjudicación, los derechos de quienes hayan exhibido la referida titulación, para que, si lo tienen a bien, los hagan valer ante las autoridades competentes.

3º A juicio de este Despacho, sólo pueden considerarse como títulos “debidamente arreglados,” los que llenen los requisitos que señala el artículo 635 de la Ley 105 de 1931, sobre organización judicial y procedimiento civil.

La Gobernación al digno cargo de usted, puede apreciar que esta interpretación se halla en un todo de conformidad con el precepto del Código Fiscal que estatuye que “el Estado no garantiza la calidad de baldíos de los terrenos que adjudica,” y con el siguiente aparte del concepto emitido por el Consejo de Estado a que aludi en el comienzo de esta nota, inserto precisamente a continuación de la opinión ya transcrita en el sentido de que no son admisibles las oposiciones en tratándose de adjudicaciones que no excedan de veinte hectáreas:

“Pero las controversias que se susciten entre colonos y adjudicatarios o entre aquéllos o éstos con terceros que reclamen dominio sobre el terreno cultivado, deben decidirse *por medio de los procedimientos establecidos en las leyes civiles* (se subraya), en concordancia con los artículos 10 a 12 de la Ley 71 de 1917 y 2º de la Ley 45 del mismo año.”

Expuesto lo anterior, doy respuesta a los puntos propuestos por usted en las comunicaciones aludidas al principio de esta nota, en los siguientes términos:

1º En concepto de este Despacho, esa Gobernación debe ceñirse, en la tramitación de solicitudes de baldíos referentes a extensiones que no pasen de veinte hectáreas, a las normas que me he permitido consignar en la presente comunicación; y

2º Los señores Alcaldes, encargados de efectuar la entrega de los terrenos adjudicados por la Gobernación, deben limitarse a entregar los terrenos comprendidos dentro de los linderos fijados en la adjudicación provisional, de que se halle en posesión el peticionario; a hacer constar en el acta todas las circunstancias de hecho que contribuyan a ilustrar el asunto, y a agregar al expediente respectivo las escrituras, documentos, declaraciones, etc., que tengan a bien presentar terceros, sin resolver sobre el mérito de las pruebas, ya que ello es de la competencia exclusiva de este Despacho.

En los términos que anteceden doy a usted mi concepto sobre las importantes cuestiones que la Gobernación a su digno cargo quiso someter a mi estudio, y me suscribo como su muy atento servidor,

Francisco José CHAUX

El señor Gerente del Banco Agrícola Hipotecario dijo sobre el concepto anteriormente emitido, lo siguiente, en comunicación de fecha 30 de agosto del año pasado:

Señor Ministro de Industrias—En su Despacho.

De la manera más atenta nos permitimos manifestar a usted:

Es alarmante la frecuencia con que nos llegan comunicaciones, tanto de nuestra Sucursal de Cali como de varias de nuestros clientes en el Departamento del Valle, según las cuales se vienen creando situaciones anómalas en diversas fincas de esa sección, como consecuencia de la interpretación dada por el Ministerio a las leyes que rigen las adjudicaciones de terrenos baldíos en porciones no mayores de veinte hectáreas.

Como todo factor nuevo que de alguna manera modifique en sentido desfavorable los que se tuvieron en cuenta por el Banco Agrícola Hipotecario al tiempo de otorgar sus préstamos con garantía real de las fincas a que dichas comunicaciones se refieren, afecta directamente a la institución, hemos estudiado la doctrina del Ministerio al respecto, y, como resultado, nos permitimos sugerir a continuación algunas cuestiones de orden práctico, deseosos de contribuir a que el ejercicio de los derechos que a unos compete, no vaya en detrimento del interés jurídico de otros, no menos digno de protección.

a) Ante todo, queremos referirnos a la rectificación que hace el Ministerio de su concepto anterior sobre que la exhibición de títulos de propiedad, prevista en el párrafo del artículo 10 de la Ley 71 de 1917, constituía motivo legal para negar la adjudicación. Estimamos que tal rectificación no es jurídica y que, por lo mismo, si deben negarse las adjudicaciones, frente a titulaciones perfectas.

Porque no se ve claro, en efecto, que puedan reconocerse y respetarse los derechos del propietario, si se le adjudica a otra persona y se le entrega el todo o parte de la finca que le pertenece al primero.

Pero aun suponiendo que el citado párrafo diera lugar a dudas, las siguientes disposiciones se encargan de despejarlas en absoluto:

Artículo 675 del Código Civil: “Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño.”

Concuerda con el anterior precepto el artículo 44 del Código Fiscal, que dice: “Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado, los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño...”

Ahora bien, como de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley 47 de 1926, lo primero de que tiene que cerciorarse el Gobernador o Intendente, antes de resolver, es de la *calidad de baldío* que debe tener el terreno cuya adjudicación se pretende, resulta evidente, innegable, que si se le presentan títulos de propiedad, no puede prescindir de su estudio, único medio de saber si el respectivo inmueble carece de otro dueño, pues sin este elemento no puede decretar la adjudicación.

En otros términos: para que un terreno sea baldío y, por lo mismo, adjudicable, es preciso que carezca de otro dueño, lo cual no se puede saber sino mediante estudio de la titulación respectiva; por tanto, no se puede hacer adjudicación alguna si de ese estudio resulta que el predio no carece de dueño, puesto que, el tenerlo, excluye la calidad de baldío.

Está bien que se presuma esta condición respecto de tierras cuya adjudicación se pida, si la prueba levantada por el aspirante no es desvirtuada por una titulación perfecta que otra exhibe, mas no en el caso contrario, máxime si se tiene en cuenta que en gran número de casos, si no en todos, los títulos pueden proceder del Estado mismo, por adjudicación anterior u otra causa.

b) Supuesto que se presenten títulos, el Gobernador, Intendente o Comisario Especial, deberá, en su caso, resolver la solicitud dentro del preciso término de treinta (30) días, durante el cual podrá hacer practicar las diligencias que juzgue convenientes para mejor conocimiento de los hechos a que se refiere la solicitud del interesado, o sean los mismos que enumeran los artículos 1º y 2º de la Ley 47 de 1926, y vencido

dicho término decretará la adjudicación, *si no hubiere causa legal que lo impidiere.*

Se pregunta: ¿para el *mejor conocimiento de los hechos* y a fin de establecer una causa legal (distinta de los títulos de dominio) que impida la adjudicación, podrán los dueños, los acreedores de éstos o cualquiera que tenga interés jurídico en ello, llevar al Gobernador, Intendente o Comisario, una información sumaria pero fidedigna de testigos, con la cual se establezca, positivamente, que el verdadero poseedor del terreno cuya adjudicación como baldío se pide, es persona distinta del solicitante, para que dicho funcionario resuelva, teniendo en cuenta los elementos probatorios de uno y otro lado?

Creemos que con lo anterior sólo se auxilia la labor del funcionario en orden a que su decisión consulte la realidad de las cosas. Lo propio sucede si se le presenta una prueba preconstituida de que el peticionario de adjudicación no tiene, respecto del terreno señalado como baldío, sino la calidad de arrendatario u otro título de mera tenencia.

c) Para evitar adjudicaciones fundadas en el testimonio de declarantes que, en la casi totalidad de los casos, ignoran cuáles son los elementos constitutivos de la posesión y, por lo mismo, se los asignan a quienes en realidad sólo son tenedores, insinuamos con todo acatamiento la conveniencia de que, salvo casos indubitables, se practique previamente una inspección ocular (como creemos que lo acostumbran ya en algunas secciones), a efecto de que se acrediten todas las circunstancias de hecho necesarias para que la decisión sea acertada. De esta manera, aunque corresponde a los Alcaldes por comisión practicar la diligencia, y supuesto que confundan las calidades de poseedor y tenedor, la relación de los hechos servirá al Gobernador para no incurrir en serios errores. Al propio tiempo, con este procedimiento se aleja la posibilidad de conflictos cuando, al tiempo de la entrega subsiguiente a la adjudicación, se les presente a los Alcaldes la necesidad de resolver inmediatamente quién es el poseedor. Es muy humano, y de hecho sucede, que muchos de los Alcaldes comisionados para entregar, crean que su misión se reduce a obedecer al superior, sin tener en cuenta el desacuerdo que puede existir entre los elementos que tuvo a la vista el Gobernador para resolver y los hechos que en el terreno se van a observar, pues no será raro, sino muy frecuente, que los testigos, de buena fe, declaren poseedor a quien en realidad no lo es. Quizás se atenuaría el peligro de consumir verdaderos despojos, si el Ministerio, entre las instrucciones que imparta a sus agentes seccionales, incluye la de que, al dictar resoluciones de adjudicación y comisionar para la entrega, se advierta la facultad que tiene el comisionado para suspender la diligencia, si resulta que el presunto colono no lo es en verdad.

Las anteriores observaciones nacen de casos concretos que se nos han hecho saber, las formulamos con el interés que nos da nuestra con-

dición de acreedores hipotecarios expuestos a recibir perjuicios, y esperamos que, si el Ministerio las halla fundadas, usted se dignará disponer que se den a quienes corresponde, las instrucciones del caso.

Señor Ministro.

(Firmado), A. García Cadena

Bogotá, agosto 30 de 1934.

Las objeciones propuestas por el expresado Banco Agrícola Hipotecario, fueron absueltas así:

República de Colombia — Ministerio de Industrias y Trabajo—Departamento de Baldíos—Sección primera—Número 2249—Bogotá, 20 de diciembre de 1934.

Señor Gerente del Banco Agrícola Hipotecario—En su Despacho.

Me refiero a su atenta comunicación de fecha 30 de agosto último, en la cual trata usted varios puntos relacionados con doctrinas sentadas por este Ministerio acerca del procedimiento señalado por la ley para obtener adjudicaciones de terrenos baldíos en extensiones que no excedan de veinte hectáreas.

El oficio a que aludó ha dado ocasión al suscrito para estudiar en todos sus pormenores la interpretación dada por el Ministro doctor Chauz a las disposiciones legales mencionadas antes, y apreciar exactamente los fundamentos de la rectificación que en oficio marcado con el número 1669, de 22 de junio último, hizo el Ministerio a la tesis sostenida por él respecto del alcance del artículo 10 de la Ley 71 de 1917.

Con fundamento en ese estudio quiero referirme a los puntos tratados por usted, en el orden en que se hallan expuestos en la nota suya, que contesto.

Dice usted:

“(a) Ante todo, queremos referirnos a la rectificación que hace el Ministerio de su concepto anterior sobre que la exhibición de títulos de propiedad, prevista en el párrafo del artículo 10 de la Ley 71 de 1917, constituía motivo legal para negar la adjudicación. Estimamos que tal rectificación no es jurídica y que, por lo mismo, si deben negarse las adjudicaciones, frente a titulaciones perfectas.

“Porque no se ve claro, en efecto, que puedan reconocerse y respetarse los derechos del propietario, si se le adjudica a otra persona el todo o parte de la finca que le pertenece al primero.”

Después de reproducir el texto de los artículos 675 del Código Civil y 44 del Código Fiscal, que definen, respectivamente, lo que debe entenderse por bienes de la Unión y por baldíos, en el sentido de que son aquellos bienes, o terrenos que carecen de otro dueño, cita usted los ar-

ticulos 1º y 2º de la Ley 47 de 1926, que exigen como condición esencial de toda adjudicación, la prueba del carácter de baldío del respectivo globo, y agrega que es innegable "que si se presentan títulos de propiedad, no se puede prescindir de su estudio, único medio de saber si el respectivo inmueble carece de otro dueño, pues sin este elemento no se puede decretar la adjudicación."

Expuestas sintéticamente las razones que tuvo el Ministerio para hacer la rectificación a que usted se refiere, pueden exponerse así:

Primero. El tenor literal del párrafo del artículo 10 de la Ley 71 de 1917 no manda negar la adjudicación, sino respetar los derechos de quien presente títulos.

Segundo. Si la presentación de títulos tiene eficacia para impedir una adjudicación, tal presentación tendría los efectos de una oposición fallada administrativamente, sin términos legales para que el solicitante impugne esos títulos y con violación de lo prescrito en los artículos 74 del Código Fiscal y 5º de la Ley 85 de 1920.

Tercero. La calificación de un título por el ramo administrativo no armoniza con la división de los poderes públicos que nos rigen; y

Cuarto. Admitir la presentación de títulos como motivo que impida una adjudicación, conduciría en la práctica a desmejorar, sin las formalidades de un juicio, la condición jurídica de un poseedor.

En relación con el primer argumento, estima el Ministerio que sería una petición de principio decidir, teniendo en cuenta simplemente el tenor literal de la ley, si la adjudicación debe o no hacerse, pues el punto que debe analizarse como fundamental es éste: si al hacerse la adjudicación se reconocen y respetan efectivamente los derechos de quien presente, debidamente arreglados, sus correspondientes títulos.

Comparte el suscrito en todos sus puntos la tesis expuesta por el Ministro anterior en el sentido de que en las adjudicaciones de baldíos referentes a superficies que no excedan de veinte hectáreas, no son viables las oposiciones de que trata el artículo 74 del Código Fiscal, es decir, aquellas que deben tramitarse y decidirse por el Poder Judicial.

Pero, al mismo tiempo, considera que la admisión de unos títulos debidamente arreglados y no declarados nulos por el Poder Judicial, no equivale a una oposición, y funda esta apreciación en las siguientes razones:

a) La presentación y tramitación de una oposición de las previstas en el artículo 74 del Código Fiscal, abre necesariamente un debate que debe ser decidido en el sentido de dar la razón a una de las partes que sostienen puntos de vista opuestos, entre tanto que la presentación de títulos sólo implica la demostración plena de un hecho concreto (la existencia de esos títulos), al cual ha dado la ley una determinada eficacia;

b) El hecho de que la autoridad administrativa se abstenga de decretar una adjudicación por haberse presentado los títulos a que se refiere la ley, no implica la decisión de una controversia, como sucede siempre respecto de las oposiciones, sino el simple reconocimiento del hecho, dejando las cosas en el mismo estado en que se encontraban, sin fallar, ya que el ramo administrativo no puede hacerlo en favor de la una ni de la otra de las dos partes interesadas. Se conserva así, a juicio del suscrito, el *statu quo* jurídico que sólo el Poder Judicial puede modificar.

No comparte el suscrito, tampoco, el tercero de los fundamentos en que se apoyó la rectificación a que se refiere esta nota, supuesto que el ramo administrativo no entra a decidir punto alguno relativo a la eficacia probatoria de determinada titulación, sino que se limita, como se anotó ya, a constatar un hecho: la existencia de una titulación no invalidada por el Poder Judicial.

Respecto del cuarto de los fundamentos enumerados, que es indudablemente el que informa o sirve de base a toda la argumentación expuesta en la nota de este Ministerio por medio de la cual se hizo la rectificación a que usted se refiere, puede anotarse lo siguiente:

Se afirma en la nota mencionada que el colono se presenta como poseedor; que esa calidad le da derecho en todo litigio a la posición de demandado; que si la presentación de títulos fuera suficiente para negar la adjudicación, habría que concluir que el colono sería vencido sin las formalidades del juicio respectivo, y quedaría sin acción alguna para hacer valer sus derechos ante el Poder Judicial, circunstancias éstas que, según la nota, "conducen a desmejorar sin juicio previo y por autoridad constitucionalmente incompetente, la situación de un poseedor y eliminarle, posiblemente, todo recurso para hacer valer sus derechos."

En primer lugar, no puede afirmarse que el colono sea un poseedor, pues la posesión implica, en sentido jurídico, el ánimo de señor o dueño, y el peticionario de una adjudicación, al invocar el carácter de colono de terrenos baldíos, está negando ese ánimo de señor o dueño, ya que afirma y reconoce el dominio que tiene la Nación sobre el terreno que desea se le adjudique.

No puede hablarse, tratándose de una actuación administrativa en que nada se ha de fallar sobre el dominio mismo de la tierra, sino sobre la posibilidad o imposibilidad legal de decretar una adjudicación, del derecho de uno de los interesados a ocupar la posición de demandado, ni de la posibilidad de que administrativamente haya vencimiento en juicio o modificación de la situación jurídica ocupada por una de las partes, ya que la abstención administrativa de expedir un título es la simple no ejecución de un hecho que en nada puede afectar la realidad

de las cosas, sobre la cual debe operar la autoridad judicial, si quienes tengan interés en ello así lo solicitan.

Se observa también en la nota tantas veces citada, que el colono, una vez negada su adjudicación por motivo de la presentación de títulos, carecería de acción contra el tenedor de esos títulos. Al respecto basta observar que si el peticionario de la adjudicación reconoce o afirma el carácter de baldío que tiene el terreno ocupado por él, implícitamente está afirmando que dicho terreno es un bien patrimonial del Estado y que, por consiguiente, es en éste y no en los particulares, en quien debe radicar el ejercicio de las respectivas acciones encaminadas a la defensa de los derechos de la Nación sobre ese globo. El colono, que carecerá de acción personal para actuar contra el tenedor de los títulos, tendrá siempre libres los medios para denunciar ante el Gobierno la ineficacia de la respectiva titulación, a efecto de que éste, como se ha hecho en múltiples casos, inicie, previo un detenido estudio del asunto, la respectiva acción de dominio, si a ello hubiere lugar.

En la nota de este Ministerio que contiene las rectificaciones tratadas por usted en el oficio que contesto, aparecen los siguientes conceptos:

“En cambio, si la disposición tantas veces citada se interpreta de acuerdo con su tenor literal, es decir, en el sentido de que el título de adjudicación debe expedirse, pero dejando a salvo en él el derecho de quien presente la documentación allí mencionada, en forma alguna se perjudica a quien pretende ser dueño del terreno, porque la adjudicación así decretada carecerá de toda eficacia contra tal documentación y conservará la situación jurídica en que se hallaban el solicitante y el opositor antes de la decisión administrativa.

“El solicitante conservará su calidad de poseedor, y el opositor la de propietario inscrito privado de la posesión, obligado en consecuencia a iniciar una acción posesoria o una reivindicatoria para recuperar la posesión, si realmente es dueño del terreno adjudicado.”

El Ministerio se halla en desacuerdo con los conceptos transcritos anteriormente, porque no es aceptable a su juicio que sea igual la posición de un colono, que no ha obtenido adjudicación, respecto de un tercero que invoca títulos sobre el terreno trabajado por el labriego, y la de otro colono a quien sí se ha hecho adjudicación, respecto de ese tercero, por más salvedades que se hagan en la providencia administrativa de adjudicación, puesto que ésta, de acuerdo con la Ley 47 de 1926, debe estar precedida de una diligencia de entrega hecha por una autoridad y en nombre de la República. Salta a la vista que el colono a quien no se ha hecho entrega y se encuentra en una situación que sólo puede respaldarse en la forma como haya entrado a ocupar el respectivo globo, y el colono que ha recibido en nombre del Estado y obtenido un título

de dominio sobre el mismo globo, se hallan en situaciones absolutamente distintas, siendo mucho más ventajosa la del último.

El segundo de los párrafos transcritos, sostiene, a juicio del suscrito, un concepto erróneo por cuanto atribuye, como ya se anotó, el carácter de poseedor al colono, y niega esta condición al propietario inscrito, con olvido de la letra del artículo 789 del Código Civil, que a la letra dice:

“Para que cese la posesión inscrita, es necesario que la inscripción se cancele, sea por voluntad de las partes, o por una nueva inscripción en que el poseedor inscrito transfiere su derecho a otro, o por decreto judicial.

“Mientras subsista la inscripción, el que se apodere de la cosa a que se refiere el título inscrito, no adquiere posesión de ella, ni pone fin a la posesión existente.”

Entendido, pues, que la negativa de una adjudicación por razón de títulos presentados en la forma que previene el parágrafo del artículo 10 de la Ley 71 de 1917, es un acto administrativo que no implica decisión de fondo, sino el único medio legal para alcanzar que sean las autoridades judiciales las que dirimen la controversia sobre dominio, se ve claramente que es la primitiva interpretación que había dado el Ministerio a la disposición citada, la que conduce a la finalidad que buscó el legislador, o sea la de reconocer y respetar los derechos de quien presente títulos debidamente arreglados, pues así se mantiene el *statu quo* jurídico, sin que la autoridad administrativa invada el campo del Poder Judicial.

Fuera de las razones expuestas, es argumento que convence de la necesidad de sostener la primitiva interpretación del Ministerio, el absurdo a que conduce la posibilidad de adjudicar, por segunda vez, como baldío, un terreno adjudicado momentos antes a un tercero, y a pesar de que ese tercero exhiba el título que acaba de otorgarle el Estado.

Cree el Ministerio que las ideas que se acaban de exponer son las que verdaderamente armonizan con las que consignó el Consejo de Estado en el concepto que se cita en la nota del Ministerio de 22 de junio, para el señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en que se hizo la rectificación que motiva este oficio. Me permito transcribir los siguientes apartes de ese concepto que relievan la armonía que existe entre él y las ideas que dejo expuestas, así como el desacuerdo con los conceptos consignados en la nota que acabo de citar:

“Según el artículo 72 del Código Fiscal hay cuarenta días para hacer oposición a la demanda de adjudicación, pero la Ley 71 no habla de oposiciones ni señala el término para hacerlas. Solamente dice que el Gobernador o Intendente deberá estudiar la solicitud dentro del preciso término de treinta días durante el cual hará practicar las diligen-

cias que estime convenientes para el mejor conocimiento de los hechos; y que expirado ese término decretará la adjudicación si no hubiere causa legal que lo impidiera.”

“La Ley 71 se propuso facilitar las adjudicaciones de porciones pequeñas suprimiendo gastos y formalidades y oposiciones. Estas no son admisibles sino cuando se trata de adjudicaciones mayores de veinte hectáreas y se rigen por el Código Fiscal. Así, pues, no hay procedimiento señalado para sustanciarlas y admitirlas. Pero esto no vulnera irremediablemente el derecho de quienes lo tengan como propietarios sobre los terrenos cultivados cuya adjudicación se pida, porque pueden hacerlo efectivo en vía ordinaria y porque el Gobernador o Intendente tienen facultad para practicar las diligencias que juzguen convenientes para el mejor conocimiento de los hechos; y como la ley no les impone restricción alguna en el particular, lo natural es que dichos funcionarios hagan conocer en alguna manera del público la solicitud de adjudicación y si se presenta un opositor con título, deben abstenerse de decretarla, una vez que sería ésa una causa legal que lo impediría. (Artículo 6º de la Ley 71 de 1917).

“Así podría cumplirse lo dispuesto en este artículo según el cual, expirados los treinta días, debe el funcionario resolver.

“Para esta resolución habrá de tenerse en cuenta ante todo el espíritu de la Ley 71 de 1917, que es facilitar las adjudicaciones pequeñas así como que el colono debe considerarse siempre como poseedor y por lo mismo como demandado en caso de controversia.

“Por lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra ilustrada consideración el siguiente proyecto de concepto:

“Dígase al señor Ministro de Agricultura y Comercio, en relación con la consulta elevada a esta corporación en sus oficios números 2254, de 18 de agosto del presente año y 2316 de 23 de septiembre último, que la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado conceptúa que en las adjudicaciones de terrenos baldíos no mayores de diez hectáreas y otro tanto de lo cultivado, no tienen cabida las oposiciones, pero que las controversias que se susciten entre colonos y adjudicatarios o entre aquéllos o éstos con terceros que reclamen dominio sobre el terreno cultivado, deben decidirse por medio de los procedimientos establecidos en las leyes civiles en concordancia con los artículos 10 a 12 de la Ley 71 de 1917 y 2º de la Ley 45 del mismo año.”

Todas las razones que dejo expuestas hacen que el Ministerio considere que la verdadera tesis jurídica en esta materia, es la que se venía sosteniendo hasta el 22 de junio último, o sea, la de que toda presentación de títulos debidamente arreglados y no invalidados por el Poder Judicial, es un motivo legal que impide las adjudicaciones de terrenos baldíos en superficies que no excedan de veinte hectáreas, advirtiendo

si que, a juicio de este Despacho, y como se dice en la nota de 22 de junio, “sólo pueden considerarse como títulos debidamente arreglados, los que llenen los requisitos que señala el artículo 635 de la Ley 105 de 1931, sobre organización judicial y procedimiento civil.”

Al señor Gobernador del Departamento del Valle, a quien se dirigió la nota de 22 de junio, se enviará a la mayor brevedad copia de la comunicación de ese Banco y de la presente, para que tenga en cuenta las ideas que se acaban de exponer.

La pregunta que consigna usted en el punto distinguido con la letra b) de su oficio, la contesta este Despacho de manera afirmativa, teniendo en cuenta que la finalidad que por todos los medios deben buscar las autoridades administrativas en la decisión de los asuntos sobre baldíos, es la de adquirir previamente exacto conocimiento de la verdadera situación de hecho, y que la intervención de los acreedores “o de cualquiera que tenga interés jurídico en ello,” tendría el carácter de una legítima cooperación al logro de esa finalidad.

En cuanto al punto tratado por usted en el aparte c) de su comunicación, debo expresarle que siendo la prueba testimonial tan expuesta a error y teniendo, desgraciadamente, tan poca eficacia práctica la intervención de los asuntos del Ministerio Público, el legislador ha puesto en manos de los Gobernadores, Intendentes y Comisarios la amplia facultad consignada en el artículo 4º de la Ley 47 de 1926, para adquirir toda información adicional, y que, como usted lo anota, algunas Gobernaciones, como la del Valle, hacen practicar inspecciones previas para su mejor ilustración en el asunto.

Este Despacho estima, y así lo hará saber a las Gobernaciones, Intendencias y Comisarias, que es de todo punto de vista urgente el que por los medios más adecuados, se haga uso de la facultad que concede el artículo 4º citado, a efecto de que cada expediente sobre adjudicación sea un trasunto fiel de la realidad que se contemple en el caso respectivo.

Igualmente estima el Ministerio que los Alcaldes comisionados para efectuar entrega de terrenos baldíos, deben suspenderlas cuando, al trasladarse al respectivo terreno, encuentren una situación distinta de la que aparece de autos, como sucedería si en el momento de la entrega se estableciera que el verdadero poseedor del terreno es persona distinta del peticionario, por ser éste simplemente un tenedor a nombre de un tercero, como arrendatario, por ejemplo.

El Ministerio hará saber oportunamente esta opinión a las autoridades que intervienen en negocios de adjudicación de baldíos.

Resumiendo, puede sintetizarse así el concepto de este Ministerio sobre los tres puntos tratados por usted:

1º A juicio de este Despacho, el párrafo del artículo 10 de la

Ley 71 de 1917, debe interpretarse en el sentido de que la presentación de títulos debidamente arreglados, esto es, que reúnan las condiciones que señala el artículo 635 de la Ley 105 de 1931, constituye una causa legal que impide decretar adjudicaciones referentes a superficies que no excedan de veinte hectáreas, si los mencionados títulos no han sido declarados judicialmente nulos;

2º Los acreedores hipotecarios y, en general, toda persona que tenga interés jurídico, tienen derecho a presentar ante los funcionarios del orden administrativo que intervienen en la tramitación de las adjudicaciones a que se refiere el punto anterior, todos los elementos de prueba que contribuyan a facilitar a dichos funcionarios un exacto conocimiento de la verdadera situación de hecho y de derecho que deben contemplar y resolver en cada caso; y

3º Los funcionarios encargados de efectuar la entrega de terrenos pedidos en adjudicación, de acuerdo con el procedimiento que señala la Ley 47 de 1926, para superficies que no excedan de veinte hectáreas, deberán suspender la respectiva diligencia siempre que al trasladarse al terreno de que se trate, encuentren una situación distinta de la que aparezca de los documentos en vista de los cuales dictó la correspondiente Gobernación, Intendencia o Comisaría la providencia de adjudicación provisional.

Dejo en estos términos contestado su atento oficio y me suscribo de usted como su seguro servidor.

León CRUZ SANTOS

Síntesis de las doctrinas consignadas en los respectivos conceptos que se dejan transcritos, fueron transmitidas a todas las Gobernaciones, Intendencias y Comisarias por medio de circulares telegráficas, y luego, por circulares postales, el texto íntegro de cada una de ellas.

EXPLOTACION DE BOSQUES NACIONALES

La crisis mundial ha hecho que en los últimos años haya disminuído considerablemente la inversión de capitales encaminada a realizar la explotación de los bosques existentes en el país.

Por esta circunstancia y por el hecho de haber carecido hasta hace poco tiempo de empleados que atendieran lo relativo a la protección y explotación de las riquezas forestales, el Ministerio hubo de limitar sus actividades a instruir a las autoridades departamentales y municipales sobre las leyes que miran a la conservación de los bosques.

El año antepasado se otorgó una licencia para explotar los pro-

ductos de palmas existentes en bosques nacionales ubicados en numerosos Municipios, al doctor Gustavo Bachaman, a quien el Gobierno concedió permiso para traspasar esa licencia a la Compañía de Productos de Palmas, S. A., domiciliada en la ciudad de Barranquilla, de la que es Gerente el mencionado doctor Bachman.

En relación con este asunto ha tocado al Ministerio vigilar continuamente el cumplimiento por parte de la entidad permisionaria, de las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia; en la actualidad se estudia un extenso memorial en que el representante de la Compañía cesionaria de la licencia solicita algunas modificaciones y aclaraciones de la misma, encaminadas a vencer dificultades que en la práctica se le han presentado.

Con fecha 2 de enero del año en curso se otorgó a la Compañía denominada *National Angostura Sarrapia Company*, sociedad anónima domiciliada en el Municipio de Sincelejo, Departamento de Bolívar, permiso para que durante un plazo de cinco años, y sin perjuicio de terceros, explote en forma científica, sin destruir ni perjudicar las plantaciones respectivas, y con sujeción a las disposiciones pertinentes de los Decretos números 272 y 2227 de 1920, los productos de sarrapia que existan en bosques nacionales situados dentro de los territorios comprendidos en la Intendencia Nacional del Meta, en las Comisarias del Vichada, del Vaupés, de Arauca y en el Municipio de Orocué, del Departamento de Boyacá.

Este permiso, que no tiene el carácter de exclusivo, quedó sujeto a una serie de condiciones encaminadas a buscar el mejor aprovechamiento de los productos a que él se refiere, sin perjudicar legítimos derechos o intereses de terceros, ni las plantaciones de donde se extraigan, y puede consultarse en el número 22829 del *Diario Oficial* de 7 de marzo del año en curso.

Por Decreto número 587 de 2 de abril último, creó el Gobierno los cargos de Inspector y Vigilante de bosques nacionales. Con la cooperación de estos empleados seguramente podrá desarrollarse una labor de importancia en este ramo, si se tiene en cuenta que una de las riquezas más valiosas con que cuenta el país, es la de sus florestas, y que sólo el descuido y la desatención en que han permanecido durante tanto tiempo, hacen que por lo general se consideren como bienes de todos, y no, como son en realidad, bienes fiscales de valor incalculable para el Estado.

Si en el próximo presupuesto se apropia una pequeña partida para proveer siquiera a la remuneración de dos Inspectores más, y si la conservación y explotación de los bosques se realiza con un criterio económico mediante la creación de un servicio técnico al respecto, el país podrá tener una verdadera sorpresa con el

rendimiento que de seguro alcanzará el respectivo renglón, pues me atrevo a afirmar que lo que en realidad hoy sucede, no es el hecho de que los bosques permanezcan abandonados sino que se explotan de manera fraudulenta, sin que al Estado se reconozca derecho alguno por tal concepto.

El proyecto de ley a que tantas veces me he referido en este informe, contiene importantes disposiciones encaminadas a facilitar al Gobierno una labor de orientación hacia la explotación comercial de las riquezas forestales, así como a la defensa eficaz de ellas, contra la absurda destrucción que de las mismas se ejecuta en muchas regiones.

APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE USO PÚBLICO Y OCUPACIÓN DE BIENES DE LA MISMA NATURALEZA

En el informe que sobre las labores de la oficina a su cargo rindió el señor Superintendente de aguas de uso público, que, acompañado, se enumeran tanto las concesiones de fuerza hidráulica como los permisos otorgados para beneficiar en el regadío y otros menesteres análogos, las aguas de uso público, así como los que el Gobierno ha concedido para efectuar la ocupación de bienes de la misma naturaleza con redes de carácter permanente para cualquier uso industrial o doméstico, y especialmente con redes transmisoras de energía eléctrica.

Antes de expedirse la Ley 113 de 1928, "sobre estudio técnico y aprovechamiento de las caídas de agua," regían en el país, acerca de la materia, las disposiciones pertinentes del Código Civil, sin reglamentación alguna, el Decreto ejecutivo número 574 de 1905, "sobre el uso de los ríos de propiedad nacional," en virtud del cual se comisionó "a los Concejos Municipales para reglamentar el uso y goce de las aguas, en todas sus aplicaciones, de los ríos que corren por los respectivos Distritos..." decreto que fue derogado por el 47 de 1915, cuyo artículo 1º dice:

"Todo lo relativo a los bienes nacionales de uso público, de que tratan los artículos 677 y 678 del Código Civil, corresponde, en los asuntos administrativos, a la privativa jurisdicción del Gobierno, ejercida de acuerdo con las disposiciones del citado Código y las demás que sobre la materia contengan las leyes."

En reglamentación de la Ley 113 de 1928, se han dictado los siguientes decretos, y en cumplimiento de ellos se han expedido las resoluciones a que alude el informe del señor Superintendente: números 2083 de 1930 y 60 de 1931, por medio de los cuales se fijó la competencia del Gobierno Nacional para conocer, por conducto

del Ministerio de Industrias, de solicitudes relativas a licencias para ocupar calles, plazas, vías públicas y demás bienes nacionales de uso público con redes de canalización de plantas eléctricas o de carácter permanente para cualquier uso industrial o doméstico, y también la competencia de funcionarios o entidades para conocer de solicitudes sobre otra clase de ocupaciones de bienes de la naturaleza indicada; número 1342 de 1931, por el cual se adiciona el 60, anteriormente citado, en el sentido de disponer que el Despacho de Industrias, cuando lo crea necesario, y los demás funcionarios, en todo caso, soliciten el concepto del Ministerio de Obras Públicas cuando se trate de peticiones atinentes a la ocupación de vías nacionales; número 1551 de 1931, sobre los requisitos que deben llenarse para el aprovechamiento de fuerza generada con aguas de uso público y revisión de tarifas por servicios de luz, fuerza, calor, etc., de las plantas eléctricas.

Todas las concesiones de fuerza hidráulica y los permisos para la ocupación de bienes de uso público se han otorgado previa revisión de las tarifas respectivas y bajo condiciones que garanticen al público consumidor un servicio de buena calidad, a precios módicos y por el tiempo que las necesidades domésticas o industriales lo requieran. El Gobierno se ha reservado, además, el derecho de verificar la manera como se cumplen esas condiciones y el de sancionar las infracciones con multas crecidas o con la caducidad de la concesión.

Como obras de interés público local de que tratan las Leyes 25 de 1921 y 51 de 1926, que una vez realizadas permiten el recaudo correspondiente al impuesto de valorización, el Ministerio ha continuado con el mayor interés las relativas a la desecación de los pantanos de Fúquene y a la que se denomina *Reconstrucción de la Esclusa de la Ramada*.

En el informe del señor Superintendente, a que he aludido, encontrará Su Señoría un relato detallado acerca de la marcha de tales obras, sus antecedentes, fundamentos de orden legal y medidas adoptadas para poder fijar la cuota con que los propietarios beneficiados deben contribuir al reembolso de las sumas invertidas en ellas por el Gobierno y al pago de las demás obras que deban ejecutarse para conseguir la realización del plan de conjunto que el Ministerio viene desarrollando.

La desecación de los pantanos de Fúquene, que incluye la regularización del río Saravita o Suárez, fue presupuestada en varios millones de dólares por la casa Julius Berger Konsortium, y tiene

por objeto rescatar de las aguas una superficie de más de 20.000 hectáreas de terrenos admirablemente situados y de óptima calidad. El presupuesto de las obras en ejecución monta un total aproximado de \$ 100,000 para alcanzar la finalidad que dejo consignada.

En virtud de reciente contrato celebrado con el ingeniero doctor E. S. Potes, éste debe presentar estudios que complementen los ya existentes, en orden a facilitar la extensión de los beneficios de la obra a los propietarios de fincas inundables en la región de Ubaté, sector éste que había quedado excluido en el plan de trabajos que viene realizándose.

La desecación que realiza la Compañía de Fúquene, en virtud de licencia que le fue conferida por resolución del Gobierno Nacional con fecha 20 de enero de 1933, ha contado con el auxilio que el mismo Gobierno suministra para la ejecución de los trabajos mediante la destinación de las sumas necesarias para que se continúen sin interrupción, bajo la expresa advertencia de que el monto de esos aportes deberá ser reembolsado al Erario con los productos que se recauden por concepto del impuesto de valorización.

A la fecha, se han libertado de las aguas alrededor de 6.000 hectáreas de terrenos de primera calidad.

En la Sabana de Bogotá acometió el Gobierno la reconstrucción de la esclusa de *La Ramada*, que tiene por objeto levantar el nivel de las aguas del río Bogotá para facilitar, por simple gravedad, la irrigación de un sector cuya extensión aproximada es de 12.000 fanegadas.

El 2 de mayo último se inauguró la esclusa de *La Ramada*, construida en excelentes condiciones de orden técnico. Esta obra forma parte del plan de conjunto elaborado por el Ministerio en asociación de la Junta especial que se creó por el Decreto número 71 de 1931, y está dirigido no sólo a realizar la distribución de las aguas en terrenos que de ellas carecen, sino también a proteger las tierras aledañas al río, cuya extensión aproximada se indicó ya, contra las periódicas inundaciones que afectan ese importante sector de la Sabana.

Con el objeto de poder establecer técnicamente el respectivo impuesto de valorización, dar a los catastros una base científica y capacitar al Gobierno para determinar exactamente el beneficio real obtenido por cada propietario con la realización de las diversas obras de utilidad pública local a que me vengo contrayendo, se celebraron dos contratos encaminados a obtener el levantamiento topográfico, con todos los detalles necesarios para el logro de los fines

expuestos, de las zonas que han de beneficiarse con las obras de desecación de Fúquene y con las de la esclusa de *La Ramada*. Los contratistas, doctor E. S. Potes y Ernesto Mc-Allister, respectivamente, han venido llenando a satisfacción del Gobierno las obligaciones contraídas por ellos en dichos contratos.

Parece indispensable obtener, más bien que disposiciones legales sobre cuestiones atinentes al aprovechamiento y distribución de las aguas de uso público, la creación de una oficina de carácter técnico que estudie y adopte, si es posible, para cada región del país, sistemas adecuados al mejor beneficio de la agricultura y de las demás ramas de la industria nacional.

Uno de los más graves problemas que confronta el país en relación con las aguas de uso público, estriba en la destrucción de las florestas que protegen el caudal de aquéllas. El Ministerio, para afrontar la lucha contra los detentadores de los bosques, ha dirigido continuamente circulares a las autoridades exigiéndoles el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, las que fueron editadas en hoja impresa, que se distribuyeron profusamente.

Con el propósito de examinar la situación jurídica de cada una de las plantas eléctricas existentes en el país y colocarlas dentro de la ley y de las normas a que se ha hecho referencia en este informe, el Ministerio ha elaborado la correspondiente estadística de aquéllas.

El Ministerio ha continuado en la empresa de la provisión de aguas en el territorio de la península de La Goajira, en donde últimamente se han dado al servicio dos nuevos pozos. Se ha establecido vigilancia especial para poder apreciar la eficacia de los procedimientos puestos en práctica hasta hoy, y un estudio atento de éstos indicó la conveniencia de modificarlos con la mira de adoptar sistemas que garanticen métodos menos gravosos para el Fisco, mejor informados en la técnica y de efectos más inmediatos. Como primera medida sobre el particular, se canceló el contrato celebrado con la casa Siemens Baunión, según el cual esa Compañía había suministrado un ingeniero hidráulico que prestaba sus servicios en la región mencionada. En la actualidad, el Despacho al digno cargo de Su Señoría, estudia las medidas que hayan de adoptarse como más eficaces para llevar a término los fines indicados y corregir las deficiencias que se han observado.

En el informe elaborado, en ausencia del señor Enrique Vélez, Jefe de la Sección 3ª del Departamento de Baldíos, por los Ayudantes de esa Oficina, encontrará Su Señoría los datos relativos a la colonización, parcelaciones, navegación y demás propios de los

ramos a ella adscritos, asuntos de que me abstengo de tratar aquí por estar ampliamente expuestos en el referido informe.

Con sentimientos de alta consideración, me suscribo de Su Señoría como su muy atento y seguro servidor,

Guillermo Amaya Ramirez, Jefe del Departamento de Baldíos del Ministerio de Industrias y Trabajo.

INFORME DEL SUPERINTENDENTE DE AGUAS DE USO PÚBLICO

Mayo 28 de 1935.

Señor Jefe del Departamento de Baldíos—En su Despacho.

Me permito rendir el siguiente informe relacionado con los asuntos que han pasado por la Superintendencia de aguas de uso público, desde agosto de 1934 hasta la fecha.

Aprovechamiento de aguas y ocupación de bienes de uso público.

Resolución número 31, dictada por el Ministerio de Industrias y del Trabajo el 3 de octubre de 1934 y aprobada por el Poder Ejecutivo en la misma fecha, en virtud de la cual se hace una cesión de fuerza hidráulica a la Industria Algodonera, S. A., y se le concede permiso para derivar del río Buesaquillo el correspondiente canal, con destino a una planta eléctrica para el servicio de una fábrica de hilados y tejidos, instalada en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Resolución número 32, dictada por el Ministerio el 3 de octubre de 1934 y aprobada por el Poder Ejecutivo en la misma fecha, sobre permiso al Municipio de Medellín para ocupar bienes de uso público en varios Municipios de Antioquia, con redes de canalización de la planta hidroeléctrica de Guadalupe.

Resolución número 33, dictada por el Ministerio el 30 de noviembre de 1934 y aprobada por el Poder Ejecutivo el 5 de diciembre del mismo año, sobre reforma de la número 28 de dicho año, referente a la autorización concedida a la Compañía Escudo y Chaves Equitativa para traspasar a la Compañía de Electricidad del Líbano la concesión de fuerza hidráulica otorgada por medio de la Resolución número 2, de 13 de enero de 1933.

Resolución número 34, dictada por el Ministerio el 7 de diciembre de 1934 y aprobada por el Poder Ejecutivo el 12 del mismo

mes, sobre cesión de fuerza hidráulica al señor Fernando Pérez Pallares y permiso para ocupar bienes de uso público en varios Municipios del Departamento de Nariño, para el beneficio de una planta eléctrica destinada a servicios públicos en general, y, en especial, a una fábrica de hilados y tejidos establecida en el Municipio de Ipiales.

Resolución número 19, dictada por el Ministerio el 10 de enero de 1935 y aprobada por el Gobierno el 12 de dicho mes, en virtud de la cual se concede permiso al General Jorge Martínez Landínez para derivar aguas de uso público, destinadas al beneficio de un predio situado en el Municipio de Sesquilé, del Departamento de Cundinamarca.

Resolución número 2, dictada por el Ministerio el 12 de enero de 1935 y aprobada por el Gobierno el 15 de dicho mes, en virtud de la cual se concede permiso al Departamento del Tolima para derivar aguas de uso público, destinadas al servicio de la Granja Agrícola de Armero.

Resolución número 3, dictada por el Ministerio el 12 de enero de 1935, y aprobada por el Gobierno el 15 del mismo mes, sobre permiso otorgado al señor Emigdio Morales S. para construir un canal entre los ríos Tolo y Arquiti, en el Municipio de Acandí, de la Intendencia del Chocó, destinado a servicio público de transportes.

Resolución número 4, dictada por el Ministerio el 23 de enero de 1935 y aprobada por el Poder Ejecutivo el 24 de dicho mes, en virtud de la cual se concede permiso a Carlos G. Cleall y a Fernando Lambert para construir, en el Municipio de Acandí, de la Intendencia del Chocó, una vía férrea para el servicio de tranvía de transportes públicos.

Resolución número 5, dictada por el Ministerio el 19 de febrero de 1935 y aprobada por el Gobierno el 6 de dicho mes, sobre permiso otorgado al Municipio de Tota, Departamento de Boyacá, para derivar aguas del río Tota, destinadas al riego en el expresado Municipio.

Resolución número 6, dictada por el Ministerio el 2 de febrero de 1935 y aprobada por el Gobierno el 12 del mismo mes, en virtud de la cual se le concede permiso al Municipio de Monguí para derivar aguas del río Monguí, con destino al riego en el mismo Municipio.

Resolución número 7, dictada por el Ministerio el 6 de febrero de 1925 y aprobada por el Poder Ejecutivo el 12 de dicho mes, sobre permiso otorgado a la Colombia Products Company para ocupar bienes de uso público con redes telefónicas de servicio privado, en el Municipio de Montería, del Departamento de Bolívar.

Resolución número 8, dictada por el Ministerio el 7 de febrero de 1935, y aprobada por el Gobierno el 12 de dicho mes, en virtud de la cual se concede permiso al Municipio de Sesquilé, del Departamento de Cundinamarca, para derivar aguas de uso público destinadas al ensanche de un ácueducto.

Resolución número 9, dictada por el Ministerio el 9 de febrero de 1935 y aprobada por el Poder Ejecutivo el 12 de dicho mes, sobre permiso concedido al doctor Luis Felipe Campo para derivar aguas del río Palmira con destino al beneficio de un predio ubicado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle.

Resolución número 10, dictada por el Ministerio el 9 de febrero de 1935 y aprobada por el Gobierno el 12 del mismo mes, en virtud de la cual se concede permiso al doctor Francisco José Sinisterra para derivar aguas del río Guadalajara, destinadas al beneficio de un predio situado en el Municipio de Buga, del Departamento del Valle.

Resolución número 12, dictada por el Ministerio el 30 de abril de 1935, en las diligencias promovidas por el señor Manuel Ignacio Pérez, en su nombre y en el de su señora, sobre aprovechamiento de aguas de uso público en la zona bananera del Magdalena. Sobre el particular, el Ministerio estableció lo siguiente: Los propietarios ribeños del río Sevilla tienen derecho a servirse de las aguas del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 892 del Código Civil, con las limitaciones establecidas en los artículos 893 y 894 de la misma obra. La Magdalena Fruit Company, en su condición de cesionaria de la United Fruit Co., está obligada a dejar correr por el cauce natural del río Sevilla la cantidad de agua suficiente para el beneficio de los predios ribeños inferiores, entre ellos los de los solicitantes, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y las consignadas en Resolución número 4 de 1933, sobre legalización de canales en la zona bananera.

Resolución número 13, dictada por el Ministerio el 13 de mayo de 1935, en una querrela de policía promovida por el Personero Municipal de Remedios, del Departamento de Antioquia, contra el señor Fernando Mercier, sobre aprovechamiento de aguas de uso público, asunto que vino al Despacho de Industrias y del Trabajo por apelación interpuesta contra una providencia del Gobernador de Antioquia. El Ministerio confirmó dicha Resolución, y, a la vez, dispuso: el señor Fernando Mercier no puede ocupar el lecho de la quebrada *Carnicería* con obra alguna, ni hacer derivación alguna de sus aguas, sin obtener previamente del Gobierno Nacional la licencia correspondiente.

Resolución número 14, dictada por el Ministerio el 14 de mayo de 1935 y aprobada por el Gobierno el 15 de dicho mes, en virtud

de la cual se concede permiso a la Compañía Cafetera de Manizales para ocupar bienes de uso público en el Municipio de Anserma, del Departamento de Caldas, con redes de canalización de una planta eléctrica.

Resolución número 15, dictada por el Ministerio el 15 de mayo de 1935 y aprobada por el Gobierno el 16 de dicho mes, sobre permiso otorgado al señor Mario Monedero para derivar aguas de la quebrada *Pomá* para el beneficio de una finca situada en el Municipio de Palmira, del Departamento del Valle.

DESECACION DE LOS PANTANOS DE LA LAGUNA DE FUQUENE

Aspecto legal.

La Ley 25 de 1921 estableció el impuesto de valorización, consistente en una contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público, como limpia y canalización de ríos, construcción de diques para evitar inundaciones, desecación de lagos, pantanos, etc., contribución destinada exclusivamente a atender los gastos que demanden dichas obras, y a la vez dispuso la creación de juntas especiales encargadas de la organización, percepción y manejo de los fondos que se recaudaran por tal concepto.

La Ley 71 de 1924, en su artículo 17, dijo: "Decrétanse las obras de la desecación de los pantanos del valle de Ubaté. La Junta de que trata la Ley 25 de 1921, procederá a formar el catastro y a nombrar su Tesorero, quien deberá rendir sus cuentas trimestrales a la Contraloría General."

La Ley 51 de 1926, reformativa de las citadas anteriormente, dispuso en su artículo 19: "El Gobierno procederá a ejecutar, por administración directa o delegada, o por contratos a precio fijo, los trabajos necesarios para la regulación del régimen de aguas en los valles comprendidos desde el Municipio de Cucunubá, en el Departamento de Cundinamarca, hasta el de Saboyá, en el Departamento de Boyacá, y desde el Municipio de Paipa hasta el de Sogamoso, en este último Departamento. En estos trabajos se comprenden, naturalmente, la desecación de los pantanos y las obras consiguientes para evitar inundaciones."

Iniciativas.

La primitiva Junta, constituida de acuerdo con la Ley 25 de 1921 y los decretos que la reglamentaron, alcanzó a percibir la can-

lidad de \$ 6.500, como cuota inicial con que contribuyeron los propietarios de predios que se habrían de beneficiar con las obras proyectadas, y que se destinó para cubrir, en parte, el valor de los estudios técnicos contratados, en enero de 1923, con la Julius Berger Konsortium, estudios y proyectos que fueron objeto de serias observaciones por ingenieros colombianos, y en los que se ocupa ampliamente el doctor E. S. Potes en el interesantísimo informe que rindió al Ministerio en el año de 1934, del que se hablará adelante.

A mediados del año de 1928 se constituyó la Compañía de Fúquene con el objeto de realizar las obras de desecación de los pantanos, y al efecto celebró con el Gobierno el respectivo contrato, que no se perfeccionó debido a objeciones propuestas por el Consejo de Estado.

En virtud de permiso solicitado por dicha Compañía, en noviembre de 1932, el Gobierno, previo el concepto favorable rendido por una comisión designada por el Ministerio de Industrias, dictó la Resolución número 3, de 20 de enero de 1933, autorizó a la referida Compañía de Fúquene para ejecutar las siguientes obras, teniendo en cuenta los estudios realizados por la Julius Berger Konsortium y los conceptos emitidos sobre dichos estudios por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y por el doctor Joaquín Emilio Cardoso:

a) Dragar y rectificar en los puntos que fuere necesario, mediante el corte de curvas, el cauce del río Saravita o Suárez, en el sector comprendido entre su nacimiento en la laguna de Fúquene y el sitio de *El Moro*, en el Municipio de Saboyá;

b) Desviar por el canal París, una vez que se hayan ejecutado las obras indispensables para ello, parte de las aguas del río Saravita o Suárez y devolverlas al mismo río en el sitio técnicamente indicado; y

c) Hacer las obras necesarias en el lecho del expresado río, principalmente entre el sitio de *La Copetona*, con el objeto de suavizar los rápidos que se forman en ese lugar.

Entre los requisitos y condiciones, de diverso orden, que el Gobierno impuso a la Compañía de Fúquene respecto de la ejecución de las obras en referencia, figura la obligación de "construir, antes de desviar por el Canal París parte del río Saravita o Suárez, una compuerta que sirve para regular la salida de las aguas," obra que tanto en sus especificaciones técnicas como en el sitio de su instalación, debería someterse previamente a la aprobación del Ministerio, quien, por otra parte, se reservó el derecho de vigilar su construcción y su funcionamiento.

Intervención y apoyo del Gobierno.

Como consecuencia de la petición que hizo la Compañía de Fúquene, en el mes de marzo de 1933, el Ministerio de Industrias, teniendo en cuenta que en el presupuesto respectivo se había apropiado una partida destinada a la ejecución de las obras que realizaba la referida Compañía, y en vista de la importancia de ellas, por medio de la Resolución número 54, de 10 del citado mes de marzo, destinó la cantidad de \$ 10.000 "para contribuir a la realización de las obras de que trata la Resolución número 3, dictada por el Ministerio de Industrias" el 20 de enero del año mencionado.

En la misma providencia se impusieron como condiciones esenciales las siguientes: documento otorgado solidariamente por el Gerente de la Compañía de Fúquene, como tál y en su propio nombre, y por dos caballeros más, todos de reconocida honorabilidad y solvencia, en el cual se obligan con la Nación: a) A invertir las cantidades que reciban del Ministerio, exclusivamente en la ejecución de los trabajos a que se refiere la Resolución número 3 de 20 de enero de 1933; b) A que la expresada Compañía realizará tales trabajos con estricta sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en la misma providencia; y a devolver al Estado las cantidades recibidas del Gobierno, si los trabajos referentes a la construcción de la compuerta de que se ha hablado, no se iniciaban y terminaban dentro de los plazos fijados en la precitada resolución o si las obras no se ejecutan de conformidad con los requisitos y condiciones impuestos en la misma providencia.

De acuerdo con las observaciones que el señor Contralor General de la República hizo, en oficio número 521 de 29 de marzo de 1933, el Ministerio dictó la Resolución número 13, de 31 del propio mes, en virtud de la cual dispuso que la Compañía de Fúquene debía rendir a la Contraloría General, mensualmente, o cada dos meses cuando los trabajos no revistan grande intensidad, cuenta comprobada de la inversión que dé a las cantidades que reciba del Tesoro Público, obligación que la Compañía ha venido cumpliendo regularmente.

En la misma providencia se dispuso que, cada sesenta días, un empleado del Ministerio visitaría las obras que adelanta la Compañía de Fúquene, y rendiría el informe correspondiente, el que habría de transcribirse al señor Contralor General de la República.

En vista de la magnitud e importancia de la obra acometida por la Compañía de Fúquene y de que la cantidad de \$ 10.000, destinada anteriormente, había resultado insuficiente, el Ministerio, por Resolución número 232 de 15 de diciembre de 1933, destinó la

cantidad de \$ 20.000 para contribuir a la realización de dichas obras. La entrega, la inversión y la garantía de esta suma, se regirán por las mismas disposiciones aplicables al auxilio anterior.

Como la Compañía de Fúquene necesitaba cortar la carretera del Centenario con el canal de desagüe en el sitio denominado Tolón y construir un puente, solicitó, por conducto del Ministerio, el permiso correspondiente de la Gobernación de Boyacá, licencia que se le concedió según consta en resolución de 2 de febrero de 1934, en la que se especificaron los requisitos que debería llenar dicha obra.

Por disposición especial del Ministerio, el 27 de febrero de 1934 se encargó de la dirección general de las obras de desecación de los pantanos de la laguna de Fúquene el doctor E. S. Potes, distinguidísimo ingeniero colombiano, quien reúne todas las condiciones de un verdadero profesional: probidad, competencia, consagración al trabajo y el firme empeño de ejecutar a satisfacción plena del Gobierno la primera obra que de esta magnitud y de esta naturaleza se emprende en el país.

El 20 de junio de 1934, por Resolución número 152 el Ministerio destinó la suma de \$ 10.000 para continuar los trabajos que adelantaba la Compañía de Fúquene, quien quedó sometida a las mismas condiciones establecidas para la entrega de las partidas apropiadas anteriormente: otorgamiento de una obligación a favor del Gobierno para garantizar la inversión en las obras de que se trata, etc.

Por medio de la Resolución número 206, de 23 de octubre de 1934, el Ministerio destinó la cantidad de \$ 5.000 para contribuir al desarrollo de las obras de desecación de los pantanos de Fúquene, trabajos encomendados, como ya se ha dicho, al doctor Potes, y que se han venido realizando de acuerdo con el estudio presentado por él en 1º de junio del año citado.

Por medio de un documento suscrito en la forma de los precedentes, la Compañía de Fúquene garantizó al Gobierno el cumplimiento de todas las obligaciones que se le imponen por la precitada Resolución y por las anteriores, a que ella se refiere.

El 10 de enero de 1935, por Resolución número 10, el Ministerio comisionó al doctor Gabriel E. Gómez, Ingeniero Jefe de la Sección 2ª del Departamento de Minas y Petróleo, para que practicara la visita reglamentaria y rindiera el informe correspondiente.

De conformidad con los puntos especificados en la referida providencia, el ingeniero comisionado informó, con fecha 17 de enero último, en la forma siguiente:

1º *Estado de los trabajos que se ejecutan*—Al respecto dice: “Los efectos producidos por estos trabajos, a pesar de la solución

de continuidad que queda entre el punto donde está la pala de abajo, K.6—300, y el punto donde comenzó a trabajar la de arriba K.10 más 760, son: todos los terrenos comprendidos entre Saboyá K.6 y *Punta de Abrego* K.12, están hoy beneficiados en forma definitiva; de *Punta de Abrego* al río Susa hay también un beneficio apreciable, pues a pesar de estar recién pasado el invierno, hay muchos terrenos que hoy están secos y antes eran pantano.”

2º Si es posible suspender temporalmente los trabajos en referencia. Fundado en las razones que expone, el comisionado conceptúa que no es aconsejable la suspensión de los trabajos.

3º Obras del plan general que se está realizando, que se podrían llevar a cabo en el presente año. En seis puntos enumera el doctor Gómez las obras a que se refiere el numeral 3º del cuestionario propuesto por el Ministerio.

4º Qué cantidad de dinero sería necesaria para atender a la realización de los trabajos a que se refiere el punto anterior, con indicación del gasto mensual aproximado.

De acuerdo con el presupuesto que hace el comisionado para atender a la ejecución de las obras que cree podrían realizarse en este año, presenta el siguiente cuadro de distribución mensual, para lo cual tiene en cuenta el factor tiempo, es decir, meses de verano y meses de invierno:

Enero...	\$ 3.900 ..
Febrero...	3.900 ..
Marzo...	3.900 ..
Abril...	3.900 ..
Mayo.....	2.000 ..
Junio.....	2.000 ..
Julio.....	3.900 ..
Agosto...	3.900 ..
Septiembre.....	4.000 ..
Octubre.....	2.000 ..
Noviembre.....	2.000 ..
Diciembre.....	2.000 ..
Suma total.....	\$ 37.400 ..

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 26, de 25 de enero de 1935, el Ministerio destinó la cantidad de \$ 11.700 para atender a la continuación de las obras de que se trata, suma que se ordenó entregar a la Compañía en dos partidas de \$ 3.900 y \$ 7.800, de acuerdo con lo dispuesto en Resoluciones números 37, de 13 de febrero y 82, de 3 de mayo de 1935.

Compuerta a través del río Saravita.

En memorial de 4 de febrero de 1935, la Compañía de Fúquene dijo al Ministerio:

“...En los estudios realizados por el señor doctor Potes, encontró innecesaria y de excesivo costo la construcción de la compuerta a través del río Saravita, por razones de carácter técnico que se encuentran consignadas en la memoria presentada a ese Ministerio por dicho ingeniero.

“Como consecuencia de lo anterior—agrega el Gerente de la Compañía—me permito solicitar de Su Señoría de la manera más respetuosa, a nombre de la Compañía de Fúquene, en el de los señores Félix Salazar J. y Francisco Laserna y en el mío propio (todos obligados solidariamente en los documentos de que se ha hablado anteriormente), que dada la inutilidad y el costo excesivo con que se gravaría la construcción de la compuerta a través del río Saravita, tanto por su magnitud como por las condiciones geológicas del suelo, además de las otras ya indicadas en la Memoria del ingeniero doctor Potes, de que atrás hago mención, se sirva eximirnos, dictando las medidas que Su Señoría crea del caso y convenientes, de la construcción de dicha compuerta, previo el concepto técnico de un ingeniero, o de una comisión de ingenieros de ese Ministerio...”

En vista de la petición anterior, el Ministerio, por Resolución número 33, de 5 de febrero de 1925, comisionó al doctor Gabriel E. Gómez, Jefe de la Sección 2ª del Departamento de Minas y Petróleo, para que se trasladara al lugar donde se adelantan los trabajos de desecación de los pantanos de Fúquene y conceptuara, teniendo en cuenta el estado en que se encuentran y los estudios de acuerdo con los cuales se ejecutaban las obras, si sería posible o no acceder a la solicitud de la Compañía.

El informe del comisionado termina así:

“...En mi concepto el problema en el río Saravita o Suárez no es de erosión sino de sedimentación y por consiguiente en vez de compuerta, necesita para la conservación de las obras que se están ejecutando un dragado periódico de siquiera una vez al año con una draga de succión, flotante.”

No obstante el concepto precedente, el Ministerio pidió al señor Ministro de Obras Públicas que encargara a uno o más de los ingenieros de su dependencia, para que mediante el estudio del problema, sobre el terreno, conceptuaran respecto de la solicitud de la Compañía de Fúquene.

El doctor Pedro Uribe Gauguín, miembro del Consejo Nacional de Vías de Comunicación, y a quien se confió la respectiva comisión por el señor Ministro de Obras Públicas, llegó a la siguiente conclusión, después de haber hecho un estudio técnico del asunto:

“En vista de lo anterior, y como conclusión, soy de concepto que puede disponerse que por ahora la Compañía de Fúquene no lleve a cabo la construcción de la compuerta prevista en el párrafo 2º del artículo 2º de la Resolución número 3 de 1933, del Ministerio de Industrias, y que se determine que las obras se vayan haciendo bajo la dirección y en forma que señale el Gobierno, a medida que éste suministre los fondos para ellas...”

Documentado suficientemente, el Ministerio dictó la Resolución número 11, de 15 de abril último, aprobada por el Poder Ejecutivo el 16 del mismo mes, en virtud de la cual se modificó la número 3 antes citada “en el sentido de suprimir en el permiso concedido a la Compañía de Fúquene,” la condición 2ª del ordinal 2º, o sea, la obligación de construir la compuerta a que la mencionada condición se refiere.

Por medio de la misma Resolución el Gobierno se reservó expresamente el derecho de revisar y de modificar el plan de trabajos que se está desarrollando y el de determinar, en cualquier tiempo, la ejecución de las obras que estime necesarias en orden a obtener la desecación de los pantanos de Fúquene, así como la regularización y aprovechamiento de las aguas del río Saravita, de la laguna de Fúquene o de los ríos que a ella rinden sus aguas, mediante el mismo sistema de avances de dinero que se ha venido practicando y con obligación por parte de la Compañía de invertir preferentemente en las obras indicadas por el Gobierno los dineros suministrados.

Contrato celebrado con el doctor E. S. Potes.

El 23 de noviembre de 1934 el Ministerio contrató con el doctor E. S. Potes los estudios y proyectos de que se hablará en seguida, contrato que adicionado el 18 de enero último de acuerdo con observaciones hechas por el Consejo de Ministros, fue aprobado por el Gobierno el 26 del mismo mes y se elevó a escritura pública, bajo el número 383, pasada ante el Notario 1º de este Circuito el 2 de marzo de este año.

La cláusula primera dice:

“El contratista se compromete a completar los estudios y proyectos para la desecación de los pantanos de la laguna de Fúquene y para la regulación de las aguas para regadío de las regiones desecadas. Dichos estudios y proyectos se limitarán al proyecto de

regadío en la parte inferior, que se extiende desde Saboyá hasta el límite norte de las aguas blancas de la laguna, porción en la cual están construyéndose las obras de desecación proyectadas de acuerdo con el estudio contenido en la Memoria que el mismo contratista, ingeniero E. Santo Potes, presentó al Ministerio de Industrias con fecha primero de junio de mil novecientos treinta y cuatro. En la parte superior, desde el límite de la porción anterior y comprendiendo todas las regiones inundables por el alza de las aguas de la laguna de Fúquene en los valles de Ubaté y Cucunubá, el estudio debe ser completo para desecación y regadío, realizado y presentado en forma semejante al que tiene la Memoria del primero de junio de mil novecientos treinta y cuatro, del mismo contratista, ya mencionada, y como continuación de la misma.”

En las cláusulas segunda a quinta se determinan todos los elementos de carácter técnico de que deben constar los trabajos contratados, etc., etc. En las siguientes se fija el plazo dentro del cual se deben ejecutar y presentar al Gobierno tales trabajos; se estipula como precio de ellos la cantidad de \$ 19.000; se determina la cuota mensual que se entregará al contratista; la cuantía de la fianza que debería prestar el contratista, como efectivamente la prestó, y todas las demás cláusulas de previsión y de orden legal que son de rigor en esta clase de contratos.

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula décimasexta, el contratista rindió, el 19 de abril último, su primer informe mensual, que comprende: estado de los trabajos, personal empleado, dinero invertido.

Por Resolución número 64, de 28 de marzo de este año, se comisionó al doctor Carlos Gartner, Ingeniero del Departamento de Minas y Petróleo, para que practicara la visita reglamentaria y rindiera el informe del caso. En este documento, que lleva fecha 26 de abril próximo pasado, trata el doctor Gartner de todos los trabajos ejecutados en los diversos sectores que comprenden las obras que realiza la Compañía, así como de la manera como el doctor Potes adelanta los estudios y proyectos contratados con él. En cuanto a inversiones de dinero en la desecación de los pantanos, anota detalladamente las partidas correspondientes a sus distintas aplicaciones, y hace la siguiente síntesis:

Total hasta mayo de 1934:	\$ 25,983 98
Sumas invertidas desde mayo 31 hasta febrero 28	26,162 25

Suma	\$ 52,146 23
----------------	--------------

Como observación final, conviene anotar que, de acuerdo con las leyes que regulan la materia, el Gobierno se reembolsará de las cantidades invertidas en la desecación de los pantanos de la laguna de Fúquene, aumentadas en un diez por ciento, con el impuesto de valorización que deben pagar las propiedades raíces que se benefician con la ejecución de las obras en referencia.

Provisión de aguas en la península de La Goajira.

En la Memoria presentada al Congreso del año pasado, en sus sesiones ordinarias, el señor Ministro de Industrias sintetizó en estos términos lo trascendental de la labor que realiza el Gobierno:

“La provisión de aguas en la península de La Goajira se inició en el año de 1927 y ha sido una obra en la que se ha trabajado desde entonces de manera normal y continua y con la cual se ha dotado a nuestras tierras de esa península de un elemento que faltaba no sólo para el desarrollo de la ganadería sino aun para la formación del concepto de nacionalidad colombiana entre sus habitantes, para quienes carecer de agua equivalía prácticamente a carecer de patria.”

Desde el mes de junio de 1934, en que rindió un informe general el doctor H. G. Eberlein, encargado de las obras destinadas a proveer de agua La Goajira, se han construido los pozos que se enumeran en seguida:

Satur-Ipanarru y *Ojo de Agua*, completamente terminados y dados al servicio.

Juyasirain (hoy *Uribia*, nombre dado a la nueva capital de la Comisaría Especial de La Goajira), y *Curcheppen*, en construcción. Sobre el primero de estos pozos conviene observar que está contratado y pedido el correspondiente equipo mecánico y que actualmente por medio de una bomba de mano, suministra el agua necesaria para el personal establecido en Uribia lo mismo que para las construcciones que allí se adelantan con destino a servicios oficiales. En cuanto a Curcheppen, el Ministerio está en posesión de cotizaciones del equipo indispensable, de manera que pronto se celebrará el contrato del caso y se hará el pedido respectivo.

Por no haber llegado todavía el informe pedido recientemente al doctor Eberlein, no se conocen las características de cada una de estas cinco plantas ni el costo individual de ellas.

De acuerdo con los datos de que dispongo, el costo total de las diez y seis plantas instaladas en La Goajira desde 1927 hasta la fecha, sin incluir los sueldos del Ingeniero, puede descomponerse así:

Estudios y trabajos ejecutados desde octubre de 1927 hasta abril de 1928...	\$ 13.072 ..
Estudios y trabajos ejecutados desde 1928 hasta junio de 1933...	83.594 29
Gastos desde junio último hasta el presente mes de mayo de 1925...	19.450 ..
Total...	\$ 116.016 29

Proceso de este asunto.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 74 de 1926, el Gobierno dictó el Decreto número 1357, de 11 de agosto de 1927, por medio del cual creó una comisión encargada del estudio y de la ejecución de las obras necesarias para la provisión de aguas en La Goajira, compuesta de un Ingeniero Director, un Ingeniero Ayudante, un Cajero proveedor y el Subjefe de la Sección Técnica de la Oficina Nacional de Minas.

Entre el Ministro de Industrias y los señores Siemens-Bauunion, sociedad en comandita domiciliada en Berlín y con negocios en Colombia, se celebró un contrato, el 10 de enero de 1928 y aprobado por el Poder Ejecutivo el 21 de febrero del mismo año, en virtud del cual la expresada Sociedad se obligó a prestar sus servicios al Gobierno, por medio de un ingeniero alemán, graduado, especialista en el ramo de hidrología y todos sus derivados, que se encargará de los estudios y de la dirección de las obras indispensables para el suministro de aguas de La Goajira.

Tan pronto como llegó al país el ingeniero contratado, doctor H. G. Eberlein, el Gobierno le confió la dirección de los trabajos en referencia, según consta en los decretos que dictó sobre el particular, servicios que ha venido prestando desde mediados del año de 1928.

En ejercicio del derecho que se reservó el Gobierno, en la cláusula quinta del aludido contrato, de darlo por terminado, mediante aviso al contratista con quince días de anticipación, acaba de dictar la Resolución número 91, de 22 de los corrientes, notificada personalmente a los señores Siemens-Bauunion; y que en lo pertinente dice:

“CONSIDERANDO:

“Cuarto. Que, teniendo en cuenta el estado en que actualmente se encuentran las obras de que se trató, el Ministerio puede prescindir de los servicios que ha venido prestando el doctor H. G. Eberlein, y continuar su realización dentro de un plan más econó-

mico para el Estado, sin que por ello se perjudique en forma alguna el objetivo que persigue el Gobierno,

“RESUELVE:

“Primero. Declarar terminado el contrato celebrado el diez (10) de enero de mil novecientos veintiocho (1928), aprobado por el Poder Ejecutivo el veintiuno (21) de febrero del mismo año, entre el Ministro de Industrias y el señor Albrech Gelb, ciudadano alemán, en nombre y representación de la Siemens-Bauunion G. m. b. H., Sociedad en comandita, domiciliada en Berlín, contrato por el cual dicha Sociedad se comprometió a prestar sus servicios al Gobierno por medio de un ingeniero alemán, especialista en el ramo de hidrología, encargado del estudio y ejecución de las obras necesarias para el suministro de aguas en el territorio de La Goajira...”

Esclusa de La Ramada.

De acuerdo con los preceptos de la Ley 25 de 1921 “por la cual se crea el impuesto de valorización,” y de los decretos que la reglamentan, se constituyó, en 1923, la Junta de Valorización de la Sabana de Bogotá, con el fin de acometer las obras indispensables para regularizar, en determinada zona de la Sabana, el régimen de las aguas del río Bogotá y por este medio defender en el invierno las propiedades adyacentes contra las avenidas del río y proveerlas en el verano del riego necesario, es decir, solucionar el doble problema de la sequía y de las inundaciones.

La Junta llevó a cabo los trabajos y estudios técnicos previstos por las disposiciones legales vigentes, formó el catastro de las propiedades que habrían de beneficiarse con las obras proyectadas y percibió un impuesto previo de valorización de \$ 20.000. Con esta cantidad y la de \$ 26.000 que, bajo su propia responsabilidad personal tomaron del Banco de Bogotá los miembros de la Junta, ésta construyó en el sitio de *La Ramada* la primera esclusa proyectada, la que dio al servicio con notable éxito en mayo de 1926, demostrando prácticamente la utilidad de la obra. Sensible fue que, por causas imprevistas, tuviera la Junta que desmontar la compuerta después de tres meses de correcto funcionamiento.

Al tenor de lo dispuesto en la Ley 51 de 1926 y en el Decreto 438 de 1928, que la reglamentó, se extinguieron las Juntas especiales de valorización creadas por la Ley 25 de 1921, entre ellas la de la Sabana de Bogotá, y se creó la Junta Nacional de Valorización

encargada de la dirección y ejecución de las obras que, por iniciativa particular, deba acometer el Gobierno en desarrollo de la disposición contenida en el artículo 39 de la citada Ley 25 de 1921.

Reconstrucción de la esclusa.

El Gobierno, deseoso de coadyuvar la iniciativa de un grupo considerable de propietarios de fincas ubicadas en los Municipios de Fontibón, Mosquera, Engativá y Funza, dictó el Decreto número 71, de 16 de enero de 1931, por el cual se creó una Junta Especial, dependiente del Ministerio de Industrias, denominada de reconstrucción de la esclusa de *La Ramada*, encargada de disponer la ejecución de los estudios técnicos para la construcción de la compuerta y de las demás obras accesorias que fueren necesarias para la mejor utilización y distribución de las aguas, por administración directa o delegada, o por medio de contratos a precio fijo, que requirieran la aprobación previa del Gobierno.

Entre otras atribuciones y deberes de la Junta en referencia, el Decreto mencionado le fijó los siguientes: levantamiento del catastro de las propiedades que hayan de beneficiarse con las obras de que se trata; obtener previamente el concepto de la Sociedad Colombiana de Ingenieros respecto de la conveniencia y utilidad de tales obras; reglamentación y organización del cobro del impuesto directo de valorización de las propiedades beneficiadas; los arreglos del caso con los propietarios de los terrenos donde haya de construirse la compuerta.

Entre el Ministro de Industrias, como delegatario de la Junta de reconstrucción de la esclusa de *La Ramada* y los miembros de aquélla, por una parte, y el señor Ernesto Mc Allister, por otra, celebraron un contrato el 19 de diciembre de 1933, adicionado el 12 de enero de 1934 y aprobado por el Poder Ejecutivo el 19 del mismo mes, que consta en escritura pública número 352 de 15 de febrero del año últimamente mencionado, de la Notaría 4ª de Bogotá, por medio del cual se comprometió el señor Mc Allister a construir una esclusa sobre el río Bogotá, en el mismo sitio en que se montó la conocida con el nombre de *Compuerta de la Ramada* y las demás obras accesorias especificadas en dicho contrato.

El Gobierno, por su parte, se obligó a pagar al contratista, como único precio de todas las obras y trabajos convenidos, la cantidad de \$ 70.133,20.

Por Resolución número 67 de 1934, el Ministerio nombró Interventor ad honórem de los trabajos contratados con el señor Mc Allister, al doctor Jaime Samper, a cuya disposición se pusieron todos los documentos que él creyó indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

El 20 de septiembre del mismo año, en virtud de Resolución número 191, el Ministerio comisionó al doctor E. S. Potes, Ingeniero Jefe de la Sección 3ª del Departamento de Minas y Petróleo, para que, en asocio del señor Interventor ad honórem, se trasladara al sitio de *La Ramada* y, previo estudio de las obras que se adelantan, informara sobre los trabajos que se hubieran ejecutado y los elementos—personal, material y maquinaria—de que disponía el contratista para cumplir los compromisos que había contraído.

Entre las varias observaciones que el doctor Potes hizo en su informe, fechado el 26 de septiembre citado, anotó la necesidad de ampliar el plazo señalado en el contrato de 19 de diciembre de 1933 para la terminación de las obras, a fin de que el contratista pudiera cumplir satisfactoriamente sus compromisos.

Este asunto se trató y discutió ampliamente entre el señor Ministro, la Junta de reconstrucción de la esclusa y el señor Mc Allister, deliberaciones en que intervino el doctor Potes y que culminaron en un contrato reformativo del anterior, fechado el 15 de octubre de 1934, que aprobó el Gobierno el 3 de diciembre del mismo año y se elevó a escritura pública bajo el número 542, pasada ante el Notario 4º de Bogotá el 13 de marzo de 1935.

El 2 del presente mes de mayo se inauguró informalmente la compuerta de *La Ramada*, aunque conviene observar que en esa fecha todavía no estaban terminadas todas las obras contratadas con el señor Mc Allister, quien no ha cesado en su empeño de cumplir con el Gobierno y con la Junta los compromisos que ha contraído.

A la vez que el señor Mc Allister adelantaba las obras de que se ha hablado, contrataba con la Junta de reconstrucción de la esclusa los proyectos y estudios de la red de distribución de las aguas del río Bogotá reguladas por medio de dicha obra, a fin de obtener que se beneficien de ellas el mayor número de propiedades, y el levantamiento de un plano acotado de la parte de la Sabana de Bogotá que haya de aprovecharse de tales aguas para el riego, plano que ha de servir también para fijar el impuesto de valorización destinado a reintegrar, de acuerdo con las leyes sobre la materia y los decretos que la reglamentan, los gastos hechos por la Nación y por la Junta.

Este contrato, que aprobó el Gobierno el 7 de febrero último y se pasó a escritura pública otorgada, bajo el número 338, ante el Notario 4º de Bogotá el 18 del mismo mes, se halla bajo el control directo e inmediato de la Junta, de manera que se carece de

elementos sobre los cuales pueda decirse algo respecto de la manera como se adelantan las obras contratadas con el señor Mc Allister.

Desecación de los pantanos de la laguna de Fúquene y regulación del río Saravita—Provisiones de aguas en La Goajira—Reconstrucción de la esclusa de La Ramada.

Son tres obras de suma trascendencia que realiza el Gobierno por mediación del Ministerio de Industrias, antes, y hoy por el de Industrias y Trabajo, que, a la vez que resuelven serios problemas planteados en esas regiones, demuestran cómo es posible, sólo con buena voluntad y constancia, ir solucionando cuestiones de importancia vital, de manera eficiente y económica, y—porqué no decirlo—honorable.

Como observación final, me permito anotar la necesidad imperiosa de reglamentar el uso de las aguas que pertenecen al Estado de acuerdo con las leyes: existe una situación de hecho en todo el país que es preciso corregir. Los propietarios ribereños y los que no lo son, ordinariamente se sienten muy inclinados a abusar más bien que a usar de esta fuente de riqueza que puso en sus manos la naturaleza. Una sabia distribución de las aguas, controlada directamente por el Gobierno, resolverá todas las dificultades que a diario se presentan, especialmente en regiones agrícolas y ganaderas. Tenemos fuentes abundantes que racional y equitativamente aprovechadas, satisfarán las necesidades del país.

Bogotá, mayo 28 de 1935.

Del señor Jefe del Departamento muy atento servidor,

Manuel J. Negret, Superintendente de aguas de uso público.

INFORME DEL JEFE DE LA SECCION 3ª

Señor Jefe del Departamento:

De acuerdo con lo ordenado por usted en atentas comunicaciones fechadas el 10 y 13 de los corrientes, distinguidas con los números 975 y 986, respectivamente, rendimos a continuación el informe de las labores desarrolladas por la Sección tercera del Departamento a su digno cargo, en el lapso comprendido del 8 de agosto de 1934 a la fecha del presente informe.

COLONIZACION

Colonia Agrícola de Sumapaz—La Sección tercera se ha preocupado por atender de manera especial el desarrollo de la Colonia Agrícola de Sumapaz, por ser ella la iniciativa de esta naturaleza que ha venido dando mejor resultado y porque el Gobierno Nacional no ha contado con recursos suficientes para el establecimiento de nuevas colonias.

En vista del incremento que ha obtenido dicha Colonia, se dictó la Resolución número 80 de 1935, que dice:

El Ministro de Industrias y Trabajo,

en uso de sus facultades legales, y

considerando:

Que el Ministerio de Educación Nacional aspira a formar una urbanización o Ciudad Jardín en los terrenos destinados para la Colonia Agrícola de Sumapaz, en el Departamento del Tolima, que sirva de modelo para las futuras poblaciones campesinas;

Que es necesario determinar el lote de terreno más adecuado para el desarrollo de esta iniciativa,

resuelve:

Primero. Comisionar al Ingeniero del Departamento de Baldíos de este Ministerio, doctor Peregrino Ossa V., para que en asocio del técnico en urbanismo, doctor Roberto Ancizar Sordo, se traslade a la Colonia Agrícola de Sumapaz, determine y levante los planos del sitio más adecuado para urbanizar la Ciudad Jardín. Estos planos con sus correspondientes memorias explicativas, serán sometidos a la consideración del Ministerio de Educación Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de abril de 1935.

El Ministro de Industrias y Trabajo, Benito HERNANDEZ B.

La Colonia cuenta actualmente con 1,081 colonos establecidos. De éstos, 316 reciben auxilios en materiales y herramientas, y el resto trabajan por su propia cuenta, formando un total de 1,820 personas, inclusive las familias de los colonos oficiales.

La mayor parte de los colonos tienen construidas sus casas de habitación, y los demás, mientras terminan las suyas, viven en campamentos provisionales. Hasta la fecha hay construidas, con auxilio del Gobierno, 252 casas; en construcción 42, y 17 campamentos. Estas casas son todas de madera, cubiertas de teja metálica, y algunas de ellas de dos pisos; hay una con luz eléctrica y teléfono. Los colonos no oficiales tienen también construidas sus respectivas casas de habitación.

Existen en la Colonia los siguientes semovientes, de propiedad de los colonos: 363 cabezas de ganado vacuno, 96 bestias caballares y mulares, 69 cerdos y 895 aves de corral.

En el tiempo a que se contrae este informe se ha invertido en el sostenimiento de la Colonia la suma de \$ 14,899-20, distribuida así:

Sueldos del personal directivo	\$	2,500 ..
Gastos generales (desmontes, limpia de potreros, atención de semovientes, etc.)		3,977 72
Materiales de construcción, herramientas, etc.		1,721 35
Desmontes hechos a los colonos		268 04
Caminos, puentes, drogas, etc.		6,432 09
Total	\$	14,899 20

Hasta la fecha del presente informe se han desmontado en la Colonia 4,803 hectáreas, de las cuales hay cultivadas 1,888.

Puede decirse que sólo ahora es cuando se están viendo los benéficos resultados que una colonización metódica apoyada por el Estado, como la efectuada en Sumapaz, aporta a la economía del país y a la tranquilidad social. Consecuencia de ello ha sido la expedición de 74 resoluciones de adjudicación de parcelas a los colonos, que comprenden una extensión total de 1,458 hectáreas, con lo cual se han convertido en propietarios 74 trabajadores, en su mayoría padres de familia.

Anexión de nuevos terrenos a la Colonia—Con el fin de extender el radio de colonización de la Colonia Agrícola de Sumapaz, se dictó el siguiente Decreto:

DECRETO NUMERO 924 DE 1935

(mayo 22)

por el cual se anexan a la Colonia Agrícola de Sumapaz (Tolima) unos terrenos y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales, y

considerando:

Que por instrumento número 2857, de 31 de octubre de 1934, otorgado en la Notaría 4ª del Circuito de Bogotá, se elevó a escritura pública el contrato de fecha 26 de junio del mismo año, celebrado entre el Ministerio de Industrias y Trabajo y la Sociedad denominada Hijos de Juan Francisco Pardo Roche, S. A., domiciliada en esta ciudad, sobre traspaso a la Nación, a título de venta, de todos los derechos y acciones, inclusive el derecho de dominio, que tuviera la Sociedad vendedora sobre el extenso globo de

terreno denominado **Hacienda de Sumapaz**, ubicado en los Municipios de Bogotá y Pandi, del Departamento de Cundinamarca, y dividido en tres lotes, que llevan los nombres de Sumapaz, San Juan y El Venado, comprendidos dentro de los siguientes linderos generales:

“Desde la desembocadura de la quebrada de **Los Cáquezas**, en el río Chochal, se sigue la quebrada de **Los Cáquezas** aguas arriba hasta su nacimiento más oriental; de este punto, línea recta a dar a un peñón alto y redondo que se halla al oriente del sitio denominado **El Sital** o **Nevado**; de este peñón alto y redondo, a la desembocadura de la quebrada **Humadeíta**, en el río **Nevado**; esta quebrada aguas arriba, hasta su nacimiento; de aquí, línea recta a la cordillera de **Gramotal** o **Gramalote**, y siguiendo al Sur, por el pie oriental de esta cordillera, hasta el río **Duda**; de este punto, siguiendo la orilla derecha de este río, aguas arriba, por donde iba el antiguo camino de **Los Quineros**, y pasando por **Mata de Chusque** a dar a la boca del monte de **Las Oseras**, lindando con terrenos de la antigua Compañía de Colombia y de **Juan Carlos Bonitto**; de aquí por la falda occidental de la cordillera, hasta el punto denominado **Nudo** o **Cielorroto**; de este punto, por la cima de la misma cordillera, hasta la quebrada de **Ariare** o **Ariari**; de aquí por la cima de la cordillera que domina el río **Sumapaz**, hasta el extremo de la visual que divide las haciendas de **Doa** y **Sumapaz**; de aquí al mojón que se halla en la margen izquierda del río **Sumapaz**; éste aguas arriba hasta donde se le reúne el río **Pilar**; este último aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada de **San Antonio** en el río **Pilar**; se sigue por esta quebrada aguas arriba, hasta su nacimiento en una laguna; de aquí línea recta a dar a la laguna de **Andabobos**; de este punto, cortando la cordillera alta que domina dicha laguna, línea recta a encontrar el paso de **El Chochal**, en el río del mismo nombre; siguiendo este río aguas abajo, hasta su confluencia con la quebrada de **Los Cáquezas**, punto de partida”;

Que de este globo general quedaron exceptuados dos lotes, que se reservó la Sociedad vendedora, a saber:

“a) La parte de los globos denominados **Sumapaz** y **Púchica**, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

“Desde un punto situado veinte metros abajo de la estancia que fue de **Horacio Vásquez**, y en la cual existe una casa en construcción, línea recta al punto más alto del filo de la cordillera que domina el sitio de **La Playa**; se sigue el filo más alto de esta cordillera hasta llegar al punto de donde ella se desprende de la serranía o cordillera de **Púchica**; de aquí se toma la línea más corta para llegar al filo o cuchilla de esta cordillera o serranía, o sea la de **Púchica**; de este punto se toma por la ceja o filo más alto de la cordillera o serranía de **Púchica** o **Cañabraval**, hasta llegar al sitio llamado **La Cazueleja**; desde aquí, volviendo a la izquierda, se sigue por el filo de la cordillera más alta, pasando por el alto de **Los Mortiños**, hasta llegar al sitio de **El Rayo**; de aquí se sigue por el filo más alto de la cordillera de **El Rayo** y **Pedregal**, hasta ponerse frente a los nacimientos de la quebrada **Humadeíta**, o hasta llegar al sitio más próximo a dichos nacimientos; la quebrada **Humadeíta** hasta su desembocadura en el río **Nevado**; este río, aguas arriba, hasta encontrar la última estribación sur de la cordillera de **El Arroz**, que divide las hoyas de **El Arroz** y **La Totuma**, se sigue por la ceja o filo más alto de esta cordillera hasta el punto de

donde se desprende o nace dicha cordillera; de aquí, línea recta al nacimiento de la quebrada El Salitre; esta quebrada, aguas abajo, hasta ponerse frente al alto de El Soche, donde está situado el cementerio; de aquí, línea recta, a dar a una piedra grande que se marcará, y que está situada cerca a la casa de Antonio Páez; de aquí, por el filo más alto de la cuchilla o pretil que domina Los Alpes, La Playa y La Unión, hasta ponerse frente al punto de partida, en el sitio más próximo a este punto, y de aquí línea recta a dicho punto de partida.'

'b) El potrero denominado La Unión, que forma parte del lote de San Juan, con su casa de habitación y una porción de terreno adyacente a dicho potrero, hasta completar ciento cincuenta (150) hectáreas. Este pequeño lote, así formado, está comprendido dentro de los siguientes linderos:

'Por el Occidente, el río Pilar; por el Sur, una cerca de alambre que divide la estancia de Gregorio Molina, hasta encontrar el camino que conduce a San Juan; siguiendo por este camino arriba, hasta el alto denominado Monserrate; por el Oriente, volviendo a la izquierda, se sigue por el filo más alto que domina el río Pilar, hasta encontrar el mojón que se fije para cerrar por el lindero Norte con una línea recta que terminará en el río Pilar, quedando comprendidas dentro de esta alinderación, ciento cincuenta (150) hectáreas'';

Que habiendo sido adquiridos los terrenos de que se trata con fundamento en las Leyes 74 de 1926 y 89 de 1927, con destino a ser parcelados, corresponde al Gobierno, por conducto del Ministerio de Industrias y Trabajo, determinar las condiciones en que tal parcelación deba realizarse;

Que en el presente caso existen las mismas razones que se tuvieron en cuenta para dictar la Resolución ejecutiva número 72, de 3 de agosto de 1934, que autorizó la parcelación gratuita de los terrenos de Doa y Dinde y Ortega, adquiridos en circunstancias análogas a los de Sumapaz, y

Que los terrenos en referencia ocupan una zona colindante con el globo destinado a la Colonia Agrícola de Sumapaz, ubicada en el Departamento del Tolima, la cual se rige por la organización que le dio el Decreto número 383, de 25 de febrero de 1931, y siendo el objeto de la compra de los mencionados terrenos fomentar su colonización, conviene a este propósito que los empleados de la Colonia citada los administren con sujeción a los reglamentos establecidos para ella,

decreta:

Artículo 1º Desde la publicación del presente Decreto, los terrenos que adquirió la Nación por la escritura número 2857, de 31 de octubre de 1934, otorgada en la Notaría 4ª del Circuito de Bogotá, quedan incorporados dentro del régimen de la Colonia Agrícola de Sumapaz, organizada por el Decreto número 383 de 1931.

Artículo 2º La Dirección de la Colonia procederá a levantar inmediatamente el censo de los colonos que se encuentren establecidos en los terrenos a que se refiere el artículo anterior.

Dicho censo comprenderá el empadronamiento por familias de los colonos allí radicados, con especificación de los linderos correspondientes a cada parcela que ellos ocupen.

Se entenderá ocupado el terreno en donde existan cultivos o mejoras u ocupación con ganados en la proporción que determinan los decretos vigentes sobre la materia, y hasta otro tanto más inculto adyacente.

El censo que se forme se presentará al Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro del término que éste señale, acompañado de un informe en que se estudien las necesidades de los colonos y las medidas que convenga adoptar para el mayor incremento y desarrollo de la colonización de la zona de que se trata.

Artículo 3º En los terrenos que no estuvieren ocupados actualmente, sólo podrán establecerse nuevos colonos mediante el lleno de las formalidades que se exigen para ingresar en la Colonia Agrícola de Sumapaz.

El Ministerio de Industrias y Trabajo queda facultado para determinar la extensión máxima de las parcelas que en lo futuro puedan entregarse.

Artículo 4º No podrán ser ocupados en la forma que se determina en el artículo anterior, sino de acuerdo con la reglamentación especial que al efecto dicte el Ministerio de Industrias y Trabajo, aquellos sectores que el referido Ministerio destine para dar cumplimiento a lo preceptuado en la cláusula 7ª del ordinal quinto del contrato inserto en la cláusula tercera de la escritura número 2857, de 31 de octubre de 1934.

Artículo 5º Los colonos establecidos o que se establezcan de acuerdo con lo prevenido en el presente Decreto en los terrenos a que él se refiere, podrán solicitar y obtener las adjudicaciones de las parcelas respectivas, en la forma que determina el Decreto número 383 de 1931 y cuando comprobren que han llenado las siguientes condiciones:

- a) Que la parcela solicitada en adjudicación se halla debidamente alinderada y amojonada.
- b) Que el interesado ha construido en ella casa de habitación; y
- c) Que se halla cultivada u ocupada con ganados, en la proporción legal.

Artículo 6º El Ministerio de Industrias y Trabajo queda facultado para hacer en los terrenos que por este Decreto se anexan a la Colonia Agrícola de Sumapaz (Tolima), los gastos a que se refiere el artículo 12 del Decreto número 383 de 1931.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de mayo de 1935.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Industrias y Trabajo, Benito HERNANDEZ B.

Terrenos para otra colonia—Con el fin de organizar oportunamente una colonia agrícola en el Departamento de Cundinamarca, análoga a la de Sumapaz, y con el propósito de dar solución, siquiera en parte, a los problemas de carácter social que se han presentado en dicho Departamento, el Gobierno dictó el Decreto número 2265, de 1º de diciembre de 1934, por el cual se destinó para tal fin una zona de terrenos baldíos en jurisdicción del Municipio de San Bernardo, Departamento de Cundinamarca. Como consecuencia de dicho Decreto, y mientras la colonia no sea debidamente organizada, en dicha zona no podrán establecerse nuevos colonos, distintos de los que a la fecha del Decreto estuvieran allí establecidos.

Colonia Agrícola en El Chocó—En desarrollo de la Ley 114 de 1922 (artículo 17), el Gobierno dictó el Decreto número 925, de 22 de mayo del presente año, por el cual se establece una colonia agrícola en las costas del Océano Pacífico, adyacentes a la bahía de Solano. Dicho Decreto está concebido en los siguientes términos:

DECRETO NUMERO 925 DE 1935

(22 de mayo)

por el cual se establece una colonia agrícola, y se dictan varias disposiciones sobre funcionamiento de la misma.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales, y

considerando:

Que el artículo 17 de la Ley 114 de 1922 autoriza al Gobierno "para fundar colonias agrícolas, directamente o por medio de empresas colonizadoras, que ofrezcan garantías de eficacia y solvencia suficientes, destinando en cada Departamento o Intendencia hasta cien mil (100,000) hectáreas de terrenos baldíos";

Que por medio del Decreto número 1110 de 1928 se destinó, para colonización en la Intendencia Nacional del Chocó, una extensa zona, dentro de la cual se hallan los terrenos a que se refiere el considerando siguiente;

Que del estudio reciente de una Comisión nombrada por los Ministerios de Educación Nacional, Agricultura y Comercio, Guerra e Industrias y Trabajo, se desprende que es de necesidad y de interés vital para la Nación proveer a la colonización en la costa norte del Pacífico, en el punto de la Bahía de Solano, la que por sus condiciones de abrigo, profundidad, clima, zona de expansión agrícola y posición geográfica como término obligado de vías transversales cortas del interior hacia el Pacífico, es el lugar más apropiado para iniciar una colonia que sea el núcleo de un futuro puerto marítimo y lugar de difusión de la cultura aldeana en aquel litoral, y

Que en el Presupuesto de la actual vigencia se apropió, en el capítulo 128, artículo 37, la partida de \$ 30,000 "para personal y material, construcciones, auxilios de marcha a los colonos, suministro de herramientas, sementales, etc., a los mismos, en forma de créditos o préstamos y para las demás erogaciones que exijan" otros grupos de colonización que se establezcan, distintos de la Colonia Agrícola de Sumapaz, en el Departamento del Tolima,

decreta:

Artículo 1º Establécese una colonia agrícola, que funcionará de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto, en la zona territorial del litoral Pacífico, jurisdicción de la Intendencia Nacional del Chocó, comprendida dentro de los terrenos destinados por el artículo 1º del Decreto número 1110 de 1928, y alinderada así:

"De la desembocadura del río Valle, en el Océano Pacífico, río Valle aguas arriba hasta la cordillera de Baudó; siguiendo el filo de esta cor-

dillera, hasta buscar los nacimientos del río Nabuga; río Nabuga aguas abajo, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico."

Artículo 2º Dentro de la zona a que se refiere el artículo anterior se determinarán por la dirección de la colonia que se crea por este Decreto, los terrenos necesarios para la expansión del puerto marítimo, edificios nacionales y demás servicios que se consideren indispensables, y además una zona de dos mil (2,000) hectáreas para los fines que el Gobierno estime oportunos.

Artículo 3º Los terrenos alinderados en el artículo 1º del presente Decreto, y que no tuvieren aplicación especial conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, sólo podrán ser ocupados por colonos cultivadores, en parcelas hasta de setenta y cinco (75) hectáreas, en los lugares señalados previamente por la dirección de la colonia, mediante un plan de parcelación y colonización aprobado por el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Artículo 4º Toda persona que quiera establecerse como colono cultivador en la zona a que se refiere el presente Decreto, deberá llenar los requisitos siguientes:

- a) Ser varón mayor de diez y ocho (18) años y menor de cincuenta (50).
- b) Gozar de buena salud, previa presentación de certificado médico que así lo acredite.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por dos personas de reconocida honorabilidad.
- d) Certificado de aptitud y experiencia en el ramo agrícola.
- e) Hacer su solicitud ante el Ministerio de Industrias y Trabajo o ante la dirección de la colonia. Si el solicitante fuere extranjero deberá llenar las condiciones requeridas para ser aceptado como inmigrante, y luego firmar una diligencia en la cual declare que se somete a los reglamentos que dicte el Gobierno sobre la colonia.

Artículo 5º Todo el que de acuerdo con este Decreto sea admitido como colono, tendrá derecho a lo siguiente:

- a) A que se le señale y entregue una parcela hasta de setenta y cinco (75) hectáreas y un lote dentro de los terrenos que se destinen para la urbanización del puerto.
- b) A recibir alojamiento gratuito en la casa de la colonia hasta por el término de noventa (90) días, tanto para el colono como para su familia. Este alojamiento no comprende alimentación, que estará a cargo de los interesados.
- c) A que se le dé trabajo remunerado durante los diez (10) primeros meses, a partir de la fecha en que comience a prestar sus servicios en la colonia, con un jornal hasta de \$ 1 diario.
- d) A que se le suministren gratuitamente drogas, semillas y herramientas; y
- e) A que se le auxilie para la construcción de su casa rural, la que deberá ser construída según el plano oficial que apruebe el Ministerio de Industrias y Trabajo, hasta con la suma de doscientos pesos (\$ 200), siendo entendido que la edificación de la casa en referencia se hará bajo el control inmediato de la dirección de la colonia y en un tiempo no mayor de ciento veinte (120) días.

Artículo 6º El grupo inicial de colonos de penetración sólo se compondrá

de diez (10) familias, escogidas por el Ministerio de Industrias y Trabajo, de acuerdo con el director de la colonia.

Artículo 7º Sólo después de establecido el primer grupo de colonos de penetración, y cuando así lo haga saber el Ministerio de Industrias y Trabajo, se podrán aceptar nuevos colonos.

Artículo 8º Los colonos establecidos actualmente dentro de la zona a que se refiere este Decreto, serán oportunamente auxiliados en la forma que estime conveniente el Ministerio de Industrias y Trabajo, de acuerdo con la dirección de la colonia.

Artículo 9º Aceptado el colono por parte del Ministerio de Industrias y Trabajo o de la dirección de la colonia, procederá a firmar una diligencia en papel sellado, por medio de la cual se comprometa a someterse a los reglamentos que dicte o haya dictado el Ministerio de Industrias y Trabajo; a construir su casa rural de habitación dentro del término fijado en el ordinal e) del artículo 5º; a establecer cultivos en su respectiva parcela, de carácter estable, incluyendo en ellos, no menos de una (1) hectárea de hortalizas y un mínimo de seis (6) hectáreas en potreros; a trabajar durante tres días de cada semana, en las obras de carácter general que determine la dirección de la colonia, y los tres días restantes, en su respectiva parcela, de acuerdo con el plan corporativo que establezca el director de la colonia. Es entendido que el colono durante los días que trabaje en su parcela tiene derecho a que se le pague el mismo jornal que devengue cuando trabaje en las obras de carácter general de la colonia, y que no es potestativo del mismo colono tomarse interregnos de descanso durante la semana, sino por causas justificativas a juicio de la dirección.

Artículo 10. Cuando el colono haya cultivado la mitad de la parcela que se le destine, construido su casa rural de habitación y esté a paz y salvo con el comisariato, podrá solicitar la adjudicación del terreno, acompañando a su solicitud un certificado del director de la colonia, en que conste lo siguiente:

- a) Los linderos de la parcela que solicita en adjudicación.
- b) Que el colono se halla establecido con casa de habitación, hecha de acuerdo con el modelo que apruebe el Ministerio de Industrias y Trabajo y tiene ocupada con cultivos, la mitad, por lo menos, de dicha parcela; y
- c) Que está a paz y salvo con el comisariato.

Artículo 11. El colono que antes de obtener la respectiva adjudicación quisiera transferir a un tercero el dominio de las mejoras hechas por él, deberá solicitar el correspondiente permiso al Ministerio de Industrias y Trabajo, el que podrá negarlo, reservándose las razones que tenga para ello.

Si el Ministerio concediere el permiso, el presunto adquirente, antes de obtener el dominio de las mejoras, deberá firmar una diligencia en que se haga constar que se subroga en todas y cada una de las obligaciones a cargo del primitivo colono.

Artículo 12. Si en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la instalación de un colono, éste no ocupare con casa de habitación y con cultivos, la mitad de su parcela, sólo tendrá derecho a la adjudicación de lo cultivado y de lo ocupado con la casa; y el Ministerio podrá instalar otro colono en la porción inculca.

Artículo 13. El Ministerio establecerá, dentro del menor tiempo posible, un comisariato o almacén de provisiones, con el objeto de vender artículos

de primera necesidad a los empleados y colonos a precio de principal y costo.

Artículo 14. Se considerará como abandonada la parcela cuando el colono estuviere ausente de ella durante seis (6) meses, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, ante la dirección de la colonia.

Artículo 15. Dentro de las áreas urbanas occidental y oriental poblables de la ensenada de Jeya, en la bahía de Solano, demarcada por la comisión de estudio, se localizará una futura población, cuyos lotes se determinarán o señalarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 98 de 1928, quedando las reservas de la faja marítima y las necesarias para los servicios portuarios del futuro.

Artículo 16. La población que se funde en la ensenada de Jeya, en la bahía de Solano, llevará el nombre de Ciudad Mutis.

Artículo 17. La obra de cultura aldeana en que colaborará el Ministerio de Educación Nacional incluye el establecimiento de los edificios necesarios para escuela modelo, servicio social, etc., etc.

Artículo 18. Con destino a una granja de experimentación agrícola, se reserva dentro de la zona rural de la colonia, una extensión de cincuenta (50) hectáreas en el lugar que determine el director de la colonia, de acuerdo con un agrónomo nacional; y para los demás menesteres de la colonia, como potreros, huertos, etc., una extensión no menor de cien (100) hectáreas.

Artículo 19. En toda adjudicación de parcelas que se haga de acuerdo con lo dispuesto por este Decreto, se entienden la reserva del subsuelo y demás de que tratan las leyes pertinentes.

Artículo 20. La Colonia Agrícola de Solano se determina como el centro de difusión de la labor de cultura aldeana que viene desarrollando el Ministerio de Educación Nacional, en el sector del litoral Pacífico, desde el límite con la República de Panamá hasta la población de Pizarro.

Artículo 21. El Ministerio de Industrias y Trabajo, por medio de resoluciones, señalará los trabajos y gastos de carácter general que deban hacerse en la colonia, y el Ministerio de Educación Nacional hará lo propio en lo que se refiere a las obras relacionadas con la cultura aldeana en aquella región.

Artículo 22. Este Decreto no modifica en nada las disposiciones del mercado con el número 1110, de 14 de junio de 1928.

Artículo 23. Para los trabajos de organización y dirección de la Colonia, ésta tendrá el siguiente personal:

Un Director, con las atribuciones que le fija este Decreto y las que le señalen los Ministerios de Industrias y Trabajo y Educación Nacional, y gozará de una asignación mensual de doscientos pesos (\$ 200); y

Un Contador Pagador, Jefe del Comisariato, con las atribuciones propias de su cargo y las demás que se le señalen por el Ministerio de Industrias y Trabajo, con una asignación mensual de ciento cincuenta pesos (\$ 150).

Artículo 24. Nómbranse para desempeñar los cargos creados por el artículo anterior, a los señores Carlos Villegas Echeverri y Nicolás Villamizar, respectivamente.

El Contador Pagador Jefe del Comisariato deberá otorgar, antes de posesionarse, fianza a satisfacción de la Contraloría General de la República, y rendirá sus cuentas ante esa misma entidad.

Artículo 25. Las sumas necesarias para dar cumplimiento al presente

Decreto se imputarán, en lo que dice relación al Ministerio de Educación Nacional, al capítulo 69, artículo 213, y al capítulo 37, artículo 128 del Presupuesto de la vigencia en curso, en lo que se refiere al Ministerio de Industrias y Trabajo.

Dado en Bogotá, a 22 de mayo de 1935.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Industrias y Trabajo, Benito HERNANDEZ B.—El Ministro de Educación Nacional, Luis LOPEZ DE MESA.

El Ministerio se ocupa actualmente en la organización de la Colonia a que se refiere el anterior Decreto, y el Director de ella se dirige a la zona destinada con el objeto de iniciar los primeros desmontes y de construir casa adecuada para la Dirección y para el alojamiento de los primeros colonos. Hecho esto, se iniciará en firme la colonización.

Parcelaciones—Realizadas las de Santo Domingo, en el Departamento del Tolima, y las de Ginebra, La Agronómica y El Prado, en el Departamento de Cundinamarca, ninguna otra parcelación se ha iniciado por el Ministerio; pero en cuanto a las que se dejan citadas, ha sido necesaria la acción vigilante del Gobierno para que los respectivos adjudicatarios cumplan con sus obligaciones. Como consecuencia de ello, se han dictado quince resoluciones, por las cuales se declara que han vuelto al dominio de la Nación doce de las parcelas adjudicadas en El Prado, dos en La Agronómica y una en Ginebra, parcelas que se han adjudicado a otras personas.

NAVEGACION COMERCIAL

Por Decreto número 2168 de 1934, se adscribió al Ministerio de Industrias y Trabajo todo lo relacionado con la navegación comercial en la Amazonia colombiana, y como consecuencia de ello se dictaron los Decretos 2205 y 2168 de 1934, por los cuales se establece y organiza la navegación comercial en los ríos Amazonas, Putumayo, Caquetá y sus afluentes. Con tal fin se formó una flotilla de cinco vapores, así: el Nariño, que había comprado el Ministerio de Industrias en el año de 1929; el Río Putumayo y el remolcador Río Caquetá, cedidos para ese objeto por el Ministerio de Guerra, y el Ciudad de Pasto y el Ciudad de Neiva, que el Ministerio adquirió en el Exterior.

De estos cinco barcos, los dos últimos fueron armados en Belén de Pará y sometidos a modificaciones que los adaptarán mejor a los ríos en que deben navegar, y a los tres restantes se les hicieron

reparaciones que los dejaron en condiciones de buen servicio. De esta suerte cada uno de los barcos quedó dotado de todo lo indispensable para una cómoda y segura navegación y de todos los útiles, libros, talonarios para pasajeros, sobordos y demás elementos que aseguren el control en los productos de la navegación.

La flotilla salió de Belén de Pará perfectamente acondicionada para iniciar la navegación de acuerdo con los itinerarios a que está sometida.

En virtud del Decreto número 600 del presente año, este ramo de la navegación pasó a ser dependencia del Ministerio de Gobierno, al cual se le ha hecho entrega, por inventario, de los barcos, archivo, etc.

Navegación comercial en el Chocó—El Ministerio, con el propósito de iniciar y fomentar la navegación en la Intendencia Nacional del Chocó, dictó la Resolución número 51 del presente año, por la cual se dispuso la compra de un moto-velero, con destino a la navegación en las costas del Pacífico, y especialmente en las de la Intendencia. En la actualidad se están haciendo las gestiones en Panamá para la adquisición de dicho barco.

Navegación en La Goajira—Con el mismo propósito se adelantan las gestiones del caso para adquirir otro moto-velero que haga la navegación en las costas de la Comisaría Especial de La Goajira.

QUEJAS

Durante el tiempo a que se refiere el presente informe se han atendido y despachado por esta Sección 195 quejas, formuladas por personas que se dicen establecidas en terrenos baldíos, contra quienes alegan dominio sobre tales terrenos, o viceversa. En varios de estos casos, el Ministerio ha logrado solucionar algunos de dichos conflictos.

RESGUARDOS DE INDIGENAS

El Decreto número 1808 de 1933 adscribió al Ministerio de Industrias todo lo relativo a la defensa de los indígenas y sus resguardos. A efecto de conocer la situación actual de los indígenas y sus resguardos en los Departamentos e Intendencias, el Ministerio dirigió la siguiente circular:

Número 754—Bogotá, 26 de abril de 1935.

Señores Gobernadores de Departamento.

La Ley 89 de 1890, por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada, dispone en el artículo 41 lo siguiente:

“Artículo 41. Los Gobernadores de Departamento quedan encargados de dictar los reglamentos necesarios en desarrollo de esta Ley y llenar los vacíos de la misma, sin contravenir sus prescripciones.”

En consecuencia, ruego a usted atentamente se sirva enviar a este Despacho copia, debidamente autenticada, de las disposiciones que esa Gobernación haya dictado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 41 anteriormente transcrito.

Igualmente ruego a usted se sirva remitir una relación completa de los resguardos de indígenas que existan dentro del territorio de ese Departamento, con indicación del Municipio o Municipios donde se encuentren ubicados.

De usted atento y seguro servidor, por el Ministro, el Secretario,

Luis Alberto Lindarte

CONSOLIDACION DE LA PROPIEDAD Y REVERSIONES A FAVOR DEL ESTADO

La Sección tercera del Departamento de Baldíos ha seguido trabajando activamente en cuanto se refiere al mandato de la Ley 85 de 1920, de averiguar si en los terrenos adjudicados por la Nación, los respectivos adjudicatarios han cumplido con la obligación de aprovecharlos en la debida oportunidad a efecto de poder conservar la propiedad de tales terrenos o, en caso contrario, para decretar la reversión de ellos al patrimonio del Estado.

Como resultado de esa labor, hasta el mes de junio del año pasado se consolidó la propiedad sobre 222,229 hectáreas de terrenos adjudicados, y como resultado de las respectivas providencias, se declaró extinguida la condición resolutoria del dominio que afectaba tales terrenos; y de dicho mes hasta la fecha del presente informe se ha declarado extinguida tal condición resolutoria sobre 74,771 hectáreas, es decir, que se ha consolidado la propiedad, hasta hoy, de 297,000 hectáreas. Al propio tiempo, hasta el mes de junio del año pasado habían vuelto al dominio de la Nación 276,857 hectáreas, por incumplimiento de las obligaciones de los respectivos adjudicatarios; y de dicho mes hasta la fecha del presente informe se ha decretado la reversión a favor del Estado de 10,478 hectáreas, o sea un total de 287,335 hectáreas, sobre las cuales la Nación ha recobrado el dominio. Por considerarlo de grande importancia, se incluye el cuadro que contiene el detalle de las resoluciones relacionadas con este asunto.

Por estar ausente, en comisión, el Jefe de esta Sección, nos ha correspondido a los suscritos rendir el presente informe.

Somos de usted muy atentos servidores,

Aristipo González—Arturo Corral Gómez.

DETALLE DE LAS RESOLUCIONES

DICTADAS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO SOBRE LIBERTAD DE CONDICIÓN RESOLUTORIA DEL DOMINIO DE TERRENOS BALDÍOS ADJUDICADOS, Y SOBRE REVERSION A FAVOR DEL ESTADO DE LOS BALDIOS NO APROVECHADOS POR LOS ADJUDICATARIOS, CON INDICACION DEL NUMERO Y FECHA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA; DEL NOMBRE DEL ADJUDICATARIO Y DEL TERRENO, ASÍ COMO LA UBICACION DE ESTE

Resoluciones.	Reversión.		Libertad de condición resolutoria.	
	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms.2
<i>Año de 1930</i>				
1. Agosto 23. Julio Silva Silva. Sin nombre. Turbo...	2.499	5.450		
2. Agosto 23. Manuel Marulanda. Sin nombre. Turbo...	2.497	4.437		
3. Septiembre 23. Sáenz L. Hermanos. Sin nombre. Turbo...	2.499	1.162		
4. Septiembre 23. Rosario Marulanda. Sin nombre. Turbo...	2.499	0.000		
5. Noviembre 12. Enrique Escobar Lacomple. San Carlos. Turbo...	2.500	0.000		
6. Noviembre 19. Antonio J. Bonilla. Sin nombre. Turbo...	2.498	2.375		
<i>Año de 1931</i>				
8. Octubre 8. Carlos Patiño J. Monterrey. Buga...			341	0.000
<i>Año de 1932</i>				
10. Febrero 3. Campo Elías Medina. Santa Bárbara. Turbo...	625	0.000		
11. Marzo 11. A. M. Múgno & Compañía. El Paraíso. Plato...			2.500	0.000
12. Marzo 16. Vicente Volpe. Macondo. Plato...			2.500	0.000

Año de 1932	Reversión.		Libertad de condición resolutoria.	
	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms.2
Resoluciones.				
14. Abril 29. Julio Bonilla. <i>Chupadero</i> . Buenosaires... ..	1.050	—0.000		
15. Junio 11. Checra S. Fayad. <i>Damasco</i> . Lórica... ..			997	—4.722
16. Junio 11. Arcadio Céspedes. <i>La Arcadia</i> . Cunday... ..	3.206	—0.000		
17. Junio 8. José M. Rodríguez. <i>Las Cortés</i> . Mocoa... ..	985	—0.000		
18. Junio 28. Aristides Giraldo. <i>Palagua</i> . Puerto Berrio... ..	2.000	—0.000		
19. Julio 26. Alfonso Vélez C. <i>Guadualito</i> . Turbo... ..	235	—6.000		
20. Julio 29. Juan de D. Cuervo. <i>Morrogacho</i> . Ituango... ..			1.959	—7.250
21. Julio 30. José E. Osorio. Sin nombre. Sucre (Bolívar)... ..			406	—4.660
22. Julio 29. Jesús M. Molano. <i>Betania</i> . Palmira... ..			510	—0.000
23. Julio 30. Antonio Guzmán. <i>La Solera</i> . Sucre (Bolívar)... ..			440	—2.218
25. Agosto 2. José T. Arias. <i>La Candelaria</i> . Ituango... ..			489	—4.000
25. Agosto 2. José T. Arias. <i>El Zancudo</i> . Ituango... ..			102	—7.500
25. Agosto 2. José T. Arias. <i>Alto Grande</i> . Ituango... ..			260	—0.000
24. Agosto 3. Jesús Chavarria. <i>Quebradona</i> . Ituango... ..			206	—6.225
24. Agosto 3. Jesús Chavarria. <i>El Chuscal</i> . Ituango... ..			275	—6.250
24. Agosto 3. Jesús Chavarria. <i>El Silguero</i> . Ituango... ..			411	—8.400
27. Agosto 10. Mercedes de Aulestia. <i>Bellavista</i> . Buga... ..			79	—3.000
28. Agosto 10. José A. Flórez. <i>La Siria</i> . Montería... ..			999	—9.971
29. Agosto 10. Elias Reyes. <i>La Elvira</i> . Yumbo... ..			3.400	—0.000
30. Agosto 10. A. & T. Meluck. <i>La Playona</i> . Acandí... ..	2.531	—6.741		

Año de 1932	Reversión.		Libertad de condición resolutoria.	
	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms.2
Resoluciones.				
31. Agosto 18. Jesús M. Barbosa. <i>Bélgica</i> . Roldanillo... ..	1.000	—0.000		
33. Septiembre 9. Domingo Palacio. <i>Caño Muerto</i> . Magangué... ..			20	—0.000
33. Septiembre 9. Gilberto Palacio. <i>Ladera de Sacre</i> . Magangué... ..			20	—0.000
34. Septiembre 10. Guillermo López. <i>Las Vueltas</i> . Toro... ..			114	—0.000
35. Septiembre 9. Roberto Garrido C. <i>La Suiza</i> . Yotoco... ..			316	—1.375
36. Septiembre 10. Ayala P. & Compañía. <i>Bellavista</i> . Pueblorrico... ..			393	—6.975
37. Septiembre 15. José M. Azcárate. <i>Bellavista</i> . Buga... ..			59	—1.250
39. Septiembre 15. Nazir T. Yabur. <i>Bajo Currulao</i> . Turbo... ..	1.209	—6.475		
40. Septiembre 12. Rafael Arbeláez. <i>El Vergel</i> . Salento... ..			150	—0.000
38. Septiembre 12. Juan J. Azcárate. <i>Materón</i> . Buga... ..			77	—2.800
41. Octubre 6. Pedro M. Torres. <i>El Porvenir</i> . La Gloria... ..			10	—0.000
42. Octubre 10. Francisco Mejía B. <i>Siberia</i> . Pereira... ..			684	—6.750
43. Octubre 26. Pellegrino Puccini. <i>Roma</i> . Magangué... ..			2.083	—7.176
44. Octubre 27. Natividad Blanco. <i>La Esperanza</i> . Turbo... ..	214	—7.000		
45. Octubre 30. Tomás Sampayo. <i>Córdoba</i> . Aguachica... ..			2.404	—1.115
46. Octubre 27. Víctor Castaño. <i>La Cascada</i> . Pereira... ..			491	—0.000
47. Noviembre 7. Nazir T. Yabur. <i>Barrocolorado</i> . Turbo... ..	321	—9.645		
48. Noviembre 9. Tomás de A. Torres. <i>La Esperanza</i> . Mompós... ..			1.581	—2.234
49. Noviembre 10. Benito Rivera. <i>El Deseo</i> . Lórica... ..			266	—3.634

Año de 1932	Reversión.		Libertad de	
	Hs.	Ms.2	condición re-	solutoria.
Resoluciones.	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms.2
50. Noviembre 9. Abel Baquero. <i>La Esperanza</i> . Montería...			1.314	—1.224
51. Noviembre 10. Erasmo Vargas. <i>Cabeceras de Pabón</i> . Urrao...			704	—2.975
52. Noviembre 10. Alfredo Londoño. <i>Planadas</i> . Salento...			304	—0.000
53. Noviembre 10. Eusebio J. Pineda. <i>Ciénaga Redonda</i> . Montería...			400	—0.000
54. Noviembre 9. Alejandrino Cano. <i>Mata de Caña</i> . Apía...			39	—2.775
55. Noviembre 9. Rafael A. Alzate. <i>La Sonora</i> . Versalles...			650	—0.000
56. Noviembre 10. Juan B. Arias. <i>Sebastopol</i> . Armenia...			229	—0.000
57. Noviembre 10. Victor M. Suárez. <i>Laguneta</i> . Armenia...			552	—0.000
58. Noviembre 10. Roberto Herrera R. <i>Santa Rita</i> . Zaragoza...			77	—5.770
59. Noviembre 11. Rafael Valencia Ch. <i>Alfa</i> . Bolívar (C.)...			86	—0.000
60. Noviembre 11. Francisco Vega. <i>Mono Macho</i> . Montería...			2.000	—0.000
61. Noviembre 9. Marco A. Quintero. <i>Calucé</i> . Palmira...			30	—0.000
62. Noviembre 22. Manuel J. Muñoz de la Torre y otro. Sin nombre. Turbo...	2.500	—0.000	894	—0.000
63. Noviembre 24. Enrique Arango. <i>La Guayana</i> . Armenia...			40	—0.000
64. Noviembre 24. Jesús M. Laverde. <i>San Nicolás</i> . Versalles...			156	—0.000
65. Noviembre 24. Vicente E. Morales. <i>Venecia</i> . Versalles...			279	—6.025
66. Noviembre 24. Climaco Montes. <i>Portugal</i> . Versalles...			504	—0.000
67. Noviembre 24. Manuel M. Garcés. <i>Palumá</i> . Versalles...				
70. Noviembre 24. Jorge Ancizar. <i>Lomas Altas</i> . Chiriguana...	1.345	—5.849		

Año de 1932	Reversión.		Libertad de	
	Hs.	Ms.2	condición re-	solutoria.
Resoluciones.	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms.2
71. Diciembre 12. Nicolás Colorado. <i>La Esperanza</i> . Mocatán...			155	—2.947
72. Diciembre 12. Antonio M. Cifuentes. <i>Palermo</i> . Filandia...			85	—5.900
73. Diciembre 10. Pablo Rocha D. <i>Los Murciélagos</i> . Chiriguana...	2.489	—9.993		
74. Diciembre 10. Ruperto Restrepo S. <i>Sinú</i> . Chiriguana...	1.136	—6.720		
75. Diciembre 17. Marcial Gómez U. <i>La Selva</i> . Mocoa...			10	—0.000
76. Diciembre 10. Juan de la R. Jaramillo. <i>Piñones</i> . Versalles...			143	—0.000
77. Diciembre 19. Juan C. Echeverri. <i>El Cairo</i> . Versalles...			185	—0.000
78. Diciembre 19. Manuel A. Betancourt. <i>El Tigre</i> . Mocatán...			252	—9.795
79. Diciembre 19. Eugenio Toro. <i>Peñas Blancas</i> . Versalles...			321	—0.700
81. Diciembre 28. Guillermo Rivera A. <i>Piedra de Moler</i> . Cartago...			367	—8.000
80. Diciembre 28. Guillermo Rivera A. <i>Los Angeles</i> . Cartago...			229	—4.800

Año de 1933

1. Enero 12. Eusebio Campillo V. <i>Cañauzales</i> . Turbo...			1.002	—9.268
1. Enero 12. Eusebio Campillo V. <i>Guapá</i> . Turbo...			947	—6.112
1. Enero 12. Eusebio Campillo V. <i>Juradó</i> . Turbo...	593	—5.996		
1. Enero 12. Eusebio Campillo V. <i>Chadó</i> . Turbo...	386	—0.400		
1. Enero 12. Eusebio Campillo V. <i>Antadó</i> . Turbo...	402	—2.412		
1. Enero 12. Eusebio Campillo V. <i>Porroso</i> . Turbo...	947	—1.673		
2. Enero 14. Alfonso Vélez. <i>Currulao</i> . Turbo...			1.000	—0.000

Año de 1933	Reversión.		Libertad de condición re- solutoria.
	Hs.	Ms.2	
3. Enero 14. Daniel Barragán S. <i>Aguas Claras</i> . Turbo...	3.919	7.700	
4. Enero 16. Cándido y Rafael Agudelo. <i>La Unión</i> . Apía...			50—6.662
5. Enero 16. Federico Rodríguez. <i>La Tulia</i> . Ansermaviejo...			57—1.300
6. Enero 16. Tomás M. Ramírez. <i>Marimonda</i> . Turbo...			993—0.000
7. Enero 17. Luis Castro. <i>La Argelia</i> . Ansermaviejo...			182—5.350
8. Enero 18. Aureliano López. <i>Piamonte</i> . Versalles...			424—0.000
9. Enero 18. José T. Acosta. <i>Matacaballo</i> . Villavicencio...	740	0.000	
10. Enero 18. Guillermo Benedetti. <i>Candelaria</i> . Lórica...			2.468—9.435
11. Enero 18. Segundo Gutiérrez. <i>Coconuco</i> . Toro...			232—0.000
14. Febrero 22. Ignacio Uribe E. <i>Nare</i> . Puerto Berrio...			1.800—0.000
15. Marzo 4. Carlos Cardona G. <i>El Jardín</i> . Filandia...			115—7.000
16. Marzo 10. José María Calvo. <i>El Silencio</i> . Armenia...			101—0.000
17. Marzo 10. Juan de la C. Aguirre. <i>La Palagonia</i> . Versalles...			170—9.850
18. Marzo 10. Matías Bernal. <i>La Unión</i> . Mocatán...			184—6.332
19. Marzo 10. Jesús M. Grajales. <i>La Samaria</i> . Filandia...			258—2.800
20. Marzo 4. Camilo Arredondo. <i>El Tambo</i> . Versalles...			43—0.000
21. Marzo 10. Eugenio Toro. <i>La Secreta</i> . Versalles...			43—2.050
22. Marzo 13. Ramón D. Morán. <i>Muzo</i> . Aracataca...	1.000	0.000	
23. Marzo 13. Manuel I. Pérez. <i>La Envidia</i> . Aracataca...	2.399	3.050	
24. Marzo 13. Luis E. Díaz Grana- dos. <i>La Colonia</i> . Aracataca...	595	2.500	

Año de 1933	Reversión.		Libertad de condición re- solutoria.
	Hs.	Ms.2	
25. Marzo 13. Camilo M. Barreneche. <i>La Lucha</i> . Plato...			999—6.587
26. Marzo 15. Pedro M. Dávila. <i>Chimila</i> . Plato...			2.500—0.000
27. Marzo 20. Paulino Rosas. <i>Los Rastrojos</i> . El Calvario (Meta).	1.600	0.000	
28. Marzo 20. Paulino Rosas. Sin nombre. El Calvario (Meta).	500	0.000	
29. Marzo 20. Francisco Piñeros. Sin nombre. El Calvario (Meta)...	621	0.000	
30. Marzo 20. Víctor A. Franco. <i>El Tablón</i> . El Calvario (Meta)...	2.500	0.000	
31. Marzo 27. Efraim Márquez. <i>La Pradera</i> . Bolívar (V)...			120—0.000
32. Marzo 27. Jesús M. Barbosa. <i>Las Cruces</i> . Roldanillo...			300—0.000
33. Marzo 29. José M. Jaramillo. <i>Toscana</i> . Armenia...			86—0.000
34. Marzo 27. Justiniano de la Cruz. <i>El Porvenir</i> . Bolívar (V)...			240—0.000
35. Abril 24. Juan M. Arboleda. <i>Oriente</i> . Circasia...			77—0.000
36. Abril 24. Ramón Alzate. <i>El Silencio</i> . Salento...			120—0.000
37. Abril 24. Melquiades Escobar. <i>La Ilusión</i> . Pueblorrico...			89—1.200
38. Abril 24. Carlos Arias S. <i>La Arabia</i> . Filandia...			87—1.400
39. Abril 24. Manuel A. Dangón. <i>San Antonio</i> . Villanueva...			60—0.000
40. Abril 24. Celso Flórez. <i>El Silencio</i> . Circasia...			78—0.000
41. Abril 24. Clemente J. Ceballos. <i>La Esmeralda</i> . Armenia...			120—7.970
42. Abril 24. Leonidas López. <i>El Paraíso</i> . Guachaves...			1.913—1.029
43. Mayo 17. Abúchar Hermanos. <i>Sautatá</i> . Riosucio. (Chocó)...			5.000—0.000

Año de 1933	Reversión.		Libertad de condición re- solutoria.
	Hs.	Ms.2	
<i>Resoluciones.</i>			Hs. Ms.2
44. Mayo 23. Patricio Cifuentes. <i>La Esperanza</i> . Apia...			96—8.184
45. Mayo 23. Wenceslao Uribe. <i>El Edén</i> . Salento...			789—3.062
46. Mayo 23. Eustorgio Trujillo. <i>El Castel</i> . Aipe (H.)...			1.904—6.700
47. Mayo 23. Pacini & Puccini. <i>Santa Teresa</i> . Magangué...			1.450—9.856
48. Mayo 23. Juan Prudencio Martínez. <i>La Quinta</i> . Montenegro (Caldas)...			525—6.900
49. Mayo 24. Maria de J. Martinez. <i>La Paz</i> . Armenia...			7—0.000
50. Mayo 24. Pedro Márquez. <i>Montezuma</i> (Bolívar (V.)...			00—0.000
51. Mayo 24. Luis C. Sliger. <i>Quebradahonda</i> . Montería...			999—9.937
52. Mayo 24. Juan B. Herrera. <i>La Fe</i> . Versalles...			28—0.000
53. Mayo 24. Pablo E. Villegas. <i>Nuevo Horizonte</i> . Montería...			399—9.675
54. Mayo 27. Jerónimo Molina. <i>La Palestina</i> . Ataco...			236—0.000
55. Junio 6. Carlos Durango. <i>Nuevo Mundo</i> . Montería...			940—0.000
56. Junio 7. Antonio de la Parra. <i>Astromelia</i> . Armenia...			274—0.000
57. Junio 6. Abel M. Betancur. <i>La Providencia</i> . Pueblorrico...			193—3.525
58. Junio 6. Francisco Buevas. <i>Bodega Central</i> . Montería...			2.500—0.000
59. Junio 6. Obdulio Arias. <i>Zanjón Oscuro</i> . Versalles...			36—0.000
60. Junio 7. Eduardo Tobar. <i>Bruselas</i> . San Antonio (H.)...			152—3.175
61. Junio 8. Ismael Valencia. <i>Las Olivas</i> . Versalles...			44—0.000
62. Junio 9. Joaquín Berrocal. <i>Tres Hermanos</i> . Montería...			1.213—8.581

Año de 1933	Reversión.		Libertad de condición re- solutoria.
	Hs.	Ms.2	
<i>Resoluciones.</i>			Hs. Ms.2
62. Junio 9. Manuel Giraldo S. <i>Santa Clara</i> . Montería...			1.400—0.000
62. Junio 9. Alejandro Giraldo. <i>Los Agujos</i> . Montería...			1.000—0.000
63. Junio 9. José M. Velásquez. <i>Los Pueblos</i> . Pueblorrico...			416—0.000
64. Junio 9. Alejandro Arias. <i>La Sonora</i> . Versalles...			154—0.000
65. Junio 13. José J. Daza y otro. <i>El Higuero</i> . San Juan de César...			80—0.000
66. Junio 13. Bernabé Arias y otro. <i>Los Alpes</i> . Armenia...			137—0.000
67. Junio 13. Manuel Marulanda. <i>Tesorito</i> . Armenia...			205—0.000
68. Junio 13. Julián Vélez y otro. <i>San Pedro</i> . Armenia...			88—0.000
69. Junio 13. Manuel S. Perdomo. <i>Guayabero</i> . Aipe...			98—0.000
70. Junio 13. Luis F. Patiño. <i>Los Angeles</i> . Armenia...			38—0.000
71. Junio 13. Alejandro y Jesús M. Suárez. <i>El Diamante</i> . Salento...			612—8.725
72. Junio 13. Epifanio Ciro. <i>La Chagra</i> . Armenia...			37—0.000
73. Junio 13. Rosa A. de Farias. <i>Platanal</i> . San Juan de César...			60—0.000
74. Junio 13. Eladio Cortés. <i>La Pradera</i> . Tatamá...			395—3.628
75. Junio 13. Isaias Vargas. <i>La Esperanza</i> . Cunday...			316—1.113
76. Junio 13. Ramón E. Buitrago. <i>El Mesón</i> . Armenia...			99—7.240
77. Junio 13. Manuel A. Franco y otro. <i>Matuna</i> . Segovia...			313—6.425
78. Junio 16. Carlos Pérez. <i>Los Bongos</i> . Montería...			946—0.000
79. Junio 16. Roberto Mejía B. y otro. <i>Caja de Oro</i> . Toro...			230—0.000

Año de 1933	Reversión.		Libertad de condición resolutoria.	
	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms.2
Resoluciones.				
80. Junio 14. Eliseo Carvajal. <i>La Estrella</i> . Toro			266—0.000	
81. Junio 14. Tirso Delgado. <i>Aire Libre</i> . Mocoa			67—0.000	
82. Junio 19. Abdón Rubio. <i>La Perdida</i> . Marulanda			588—2.150	
83. Junio 19. Adán J. Gómez. <i>El Socorro</i> . Montería			483—9.294	
84. Junio 20. Rodolfo Vélez. <i>La Argentina</i> . Armenia			892—5.520	
85. Junio 21. Prisciliano Cabrales. <i>El Naranja</i> . Montería			1.712—8.540	
85. Junio 21. Basilio Rivero. <i>El Mamón</i> . Montería			444—0.000	
85. Junio 21. Juana Gómez. <i>El Limón</i> . Montería			272—0.635	
87. Junio 2. Emilio Piedrahita E. <i>Lote de Piedrahita</i> . Cereté	2.500—0.000			
90. Julio 7. Enrique Arango. <i>Alaska</i> . Salento			397—5.950	
91. Julio 7. Paulino Villegas. <i>El Tablazo</i> . Versalles			220—8.750	
92. Julio 7. Tulio Varón y otros. <i>El Convenio</i> . Armenia			752—9.950	
93. Julio 8. Julián Acuña. <i>Chiquegua y El Garcelero</i> . Magangué			881—2.271	
94. Julio 8. Valeriano Jiménez. <i>La Hermosa</i> . Toro			234—0.000	
95. Julio 10. Manuel Cesáreo Escobar. <i>La Reina</i> . Segovia			154—8.698	
96. Julio 10. David Vera. <i>La Vena</i> . Calarcá			100—0.000	
97. Julio 10. Aparicio Angel R. <i>Palogordito</i> . Tatamá			356—3.125	
98. Julio 11. José M. Jaramillo. <i>La Betulia</i> . Armenia			203—8.300	
99. Julio 11. Ismael Roldán. <i>La Cornelia</i> . Toro			226—0.000	
100. Julio 11. Félix Zurek. <i>Las Argollas</i> . Aguachica			300—0.000	

Año de 1933	Reversión.		Libertad de condición resolutoria.	
	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms.2
Resoluciones.				
100. Julio 11. Félix Zurek. <i>Loma de Gallinazo</i> . Aguachica			118—0.000	
101. Julio 11. Miguel Vargas C. <i>Los Alpes</i> . Cunday			957—4.818	
102. Julio 11. Vicente Alvarez. <i>El Retazo</i> . Armenia			2—2.020	
103. Julio 12. Gustavo Domínguez. <i>La María</i> . Buga			41—3.800	
104. Julio 12. Gustavo Domínguez. <i>La María</i> . Buga			64—3.343	
104. Julio 18. Gabriel Solano G. <i>Esperanza</i> . Montería	2.468—1.275			
105. Julio 18. Sergio Convers. <i>La Cuña</i> . Restrepo (Meta)	3.256—0.000			
106. Julio 21. José Bonnet. Sin nombre. Medina	4.970—7.000			
107. Julio 21. Edmundo Cervantes. Sin nombre. Medina	1.500—0.000			
108. Julio 21. Lorenzo Cuéllar y otro. Sin nombre. Medina	4.902—8.940			
109. Julio 21. Gregorio Ariza A. <i>San Juan</i> . Valledupar	1.000—0.000			
110. Julio 21. Ramón A. Vélez y otro. Sin nombre. Urrao	2.000—0.000			
111. Julio 21. Eusebio Villegas U. Sin nombre. Dabeiba	3.343—0.000			
112. Julio 21. Edmundo Cervantes. Sin nombre. Medina	1.618—1.000			
113. Julio 21. Carlos R. Restrepo. <i>Arquí</i> . Urrao	2.999—0.000			
114. Julio 21. James G. Green. Sin nombre. Neiva	1.002—2.150			
115. Julio 22. Luis A. von Kohler. Sin nombre. Medina	5.000—0.000			
116. Julio 22. Santamaría & Uribe. <i>Senegal</i> . San Luis (A.)	3.690—0.000			
117. Julio 22. Nicolás Hurtado. <i>Argentina</i> . Mocoa	1.000—0.000			
118. Julio 22. Juan Gómez. <i>Madre Vieja</i> . Montería	4.702—9.200			

Año de 1933	Reversión.		Libertad de	
	Hs.	Ms.2	condición re-	solutoria.
Resoluciones.	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms.2
119. Julio 22. Rafael Duque P. Sin nombre. San Luis (A.)...	4.000	—0.000		
120. Julio 22. Salomón Hurtado. Esneda. Mocoa...	1.000	—0.000		
121. Julio 25. Nazir T. Yabur. La Rosita. Turbo...	152	—8.275		
122. Julio 25. Sixto Ospina. La Amadora. Dabeiba...	2.158	—0.787		
123. Julio 25. Salomón Hurtado. El Porvenir. Tumaco...	5.000	—0.000		
124. Julio 25. Benito Agudelo. Buenavista. Bolívar (V.)...			318	—0.000
125. Julio 25. Gabriel A. Gordillo. La Argelia. Roldanillo...			1.000	—0.000
126. Julio 25. Modesto Buitrago. Guataquí. Armenia...			121	—8.450
127. Julio 26. Marco A. Gasca. Los Salados. Pitalito...			257	—5.863
128. Julio 26. Enrique Z. González. La Humareda. Aipe...			515	—9.630
130. Julio 29. Anglo French Development Syndicate. Libano. Plato.	1.502	—0.000		
131. Julio 29. Pablo Durand. Barro Blanco. Montería...	4.880	—0.000		
132. Agosto 1º Lisandro González. Aguacatal. Armenia...			297	—0.000
133. Agosto 1º Obdulio Mejía. Belén. Salento...			65	—0.000
134. Agosto 1º Abraham Areiza. Allamira. Ituango...			1.084	—9.914
135. Agosto 1. Jorge Mejía A. La María. Montenegro...			1.988	—0.834
136. Agosto 2. Ricardo Galvis. Sin nombre. Acandí...	2.500	—0.000		
137. Agosto 2. Fabio Lozano y Lozano. Sin nombre. Acandí...	2.500	—0.000		
138. Agosto 2. Garcin, Mercier & Miallet. De la Costa Abajo. Lorica...			2.500	—0.000

Año de 1933	Reversión.		Libertad de	
	Hs.	Ms.2	condición re-	solutoria.
Resoluciones.	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms.2
139. Agosto 2. Luis Cuervo Márquez. Sin nombre. Acandí...	2.500	—0.000		
140. Agosto 3. Eusebio Cortés. Sin nombre. Acandí...	2.453	—5.000		
141. Agosto 4. Juan de D. Gómez. Santa Bárbara. Cunday...			81	—5.003
142. Agosto 4. Antonio M. Liévano. Alejandría. San Bernardo...			5.000	—0.000
143. Agosto 11. Consorcio Albingia. La Patria. Turbo...			4.945	—0.000
144. Agosto 16. Efraín Jácome Niz. Mosquito. Aguachica...			964	—0.000
145. Agosto 16. Ildelfonso Berrio. Chagualá. Calarcá...			78	—0.000
147. Septiembre 4. Francisco Franco. La Ribera. Armenia...			332	—0.000
148. Septiembre 4. Francisco Ruiz. Calle Larga. Calarcá...			148	—3.030
149. Septiembre 4. Francisco A. Gómez. La Bella. Armenia...			63	—0.000
150. Septiembre 4. Sotero Suárez. Kerman. Filandia...			397	—5.334
151. Septiembre 4. Saturnino Vargas. La Noria. Cunday...			158	—7.495
152. Septiembre 7. José M. Díaz. El Desmayado. Ituango...	2.995	—4.000		
153. Septiembre 7. Abel González. La Iglesia. Ituango...	4.570	—0.000		
154. Septiembre 7. José Cicerón Castillo. Morindó. Lorica...	2.499	—4.350		
155. Septiembre 7. Francisco Losada R. Sin nombre. Uribe (Meta).	2.000	—0.000		
156. Septiembre 7. Evaristo Herrera y otro. Sin nombre. Lorica...	2.500	—0.000		
157. Septiembre 7. Julio Vásquez. Las Animas. Ituango...	2.747	—7.85		
158. Septiembre 7. Manuel J. Dueñas. Remolino. Uribe (Meta).	5.000	—0.000		

Año de 1933	Reversión.		Libertad de condición resolutoria.	
	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms2
159. Septiembre 7. Francisco Vásquez. <i>San Matías</i> . Ituango...	5.000	—0.000		
160. Septiembre 7. Gabriel Echeverri. <i>San Juanillo</i> . Ituango...	4.999	—7.770		
161. Septiembre 7. Carlos Greiffestein. <i>Ventanitas</i> . Ituango...	2.961	—5.000		
162. Septiembre 7. Ceferino E. Cárdenas. <i>Caracolí</i> . Ituango.	3.466	—0.000		
163. Septiembre 9. Lorenzo J. Gómez. <i>San Vicente</i> . Montería...			957	—5.939
163. Septiembre 9. Manuel A. Pineda y otro. <i>Betanci, Fúnera</i> , etc. Montería...			3.175	—6.862
164. Septiembre 21. Pedro A. Castaño. <i>Madrid</i> . San Antonio (Tolima)...			903	—2.500
165. Septiembre 20. Esteban Agudelo. <i>El Zarzal</i> . Yolombó...			355	—4.613
166. Septiembre 22. José Bonnet. <i>Río Humea</i> . San Martín...	2.530	—0.000		
167. Septiembre 28. Pablo Durand. <i>La Patria</i> . Montería...	4.989	—0.000		
168. Septiembre 29. Pedro A. Gallego. <i>Tacuyarca</i> . Cáceres...			1.250	—0.000
169. Septiembre 29. Samuel Mejía y otro. <i>Las Vueltas</i> . Versalles...			452	—3.800
170. Septiembre 29. Eligio del Castillo. <i>Los Tigres</i> . Montería.			1.144	—6.192
171. Octubre 5. Carlos Cuervo Márquez. Sin nombre. Turbo...	2.500	—0.000		
172. Octubre 5. Leonardo García. <i>El Barcino</i> . Yarumal...			244	—0.000
173. Octubre 5. Manuel Dávila P. <i>La Macanilla</i> . Santa Marta...			2.000	—0.000
174. Octubre 10. Gabriel Jaramillo. <i>Antadó</i> . Dabeiba.	1.469	—0.819		
175. Octubre 10. Tomás M. Jaramillo. <i>Genganaturadó</i> . Dabeiba...	4.455	—0.437		
176. Octubre 18. Juan J. Palacio. <i>Floresta</i> . Calarcá...			200	—0.000

Año de 1933	Reversión.		Libertad de condición resolutoria.	
	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms2
177. Octubre 18. Antonio J. Restrepo. <i>El Destierro</i> . Armenia...			60	—0.000
178. Octubre 18. Silverio Arango. <i>La Coqueta</i> . Armenia...			115	—0.000
179. Octubre 18. Zoilo Henao. <i>El Bosque</i> . Armenia...			201	—7.850
180. Octubre 18. Emilio Jaramillo. <i>La Frontera</i> . Versalles...			248	—0.900
181. Octubre 21. Juan B. Londoño. <i>La América</i> . Filandia...			225	—1.775
182. Octubre 24. Lauro F. Arturo. <i>Agacucho</i> . Mocoa...	1.000	—0.000		
183. Octubre 24. Andrés Bolaños. <i>El Porvenir</i> . Mocoa...	900	—0.000		
184. Octubre 24. Pedro A. Mora. <i>El Brasil</i> . Montenegro...			43	—5.544
185. Octubre 24. Emiro K. Imitola. <i>Las Brisas</i> . Zaragoza...	175	—5.000		
186. Octubre 26. Néstor Navarro. <i>La Ceiba</i> . Montería...			1.732	—1.700
187. Octubre 27. Clemente J. Ceballos. <i>La Morelia</i> . Armenia...			65	—9.800
188. Octubre 27. Juan de J. Giraldo. <i>El Recreo</i> . Versalles...			44	—0.000
189. Octubre 27. Manuel R. del Corral. <i>Acaidó</i> . Urrao...	115	—0.000		
190. Octubre 27. Carlos R. Restrepo. <i>San Miguel</i> . Urrao...	1.958	—0.000		
192. Noviembre 15. Eustasia G. de Lacherme. <i>El Naranjo</i> . Montería...			1.330	—0.000
193. Noviembre 16. Félix Jaramillo. <i>El Purgatorio</i> . Versalles...			82	—0.000
194. Noviembre 16. Agustín Núñez. <i>Cantagallo</i> . Simití...			2.466	—3.237
194. Noviembre 16. Fernando Salazar. <i>Patopipón</i> . Simití...			395	—0.000
194. Noviembre 16. Nicolás Gamboa. <i>San Pablo</i> . Simití...			2.500	—0.000

Resoluciones.	Año de 1933		Reversión.		Libertad de condición resolutoria.	
			Hs.	Ms.2	Hs.	Ms2
195. Noviembre 16. Archer Turner. <i>Los Manzanos.</i> Santa Marta..			422	0.000		
196. Noviembre 16. Efraim Jácome Niz. <i>Numancia.</i> Aguachica..			251	0.000		
197. Noviembre 18. Joaquín Reyes. <i>Tinjacá.</i> Santa Marta....			595	0.199		
198. Noviembre 18. Carlos Giraldo. <i>Atenas.</i> Versalles....			49	3.375		
199. Noviembre 18. Mariano de J. Hoyos. <i>Calamar.</i> Versalles...			176	0.000		
200. Noviembre 18. Feliciano Elejalde. <i>La Venta.</i> Filandia....			38	4.850		
201. Noviembre 21. Jesús M. López. <i>La Grecia.</i> Versalles....			50	0.000		
202. Noviembre 21. Félix Jaramillo. <i>La Palmera.</i> Versalles....			36	0.000		
203. Noviembre 21. Luciano Trujillo. <i>Pernambuco.</i> Armenia....			20	0.000		
204. Noviembre 21. Justiniano Arcila. <i>El Danubio.</i> Versalles....			60	0.000		
205. Noviembre 21. Ramón Giraldo. <i>Alta Gracia.</i> Versalles....			203	0.000		
207. Noviembre 24. Alonso N. Narváez. <i>La Etna.</i> Mocoá....			10	0.000		
208. Noviembre 21. Juan B. Herrera. <i>Bellavista.</i> Versalles....			435	9.050		
209. Noviembre 22. Luis M. Arango y otros. <i>Portugal.</i> Armenia..			660	3.000		
210. Noviembre 22. Antonio Avila y otros. <i>Joján.</i> San Onofre...			221	4.747		
211. Noviembre 22. Constanfino. Hernández. <i>Tulcán.</i> Versalles..			335	7.500		
212. Noviembre 22. José M. Arcila. <i>El Manzano.</i> Versalles....			32	0.000		
213. Noviembre 22. Emiliano y Froilán Colorado. <i>San Felipe.</i> Mocatán....			39	5.400		
214. Noviembre 28. The Colombia Railways & Navigation Co.:						

Resoluciones.	Año de 1933		Reversión.		Libertad de condición resolutoria.	
			Hs.	Ms.2	Hs.	Ms2
<i>Cañabral.</i> Simiti....			4.999	9.972		
<i>El Escondido.</i> Simiti....			3.698	6.320		
<i>Taracné.</i> Simiti....			4.999	6.567		
<i>San Lorenzo.</i> Simiti....			4.999	6.920		
<i>El Mono.</i> Simiti....			4.999	9.998		
<i>Las Pavas.</i> Simiti....			4.999	9.042		
<i>Totó.</i> Simiti....			4.999	9.909		
<i>La Concepción</i> Simiti....			3.600	0.000		
215. Noviembre 29. Manuel del Castillo. <i>San Fernando.</i> El Calvario (Meta)....			1.664	0.000		
217. Diciembre 1º Eduardo Briceño. Sin nombre. <i>Aguachica.</i> ...			200	0.000		
218. Diciembre 2. Manuel J. Lombana y otros. <i>Los Animes.</i> Urrao....					2.000	0.000
219. Diciembre 2. Sebastián Candelario. <i>Delicia.</i> Santa Marta...					140	0.000
219 A. Diciembre 5. Pedro Bedoya. <i>La Albania.</i> Filandia....					85	1.385
220. Diciembre 14. Roberto Arango y otros. <i>Judea.</i> Tatamá....					83	2.500
221. Diciembre 14. Sociedad de Plantaciones y Minas de la Sierra Nevada. <i>Nueva Jirocasaca.</i> Santa Marta....					1.650	0.000
222. Diciembre 14. Mauricio L. Tolledano. <i>Las Panelas y El Silencio.</i> Montería....					1.096	2.418
Año de 1934						
1. Enero 9. Guillermo Sinning. <i>California.</i> Santa Ana (Magdalena)....			500	0.000		
3. Enero 11. Pedro Defrancisco. <i>La Esperanza.</i> Villavicencio....					2.286	0.000
4. Enero 19. Angela Echeona. <i>Providencia.</i> Montería....					800	9.900

Año de 1933	Reversión.		Libertad de condición resolutoria.	
	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms2
Resoluciones.				
5. Enero 20. Félix A. Correa. San Lorenzo. Ituango...	4.027	—5.000		
6. Enero 20. Jorge E. Delgado. Sin nombre. Chigorodó...	1.300	—0.000		
7. Enero 23. Carlos Cardona G. La Julia. Filandia...			84	—7.212
8. Enero 23. Valeriano T. Muñoz. Tabor. Mocoa...			20	—0.000
9. Enero 23. María J. Berrío. La Esmeralda. Filandia...			102	—9.400
10. Enero 23. Obdulia Montoya. La Persia. Toro...			106	—0.000
11. Enero 24. Juan de D. Vallejo. La Tebaida. Salento...			671	—1.200
12. Enero 24. Joaquín Cortés. Cam-pohermoso. Victoria...			436	—0.000
12. Enero 24. Alcides Galindo. Ale-grías. Victoria...			374	—9.000
13. Enero 24. Rafael Vélez V. Sin nombre. Amalfi...	315	—6.252		
14. Enero 27. Ensebio Arango. El Cofre. Baga...			668	—8.475
15. Enero 30. Andrés Fernández. Santa Ana. Pandí...			2.387	—9.725
16. Febrero 8. Ernesto Londoño C. El Volga. San Antonio (T.)...			988	—7.000
17. Febrero 8. Jesús M. Echverri. La Tebaida. Cartago...			234	—4.848
18. Febrero 9. Gonzalo Botero. La Esperanza. Calarcá...			74	—0.000
19. Febrero 20. Simón Salazar. La Reina. Ibagué...			1.327	—6.000
21. Febrero 20. Ramón Vargas Calvo. Chaparral. Medina...			4.992	—0.000
22. Febrero 20. Carmen de Goena-ga. Curinquita. Santa Marta...			1.000	—0.000
23. Febrero 20. Francisco Acevedo. Jagua. Medina...	4.878	—9.592		
24. Febrero 20. Alonso de Toro. Puerto de Palo. Zaragoza...	4.595	—0.000		

Año de 1933	Reversión.		Libertad de condición resolutoria.	
	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms2
Resoluciones.				
28. Febrero 26. Timoteo López. La Floresta. Armenia...				24—0.000
29. Marzo 6. Belisario M. Bernal. Caño Sucio. La Gloria...	212	—9.666		
30. Marzo 6. Cecilio Rivera. La Es-peranza Mocatán...				163—5.400
31. Marzo 6. Indalecio Hernández. Conde-de-Dalmás. Santa Mar-ta...				1.000—0.000
31. Marzo 6. Ch. Guaiter. San Car-los. Santa Marta...				347—2.150
31. Marzo 6. Augusto Gautier. El Valle de Guako. Santa Marta...				200—0.000
31. Marzo 6. Augusto Gautier. Valle de los Perdidos. Santa Marta...				160—0.000
31. Marzo 6. Melchor Gautier. Cua-ko. Santa Marta...				479—0.000
32. Marzo 8. Juan B. Bernal. La Es-trella. Apía...				236—8.300
33. Marzo 8. Rafael Trujillo. El Se-creto. La Unión (Huila)...				207—5.500
34. Marzo 8. Juan E. Arias. Los Pla-nes. Salento...				80—0.000
35. Marzo 8. Martínez Arango & Compañía. Sebastopol. Boli-var (S.)...				904—0.145
36. Marzo 8. Antonio Kergulen. Cha-varri Montería...				1.202—5.352
37. Marzo 9. Calixto Mejía. La Pre-vencción. Valledupar...				2.533—4.000
38. Marzo 10. Manuel M. Grisales. Las Palmas. Armenia...				3.806—6.057
39. Marzo 17. Pablo Cabo. Manzana-rés. San Martín...	2.000	—0.000		
40. Marzo 17. Miguel Vargas C. Santa Susana. Cunday...	4.000	—0.000		
41. Marzo 20. Laserna & Compañía. Sin nombre. Chigorodó...	2.083	—3.333		
42. Marzo 20. Antonio Llovel. Sin nombre. San Martín...	2.235	—4.140		

Año de 1934	Reversión.		Libertad de	
	Hs.	Ms.2	condición re- solutoria.	
Resoluciones.	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms.2
43. Marzo 20. Sotero Escobar, <i>Aguaschiquitas</i> . Urrao...	2.000	—0.000		
44. Marzo 20. Heliodoro Torres y otro. <i>La Llanada</i> . Bolívar (V.)	558	—0.000		
45. Marzo 20. Honorio Pérez B. <i>Mariquilla</i> . Simiti...	991	—5.000		
46. Marzo 20. José Betancur y otros. <i>Mula de Caña</i> . Apia...	74	—0.000		
47. Marzo 20. Samuel Martínez. <i>Tierra Blanca</i> . Simiti...	400	—0.000		
48. Abril 2. Sergio Convers. <i>Yacuana</i> . Villavicencio...	4.400	—0.000		
49. Abril 2. Clímaco Manrique. <i>Yacuana</i> . Villavicencio...	1.596	—0.000		
50. Abril 2. Lorenzo Codazzi. <i>Yacuana</i> . Villavicencio...	4.692	—0.000		
51. Abril 2. Carreño & Alvarez. <i>Doradas</i> . Lebrija...	4.999	—7.647		
52. Abril 2. Juan de D. Cuervo. <i>La Unión</i> . Ituango...	640	—0.000		
53. Abril 2. Manuel J. Alvarez. <i>Doña Ana</i> . Yolombó...	1.081	—2.652		
54. Abril 2. Julián Patrón. <i>Ciénaga de Leche</i> . Tolú...	1.000	—0.000		
56. Abril 9. Benigno Enciso. <i>La Novilla</i> . San Martín...	5.000	—0.000		
57. Abril 9. José Bonnet. <i>Cuarteles</i> . Villavicencio...	4.860	—8.450		
58. Abril 9. Marco A. Villegas. <i>El Rosario</i> . Puerto Berrio...	4.989	—0.000		
59. Abril 10. Gregorio Blandón. <i>La Mesa</i> . Armenia...	75	—5.830		
60. Abril 10. Emiliano Valle. <i>El Chuscal</i> . Ituango...	423	—0.475		
61. Abril 10. Domingo Urrego. <i>San Mateo</i> . Antioquia...	50	—0.000		
62. Abril 10. Belisario Caballero. <i>La Selva</i> . San Bernardo...	540	—0.000		
63. Abril 10. Misael Buitrago. <i>Tibayés</i> . Armenia...	135	—0.000		

Año de 1934	Reversión.		Libertad de	
	Hs.	Ms.2	condición re- solutoria.	
Resoluciones.	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms.2
64. Abril 10. Enrique Gutiérrez. <i>Venezuela</i> . Filandia...			74	—4.300
65. Abril 26. Jerónimo Díaz. <i>El Purgatorio</i> . Venadillo...	67	—5.000		
65. Abril 26. Florentino Alvis. <i>Norteveo</i> . Venadillo...	344	—7.125		
65. Abril 26. Juan Zambrano. <i>Boca de Cumindá</i> . Venadillo...	90	—2.500		
65. Abril 26. Emilio Galeano. <i>La Palmilla</i> . Venadillo...	15	—0.075		
66. Mayo 11. Antonio Borda C. <i>Tequendama</i> . Pueblo Viejo...			200	—0.000
67. Mayo 25. Nelson Gnecco C. <i>La Candelaria</i> . Valledupar...	802	—4.400		
68. Mayo 25. Guillermo Gómez. <i>Acuatá</i> . Cereté...	2.500	—0.000		
69. Mayo 25. Francisco y Luis Uribe D. <i>La Concha</i> . Yolombó...			371	—9.625
70. Mayo 26. Pedro A. Mejía A. <i>Nápoles</i> . Montenegro...			449	—2.264
70. Mayo 26. Juan M. Marulanda. <i>La Cascada</i> . Montenegro...			2.323	—4.080
70. Mayo 26. Roberto Marulanda. <i>Las Palmas</i> . Montenegro...			100	—0.000
71. Mayo 25. Compañía Inglesa de Frontino & Bolivia, Limitada. <i>Cuturú y Popales</i> . Segovia (Antioquia)...	1.010	—0.000		
72. Mayo 26. Eulogio Urrego. <i>El Tinto</i> . Ituango...			199	—1.000
73. Mayo 26. Félix A. Correa. <i>Corralateral</i> . Ituango...			775	—3.700
74. Mayo 26. Jorge Bowden. <i>Valparaiso</i> . Santa Marta...			2.583	—0.000
75. Mayo 26. Sociedad Minera de San Nicolás. <i>San Nicolás</i> . Segovia (A.)...			453	—6.050
75. Mayo 26. Compañía Francesa de Segovia. <i>San Miguel</i> . Segovia (Ant.)...			961	—8.028

Año de 1934	Reversión.		Libertad de condición resolutoria.	
	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms2
75. Mayo 26. Compañía Inglesa de Frontino. <i>Pocuné. Remedios</i> (Antioquia)			1.450	3.937
76. Mayo 28. Eleazar Henao. <i>La Floresta. Filandia</i>			108	0.000
76. Mayo 28. Eleazar Henao. <i>El Placer. Salento</i>			495	0.000
77. Mayo 28. Juan Esteban Castaño. <i>La Isla. Anserma</i>			325	3.042
78. Mayo 29. Mariano Ospina V. <i>Man. Cáceres</i>	4.980	0.000		
79. Mayo 29. Antonio Aguirre y otros. <i>La Clara. Urrao</i>			1.084	0.000
80. Mayo 29. Alejandro García F. <i>Cachoá. Cáceres</i>			3.196	0.000
81. Mayo 29. Librado Duarte. <i>Ranchoquemado. Bolivar</i> (Santander)			146	0.000
82. Mayo 30. Lázaro Ortiz. <i>El Naranjo. Ituangó</i>			47	2.980
83. Mayo 30. Agustín Brun. <i>Nueva Francia. Santa Marta</i>	2.200	0.000		
84. Mayo 30. Leonidas Restrepo. <i>Gengamicodá. Urrao</i>			99	8.975
85. Mayo 30. Chadid Hermanos. <i>Mono y Comandancia. San Onofre</i>			1.600	0.000
86. Mayo 30. Nicolás Electo Arias. <i>Haceldama. Circasia</i>			119	1.600
87. Mayo 30. Rafael Herrón y otros. <i>Maderos. Urrao</i>			1.088	0.000
88. Junio 1º Eladio Cortés. <i>Mapa. Tatamá</i>			225	8.595
89. Junio 4. Policarpo y Luis Güendica. <i>El Brasil. Armenia</i>			183	0.000
89. Junio 4. Rodolfo Vélez A. <i>El Japon. Armenia</i>			208	5.000
90. Junio 4. Charle Gautier. <i>El Salado. Aracataca</i>			587	7.883

Año de 1934	Reversión.		Libertad de condición resolutoria.	
	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms.2
91. Junio 4. José María Zarza. <i>La Chuscada. San Onofre</i>			128	0.950
92. Junio 4. Germán Vélez. <i>La Simapopa. Armenia</i>			900	0.000
93. Junio 4. Tecla Bermúdez. <i>El Mango. Circasia</i>			75	0.000
94. Junio 4. Alejandro Alvarez. <i>Los Andes. Armenia</i>			87	0.000
95. Junio 4. Andrés Bello B. <i>El Bonguito. San Onofre</i>			237	4.150
96. Junio 4. José Cruz Bernal. <i>Santa Rila. Pandi</i>			450	0.000
97. Junio 4. Juan de Dios Duque. <i>El Brasil. Filandia</i>			100	0.000
98. Junio 6. Pedro Vanegas. <i>El Dorado. Buga</i>			10	0.000
99. Junio 5. Marco A. Leonardo Hoyos. <i>Chicó. San Rafael</i> (Antioquia)			1.603	5.805
100. Junio 5. Toribio Posada. <i>La Mesenta. Mocatán</i>			174	3.775
101. Junio 7. Pedro A. Velásquez. <i>La Floresta. Armenia</i>			51	0.000
102. Junio 11. Rodolfo González. <i>Puerto Chaves. Belalcázar</i> (Caldas)	2.586	8.820		
103. Junio 11. José María Benavides. <i>La Envidia. Santa Ana</i> (Magdalena)			100	0.000
104. Junio 11. Telésforo Herrera. <i>Sabanas de Barbascal. San Martín</i>			5.000	0.000
105. Junio 11. Eulogio Angel. <i>La Estrella. Montenegro</i>			320	7.200
106. Junio 12. Albertino Rivera. <i>San Roque. San Bernardo</i>			216	0.000
107. Junio 13. The Colombia Railways & Navigation Company, Ltd. <i>Pita. Simití</i>			4.996	7.561

Año de 1934	Reversión.		Libertad de condición re- solutoria.
	Hs.	Ms.2	
<i>Resoluciones.</i>			
108. Junio 13. Carlos M. Ferrero. <i>San Bartolo.</i> Aracataca...	831	5.625	
109. Junio 13. Pablo E. Montoya. <i>La Victoria.</i> Montería...			1.266—7130
110. Junio 14. Carlos A. Lacouture. <i>El Santuario.</i> Valledupar...			802—0.000
110. Junio 14. Carlos A. Lacouture y Juan B. Freyle. <i>El Paraíso.</i> Valledupar...			1.616—5.625
111. Junio 14. Eduardo López. <i>Palo- coposo.</i> Alcalá...			240—8.664
112. Junio 22. Escobar Vélez & Com- pañía. <i>Aguaschiquitas.</i> Urrao.			1.287—0.000
113. Junio 23. Juan Gregorio y Eras- mo Vargas. <i>Aguaschiquitas.</i> Urrao...			606—4.610
114. Junio 23. Jesús María Pérez B. Sin nombre. Amalfi y Segovia.	499	5.930	
115. Julio 9. Juan E. Olano. <i>Barbá- coas.</i> Yolombó...			693—1.837
115. Julio 9. Juan E. Olano. <i>La Es- meralda.</i> Yolombó...			435—0.808
116. Julio 10. Anibal Galindo. <i>Los Alpes.</i> Rovira y Cajamarca...			4.940—0.000
117. Julio 10. Moisés Duque. <i>Carmi- nales.</i> Calarcá...			82—8.000
117. Julio 10. José María Quinceno. <i>La Seceta.</i> Calarcá...			100—0.000
118. Julio 10. Manuel J. Alvarez & Compañía y otro. <i>El Rayó.</i> Cáceres...			1.320—0.000
119. Julio 10. Carlos Enrique Villa. <i>La Alondra.</i> Puerto Berrio...			699—3.225
120. Julio 13. Juan Pablo Bedoya. <i>Granates.</i> Apia...			137—1.300
121. Julio Guevara. <i>Buenavista.</i> Ca- larcá...			60—5.000
123. Julio 18. Juan de la C. Restrepo. <i>San Juan.</i> Urrao...			2.038—7.450

Año de 1934	Reversión.		Libertad de condición re- solutoria.
	Hs.	Ms.2	
<i>Resoluciones.</i>			
124. Julio 19. Leonidas Restrepo. <i>Quebradona.</i> Urrao...			4.295—7.025
127. Julio 30. José Bonnet. <i>Yarico.</i> Cabuyaro (Meta)...	4.134	4.608	
127. Julio 30. José Bonnet. <i>El Rosa- rio.</i> Cabuyaro (Meta)...	4.788	5.331	
128. Julio 27. Jacinto Correa T. y otros. <i>La Romelia.</i> Calarcá...			122—9.350
130. Octubre 10. Melitón Sánchez. <i>La Ilusión.</i> Ituango...			375—0.000
131. Octubre 10. Gustavo Gordillo. <i>Montebello.</i> Rovira (Tolima)...			474—1.724
132. Octubre 16. Manuel Antonio Gó- mez O. <i>El Recreo.</i> Armenia...			125—0.000
133. Octubre 16. Melitón Sánchez. <i>El Porvenir.</i> Ituango...			311—0.000
134. Octubre 16. Juan de Dios Yepes. <i>Barcelona.</i> Victoria (Valle)...			952—7.128
135. Octubre 17. Juan J. Giraldo. <i>La Sonora.</i> Calarcá...			26—0.000
136. Octubre 19. Jesús María Gómez. <i>El Paraíso.</i> Armenia...			41—0.000
137. Octubre 19. Pablo García. <i>El Varal.</i> Montería...			1.514—3.592
138. Octubre 20. Juan de Jesús Be- tancourt. <i>La Palmita.</i> Circa- sia...			75—0.000
139. Octubre 23. Rafael María Sán- chez. <i>La Hermosa.</i> Ituango...			76—3.200
140. Octubre 25. José María Osorio. <i>Santa Rita.</i> Yolombó...			766—0.500
141. Octubre 25. Celestino Castro. <i>Santa Rosa.</i> Ubalá...			600—0.000
142. Octubre 25. Bernardo Restrepo e hijos y otros. <i>Calamar.</i> Yo- lombó...			840—7.725
143. Octubre 25. Rafael Baquero. Sin nombre. Neiva y <i>La Unión</i> (Huila)...			157—5.524

Año de 1934	Reversión.		Libertad de condición re-solutoria.	
	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms.2
<i>-Resoluciones.</i>				
144. Octubre 30. Desiderio Agudelo. Villaraza. Circasia...			100—0.000	
145. Octubre 30. Victor Gómez. Aguacatal. Armenia...			31—6.187	
146. Octubre 30. Pantaleón Jaramillo. Nueva Estrella. Montería.			950—3.400	
147. Octubre 30. Cantalicio Rojas y otros. San Isidro. Sucre (Santander)...			115—3.320	
148. Octubre 30. Rufino Gutiérrez. Sin nombre. Uribe (Meta)...	5.000—0.000			
149. Octubre 30. Benito Rondón. El Arenal. San Martín...			2.980—0.000	
150. Noviembre 19. Daniel Gómez. Sin nombre. Cajamarca...			419—2.600	
151. Noviembre 19. Sergio Pulgarín. La Paloma (hoy El Topacio). Versalles...			90—5.700	
152. Noviembre 30. Julio Fernández M. El Gallinero. Uribe (Meta).	4.999—0.000			
153. Diciembre 19 Manuel Osorio y otro. El Jardín. Yolombó...			264—5.000	
154. Diciembre 5. Mateo Granada. La Granadina. Tatamá...			65—8.000	
155. Diciembre 5. Alejandro Mejía H. y otros. Sin nombre. Yarumal...			3.279—6.720	
156. Diciembre 7. Jesús María Vázquez y otros. La Argelia. Armenia...			160—0.000	
158. Diciembre 21. Juan E. Olano. Doñana. Yolombó...			762—5.150	
159. Diciembre 27. Modesto Buitrago. Siberia. Armenia...			277—0.000	
160. Diciembre 27. Miguel Henao. El Corso. Armenia...			83—0.000	
161. Diciembre 28. Andrew Stewart. Onaca. Santa Marta...			1.000—0.000	

Año de 1935	Reversión.		Libertad de condición re-solutoria.	
	Hs.	Ms.2	Hs.	Ms.2
<i>Resoluciones.</i>				
1. Enero 19. Tomás de A. Torres. La Esperanza. Mompós...			1.000—0.000	
3. Febrero 13. Justiniano Triviño. Yarumal. Bolívar (Valle)...			256—0.000	
4. Marzo 6. Alejandro Londoño. El Porvenir. Armenia...	702—0.000			
5. Junio 27. Manuel María Grisales. Calamonte. Ulloa y Cartago (V.)...			1.193—4.843	
6. Junio 27. Félix Jiménez. San Romualdo (hoy El Meridiano). Anzoátegui...			303—6.700	
7. Junio 27. Telésforo Jiménez. Argentina. Anzoátegui...			640—0.000	
8. Junio 27. José Antonio Duque y otros. La Mosca y La Mesa. San Rafael (Antioquia)...			910—6.528	
9. Junio 27. Nicolás Montejo. Mundo Nuevo. Chinavita (Boyacá)			999—7.893	
Totales...	297.012—0.855		266.379—4.081	

CAPITULO IV
OFICINA GENERAL DEL TRABAJO

I N F O R M E

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO AL SEÑOR MINISTRO
DE INDUSTRIAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 7 DE AGOSTO DE 1934 AL 15 DE JUNIO DE 1935.

Señor Ministro de Industrias y Trabajo:

Tengo el honor de rendir a usted informe de las labores desarrolladas por el Departamento del Trabajo en el período comprendido desde el 7 de agosto de 1934 hasta los días que van corridos del presente mes de junio.

En el orden de importancia de las funciones que están adscritas a este Departamento, debo referirme en primer término a los conflictos colectivos del trabajo, más propiamente huelgas, en que ha intervenido esta Oficina en el lapso apuntado.

Huelgas

Como consta en la relación de huelgas que por separado acompaño, de las 23 propiamente dichas, sólo 4 se han desarrollado con sujeción a las normas fijadas en las leyes 78 de 1919 y 21 de 1920.

Esta tendencia general a conducir las huelgas en contravención a las normas legales existentes, ha impuesto un serio estudio para determinar si es que la legislación actual no se ajusta a la realidad del fenómeno social que caracteriza a las huelgas; o si hay deficiencia en esa legislación, o en su aplicación, o si existen tendencias o vicios sociales a que las leyes actuales no proveen.

La característica universal es la de presentación de fuerza o coacción colectivas por parte de las clases trabajadoras al solicitar cambios en las condiciones del trabajo. En todos los países

regidos por el sistema de libertad económica, o más propiamente por el régimen individualista, el proceso de las peticiones de los trabajadores se inicia con el paro colectivo y con la consiguiente paralización de la empresa. En cambio, en los países de estructura comunista y fascista, o sea en las formas del estado empresario y del estado que controla rígidamente la economía nacional, no se permite la huelga, tal como acontece en Rusia y en Italia.

En el caso colombiano, que debe estudiarse y resolverse con criterio colombiano, las dos únicas leyes que regulan lo relativo a huelgas no han resultado lo suficientemente eficaces para solucionar en forma conveniente y pacífica los conflictos colectivos del trabajo. Por esta observación, se hace indispensable la redacción de un estatuto legal que comprenda en forma congruente y armónica todo lo relativo a la solución racional de los problemas que constantemente ofrecen las relaciones entre el capital y el trabajo, aprovechando desde luego todo lo que está consignado en las leyes actuales y que sin duda concurre a los propósitos de obtener una legislación justa y eficaz sobre tan complicadas cuestiones.

Pero a la vez que se requiere el estatuto legal aludido, es necesario que haya un organismo especial, suficientemente dotado, para que pueda dar cumplimiento a todas las normas relacionadas con los problemas sociales, todo ello con el fin de que las justas solicitudes de cambio o modificación en las condiciones del trabajo, se realicen sin conmociones sociales que perturban y quebrantan la economía general.

De conformidad con la Ley 21 de 1920, en las huelgas en que no es obligatorio el arbitramento, el proceso normal termina en la etapa de conciliación; pero no dice expresamente esa ley qué efectos se producen cuando las partes no se han avenido. Por interpretación y deducción, se ha entendido que entonces la cesación colectiva del trabajo es legal, es decir, que el conflicto de hecho puede sobrevenir, autorizado por la ley. ¿Puede considerarse norma jurídica racional, forma civilizada para regular relaciones entre los factores de la producción económica, el remitir a vías de hecho y a pugilato de resistencia, las soluciones de los encontrados intereses de esos dos factores? Debe el Estado limitarse en estos casos a una simple observación pasiva, prolon-

gada muchas veces indefinidamente, o es por el contrario deber imperativo e indeclinable de él, resolver los conflictos en el fondo e imponer su autoridad para el restablecimiento de la normalidad? No puede haber vacilación en la respuesta a estos dos interrogantes. Si el Estado ha venido resolviendo con autoridad los conflictos individuales, con esa misma autoridad debe resolver los conflictos colectivos que hoy propone la evolución social.

No es racional que las relaciones entre el capital y el trabajo se pretenda regularlas por medio de pactos que se imponen y redactan en el ardor de pugnas y en los cuales, por fuerza, quedan consignadas condiciones extremas, que dejan latente el conflicto y que están condenadas fatalmente a la violación, con el consiguiente recrudecimiento del problema.

Es, pues, indispensable que el Estado por medio de un representante suyo, intervenga con autoridad en las controversias sociales de carácter colectivo que las partes en pugna no están capacitadas para dirimir con el doble sentido de la conveniencia de ella y de los intereses generales del agregado social, que son superiores y reclaman preferente protección sobre los intereses del individuo o del grupo. Y es que al resolver los conflictos entre el capital y el trabajo, debe no perderse de vista la repercusión que ellos tienen en el consumidor, que es la gran mayoría de los asociados y el que sufre las alternativas de precio y calidad de la producción.

La intervención que hasta hoy tiene la Oficina General del Trabajo en las huelgas, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 73 de 1927, es simplemente de observadora del curso de los conflictos para marcar las faltas en que incurren los contrincantes; de amigable componedora, de exhortadora para que las partes se ajusten a los preceptos legales, y a lo más a que puede llegar es a la declaración de la ilegalidad de la huelga.

Para subsanar esas deficiencias se requiere hacer del Departamento del Trabajo un organismo activo que pueda intervenir con eficacia en la solución normal de las huelgas y en los demás problemas que están encomendados a su cuidado.

Al desarrollo de las consideraciones anteriores corresponden los dos proyectos de ley que someto a la consideración del señor

Ministro y que por su naturaleza son correlativos: el uno "sobre arreglo directo, conciliación y arbitramento y sobre cierre intempestivo de establecimientos industriales", y el otro "sobre reorganización del Departamento del Trabajo".

En relación con el primer proyecto, ya se han explicado los fundamentos básicos y las líneas generales de él en el memorándum recientemente redactado para el Excelentísimo señor Presidente de la República.

En cuanto al segundo de los mismos proyectos, también se han explicado sus fundamentos en el referido memorándum, y debo manifestar aquí que este segundo proyecto tiene también importantes proyecciones sobre todas las demás actividades que corresponde desarrollar al Departamento del Trabajo, tales como las relativas al trabajo industrial y agrario, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, seguros sociales, sindicalización y estadística del trabajo, puesto que tal proyecto tiende a darle un radio mayor de acción a esta dependencia y a hacer más eficaz su intervención en todos los problemas sociales que son de su incumbencia.

Por lo que respecta al personal que se establece en dicho proyecto, ya tuve oportunidad de tratar sobre este punto en la exposición de motivos que presenté al señor Ministro junto con el proyecto de presupuesto para la vigencia próxima. Ahora con un más detenido estudio de las actividades y funciones que debe desarrollar el Departamento del Trabajo, he consignado todo cuanto en mi concepto tiende a facilitarlas, y al proceder así he tenido siempre presente el deliberado y meditado propósito de no incurrir en el error de fomentar un tren burocrático inútil, pues está arraigado en mí el concepto de que nada es más contrario a una buena y sana administración que esa tendencia viciosa. El personal señalado en el actual proyecto es el estrictamente necesario para el funcionamiento regular y normal de la entidad que se reorganiza.

En el mismo memorándum antes citado se consigna en forma sintética el prospecto o plan de reorganización que se propone llevar adelante el Departamento del Trabajo. Dentro del derrotero trazado en aquel memorándum, quedan pendientes y so-

metidos a estudio por parte de esta Oficina los siguientes proyectos de ley:

- a) Sobre obreros particulares;
- b) Sobre reforma de la actual ley de sindicatos;
- c) Sobre empleados públicos y carrera administrativa;
- d) Sobre fundación de la Caja de Previsión Social;
- e) Sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- f) Sobre jornada máxima de trabajo; y
- g) Sobre autorización constitucional para establecer la jurisdicción del trabajo.

La cristalización de este último proyecto sería el desideratum para resolver en debida forma y de acuerdo con la naturaleza de los diversos problemas sociales, todo cuanto atañe al trabajo, que debe considerarse como una función social, correlativa de la función social de la propiedad, según la concepción moderna. A falta de este estatuto constitucional, cuanto se puede hacer por ahora en relación con los procedimientos sobre asuntos sociales, tiene el carácter de transitorio.

Datos sobre otras actividades

Como información sintética de las labores realizadas por la Oficina General del Trabajo en el período a que se contrae este informe, transcribo a continuación los datos correspondientes, cuya más amplia explicación consta en los anexos que también tengo el honor de presentar al señor Ministro.

Asuntos agrarios y demandas verbales

Actas suscritas para arreglar asuntos agrarios entre propietarios y arrendatarios	176
Por accidentes del trabajo	62
Por despidos	180
Por reclamos sobre jornada de ocho horas	31
Por seguros de vida	5

Procedimientos escritos

Seguros colectivos.—Se han dictado 103 resoluciones por medio de las cuales se aprueban reconocimientos de pago de segu-

ros en los ferrocarriles, carreteras y demás empresas públicas nacionales por un total de \$ 46,819-63.

Accidentes de trabajo.—Se han dictado 52 resoluciones con aprobación de pagos por accidentes de trabajo en las mismas empresas, por un total de \$ 10,517-45.

Pensiones de jubilación.—Se han dictado 47 resoluciones para aprobar reconocimientos de pagos en los ferrocarriles nacionales por un desembolso mensual de \$ 1,040-41.

Sindicatos.

El número de sindicatos que han obtenido personería jurídica desde el 18 de diciembre de 1931 hasta el 31 de mayo de 1935, es el siguiente:

Año de 1931	1
Año de 1932	11
Año de 1933	17
Año de 1934	63
Año de 1935 (hasta el 31 de mayo) ...	33
Total	<u>125</u>

Desde agosto de 1934 hasta el 31 de mayo de 1935, esta oficina ha estudiado 52 estatutos de sindicatos y emitido concepto sobre ellos, de conformidad con la ley 83 de 1931.

Reglamentos de trabajo.

Se han estudiado 86 reglamentos de trabajo sobre diversas industrias, de los cuales 19 se hallan en suspenso para que los interesados hagan las modificaciones que ha indicado esta oficina. Los 67 restantes han sido debidamente aprobados.

También se estudia en la actualidad el proyecto de reglamento general sobre minas de carbón, que ha sido elaborado por una comisión especial designada por ese ministerio y se espera que en breve quede adoptado dicho reglamento.

Resoluciones sobre autorización para seguros colectivos.

Se han dictado 10 resoluciones aprobatorias de las de los gobernadores sobre autorización a varias empresas para constituirse en aseguradoras de sus empleados y obreros.

Son muchas las consultas que se han resuelto sobre interpretación y aplicación de la ley 10 de 1934 y del decreto reglamentario número 652 de 1935, lo mismo que sobre las demás leyes, decretos y resoluciones de carácter social.

Estadística.

Por lo extenso y complejo de la materia, omito en esta relación lo relativo a las labores realizadas por la Sección de Estadística de este departamento y me remito al informe especial que me ha presentado el señor jefe de la mencionada Sección y que acompaño con esta exposición.

También acompaño el informe y consideraciones formuladas por el señor Inspector Médico de esta oficina, sobre accidentes y enfermedades ocasionadas en el trabajo.

El presente informe ha sido redactado bajo el apremio de las múltiples y variadas actividades que están a mi cargo y ello explica las deficiencias que necesariamente se encuentran en él. Ruego al señor Ministro excusarlas y tenerme como su atento servidor,

J. R. LANA O TOVAR

Jefe del Departamento del Trabajo

Bogotá, junio 15 de 1935.

PROYECTO DE LEY

sobre arreglo directo, conciliación y arbitraje en los reclamos colectivos del trabajo y sobre cierre intempestivo de establecimientos industriales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO PRIMERO.—ARREGLO DIRECTO

Artículo 1º En ningún establecimiento, empresa comercial, industrial o agrícola, podrá efectuarse una suspensión colectiva del trabajo por diferencias entre patronos y trabajadores que tenga por causa peticiones de éstos encaminadas a mejorar las condiciones retributivas del trabajo, las condiciones higiénicas, el cumplimiento de las horas de trabajo y demás prestaciones a que está obligado el patrono, o a sostener las condiciones existentes cuando se trate de mejorarlas, sin que antes se hayan cumplido los procedimientos de arreglo directo y de concilia-

ción de que se trata en este Título y en el Segundo, y con las condiciones y consecuencias prescritas en el artículo 15 de esta misma Ley.

Artículo 2º Siempre que en cualquiera de los establecimientos, empresas comerciales, industriales o agrícolas se presente un reclamo colectivo que tenga por causa la solicitud de los trabajadores con los objetos indicados en el artículo anterior, dichos trabajadores nombrarán una delegación de tres de entre ellos para que presenten por escrito al patrono, o a quien lo represente, el pliego con las peticiones que solicitan.

Los tres delegados deben ser colombianos, mayores de edad, trabajadores del establecimiento y que no hayan sido condenados a sufrir pena aflictiva, sin haber sido rehabilitados. No podrán ser delegados personas extrañas al personal de trabajadores del establecimiento en que se hace la solicitud de reformas. Copia auténtica del pliego de peticiones será entregada personalmente por los mismos tres delegados al Jefe de la respectiva Oficina del Trabajo, o en defecto de ésta, a la primera autoridad política del lugar.

Artículo 3º El Jefe o Director del establecimiento, o quien lo represente, está en la obligación de recibir la delegación de trabajadores dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud que por aquéllos se haga de recibirlos, de discutir con ellos el pliego de peticiones y de contestarlo por escrito, en plazo no mayor de otras veinticuatro (24) horas, en caso de que no haya habido acuerdo en esta primera conferencia.

Si el Jefe o Director, o quien lo represente, no está autorizado para resolver la cuestión, lo manifestará así a los tres delegados y dará inmediatamente cuenta a la persona que deba resolverla, la cual está obligada a recibir la delegación dentro de las 24 horas siguientes.

Si esta persona tampoco se considera autorizada y designada a la que en su concepto lo sea, se surtirá con ésta la conferencia; pero en ningún caso la respuesta podrá diferirse por más de cinco (5) días desde la presentación del pliego, salvo convenio de ambas partes para un plazo mayor, y la sanción de que trata el artículo 39 de esta Ley recaerá sobre quien figure como Jefe o Director del establecimiento.

Artículo 4º Si se llegare a un acuerdo entre el Jefe o Director y los trabajadores, dicho acuerdo será de forzoso cumplimiento por el tiempo y en las condiciones en que sea celebrado, para lo cual se extenderá una acta de lo pactado, que será firmada por los delegados y por el Director o Jefe y de la cual se remitirá copia auténtica con la de todos sus antecedentes, a la respectiva Oficina del Trabajo, o a falta de ésta, a la primera autoridad política del lugar.

Artículo 5º Si no se llegare a un acuerdo por el procedimiento establecido en los artículos anteriores, la diferencia será obligatoriamente sometida al de conciliación de que se habla en seguida.

TITULO SEGUNDO.—CONCILIACION

Artículo 6º Cuando las diferencias no hayan podido ser solucionadas por el procedimiento de arreglo directo, también se extenderá un acta en que se deje constancia de los puntos resueltos y de los que quedan pendientes, con expresión de las razones que haya para no definir la controversia.

Esta acta debe ser firmada por los mismos delegados y por el Director o Jefe o por quien lo represente, y con copia auténtica de ella y de todos sus antecedentes, ocurrirán ambas partes o una de ellas, inmediatamente a la Oficina del Trabajo respectiva, o en su defecto a la primera autoridad política del lugar, para que el asunto sea sometido al procedimiento de conciliación.

Artículo 7º La Oficina del Trabajo, o la primera autoridad política, según el caso, avocará inmediatamente el conocimiento del asunto, y al efecto dispondrá:

a) Que si ambas partes se hallan presentes, procedan en el acto a nombrar un conciliador, de común acuerdo, y si esto no fuere posible, que cada parte designe un conciliador;

b) Que nombrado el conciliador o conciliadores, se comunique el nombramiento y se exija a los nombrados su respuesta en un término no menor de 24 horas y su posesión inmediata en caso de ser afirmativo;

c) Que si los conciliadores, o alguno de ellos, no aceptan la designación, se proceda a su reemplazo por la parte respectiva;

d) Que si por segunda vez ocurriere excusa del conciliador o conciliadores, lo designará el funcionario que conoce del asunto.

Parágrafo. Las personas designadas como conciliadores deben ser colombianas, mayores de edad y tener conocimiento en el ramo de negocios a que se dedica la empresa o establecimiento en que se presenta el reclamo.

Artículo 8º La persona o personas que hayan aceptado el cargo de conciliadores deben entrar a funcionar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación, previa posesión, y al efecto recibirán el pliego de peticiones, la contestación, las actas respectivas y demás documentos aportados en el arreglo directo, y convocarán inmediatamente a los delegados de los trabajadores y a su patrono o a su representante para que les suministren todos los datos e informes que sean necesarios para el desempeño de su cometido.

Artículo 9º Es entendido que los representantes de los trabajadores deben ser los mismos designados para el arreglo directo, salvo que por causas fundadas deban ser reemplazados, y en este caso los nuevos designados no podrán pasar de tres y deben reunir las mismas condiciones de los primeros y deben ser provistos de poderes suficientes para concluir el arreglo.

La empresa o establecimiento será representada por el mismo Jefe

n Director o representante suyo que haya actuado en el arreglo directo, o por otro representante que se constituya, con la condición de que se trate y acredite el poder suficiente para suscribir el acuerdo a que lleguen los conciliadores.

Artículo 10. Los representantes de una y otra parte tienen la obligación de presentarse ante el conciliador o conciliadores, cada vez que sean requeridos para ello, salvo excusa justificada, que calificarán los mismos conciliadores, y quedan igualmente obligados a suministrar a los conciliadores los datos, elementos de contabilidad, estadística y demás informes que aquéllos les soliciten, referentes a los negocios y marcha de la empresa o establecimientos y a la manera y forma en que pueda ser arreglado el problema, considerando las conveniencias recíprocas de ambas partes y la estabilidad de sus relaciones normales.

Artículo 11. Los documentos, datos e informes que suministren las partes son de carácter confidencial, para la mejor formación de recto juicio de los conciliadores, quienes no podrán hacer uso de ellos sin autorización del respectivo interesado, para asuntos distintos de su encargo, so pena de incurrir en las sanciones que establece el Código Penal por la revelación de secretos.

Artículo 12. El cargo de los conciliadores es procurar un arreglo equitativo y conveniente para las partes, teniendo en cuenta la capacidad económica de la empresa, fábrica o establecimiento o negocio en sí mismo y en relación con las condiciones actuales y las perspectivas de la industria a que pertenezca el ramo de negocios que se estudie; los costos de producción; la naturaleza y calidad de ella; la clase de necesidades que satisface y la condición económica de los consumidores a que principalmente se destina; los precios normales de venta; las utilidades del negocio; las condiciones del trabajo; las remuneraciones en empresas similares en la misma región y en general todos los factores que concurren a determinar la justa participación entre el capital y el trabajo en la producción económica.

La gestión de los conciliadores quedará terminada 48 horas hábiles después de que hayan comenzado sus funciones, salvo prórroga que de común acuerdo les concedan las partes y por el término que éstas fijen.

Artículo 13. Si los conciliadores llegaren a un acuerdo, éste se extenderá en una acta con clara expresión de sus conclusiones y tendrá fuerza obligatoria para las partes como equivalente a un contrato celebrado entre ellas. Dicha acta se agregará al expediente, que se devolverá al funcionario que lo entregó. Si no se llegare a un acuerdo, también se extenderá acta en que conste con claridad los puntos acordados y aquellos que no hayan podido conciliarse, con expresión de los motivos o consideraciones opuestas que hayan impedido el acuerdo. Esta acta se agregará al expediente, que será entregado personalmente por los conciliadores al mismo funcionario de quien lo hubieran recibido.

Artículo 14. En caso de que los conciliadores no lleguen a un acuer-

do, recibido el expediente por el funcionario que conoce del asunto, convocará a los mismos representantes de las partes que vengán figurando en la actuación, y procurará un acuerdo entre ellos en los puntos no solucionados, o su sometimiento al arbitraje, cuando el conflicto, por la naturaleza de la empresa en que ocurre, no está sujeto obligatoriamente a este procedimiento conforme al artículo 16 de esta ley. Si agotados los medios de persuasión, hasta en dos conferencias sucesivas con las partes y en el término no mayor de 48 horas hábiles, el funcionario no lograre un entendimiento definitivo, o la aceptación de ambas partes del sometimiento al arbitraje, lo hará constar así en el expediente, en acta que deben suscribir también las partes, con expresa constancia de la hora en que se firma.

Artículo 15. Si en los casos en que sólo son obligatorios los procedimientos de arreglo directo y conciliación, no se llegare a un acuerdo definitivo por medio de ellos y sobreviene como consecuencia la suspensión colectiva del trabajo, el funcionario que está conociendo del asunto calificará en providencia motivada a cuál de las partes corresponde la responsabilidad por la no solución de las diferencias. Si la responsabilidad recayere sobre el patrono, deberá pagar las siguientes indemnizaciones:

a) El auxilio de cesantía que corresponda a los empleados de conformidad con el inciso c) del artículo 15 de la Ley 10 de 1934;

b) El salario de un mes a cada uno de los obreros, de acuerdo con las liquidaciones del mes anterior en las respectivas labores.

Si la responsabilidad fuere de los trabajadores, el retiro colectivo de ellos no les da derecho a indemnización y debe verificarse en forma pacífica.

El funcionario dispone de un término máximo hasta de tres días hábiles para dictar la providencia de calificación y durante ese término podrá solicitar de las partes los datos, documentos e informes que considere necesarios, visitar la empresa, establecimiento o fábrica y asesorarse de personas notoriamente honorables, imparciales y expertas en el ramo de actividades de la empresa o establecimiento de que se trata, a fin de ajustar su decisión a los más estrictos dictados de razón, equidad y conveniencia para las partes.

Esta providencia se notificará a las partes personalmente y es de obligatorio cumplimiento para ellas mientras no sea modificada por la entidad superior conforme al título quinto de esta misma ley.

Artículo 16. Si las partes convinieren en someter a la decisión de árbitros las diferencias que queden pendientes en el procedimiento de conciliación, se procederá con sujeción a las reglas que siguen sobre arbitramento.

TITULO TERCERO.—ARBITRAMENTO

Artículo 17. El arbitramento es obligatorio para ambas partes en las siguientes empresas:

Primero. Medios de transporte, que comprende:

- a) Ferrocarriles;
- b) Cables aéreos;
- c) Tranvías;
- d) Buques fluviales y buques marítimos;
- e) Aviación;
- f) Buses, camiones y automóviles de servicio público.

Segundo. Acueductos públicos.

Tercero. Alumbrado público.

Cuarto. Higiene, beneficencia y aseo.

Quinto. Explotación de minas.

Artículo 18. En las diferencias en que según esta ley es obligatorio el arbitramento y en aquellas en que por acuerdo de ambas se adopte este procedimiento, no puede haber suspensión colectiva del trabajo, ni durante el funcionamiento del tribunal, ni en el tiempo que cubra la sentencia arbitral.

La violación de este precepto implicará la pérdida de las indemnizaciones de que se trata en el artículo 15 de esta ley.

Artículo 19. En los casos en que es obligatorio el arbitramento, de conformidad con el artículo 17, y en aquellos en que queda a voluntad de ambas partes, y lo han acordado, el funcionario que conoce del asunto exigirá a los interesados que dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del acta de que trata el inciso primero del artículo 14 de esta ley, nombre cada una de las partes un árbitro. Esta designación se hará por escrito que la parte respectiva dirija al funcionario o por declaración que se consignará en el expediente.

Las personas designadas como árbitros deben ser colombianos, mayores de edad, notoriamente honorables e imparciales y versados en el ramo de negocios a que se dedique la empresa a que se contrae el arbitramento.

Artículo 20. El funcionario comunicará inmediatamente las designaciones con señalamiento del término más corto y prudencial para la contestación y para la comparecencia ante la Oficina a tomar posesión del cargo.

Si ocurren excusas se procederá rápidamente a nueva designación por quien corresponda y se procurará obviar los trámites para aceptación y posesión.

Artículo 21. Posesionados los árbitros ante el funcionario, recibirán de éste el expediente respectivo y procederán a nombrar el tercero en discordia, para el caso de que no pudieren ponerse de acuerdo. Dentro de las 24 horas siguientes a la posesión y recibo del expediente, los

árbitros deben acordar el tercero en discordia, y si no lo lograren, será tercero el ciudadano que ejerza la primera autoridad política del lugar, siempre que no sea el mismo funcionario que ha conocido el asunto, pues en tal caso actuará como tercero el inmediato superior del funcionario.

Artículo 22. Designado el árbitro tercero en cualquiera de los dos casos previstos en el artículo anterior, los otros dos le comunicarán la designación y lo excitarán a que a la mayor brevedad concurra a la instalación del tribunal, acto de que se dejará constancia en el expediente, con expresión de la fecha y de la hora en que tal acto se verifique y que no podrá diferirse por más de 48 horas a partir de la posesión.

Artículo 23. Salvo lo que concretamente sometan las partes al estudio y decisión del tribunal de arbitramento, en pacto compromisorio que suscriban al efecto, se entenderá que dicho tribunal debe conocer de los puntos del pliego de peticiones que no hubieran quedado resueltos definitivamente en la conciliación, y sobre esos puntos pronunciará su fallo.

Cualquier duda se resolverá aplicando por analogía las reglas pertinentes del juicio por arbitramento que señala el Código Judicial.

Artículo 24. Instalado el tribunal de arbitramento, estudiará el asunto con plena facultad para solicitar de las partes todos los documentos, datos e informes que necesite y que aquellas posean; para hacerlas comparecer personalmente y cada vez que tenga necesidad de sus declaraciones e informes; para visitar, cuando lo crea necesario, la fábrica, empresa o establecimiento donde ocurre la diferencia; para exigir informes y declaraciones a las personas que juzgue necesario, y en general para procurar todos los elementos de juicio que el desempeño de su misión requiera.

Artículo 25. El tribunal no podrá deliberar sino con la asistencia de sus tres miembros, ordenará por mayoría de votos las medidas autorizadas en el artículo anterior, sin perjuicio de que cada miembro obtenga las informaciones que a bien tenga, y dictará su fallo, también por mayoría de votos, dentro de los ocho días siguientes al de su instalación.

Artículo 26. El fallo del tribunal de arbitramento es de obligatorio cumplimiento para ambas partes y queda rodeado de toda la fuerza y protección que la ley otorga al arbitramento.

Artículo 27. Si uno o más de los árbitros llegare a faltar, se procederá a su reemplazo por el mismo método adoptado para los antes nombrados.

Artículo 28. La sentencia arbitral será notificada personalmente por los árbitros a los representantes de las partes y junto con el expediente será remitida al funcionario encargado del curso de la gestión.

Artículo 29. Cualquiera de los procedimientos de que tratan los títulos anteriores, por cuyo medio se ponga término definitivo a un re-

clamo, es ley para las partes que regulan sus relaciones y asegura la normalidad de las mismas.

La entidad oficial que haya intervenido en estos arreglos queda encargada de velar por el cumplimiento de ellos y de imponer las sanciones correspondientes por las infracciones en que incurran las partes.

Artículo 30. Las dudas que ocurran en la aplicación de esta ley, en materia de contratos, se resolverá de acuerdo con el Código Civil y con las correspondientes de procedimiento del Código Judicial.

TITULO CUARTO.—CIERRE INTEMPESTIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (LOCK-OUT)

Artículo 31. El dueño o dueños de una fábrica, empresa industrial o agrícola, establecimiento comercial, fuera de los casos de liquidaciones conforme a su constitución y a las normas de los Códigos Comercial y Civil, no podrán cerrar ni suspender sus actividades sin llenar previamente las siguientes condiciones:

1° Que acrediten satisfactoriamente ante la Oficina General del Trabajo o ante el funcionario que ella designe, las razones que tengan para tal determinación.

2° Que tal medida no se adopte sin la previa autorización expresa de la Oficina General del Trabajo o de quien la represente.

3° Que obtenida la autorización respectiva por la Oficina General del Trabajo, se notifique esa autorización a todos los empleados y trabajadores de la empresa, fábrica o establecimiento, por medio de un cartel fijado en parte visible y pública en que se exprese el día de la clausura o suspensión.

4° Que la clausura o suspensión no se verifique sino treinta días después de la fijación del aviso de que trata el inciso anterior.

5° Que si se trata de empresas de transporte cuya paralización afecte los intereses comerciales del país o de secciones territoriales de él, no se efectúe el despido de personal mientras no se provea lo conveniente y necesario para mantener sin solución de continuidad los servicios regulares. En este caso el Gobierno nacional tomará todas las medidas que juzgue necesarias para impedir la paralización de que aquí se trata, considerando el asunto como cuestión de orden público.

Artículo 32. Salvo fuerza mayor, como incendio, inundación, naufragio, quiebra, muerte del que concurra con su capacidad profesional a la marcha del negocio, casos en los cuales la clausura o suspensión se imponen de hecho, la Oficina General del Trabajo exigirá cuantos datos, elementos de contabilidad e informes sean necesarios para autorizar o negar la clausura o suspensión solicitadas.

Dicha Oficina resolverá en providencia fundamentada y sucinta, que puede ser apelada para ante el el Ministro de Industrias y Trabajo, tanto por los empresarios o dueños como por el representante que

al efecto lo acrediten los empleados y trabajadores dentro de su mismo sero.

Artículo 33. El Ministro de Industrias y Trabajo resolverá la apelación en un término no mayor de tres días, dentro de los cuales podrá solicitar los datos, elementos e informes que juzgue necesarios para fundar su decisión.

Artículo 34. La contravención a las disposiciones anteriores y que traiga como consecuencia el cierre o suspensión intempestivas, implica violación del contrato de trabajo por parte del patrono y lo obligará al pago de los auxilios de cesantía, así:

a) De conformidad con la Ley 10 de 1934 y decreto reglamentario número 652 del 6 de abril de 1935, a los empleados;

b) El salario de un mes a cada uno de los obreros, de acuerdo con las liquidaciones del mes anterior en las respectivas labores.

Artículo 35. Las empresas o trabajos de carácter transitorio, tales como la construcción de un edificio, la recolección y beneficio de frutos, esto es, que por su naturaleza tienen períodos limitados de actividad, no quedan comprendidos en las disposiciones de los cuatro artículos anteriores.

TITULO QUINTO.—JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 36. El Ministerio de Industrias y Trabajo es el competente en todo el territorio nacional para intervenir en los procedimientos de arreglo directo, conciliación y arbitramento que se establece en la presente Ley y de conformidad con las normas que en ella quedan consignadas.

Artículo 37. Esta intervención la ejercerá el Ministerio de Industrias por conducto del Departamento del Trabajo, dentro de las normas generales de la Ley que reorganiza dicho Departamento y por las siguientes, que son especiales para la materia que aquí se reglamenta:

1° En la capital de la República conocerá de los reclamos colectivos el Jefe de la Oficina General del Trabajo, o el Inspector a quien el mismo Jefe designe expresamente para el efecto.

2° Fuera de Bogotá conocerán los mismos reclamos los Inspectores nacionales del Trabajo que sean destinados permanentemente por el Ministerio de Industrias a cada Departamento o Sección territorial, o que sean comisionados especialmente para determinados reclamos.

3° En las regiones donde no actúe Inspector Nacional del Trabajo, conocerá de los mismos reclamos colectivos del trabajo la primera autoridad política del lugar.

4° El término *funcionario* empleado en esta Ley, se refiere al Jefe de la Oficina General del Trabajo, a los Inspectores Nacionales y a la primera autoridad política del lugar, que intervengan en los reclamos colectivos en sus respectivos casos.

Artículo 38. Las providencias que el funcionario dicte en conformidad con el artículo 15 de esta Ley, están sujetas a revisión por apelación y por consulta en la siguiente forma:

1ª Las dictadas por la Oficina General del Trabajo, son revisables por el Ministro de Industrias siempre que contra ellas se interponga recurso de apelación por una de las partes o por ambas.

2ª Las que dicten los Inspectores Nacionales del Trabajo serán consultadas con la Oficina General del Trabajo y pueden también ser apeladas por las partes o por una de ellas.

3ª Las que dicten las autoridades políticas en el caso previsto en el inciso tercero del artículo 37 de esta Ley, serán consultadas con el Inspector Nacional del Trabajo que funcione en el respectivo Departamento y también pueden ser apeladas para ante el mismo Inspector. Además, si las partes o una de ellas lo tienen a bien, pueden solicitar que la Oficina General del Trabajo avoque la revisión.

Artículo 39. La apelación deberá interponerse en el caso de la notificación de la respectiva providencia o a más tardar dentro de las 48 horas hábiles siguientes a tal notificación.

Dentro de los mismos términos debe hacerse la solicitud autorizada por la parte final del inciso tercero del artículo anterior.

Artículo 40. Autorízase al Ejecutivo Nacional para que por medio de reglamento especial establezca el procedimiento para la tramitación y decisión de los recursos establecidos en este Título, sobre la base de amplitud para la formación del juicio, rapidez y eficacia en las soluciones.

TÍTULO SEXTO.—PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 41. Las reuniones tumultuarias que se efectúen con pretexto de reclamos colectivos del trabajo y los actos de violencia o concitaciones a la subversión del orden, quedan sometidos a los procedimientos y sanciones del derecho común, bajo la jurisdicción inmediata de las autoridades de policía, quienes deben proceder en el acto a restablecer la normalidad y a adelantar las investigaciones correspondientes.

Artículo 42. Los individuos, sean trabajadores de la empresa, fábrica o establecimiento, o extraños a éstos, que concitaran a manifestaciones tumultuarias o a ejecutar actos de violencia contra las personas y las propiedades, serán detenidos por la autoridad hasta que constituyan caución suficiente que garantice que se abstendrán de tal actitud. Si no constituyeren la caución, permanecerán detenidos hasta que finalice el arreglo por los procedimientos regulares y pacíficos establecidos en la presente Ley.

Artículo 43. Las autoridades de policía darán garantías eficaces a las personas y propiedades; prevendrán y disolverán las reuniones ilegales; darán protección a los trabajadores que se manifestaren ajenos a las peticiones de sus compañeros; impedirán las intervenciones de

personas distintas de los representantes de los trabajadores debidamente acreditados para actuar en los procesos de arreglo directo, conciliación y arbitraje, y adoptarán todas las medidas conducentes al normal funcionamiento de las empresas, fábricas o establecimientos respectivos.

Los responsables de delitos contra las personas y propiedades, serán detenidos, sumariados y entregados a las autoridades competentes para juzgarlos. A los detenidos de acuerdo con este artículo no se les concederá excarcelación, en el caso de que el hecho de que sean responsables la permita según las reglas comunes, mientras no termine el reclamo por los procedimientos que prescribe esta Ley.

Artículo 44. El hecho de terminar el reclamo por los medios aquí señalados, no exime de responsabilidad por los delitos cometidos, cuya investigación debe proseguirse con sujeción a las normas generales.

Artículo 45. Los extranjeros que tomaren parte en las asonadas o motines con pretexto u ocasión de reclamos colectivos del trabajo, además de las sanciones legales a que haya lugar conforme al derecho común, serán expulsados del territorio nacional previa la investigación correspondiente.

Los extranjeros que hagan propaganda para fomentar motines o asonadas con pretexto de reclamos colectivos del trabajo, podrán ser expulsados del territorio, comprobada que sea legalmente su culpabilidad.

Artículo 46. Las autoridades superiores de los puertos y fronteras impedirán la entrada al territorio nacional de extranjeros que no presenten pasaportes auténticos visados por los Cónsules respectivos y que por tanto pueden constituir una inmigración inconveniente para la economía nacional y para la seguridad y el orden público.

El Gobierno procederá a revisar las convenciones y reglamentos sobre inmigración, a fin de impedir o limitar las inmigraciones que desmoralizan el comercio por competencias antieconómicas.

Artículo 47. Los delitos que se cometan con pretexto u ocasión de los reclamos colectivos del trabajo, serán castigados de acuerdo con las respectivas disposiciones del Código Penal vigente y de las leyes que lo adicionan y reforman.

Artículo 48. El funcionario que conozca del reclamo colectivo podrá imponer multas de diez a quinientos pesos, o arresto equivalente a razón de un día por cada dos pesos, en los casos y circunstancias siguientes:

a) Al Jefe de la empresa, fábrica o establecimiento que en el caso previsto en el artículo tercero de esta Ley se negare a recibir la delegación de los empleados y obreros. Esta multa puede ser sucesiva hasta que el Jefe se allane a cumplir el mandato legal.

b) A toda persona que siendo extraña a los trabajadores reclamantes, pretenda intervenir en los arreglos y ponga obstáculos en la conclusión de los mismos.

c) A toda persona que citada por el funcionario, por la Junta de Conciliación o por el Tribunal de Arbitramento para rendir declaración o informes, o que requerida para suministrar datos y documentos necesarios para el arreglo, se negare a ello sin excusa justificada.

d) A toda persona que concite públicamente a la cesación colectiva del trabajo, o a la inobservancia de los procedimientos y reglas establecidas en la presente Ley, o al desconocimiento de las providencias del mismo funcionario o de los arreglos concluidos con sujeción a esos mismos procedimientos; o que ultraje de palabra o de obra a las partes, a los representantes de ellas, a los delegados de los empleados y obreros, a los conciliadores, a los árbitros y a cualquier otra persona cuya intervención sea requerida y por razón de esa intervención.

Parágrafo. Estas sanciones serán aplicadas por procedimiento breve y sumario y no admiten más recurso que el de queja contra el funcionario para ante el respectivo superior.

Artículo 49. Los conciliadores y los árbitros que hayan aceptado el cargo están en la obligación de actuar y de concluir su misión en los términos y condiciones que se prescriben en los Títulos II y III de esta Ley. El conciliador y el árbitro que falte al expresado deber, podrá ser penado con multa de cien a quinientos pesos, impuesta por el funcionario que conoce del arreglo y revisable por apelación por el respectivo superior.

TITULO SEPTIMO.—DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 50. Cada uno de los conciliadores y de los árbitros devengan los siguientes honorarios, pagados por el Tesoro Nacional:

a) Treinta pesos (\$ 30-00) por el acta de conclusión de los conciliadores, en cualquiera de los casos prescritos en los artículos 13 y 14 de esta Ley;

b) Treinta pesos (\$ 30-00) por el fallo arbitral;

c) Dos pesos (2-00) por cada hora de asistencia a las conferencias que celebren para discutir y concluir los arreglos.

Para la regulación de los honorarios de que trata este inciso c) anterior, en cada conferencia debe dejarse constancia escrita del tiempo de su duración, con la firma de los conciliadores y árbitros concurrentes y se entiende hecha esta constancia bajo la palabra de honor de los mismos.

Parágrafo. Es entendido que cuando actuare como árbitro tercero una autoridad política, no tiene derecho a los honorarios estipulados en este artículo.

Artículo 51. La liquidación de los honorarios señalados en el artículo anterior será hecha por el funcionario que ha conocido del asunto, en vista del expediente, y con copia de ella los interesados formularán sus respectivas cuentas de cobro.

Artículo 52. En el presupuesto del Departamento del Trabajo del Ministerio de Industrias y Trabajo se incorporará anualmente la partida necesaria para atender al pago de honorarios de que tratan los artículos 48 y 49 de esta Ley.

Artículo 53. Con el nombre de *trabajadores* se comprende en esta Ley a todo el personal subalterno de empleados u obreros de la empresa, fábrica o establecimiento, que trabaja bajo las órdenes del patrono o de sus representantes, mediante un contrato expreso o tácito de trabajo; y con el nombre de *patrono* al dueño, al empresario o al contratista de una empresa, fábrica, establecimiento o negocio de quien depende dicho personal subalterno, de empleados y obreros por trabajar a su servicio.

Artículo 54. Específicamente se entiende que es empleado particular toda persona que, fuera del servicio público u oficial y sin ser obrero, se halle obligado mediante un contrato a prestar sus servicios a otra persona natural o jurídica que adquiere facultad para darle órdenes, siempre que dicha prestación de servicios no sea con carácter ocasional, bien sea en establecimientos o empresas industriales o comerciales o en oficinas de otra naturaleza que persigan un fin económico particular, sea cual fuere la remuneración de que disfrute el empleado y la forma en que le sea pagada. (Es entendido que en los servicios del empleado particular debe prevalecer la actividad intelectual.)

Artículo 55. Se entiende que es *obrero* toda persona que ejecuta una labor material para otra persona natural o jurídica, que adquiere facultad para darle órdenes, a cambio de una remuneración convenida, ya se le pague por jornal o por obra ejecutada. El carácter de obrero implica el hecho de que la actividad material predomine sobre las labores intelectuales.

Artículo 56. Se entiende por *patrono* el dueño, el empresario o el contratista de una empresa, fábrica, establecimiento o negocio de quien dependen una o más personas que trabajan a su servicio.

Entiéndese por *empresario* la persona natural o jurídica que agrupa las actividades de otras personas para obtener un fin económico, con ánimo de lucro, en forma más o menos permanente y en beneficio propio cuando la persona se encarga de la ejecución de una obra determinada y agrupa, ocasionalmente, las actividades de otras personas por su cuenta, adquiere el carácter de contratista o intermediario.

Artículo 57. Deróganse las Leyes 78 de 1919 y 21 de 1920.

Presentado a la consideración del Honorable Congreso, en sus sesiones ordinarias de 1935, por el suscrito Ministro de Industrias y Trabajo,

Benito HERNANDEZ BUSTOS

Bogotá, 23 de julio de 1935.

EXPOSICION DE MOTIVOS

del proyecto de ley sobre arreglo directo, conciliación y arbitraje en los reclamos colectivos de trabajo y sobre cierre intempestivo de establecimientos industriales, y del proyecto de ley sobre reorganización del Departamento del Trabajo del Ministerio de Industrias.

Honórables Senadores:

El proyecto de ley que se somete a la consideración del Honorable Senado, contiene en sus líneas generales las normas de las Leyes 78 de 1919 y 21 de 1920, debidamente armonizadas y amplificadas de manera congruente con nuevas disposiciones que tienden a hacer más directa y eficaz la intervención del Gobierno en la solución de los problemas que frecuentemente se originan en las relaciones constantes entre el capital y el trabajo, o más concretamente, entre patronos y trabajadores.

Desde un punto de vista rigurosamente teórico, es incuestionable que dentro del concepto del Estado intervencionista, no es lógico admitir la suspensión colectiva del trabajo como medio para forzar al capital a ceder en favor de los reclamos del trabajo. El Estado intervencionista debe estar dotado de facultades y de elementos suficientes para avocar los problemas sociales y para resolverlos rápida y satisfactoriamente, con autoridad.

Es indudable que las Leyes 78 de 1919 y 21 de 1920 fueron dictadas para un régimen jurídico de organización social dominado por el criterio individualista, cuyo fundamento es la libertad en lo económico y en las relaciones contractuales. Ese régimen jurídico está hoy en desacuerdo con la realidad social, que de hecho se ajusta a procedimientos distintos, de carácter colectivo y solidario, y que por lo mismo exige la intervención del Estado en forma directa, constante y activa.

Pero existe la circunstancia de que el Estado colombiano no tiene todavía la estructura adecuada para ejercer con plenitud la intervención que reclama la realidad actual y tiene por fuerza que irse adaptando a esa realidad por medio de procedimientos graduales.

Las anteriores consideraciones sirven para explicar el término medio que se ha seguido en la elaboración del proyecto de ley que tengo el honor de proponer al estudio del Congreso. Así, pues, se ha tomado como base la legislación actual sobre huelgas, procurando adaptarla a un nuevo procedimiento que permita al Departamento del Trabajo intervenir en los reclamos colectivos desde su iniciación y procurar los arreglos sin necesidad de que se llegue a los extremos de la suspensión colectiva del trabajo, cuyos efectos anti-económicos y disociadores son en definitiva más perjudiciales para los trabajadores que para los empresarios, aparte de las consecuencias perturbadoras para el conglomerado consumidor, que en los sistemas rigurosamente intervencionistas es objeto de la mayor atención por parte del Estado.

En efecto, en el artículo 1º del proyecto se mantiene la facultad de

suspensión colectiva del trabajo que consagra actualmente el artículo 1º de la Ley 21 de 1920, pero con las condiciones y consecuencias que se prescriben en el artículo 15 del mismo proyecto y que persigue los fines de limitar el paro y de darle solución completa cuando llegue a efectuarse.

Dentro de ese mismo derrotero de la legislación actual, en este proyecto se hace una distinción entre reclamos colectivos que sólo se sujetan a los procedimientos de arreglo directo y conciliación, y los reclamos que implican necesariamente el sometimiento al arbitraje. Esta distinción se justifica por la naturaleza de los intereses sociales que pueden afectarse con la suspensión colectiva del trabajo, y con este criterio y como fruto de la observación, se ha considerado conveniente ampliar el artículo 22 de la Ley 21 de 1920 con la inclusión de otras empresas cuya paralización en cualquier momento acarrearía serios perjuicios a la comunidad.

El título 4º del proyecto sobre cierre intempestivo de establecimientos industriales (lock-out) es el desarrollo del artículo 10 de la Ley 78 de 1919, que por sí solo es deficiente y reclama una reglamentación conforme con las observaciones que la Oficina General del Trabajo ha hecho en relación con esta importante materia, a fin de que esta medida no se use como medio de ejercer represalias y de burlar los justos reclamos del trabajador, ni de provocar el problema del desempleo por consideraciones transitorias y de simple lucro para el empresario.

Las disposiciones del título 5º, que se denomina "Jurisdicción y competencia", si son una iniciativa en el sentido de dar intervención al Gobierno en los problemas entre el capital y el trabajo hasta donde lo permiten nuestra organización constitucional actual y los medios con que cuenta la administración pública para afrontar con eficacia su intervención en tales problemas.

Como expresamente se dice en el artículo 36, "esta intervención la ejercerá el Ministerio de Industrias por conducto del Departamento del Trabajo dentro de las normas generales de la Ley que reorganiza dicho Departamento..."; pues desde que se abordó el estudio de todo lo relacionado con huelgas; se palpó la necesidad de dotar al Departamento del Trabajo de los mayores medios posibles para poder actuar en forma práctica en la solución de ellas. De aquí que se considere como correlativos el proyecto que analizo y el concerniente a la "reorganización del Departamento del Trabajo del Ministerio de Industrias", que conjuntamente con aquél entrego hoy a la consideración del Honorable Senado.

El título 6º, sobre "prohibiciones y sanciones", contiene en sustancia las disposiciones de la misma índole consignadas en las Leyes 78 de 1919 y 21 de 1920, con las adaptaciones necesarias a la reglamentación general que de toda la materia se propone en este proyecto.

En el título final (7º), de disposiciones varias, se fijan honorarios

para los conciliadores y árbitros, a cargo del tesoro nacional, en la misma proporción en que el Código Judicial los señala para los conjuces. Es lógico que si el Estado se dispone intervenir en los problemas sociales —como lo reclama la necesidad actual—, asuma las responsabilidades y cargas consiguientes, como ejercicio de una función gubernativa.

Las definiciones consignadas en este mismo título persiguen el propósito de simplificar y hacer más comprensivo el proyecto, y expedita su aplicación.

Como ya lo he manifestado, el proyecto sobre "reorganización del Departamento del Trabajo del Ministerio de Industrias", es complementario del anterior, cuyo análisis —en líneas generales— acabo de hacer. El no persigue otra finalidad que la de ampliar el radio de acción de la actual Oficina General del Trabajo mediante el aumento del personal indispensable que pueda atender en todo el país los reclamos que continuamente se presentan y que en la actual limitada organización imponen la necesidad de despachar comisionados especiales en cada caso. Los proyectos de ordenanza que en varias Asambleas del país se han presentado para crear Oficinas de Trabajo, prueban la necesidad a que provee el proyecto que explico. En éste se crean Oficinas seccionales para cada Departamento, con carácter nacional y dependientes del Ministerio de Industrias. Los cuatro Inspectores visitantes serán necesarios en la organización proyectada para supervigilar las labores de las Oficinas seccionales; para intervenir con ellas en problemas graves y para organizar y controlar la marcha de la sindicalización, que, abandonada a su propia iniciativa como hasta ahora, no cumplirá la misión social que le corresponde.

Es obvio que el proyecto comentado no satisface sino en parte las exigencias de un organismo reclamado por el actual concepto de la función intervencionista del Estado, para resolver los conflictos sociales. Pero contiene cuanto permite la Constitución vigente, mediante acomodamientos como el que se consigna en el artículo 7º del proyecto, según el cual, "mientras se crea la jurisdicción especial del trabajo" —lo que demanda una autorización constitucional— se asimila a jefes de policía, al Jefe de la Oficina General del Trabajo, al Subjefe-abogado, a los Inspectores-visitadores y a los Inspectores seccionales.

Sería inoficioso extenderme en más explicaciones sobre los proyectos aludidos, que muy atentamente someto a vuestra ilustrada consideración.

Benito HERNANDEZ BUSTOS

PROYECTO DE LEY

sobre reorganización del Departamento del Trabajo del Ministerio de Industrias.

Artículo 1º El Ministerio de Industrias, por conducto del Departamento de Trabajo, está encargado de velar en todo el territorio nacional por el cumplimiento de las leyes de carácter social y principalmente de las que tienen por objeto fijar y armonizar las relaciones entre el capital y el trabajo en los diversos aspectos de la actividad económica.

Artículo 2º Para el cumplimiento de esta función, se reorganiza el Departamento de Trabajo del Ministerio de Industrias con las siguientes secciones y personal:

SECCION PRIMERA.—DIRECCION

Un Jefe del Departamento de Trabajo, con asignación mensual de	\$ 350
Un Subjefe-Abogado, con asignación mensual de.....	250
Un Secretario, con asignación mensual de	200
Un Ayudante-Bibliotecario, con asignación mensual de.....	100
Un Mecanógrafo, con asignación mensual de	80
Un Oficial de Correspondencia, con asignación mensual de..	60

SECCION SEGUNDA.—INSPECCION

Oficinas Seccionales del Trabajo:

Una Oficina Seccional en cada uno de los catorce Departamentos, con el siguiente personal:

Un Inspector del Trabajo, con asignación mensual de\$	150
Un Secretario, con asignación mensual de.....	100
Un Mecanógrafo, con asignación mensual de	70

Inspectores-Visitadores:

Cuatro Inspectores-Visitadores, a \$ 150 cada uno.....\$	150
--	-----

SECCION TERCERA.—ESTADISTICA

Un Jefe, con asignación mensual de.....\$	200
Cuatro Ayudantes, cada uno con asignación mensual de....	100
Dos Mecanógrafos, cada uno con asignación mensual de....	80
Un Cartero, con asignación mensual de.....	20

Artículo 3º La Sección de Dirección es el órgano inmediato de comunicación del Ministerio de Industrias con las demás secciones y personal del Departamento de Trabajo, por cuyo conducto impartirá aquél las órdenes para la marcha del ramo.

Artículo 4º La sección de Dirección, en colaboración con los Inspec-

tores-visitadores, organizará la supervigilancia de sindicatos, en forma de mantenerse en contacto con ellos para velar por su correcto funcionamiento y por su sujeción a las leyes respectivas.

Artículo 5º El Inspector nacional del Trabajo, el Secretario y el Mecanógrafo que se destinan para cada Departamento, constituyen el personal de la Oficina Seccional del Trabajo, la que tendrá jurisdicción en todo el territorio departamental correspondiente para intervenir en la solución de los problemas sociales que se originan en las relaciones constantes entre el capital y el trabajo y para velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos sobre la materia.

El Ministerio de Industrias fijará la residencia que en cada Departamento debe tener la Oficina seccional respectiva y le asignará los territorios a los cuales puede extender su jurisdicción ordinaria.

El mismo Ministerio podrá conferir comisiones especiales a los Inspectores seccionales para que las cumplan fuera del territorio de su jurisdicción ordinaria, en casos determinados y cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 6º Las Oficinas departamentales que hoy funcionan en virtud de la facultad concedida a los Departamentos en el artículo 10 de la Ley 57 de 1926, quedan sometidas a las disposiciones de la presente ley como oficinas seccionales dependientes del Ministerio de Industrias, quien en consecuencia procederá a entenderse con los respectivos Gobernadores para la designación de personal y funcionamiento de tales oficinas.

Artículo 7º Mientras se crea la jurisdicción especial del trabajo, el Jefe del Departamento de Trabajo o el Subjefe-abogado cuando lo reemplace, los Inspectores-visitadores y los Inspectores seccionales, quedan investidos del carácter de jefes de policía para todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos sobre cuestiones sociales. En consecuencia, para la aplicación de sanciones autorizadas por todas aquellas disposiciones, se ajustarán a los procedimientos correspondientes de policía en los casos que no tengan señalados expresamente otros.

Artículo 8º Las resoluciones y providencias que dicten los funcionarios del Departamento de Trabajo, son revisables en la forma siguiente:

- a) Las del Jefe del Departamento de Trabajo, por el Ministro de Industrias;
- b) Las de los Inspectores-visitadores y las de los Inspectores seccionales, por el Jefe del Departamento de Trabajo;
- c) Las que pueden dictar los alcaldes por facultad expresa concedida en leyes, decretos y resoluciones, y a falta de los funcionarios especiales del trabajo, son revisables por éstos en sus respectivas jurisdicciones.

Parágrafo 1º Estas revisiones se efectuarán en virtud de ape-

lación que los interesados interpongan contra las resoluciones y providencias, en el acto de la notificación de éstas o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a tal notificación.

Parágrafo 2º También podrán los interesados interponer el recurso de queja, para ante el respectivo superior, contra los funcionarios del trabajo, por resoluciones, providencias y actuaciones de éstos que se consideren contrarias a normas constitucionales y legales, o lesivas de los derechos individuales y colectivos.

Artículo 9º Si en el caso del parágrafo 1º del artículo anterior, se trata de resolución o providencia de carácter definitivo, la apelación se surtirá mediante el envío de toda la actuación, con las pruebas y alegatos que los interesados quieran acompañar.

Si sólo se trata de apelación de autos o providencias incidentales en el curso de la actuación, tales apelaciones se surtirán junto con la de la providencia definitiva y serán resueltas por el superior al decidir sobre la última.

En el caso del parágrafo 2º del artículo anterior, el interesado enviará copia de lo pertinente de la actuación, junto con las pruebas y alegatos que tenga a bien para fundar su queja ante el superior.

Artículo 10. Para la decisión de los recursos de que tratan los dos artículos anteriores, el superior respectivo procederá breve y sumariamente, sin perjuicio de solicitar los informes, datos y pruebas que juzgue necesarios para la justa resolución del asunto de que se trate.

Artículo 11. El Ministerio de Industrias reglamentará de manera especial las labores de la sección de Estadística del Departamento de Trabajo, a fin de intensificarlas y de que a la mayor brevedad queden plenamente organizadas y sistematizadas las informaciones a que proveen los artículos 8º y 12 de la Ley 73 de 1927, en todo lo relacionado con la estadística del trabajo.

Artículo 12. El Ministerio de Industrias podrá aprovechar los servicios de los Vocales de que trata el artículo 10 de la Ley 73 de 1927 para la elaboración y estudio de reglamentos generales de trabajo en las diversas industrias, proyectos de ley y otras materias que requieran especializaciones científicas o técnicas.

Presentado a la consideración del Honorable Congreso en sus sesiones ordinarias de 1935, por el suscrito Ministro de Industrias y Trabajo,
Benito HERNANDEZ RUSTOS

PROYECTO DE LEY

por la cual se ordena establecer una caja de seguros sociales.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno procederá a organizar una caja que preste los servicios de seguros sociales, simultánea o paulatinamente según

lo aconsejen las necesidades, en todos o en algunos de los siguientes ramos: a) accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; b) accidentes y enfermedades generales; c) invalidez; d) vejez; e) muerte; f) cesantía; h) fianzas para empleados de manejo o responsabilidad, e i) auxilios en casos de maternidad.

Artículo 2º La caja será una entidad autónoma, de la cual podrán ser accionistas la Nación, los Departamentos, los Municipios, el Banco de la República y demás instituciones bancarias nacionales o extranjeras, las entidades o corporaciones de beneficencia y los particulares.

Artículo 3º Los estatutos respectivos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º Las controversias que se susciten entre la caja y los asegurados o beneficiarios serán dirimidas por juntas arbitrales.

El Poder Ejecutivo dictará las reglas a que deben someterse la constitución y funcionamiento de esas juntas y el procedimiento que debe seguirse.

Artículo 5º La Nación podrá aportar hasta la suma de quinientos mil pesos (\$ 500,000) para la constitución de la caja. Al efecto, queda autorizado el Gobierno para contratar empréstitos y emitir bonos internos hasta por la suma indicada, los cuales ganarán un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual y podrán ser amortizados con las sumas, o con parte de ellas, destinadas para atender el cumplimiento de las obligaciones que a la Nación imponen las leyes sobre protección obrera, y con los beneficios que esta entidad obtenga en la caja.

Artículo 6º En caso de existir mandato legal que imponga determinadas prestaciones o condiciones en favor de los trabajadores, la caja no podrá hacerlas inferiores o más gravosas para los beneficiados por la ley.

Artículo 7º Una vez establecida la caja todas las personas que estén obligadas al seguro colectivo obligatorio y al pago de accidentes del trabajo y de pensiones de jubilación, deberán asegurarse en dicha caja. Asimismo podrá el Gobierno dictar las normas que estime necesarias para llevar a la práctica los preceptos contenidos en la Ley 129 de 1931 referentes a los objetos propios de la caja, normas que serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 8º El Gobierno podrá incorporar en la caja social aquellas cajas de auxilios existentes creadas por ley que persigan fines análogos al instituto que se establezcan, pudiendo, si fuere necesario, liquidarlas y disolverlas.

Incorporada una caja se entiende que la caja social adquiere todos los derechos y contrae todas las obligaciones de la sociedad que se extingue.

Artículo 9º Igualmente queda facultado el Gobierno para dictar las normas y tomar las medidas necesarias para la conveniente organización de la caja social, así como para crear y suprimir cargos, fijar

asignaciones y funciones, contratar servicios de expertos nacionales o extranjeros y enviar al exterior jóvenes que estudien los sistemas y prácticas de las instituciones sociales similares.

Los gastos que demande este artículo se tomarán de la partida señalada para los gastos de la Oficina General del Trabajo.

Presentado a la consideración de las HH. Cámaras Legislativas en sus sesiones ordinarias de 1935 por el suscrito Ministro de Industrias y Trabajo.

Benito HERNANDEZ RUSTOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

Hoy nadie discute que el sistema de seguros sociales constituye la forma más acertada de asistencia para los trabajadores en cuanto mejor consulta la verdadera protección de la clase proletaria, la organización de los servicios y la justicia en la distribución de las cargas.

Mirada la cuestión por el aspecto del trabajo asalariado se observa que las leyes sobre accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y generales, pensiones por invalidez, vejez y muerte, etc., pierden gran parte de su eficacia si no se encajan dentro de las modalidades propias de los seguros. Y éstos no pueden establecerse sino mediante una entidad seria, fuerte, solvente, de larga vida y científicamente organizada que tome sobre sí la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones legales.

Considerado el asunto por el lado de los trabajadores independientes que vivan de su propia industria, las instituciones del seguro social permiten al legislador imponer el seguro obligatorio en forma general, para que él atienda a sus necesidades cuandoquiera que las enfermedades, los accidentes, la edad avanzada o la incapacidad física o mental les impidan trabajar. Esas personas actualmente deben resignarse a vivir en esos eventos de la caridad de sus amigos o de la asistencia pública o privada, y son las que constituyen en su mayoría la denominada clase media.

La reducción de las primas o cuotas que deben pagar los asegurados, a virtud de la conocida ley de que a mayor número de asegurados menor costo, la uniformidad de las prestaciones y la unidad de la administración, permiten ampliar el campo a la aplicación de las leyes obreras, llevándolo hasta las pequeñas industrias, sin extorsionarlas ni destruir las, y ensanchando sus servicios sin desmejorarlos.

El seguro permite hacer livianas las cargas y proporcionarles a la fuerza económica de las empresas y evita situaciones de insolvencia provocada o no voluntariamente por parte de los patronos responsables.

que hacen nugatorios los derechos de los trabajadores, especialmente cuando se trata de pensiones vitalicias.

Brinda un mejor y más oportuno servicio, como se ve en la marcha de las instituciones de otros países, en donde el seguro no se limita a indemnizar de conformidad con la ley sino que toma medidas de previsión y prevención, más importantes, quizás que las mismas indemnizaciones. Así, suministra dispositivos que prevengan los peligros que puedan correr los asegurados, no sólo en el trabajo sino en la vida doméstica, porque en su interés está el aminorar los riesgos.

Cambia las prestaciones en dinero, que no siempre son empleadas en los fines que se propone la ley debido a que el beneficiario no los comprende o a que su incuria o descuido se lo impide, por prestaciones en especie, oportuna y científicamente suministradas.

Además, los seguros distribuyen equitativamente las cargas entre las personas que se aprovechan o han aprovechado de las energías del trabajador, asignándolas todas al patrono, como en los accidentes del trabajo y en las enfermedades profesionales, al Estado, al patrono y al obrero, como en las enfermedades generales, en la invalidez, vejez y muerte, y al Estado y a los asegurados cuando se trata de trabajadores independientes.

Pero este interesante sistema para que pueda implantarse adecuadamente, exige la creación o la existencia de cajas de seguro sociales que le sirvan de órganos, pues de otra manera las disposiciones que se dicten serían prematuras, perturbarían la marcha normal del trabajo en sus relaciones con la industria y podrían hasta desacreditar la institución. A satisfacer esta necesidad tiende el proyecto de ley que tengo el honor de presentar a vuestra consideración.

En Colombia existen circunstancias peculiares de educación, de temperamento, de clima, de régimen vial, de escasa población, de extenso territorio, etc., que impiden aplicar literalmente las leyes que gobiernan las instituciones de seguros sociales en otros países, y que obligan a revisarlas y adaptarlas a nuestro medio, para que no se conviertan en un engaño a los trabajadores y no redunden en detrimento de la economía nacional. Por esta razón el proyecto se limita a facultar al Gobierno para que previos los estudios indispensables realizados por expertos en estos asuntos, que son cuestiones esencialmente técnicas, organice una caja de conformidad con nuestras necesidades y dentro de los objetivos y normas generales que se establecen en el proyecto.

No siendo posible constituir una entidad que sirva todos los ramos que hoy son materia de esas cajas, se deja al Gobierno en libertad de abrir operaciones en todos ellos o en uno en varios según lo vayan exigiendo los mandatos legales y las condiciones propias.

Establecida, la caja facilitará el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, haciéndolas más generales y menos onerosas, y permitirá al legislador dictar las leyes que ordenen los seguros obligatorios.

La experiencia aconseja dar a esta clase de institutos una relativa autonomía en su administración y manejo, y permitir y aun facilitar el aporte e ingerencia de los interesados. Requiere la formación de un capital propio. Y demanda una organización comercial que haga fácil y oportuno el obrar. Pero esa experiencia también indica que el Estado debe supervigilar de modo especial su funcionamiento. De ahí el artículo segundo.

La multiplicidad de relaciones que desenvuelve una caja de seguros de esta especie y la variedad de personas con quienes tiene que ponerse en contacto, así como la naturaleza de las controversias y la necesidad de desatarlas rápidamente, han llevado a la conveniencia de que los litigios que se susciten se resuelvan por tribunales especiales. Por tal motivo se propone la creación de juntas arbitrales con este objeto.

Si se considera que las empresas de propiedad de la Nación desembolsaron en el último año alrededor de cien mil pesos (\$ 100,000) por concepto de pagos de seguros, accidentes de trabajo y pensiones de jubilación a los trabajadores ferroviarios, no es exagerado señalar la suma de quinientos mil pesos (\$ 500,000) como aporte de la Nación para la constitución del capital. Con parte de esa suma, una vez que esté funcionando la caja, se irá amortizando el préstamo que haya tenido que hacer, ya que el estado de las finanzas no permiten tomar dicha suma del tesoro nacional ordinario.

En Colombia no existe el seguro obligatorio en el sentido de que los patronos responsables deben descargar los riesgos que la ley les impone en una entidad aseguradora, porque si bien es cierto que existe el artículo 1º de la Ley 37 de 1921, modificado por el artículo 1º de la Ley 44 de 1929 que ordenan a ciertas empresas a asegurar la vida de sus empleados y obreros, también lo es que el artículo 1º y el 2º de la Ley 32 de 1922 facultan a la Nación, los Departamentos y los Municipios y a determinadas empresas para que tomen sobre sí el riesgo de muerte de sus trabajadores, y esto último es lo que ha sucedido en la práctica por falta de compañías aseguradoras que cobren primas moderadas. En lo que hace a los accidentes del trabajo y a las pensiones vitalicias, el seguro es facultativo. Ahora bien, para poder dar un objeto práctico a la Caja que se piensa fundar, es indispensable obligar a los patronos a asegurar el personal de sus empresas en dicha caja, pues si solamente se dejara el seguro facultativo como hasta hoy, podría presentarse el evento de que los interesados no quisieran acudir a los servicios del instituto. Además, en la Ley 129 de 1931, aprobatoria de las convenciones internacionales del trabajo, existen disposiciones sobre prestaciones a los obreros que no han podido implantarse por rarencia de entidades aseguradoras. Por tal motivo se justifica que el Poder Ejecutivo dicte las medidas necesarias para que tengan efectividad esas convenciones.

Como pudiera pensarse que el señalamiento de las prestaciones y

condiciones va a quedar al arbitrio de la Caja con perjuicio de los derechos legales de los trabajadores, se dice en el artículo 6° que en cuanto existan normas legales al respecto, el instituto no podrá limitar los beneficios ni hacer más gravosas las condiciones de lo que lo establecen las leyes.

Aun cuando muy pocas, existen sin embargo algunas cajas de auxilios, jubilaciones y recompensas que persiguen, en parte a lo menos, los fines del seguro social. Unas de ellas son particulares y funcionan anexas a empresas privadas o han sido organizadas por los Departamentos y los Municipios; otras son creaciones de la ley y tienen carácter oficial. Respecto de las primeras no es posible constitucionalmente obligarles a fusionarse con la Caja en perspectiva, pues son de propiedad particular, pero sí debe dejarse campo para que si lo estiman conveniente se adhieran a ella. En cuanto a las segundas, el proyecto dispone que el Gobierno puede incorporarlas a la nueva institución, pero prudencialmente, puesto que algunas de ellas por razón de los servicios que prestan —cajas militares, de policía— o de los recursos de los cuales se alimentan, podrían no encajar en la organización que debe darse a la Caja para que sea viable.

La novedad del asunto entre nosotros y lo complejo y delicado de la materia exigen igualmente que el Gobierno inicie previamente un estudio, lo más amplio y completo posible, de los sistemas que rigen las instituciones análogas de otros países, estudio que debe comprender no sólo la parte mecánica, por decirlo así, de la organización, sino la parte social y comercial; compile datos estadísticos, analice y forme las tablas de probabilidades en un medio como el nuestro y establezca coeficientes de mortalidad, enfermedad, desgaste por profesiones, etc., en los trópicos, a lo menos con una exactitud suficiente para no ir a gravar demasiado las industrias o para hacer fracasar la entidad. Mas para ello debe tener el Gobierno las facultades legales indispensables para realizar esa labor; de ahí que se vea en la necesidad de proponer el artículo 9° del proyecto.

No quiero entrar en un análisis pormenorizado de estas importantes cuestiones que se rozan con el seguro social, porque el ilustrado criterio de los HH. Representantes, suplirá ventajosamente los vacíos que contiene esta somera exposición. Solamente me permito llamar la atención de las Cámaras hacia la urgencia de dotar al Estado de instrumentos que organicen la acción y la encaucen, tales como las cajas de seguros que tratan de crear el proyecto de ley que tengo el honor de presentar a vuestra consideración y que espero tenga una benévola acogida.

Honorables Senadores y Representantes,

Benito HERNANDEZ RUSTOS

OFICINA GENERAL DEL TRABAJO
SECRETARIA

Bogotá, 24 de mayo de 1935.

Señor Jefe de la Oficina General del Trabajo.—E. S. D.

Tengo el honor de rendir a usted el informe relacionado con el movimiento de esta Oficina, en los ramos de seguros, accidentes de trabajo, pensiones de jubilación, sindicatos y reglamentos de trabajo, en el lapso comprendido entre el 7 de agosto de 1934 y el 23 de mayo último.

Seguro colectivo

Del 7 de agosto de 1934, al 23 de mayo de 1935, se dictaron por esta Oficina 103 Resoluciones, por medio de las cuales se aprobaron reconocimientos de pagos de seguros en los ferrocarriles, carreteras y demás empresas públicas nacionales, por un total de	\$ 46,819-63
Agosto a diciembre de 1935, 59 Resoluciones, por un total de	\$ 25,860-73
Enero a mayo 23 de 1935, 44 Resoluciones por un total de	20,958-90
Total	\$ 46,819-63

Accidentes de trabajo

Del 7 de agosto de 1934, al 23 de mayo de 1935, se dictaron 52 Resoluciones, aprobando reconocimientos de pagos por accidentes de trabajo, en las mismas empresas, por un total de	\$ 10,517-45
Con el siguiente detalle:	
Agosto a diciembre de 1934, 24 Resoluciones	
Pasan	\$ 10,517-45

Vienen	\$ 10,517-45
nes, por un total de	\$ 4,843-00
Enero a mayo 23 de 1935, 28 Resoluciones, por un total de	5,674-45
Total	\$ 10,517-45

Pensiones de jubilación

Del 7 de agosto de 1934, al 23 de mayo de 1935, se dictaron 47 Resoluciones; aprobando reconocimiento de pensiones de jubilación en los ferrocarriles nacionales, por un total de\$ 1,040-41

Según el siguiente detalle:

Agosto a diciembre de 1934, 22 Resoluciones, por un total de	\$ 566-25
Enero a mayo 23 de 1935, 25 Resoluciones, por un total de	474-16
Total	\$ 1,040-41

Sindicalización

En el lapso mencionado se ha emitido concepto sobre 72 expedientes, en los cuales se han estudiado los estatutos para el reconocimiento de la personería jurídica.

Reglamentos de trabajo

El suscrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución N° 2 de 1934 (noviembre 20), ha estudiado 86 reglamentos de trabajo, de los cuales, 19 se hallan en suspenso para que los interesados procedan a modificarlos de acuerdo con las instrucciones que han recibido de la Oficina y los 67 restantes han sido debidamente aprobados.

Se han dictado, además, 10 resoluciones aprobatorias de las dictadas por los Gobernadores, por las cuales se concede a varias empresas la facultad de constituirse en aseguradoras de sus empleados y obreros, cuatro sobre apelaciones de multas impuestas por la Oficina y tres sobre despidos.

Del señor Jefe, atento y seguro servidor,

Luis Fernández M.,
Secretario.

SECCION DE ESTADISTICA

Bogotá, 16 de mayo de 1935.

Señor Jefe del Departamento de Trabajo.—E. S. D.

Cumplo con el deber de rendir a usted el informe reglamentario de las labores realizadas por esta Oficina en el período comprendido de 30 de mayo del año pasado a 30 de mayo del presente año.

A principios del año de 1934 fue reorganizada esta sección, encomendándosele las labores referentes a la estadística industrial y del trabajo. Según lo acordado por el Ministerio, esta sección debía dedicarse de preferencia a conocer, en lo que se refiere a la estadística industrial, los principales factores que constituyen el movimiento fabril y manufacturero del país. Para el efecto se elaboró un plan estadístico, teniendo en cuenta la capacidad de la industria, y se repartió entre los grandes y pequeños industriales.

A fines de marzo del año pasado había repartido esta oficina todo el material necesario para recoger las informaciones referentes a la estadística industrial. Buscó como intermediarios, entre ella y los respectivos industriales, en las capitales de Departamento, a las Cámaras de Comercio; en los Municipios en donde están bien organizadas las Directivas de Estadística, a éstas y en el resto del país, a los Alcaldes. La tarea de estos intermediarios únicamente se reduce a entregar los formularios y a exigir su devolución.

Por la falta de preparación y de costumbre, por el temor infundado a los impuestos y mayormente por negligencia de muchos industriales, se hizo en un principio extremadamente difícil la recolección de las informaciones. A esto hay que agregar que no todas las Cámaras de Comercio ni muchos otros de los intermediarios, a pesar de las muchas exigencias y reclamos con que de ordinario eran requeridos, prestaron a esta oficina el apoyo debido.

Para el efecto de que las informaciones lleguen completas a esta Oficina, se han estado levantando directorios industriales, valiéndose de cuadros apropiados que indican el número de empresas y talleres existentes en cada municipio. La tarea más ardua y difícil encomendada a esta oficina se refiere al control

o crítica de las informaciones. En su gran mayoría éstas vienen viciadas de errores fundamentales. Muchas veces los gastos de elaboración superan, en mucho, al valor de producción; las cantidades empleadas de materia prima no guardan ninguna relación con el producido; los precios medios de costo de materias primas y de venta de artículos elaborados, en concordancia con la conveniencia del industrial, y por último, se omite, en las listas de jornales hasta el salario medio devengado. Para hacer una crítica juiciosa y razonada la Oficina ha tenido necesidad de abrir libros de control en los cuales se confrontan las informaciones, principalmente, en los rendimientos de producción. Esta tarea hace en extremo demoradas las labores de la estadística ya que hay necesidad de confrontar cada formulario y someterlo a un examen riguroso para devolverlo a la fuente de origen, con las críticas e instrucciones del caso.

Después de un intenso trabajo, a fines del año pasado, se obtuvieron las informaciones, completas y aceptables, sobre el movimiento en el año de 1933 de 1,042 empresas industriales, siendo entendido que en éstas no quedan incluidas las que corresponden a la pequeña industria. El cuadro que tengo el gusto de acompañarle es un resumen de las datificaciones recibidas y aceptadas. Contiene el número de empresas, con indicación de las que funcionaron y de las que no funcionaron; los capitales invertidos; las inversiones en maquinaria; jornales y sueldos pagados; valor de la producción anual; número de obreros ocupados; número de jornales y valor medio del jornal. Los datos referentes a cantidad consumida de materias primas, fue necesario omitirlos, pues no contando la Oficina, por su reciente organización, con cuadros de control para esta clase de informaciones se exponía a dar datificaciones erradas.

Para la formación de la estadística industrial, en lo que se refiere al año pasado, la Oficina, desde el mes de febrero, repartió el plan ordenado para el año anterior con algunas variaciones tendientes a hacer un poco más fácil su elaboración. En la actualidad los trabajos se hallan muy adelantados y creo que en el transcurso de dos meses se podrán hacer las publicaciones de una estadística que indique muy aproximadamente el movimiento industrial del país. Los principales renglones que comprende

esta estadística se refieren a capitales invertidos; inversiones en maquinaria; sueldos y jornales gastados; materias primas consumidas, tanto nacionales como extranjeras; producción industrial, capacidad de producción, capacidad utilizada y salario máximo, mínimo y medio, por categorías y oficios. Además, y como complemento se darán los datos referentes a personal ocupado en las empresas según el sexo, nacionalidad y edad de los obreros; número de obreros asegurados; accidentes de trabajo; seguros colectivos y obligatorios y valor de las pólizas de seguros.

Para la iniciación de los trabajos sobre costo de la vida en el país, la Oficina ha elaborado un plan sencillo y adecuado el que pondrá en ejecución inmediatamente queden terminados los resúmenes de la estadística industrial, ya que para la consecución de estos datos es necesario disponer de personal suficiente que pueda dominar y controlar las informaciones.

Correspondencia y formularios despachados por la Oficina:

Telegramas	344	ejemplares
Oficios	865	"
Seis circulares telegráficas	1,446	"
Cuatro Circulares comunes	3,098	"
Formularios N° 6. Pequeña industria	60,000	"
Colecciones de formularios. Grande Indus.	5,000	colecciones

J. Bonilla R.

CAPITULO V
SUPERINTENDENCIA DE COOPERATIVAS

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.—E. S. D.

Con gusto cumplo con el deber de rendir el informe anual reglamentario sobre la marcha de la Superintendencia de Cooperativas.

Legislación

La aplicación de la Ley 134 de 1931, orgánica de las sociedades cooperativas, ha venido demostrando que algunas de las disposiciones dictadas con el fin de preparar la fundación de las cooperativas, entraban su desarrollo e implican gastos y molestias que desalientan a los iniciadores, especialmente si se trata de obreros. No se ve la razón para exigir a los fundadores de una cooperativa que elijan un tren provisional de empleados compuesto de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Tesorero, etc., tan numeroso como el cuerpo encargado de administrar y dirigir la cooperativa, y cuya única misión es hacer la propaganda, recaudar las cuotas y gestionar ante las autoridades la consecución de la personería jurídica. Un personal más reducido, compuesto solamente de un gerente, un tesorero y un auditor, responsables ante la Asamblea General, facilitaría en grado sumo las labores preparatorias. Estos tres funcionarios reunidos en junta podría constituir el comité de propaganda.

El cumplimiento de las disposiciones legales sobre adquisición de la personería jurídica, a más del cumplimiento de las formalidades exigidas a las sociedades comerciales, tales como las que exigen el registro de los extractos y su publicación, disgregan la acción, la entorpecen y la hacen costosa para las cooperativas populares. Quizás sería más conveniente reducir las

formalidades a un simple registro en la Superintendencia de Cooperativas. En un medio como el nuestro, en donde el espíritu de asociación y mutuo apoyo está apenas iniciándose, evitar formulismos es avanzar. La inspección constante y severa del Gobierno es mucho más eficaz para prevenir perjuicios a terceros y a los socios, que el cumplimiento de requisitos, talvez necesarios para organizaciones que no estén bajo el control directo del Estado, como los referentes a la publicidad de la constitución de estas entidades.

Contiene la ley algunos otros puntos relativos especialmente a normas sobre administración social, que la experiencia ha destacado como poco convenientes. Por regla general se observa que el tren administrativo es demasiado graboso para las cooperativas, especialmente en su primera época, lo cual determina un exceso de gastos sobre los rendimientos. El ideal sería que los puestos directivos fueran desempeñados ad-honorem, pero la práctica dice que las directivas sin remuneración no cumplen satisfactoriamente sus funciones y abandonan su cargo a los empleados inferiores, quienes o no son competentes o se ven recargados en su labor en forma de no poder atender a sus propios quehaceres. De otro lado, en las cooperativas obreras falta todavía personal capacitado para su conveniente dirección y desenvolvimiento, y para el ejercicio de empleos, como el de contabilista, secretario, etc. Eso hace pensar en la necesidad de que el Gobierno tenga en este ramo empleados en número suficiente que suplan esas deficiencias y que organicen y enseñen a los trabajadores asociados.

En general puede afirmarse que, no obstante lo complejo de la materia, la carencia de educación cooperativa en las masas y lo nuevo del sistema, se ha venido avanzando, aunque muy lentamente.

Una de las causas principales para ese avance lento ha sido sin duda la derogatoria de los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 7º de la Ley 134 de 1931 y el 10º de la misma ley, que concedían algunos privilegios a las sociedades cooperativas, y que en concordancia con el artículo 8 de dicho mandato legal, constituían un aceptable sistema de propulsión a las cooperativas. Esta de-

rogatoria fue hecha por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1,108 de 1932.

En esas disposiciones se concedían a las sociedades cooperativas lo siguiente: exención del cincuenta por ciento de todo impuesto nacional, departamental o municipal que hubiere de recaer sobre dichas sociedades, su capital, propiedades, establecimientos, artículos, negocios y operaciones de cualquier clase que se comprendan en el giro de ellas, con excepción de los derechos de importación, de los impuestos de minas, y, en general, los señalados en el código fiscal y otras leyes sobre explotación de bosques y bienes nacionales y sobre exploración y explotación del petróleo; exención de impuestos de papel sellado, de timbre nacional, de registro y anotación en los documentos y actuaciones en que tengan que intervenir las cooperativas; exención total de los impuestos sobre los beneficios repartibles entre los cooperadores, los fondos de reserva y los de ahorro de toda clase, y las exenciones establecidas por las leyes en favor de las labores agrícolas, como por ejemplo en lo relacionado con importación de maquinaria, semovientes, semillas, insecticidas, etc.

Estas exenciones tenían una restricción muy importante, consignada en el artículo 8º de la citada Ley 134, y consistente en que el Gobierno podía fijar el término durante el cual las cooperativas disfrutaran de las exenciones indicadas, sin que ello constituyera un derecho adquirido, pues el Estado se reservaba la facultad de revocar, suspender o restringir administrativamente y en cualquier tiempo todas o algunas de las exenciones otorgadas, cuando a juicio del Gobierno no fueran necesarias para el fomento de las cooperativas o cuando éstas llegaran a hacer uso indebido de ellas.

En un principio la expedición de la ley despertó un gran interés, que luego ha venido decayendo a medida que las personas encuentran una ley que impone una severa reglamentación a las actividades cooperativas, crea multitud de requisitos y sanciones, sin conceder en cambio ningún aliciente de orden práctico. Al derogar el citado artículo 7º se rompió todo el plan de conjunto establecido por la ley, dejando innecesarias e inconvenientes muchas de las restricciones que ella implanta. Contrasta el sistema cooperativo enmarcado en normas excesivamente

rígidas con el régimen de las sociedades comunes. En primer lugar, tiene el sistema como esencia el principio de que las cooperativas no pueden perseguir lucro o ganancia, puesto que sólo buscan la agrupación de los socios para ordenar sus actividades y mejorar su situación económica. Tiene un fin social. En cambio es de la esencia de las sociedades civiles o mercantiles el ánimo de lucro, que por sí solo constituye un gran aliciente para congregar las personas y los capitales sin necesidad de privilegios ni de ventajas de ninguna naturaleza. Las cooperativas, además de las formalidades exigidas a las sociedades mercantiles, tienen un cúmulo de requisitos que llenar para conseguir su vida jurídica, y están intervenidas por el Estado. Por el contrario, las sociedades mercantiles tienen libertad de acción y sus actividades se escapan a la dirección y control oficial. De modo que quien analiza los dos sistemas económicos y la situación jurídica, de hecho y comercial de estas organizaciones, necesita tener un aquilatado espíritu apostólico para escoger, entre ambos sistemas, el cooperativo, y un profundo conocimiento de las ventajas que a la larga ha de obtener o una sensibilidad social exquisita. De ahí que en todos los países en donde se desea sinceramente el establecimiento de las cooperativas bien entendidas, tales como Méjico, Chile, la Argentina y muchos países de Europa, se conceden exenciones, auxilios u otros privilegios mientras se aclimatan y fortifican estas organizaciones.

Por otra parte, el sistema cooperativo, que entraña la verdadera democracia económica, cuenta en su iniciación con tal cúmulo de intereses creados, que si el Estado no lo apoya franca y decididamente corre el riesgo de verse ahogado por esos intereses. Tanto mayor es la urgencia de un apoyo del Estado a las cooperativas cuanto que en este país el movimiento se ha encaminado hacia las clases laboriosas de empleados, obreros y pequeños productores.

Por las anteriores razones considero en extremo necesario el restablecimiento de las exenciones que el legislador del año de 1931 concedió a estas sociedades.

Contabilidad

Establecidas algunas cooperativas, era indispensable encaminar las labores de la Superintendencia hacia la organización

de la contabilidad, adaptándola en cuanto fuere posible a las modalidades propias del sistema y uniformándola. Al efecto, la Superintendencia hubo de señalar por medio de resoluciones las normas generales sobre esta materia, con las especificaciones necesarias para el mejor entendimiento de las medidas adoptadas.

En tales resoluciones se indican los libros que deben llevarse obligatoriamente —Diario y Caja, Mayor y Balance, el sistema llamado columnario, las operaciones que deben sentarse en cada libro, la forma de los comprobantes, los libros auxiliares, etc.—. Para facilitar esta labor a las cooperativas, la Superintendencia ha hecho rayar, imprimir y repartir entre ellas los modelos correspondientes, así como también ha distribuido el material necesario para la elaboración de balances y cuadros que han de ser remitidos a dicha Superintendencia. Ha librado circulares explicativas del sistema y ha enviado al Inspector-Contador para que les ayude en esa labor y les organice la contabilidad en algunos casos. Este trabajo ha dado como resultado la adopción de un sistema más o menos uniforme que permite estudiar y conocer la situación de cada cooperativa con facilidad.

Inspección

También se ha preocupado la Superintendencia en ejercer una inspección sobre las cooperativas, aun cuando no con la intensidad que es de desearse por carecer de personal suficiente.

Cooperativas establecidas

Sin entrar en un análisis pormenorizado de las actividades desarrolladas por las cooperativas existentes en la República, por considerarlo fuera de lugar, si me permitiré hacer un recuento somero de ellas, por orden de fundación, con el ánimo de dar una impresión de conjunto sobre el movimiento cooperativista en el último año.

Cooperativa Bananera del Magdalena Ltda.

La Asamblea General de esta sociedad, a moción del Consejo Administrativo, y a base de los estudios practicados por el Comité de Reformas estatutarias y por la Gerencia, introdujo

en los estatutos una serie de reformas tendientes a ampliar el campo de acción de la cooperativa, aumentar su capital mínimo de cien mil (\$ 100,000) a trescientos mil (\$ 300,000) pesos, a darle mayor solidez a la sociedad y a mejorar y facilitar su marcha. Esas reformas fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo en Resolución N^o 82 de 26 de septiembre de 1934. Actualmente se halla al estudio de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y de la cooperativa una fórmula que permita darle mayor ingerencia en el Consejo de Administración a los socios de las secciones de crédito obrero y de consumo, a fin de modificar el contrato básico que declaró esa cooperativa como intermediaria de la Caja, una vez que la reforma haya sido cristalizada.

Con el objeto de fomentar las actividades de esta cooperativa y de ayudar a los productores de banano del Departamento del Magdalena, la Ley 17 de 1933 autorizó a los Bancos Central Hipotecario, Agrícola Hipotecario y a la Caja de Crédito Agrario e Industrial para hacer préstamos a la sociedad hasta por la suma de trescientos mil (\$ 300,000) pesos.

Después de una intensa lucha, motivada en gran parte por la desconfianza que los bancos tenían en la responsabilidad y solvencia de la cooperativa, se llegó a un acuerdo mediante el cual esas instituciones bancarias hacen préstamos sucesivos de cuarenta y cinco mil pesos cada uno, de los cuales ya se han efectuado dos. El estricto cumplimiento que la sociedad ha dado a sus compromisos y el aumento progresivo y firme de su capital ha modificado en parte ese estado de ánimo de los bancos, aun cuando no ha logrado desvanecer por completo el recelo primitivo.

Ultimamente la cooperativa ha venido interviniendo entre los productores de banano y los trabajadores, con el fin de buscar soluciones acertadas al problema obrero de la zona y en esa labor ha ido hasta aceptar la tesorería del Centro Mixto de Salud, creado en virtud de las gestiones de la Dirección Nacional de Higiene, la Gobernación y la cooperativa.

Llenados los requisitos exigidos por la ley, por el contrato básico y por los estatutos, el Poder Ejecutivo autorizó el funcionamiento de la sección segunda del departamento primero,

sección de crédito obrero, y de la sección primera del departamento segundo, sección de consumo. El gerente ha venido tomando las medidas preliminares indispensables para abrir operaciones en estos dos importantísimos ramos de la Cooperativa Bananera, pero hasta la fecha no están funcionando.

En el cuadro adjunto se ve que el movimiento de la cooperativa ha tomado un incremento realmente halagador. Su capital pagado y sus reservas ascendían el 30 de abril último a la suma de \$ 140,977-79, o sea un poco menos de la mitad de su capital mínimo. El monto total de sus operaciones era en la misma fecha de \$ 904,847-68. Es, pues, manifiesto el enorme servicio que en materia de crédito agrícola la cooperativa ha prestado a la industria bananera.

Cooperativa de Empleados de Bogotá Limitada.

Esta cooperativa hubo también de modificar sus estatutos en el sentido de acomodarlos a las nuevas necesidades que la organización de dicha sociedad ha demandado, de establecer el ahorro obligatorio para sus socios, de aumentar su capital mínimo de seis mil (\$ 6,000) a veinte mil (\$ 20,000) pesos, de extender su radio de acción a todo el Departamento de Cundinamarca con el carácter central de crédito y de ampliar sus servicios en el futuro al ramo de habitaciones. El Poder Ejecutivo aprobó esas reformas por medio de la Resolución N^o 86 de 8 de octubre de 1934.

La Cooperativa de Empleados de Bogotá Ltda. ha concretado hasta hoy sus actividades a las secciones de crédito y de ahorro, por considerar, talvez infundadamente, que no posee aún el capital suficiente para abrir operaciones en la sección de consumo que tanto se hace de desear. No obstante, últimamente ha dado algunos pasos en este sentido, tomando informaciones respecto de la capacidad de consumo de sus afiliados. Se espera que en breves días pueda llenar la misión principal de esa sociedad, que es la de procurar un abaratamiento en la vida de los asociados. En estos días ha venido también esta cooperativa desarrollando una intensa labor para ver de interesar a las entidades públicas, tanto nacionales, departamentales como muni-

cipales, en la fundación de un barrio o en la construcción de casas para toda clase de empleados.

La sección de ahorros sólo viene funcionando desde el mes de enero último y por su conducto se ha recaudado en tal concepto la suma de nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos con setenta y dos centavos (\$ 9,835-72), en el corto lapso comprendido entre el 14 de diciembre del año próximo pasado y el 17 de abril del año en curso, dato que demuestra la admirable labor que pueden desarrollar las cooperativas en materia de ahorro popular. El recaudo de estos ahorros y el crecido número de operaciones de crédito que realiza la sociedad por sumas en extremo pequeñas, así como la preparación para abrir la sección de consumo, ha demandado un aumento de gastos que transitoriamente no está en proporción con las entradas, utilidades o beneficios, lo cual ha obligado al Consejo de Administración a pedir a los asociados una contribución especial para restablecer el equilibrio, mientras dure esa situación.

En el cuadro adjunto se puede observar el franco desarrollo que ha tenido la cooperativa. El número de sus socios a aumentado de 352 en 31 de mayo del año pasado a 1,568 en 30 de abril de este año. El monto de sus operaciones de crédito asciende en lo que va corrido del año en curso a un promedio de treinta mil (\$ 30,000) pesos mensuales.

La Antioqueña, Cooperativa de Consumo Limitada.

Por Resolución de 16 de agosto de 1933 se autorizó el funcionamiento de esta cooperativa. Inició sus operaciones con los veinte socios fundadores y hoy tiene seiscientos setenta y ocho socios y adherentes, de los cuales doscientos veinticuatro tienen el carácter de socios.

La administración en su primera época no fue lo suficientemente acertada. Tal vez la novedad del sistema y la falta de interés en los asociados, por no sentirse estrechamente vinculados a la institución, hicieron que la marcha no fuera ordenada y eficiente, lo cual condujo a una reorganización que tuvo lugar a principios de marzo de 1934. El desgüeño de la primera administración dio como resultado una seria pérdida, que ha venido a constituir un peso muerto para la cooperativa. Desgraciada-

mente esas circunstancias han subsistido, con perjuicio para la estabilidad económica de la sociedad.

Permitiendo los estatutos la existencia de adherentes en esta sociedad, o sea de simples consumidores que no están obligados a aportar suma alguna por concepto de acciones sino que tienen el derecho de efectuar el pago de éstas por medio de los beneficios que obtengan, las personas que se han afiliado a la cooperativa lo han hecho en su mayor parte a título de adherentes, lo cual ha contribuido a que el capital acción no haya aumentado. Quizás la falta de interés de los socios para defender un capital y unos derechos que prácticamente no tienen por la razón indicada, y la carencia de comprensión por parte de los directores de la función democrática propia de las cooperativas, no ha permitido reunir la Asamblea General para que estudie la situación y proponga los remedios que urgentemente se necesitan, si es que se quiere que perdure la cooperativa. La Superintendencia ha enviado visitadores en varias ocasiones, con el encargo especial de ver de reunir la Asamblea, sin que sus esfuerzos hayan sido secundados por los socios, debido a las circunstancias anotadas.

Cooperativa Agrícola y Ganadera de Sogamoso Ltda.

Esta cooperativa se fundó especialmente con el objeto de suministrar crédito y sal barata a los ganaderos de Casanare. En ese propósito se inspiró tanto el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional, la Caja de Crédito Agrario y la cooperativa, por medio del cual ésta se constituyó en intermediaria de dicha entidad de crédito, como el contrato firmado entre el Gobierno Nacional y la cooperativa, sobre elaboración de sal desnaturalizada.

Por desgracia, motivos de diversa índole no han permitido llevar a la práctica el convenio sobre sal desnaturalizada, y esta circunstancia ha influido en forma muy desfavorable en el ánimo de los asociados, hasta apagar el entusiasmo que logró despertar el establecimiento de la cooperativa.

Dificultades de orden diverso, especialmente la falta de exenciones de los derechos de papel sellado, timbre y registro, han influido también para que la sección de crédito no se haya

desarrollado en la forma y con la rapidez que se pensó. De ahí que el movimiento de la sociedad haya sido pequeño, como se puede ver en el cuadro adjunto.

La forma adoptada en los estatutos para la formación del capital social hacía esperar que el aporte de los socios sería suficiente para dotar a la cooperativa en dos o tres años de los fondos necesarios para su normal desenvolvimiento, pero ese desánimo a que me he referido ha determinado una renuencia por parte de los socios a contribuir con sus correspondientes aportes. Así, se puede ver que en abril de 1934 el capital de la sociedad era de \$ 1,430-20 y en 30 de abril de este año ascendía solamente a \$ 2,060-80, cuando el capital mínimo por constituir es de \$ 80,000.

Cooperativa Cundinamarquesa Ltda. de Miel y Panela.

Fue constituida esta cooperativa en febrero de 1934, con el fin de agrupar a los productores de miel y panela del Departamento de Cundinamarca para organizar tan importante industria, en desarrollo de la Ordenanza N° 30 de 1933. El estado de postración en que se hallaba tal actividad hizo concebir la idea de fundar una cooperativa de ventas y de crédito, que fue acogida con mucho entusiasmo. Establecida la sociedad bajo esos auspicios y sobre datos basados en la creencia de que todos los productores ingresarían a ella, se planeó una organización bastante completa, pero que resultó talvez excesiva para el movimiento de los negocios en la primera etapa de la vida de la sociedad. Esa organización ocasionó lógicamente un crecido número de gastos, que ha venido a constituir un lastre para el normal funcionamiento de la cooperativa. En busca de remedio a esta situación ha habido necesidad de suprimir empleados y rebajar las asignaciones, como primera medida, mientras se toman otras que actualmente estudia esta Superintendencia sobre modificación de métodos y su adaptabilidad a las circunstancias porque atraviesa esta institución.

En ésta como en otras cooperativas, la causa principal para que no se hayan obtenido los resultados perseguidos, ha sido la falta de apoyo mutuo y de comprensión de los sistemas cooperativos en la mayor parte de los socios, no obstante las explica-

ciones que sobre estos particulares se les han dado tanto por esta Oficina como por la Dirección Departamental de Cooperativas. Y esta incompreensión se refleja cuando surge un asomo de pugna entre los intereses de la sociedad y el mal entendido interés del socio. En estos casos se elude el cumplimiento de las obligaciones estatutarias, aun cuando con ello se ponga en peligro la existencia misma de la cooperativa. Así se observa que la norma fundamental en las cooperativas de ventas, o sea la de que todos los socios deben consignar sus productos a la sociedad, para evitar competencias perjudiciales, no es cumplida cada vez que un intermediario ofrece condiciones iguales o mejores a las que brinda la cooperativa. Esta corruptela no ha podido ser extirpada a pesar de los esfuerzos que en ese sentido se han hecho, y si no se corrige, el fracaso de la cooperativa es una cosa segura, como lo prueba la experiencia de otros países en casos semejantes.

Para contrarrestar en parte el desequilibrio entre los gastos de la cooperativa y los fondos destinados para atenderlos, la Asamblea General modificó los estatutos en el sentido de destinar el setenta y cinco por ciento (75%) de la cuota obligatoria, para atender a los gastos, dejando solamente el veinticinco por ciento (25%) para la formación del capital-acción. La cuota obligatoria para los socios es, según los estatutos, el diez por ciento (10%) del valor de los productos consignados a la sociedad. Introdujo también la Asamblea General algunas otras reformas encaminadas a consolidar y sanear las finanzas de la sociedad, tales como supresión de puestos creados estatutariamente y refundición de cargos.

La depresión del valor de la miel y la panela a fines de 1933 y en los primeros meses de 1934 ocasionó el abandono de muchos cultivos de caña de azúcar en el Departamento y en las regiones circunvecinas, cuyos resultados se están sufriendo hoy con el registro de un alto precio de los productos indicados, consecuencia natural de la disminución de la producción. Esto ha sido también factor para que los productores del Departamento no hayan querido ingresar a la cooperativa o hayan sido indiferentes al cumplimiento de sus obligaciones como socios de la misma. El alza inmoderada de los precios ha inducido a muchos

productores a intensificar sus cultivos de caña de azúcar, lo que necesariamente determinará una baja en los precios.

El monto de las operaciones realizadas por la cooperativa desde su fundación hasta el 30 de mayo de 1934 subió a \$17,724-18, es decir, ascendió a esta cantidad en el término de tres meses. El monto de esas mismas operaciones en el año transcurrido desde el 30 de mayo de 1934 al 30 de abril de 1934 fue de \$ 491,516-11.

Cooperativa de Palomeros de Cundinamarca Limitada.

Esta sociedad, autorizada para iniciar operaciones el 5 de marzo de 1934, es una cooperativa obrera de consumo de artículos destinados a las labores de los socios, con una sección de trabajo.

En su desarrollo ha demostrado bastante espíritu de asociación. Su marcha, salvo pequeños incidentes inevitables en un principio en esta clase de organizaciones, ha sido satisfactoria. Aspira a encontrarse en capacidad económica para adquirir los artículos de su giro en el comercio exterior.

Su capital en 31 de mayo de 1934 era de \$ 400-00 y en 30 de abril del presente año, de \$ 2,690-50.

Cooperativa de Crédito para Empleados de Bolívar Limitada.

Inició sus operaciones el día 21 de marzo de 1934. Esta cooperativa, como todas las integradas por empleados u obreros, no ha podido intensificar su acción por falta de capital. La suscripción de acciones y la contribución obligatoria entre los socios, que son los dos medios para ir formando los fondos de esta clase de sociedades, son necesariamente muy lentos debido a la situación pecuniaria poco desahogada de sus miembros. Esta desesperante lentitud en su marcha provoca, en un medio como el nuestro, el desaliento y la inconformidad.

El número de socios en 30 de abril de este año era de 97, y el capital en la misma fecha, de \$ 1,310-00.

El movimiento de sus operaciones de crédito ascendió en el año a \$ 7,209-25.

Cooperativa de Empleados de Pereira Limitada.

Auncuando esta cooperativa fue autorizada en 23 de marzo de 1934 para abrir operaciones en sus secciones de crédito y de consumo, no ha podido dar al servicio sino la primera de estas secciones, a causa del exiguo capital aportado, desde luego que éste sólo ascendía para la Sección de Consumo en 30 de abril del presente año, a la suma de \$ 660-00, cantidad insuficiente para afrontar la inevitable competencia de los intermediarios.

La organización de esta cooperativa es bastante satisfactoria. Sus directores han comprendido que, a lo menos en un principio, deben consagrar sus esfuerzos desinteresadamente en favor de la sociedad. Esta actitud ha permitido que la cooperativa pueda presentar a sus socios un balance favorable, a pesar de lo reducido de las actividades desarrolladas. Cuenta actualmente con 71 socios y un capital de \$ 1,101-00. El monto de sus operaciones en el año subió a \$ 9,609-63.

Cooperativa de Empleados de Antioquia Limitada.

Es una cooperativa de crédito. Fue autorizada para abrir operaciones el 7 de abril de 1934. Su marcha es normal y satisfactoria y promete un amplio y admirable desarrollo. Trabaja con un capital de \$ 9,533-00, tiene 155 socios e hizo operaciones de crédito en el año por un total de \$ 59,749-65.

Cooperativa de Consumo de Barranquilla Limitada.

Autorizada para funcionar el 11 de abril de 1934, se constituyó con algunos de los empleados de la Aduana de Barranquilla. Por falta de comprensión de muchos de los afiliados y por el escaso capital, la marcha de la sociedad ha sido muy lenta y azarosa, auncuando en los últimos meses parece que ésta haya iniciado una ligera reacción favorable. Sus actividades se han limitado al suministro de prendas de vestir, medicinas, víveres y drogas, mediante contratos con algunas casas que venden al por mayor. Los directores informan que está próximo a abrirse el almacén de propiedad de la cooperativa.

Cooperativa de Crédito para Empleados del Valle Ltda.

Abrió operaciones en mayo de 1934, con 72 socios y un capital de \$ 818-71. Hoy tiene 163 socios y trabaja con un capital de \$ 2,943-79. Ha tenido en el año un movimiento de \$ 35,474-41.

Se propone, como las demás cooperativas de este género que funcionan en el país, libertar a los empleados de la explotación de los usureros, y fomentar entre aquéllos el ahorro.

Cooperativa de Pintores de Cundinamarca Ltda.

Es una cooperativa de consumo de la misma naturaleza de la Cooperativa de Plomeros de Cundinamarca Ltda. Su capital es de \$ 2,348-24, del cual falta por pagar la suma de \$ 299-30. Con el fin de obtener una disminución apreciable en el costo de los elementos que consumen en su trabajo, han iniciado ya pedidos directos al exterior, no obstante lo reducido de su capital.

Cooperativa de Productores de Leche del Atlántico Limitada.

Es una cooperativa de ventas y de crédito destinada a defender a los productores de leche del Departamento del Atlántico. La sección de ventas busca la organización del expendio de leche y de sus derivados en la ciudad de Barranquilla, única sección en la cual ha iniciado operaciones la mencionada sociedad.

Su capital asciende en 30 de abril de este año a \$ 10,759-39, de los cuales falta por pagar la suma de \$ 5,426-88. Tiene 252 socios. Por su conducto se hicieron ventas de los productos indicados por un valor total de \$ 228,096-71 en los nueve meses comprendidos entre agosto del año próximo pasado y abril del en curso.

Cooperativa de Buses Limitada.

Esta cooperativa funciona en la ciudad de Bogotá, en forma regular, desde septiembre de 1934. Está compuesta por la mayor parte de los propietarios de buses que trabajan dentro del Municipio de Bogotá, y que generalmente manejan sus propias máquinas. Es cooperativa de consumo de gasolina, aceites, repuestos y otros elementos para el servicio de los referidos vehículos. En la práctica no se ha limitado a este fin sino que ha buscado también el mejoramiento del servicio para el público, tanto desde

el punto de vista de la moralidad, seriedad y responsabilidad de los conductores, como en cuanto a la seguridad y comodidad generales. Al efecto, se ha entendido con la Dirección Municipal de Tránsito con el fin de reglamentar el trabajo de sus afiliados. Piensa igualmente incorporar en sus actividades la dirección y manejo de los buses, con el objeto de brindar un mejor servicio, cambiando lentamente los vehículos actuales por otros más cómodos y apropiados. Una labor constante y metódica pondría a esa sociedad en capacidad de conseguir esos objetivos en un plazo no lejano. Tiene esta cooperativa un capital pagado de tres mil (\$ 3,000), y reservas por un valor de \$ 1,165-81. Los socios de esta entidad consumieron cooperativamente gasolina y aceites por un valor total de \$ 84,845-40 en el lapso comprendido entre septiembre del año pasado y abril del en curso. El número de socios es de 115 con 156 buses afiliados.

Cooperativa de Consumo de Empleados y Obreros de la Fábrica de Cemento Diamante Limitada.

Esta es una cooperativa de consumo para obreros y empleados que inició sus operaciones el 17 de septiembre de 1934. Esta asociación tiene por objeto suministrar a sus socios, que deben ser trabajadores de la mencionada empresa, artículos de uso doméstico o de primera necesidad, en condiciones favorables de precio, peso y calidad. Vino a sustituir el casino que tenía montada la empresa. Ha funcionado con bastante regularidad y eficacia.

Otras cooperativas

En cuanto a la Cooperativa de Consumo de Empleados y Obreros de la Fábrica de Cemento Samper Limitada —constituida en forma análoga a la anterior—, a la Cooperativa de Consumo de Sumapaz Limitada, a la Asociación Cooperativa de Empleados del Magdalena Limitada y a la Caja Cooperativa de Crédito Limitada de Barranquilla, no es posible dar datos respecto de su movimiento porque sólo en estos días han sido autorizadas para funcionar.

La Cooperativa de Consumo de Sumapaz Ltda, se ha fundado con el objeto de agremiar a los colonos de la región de

Sumapaz, establecidos en la colonia oficial que dirige este Ministerio. Entre sus finalidades se halla la de ensayar una verdadera cooperativa de producción agrícola, con secciones de consumo, crédito y ventas, compuesta exclusivamente de pequeños propietarios de parcelas. Pero mientras se despierta el espíritu de asociación cooperativa, se educa e instruye un personal suficiente para afrontar la organización y el manejo de las actividades de una cooperativa tan compleja y difícil, como lo es una de producción, y se convencen los colonos de las ventajas de las cooperativas, se ha considerado prudente fundar al principio una cooperativa de consumo para distribuir artículos de primera necesidad, y dejar para más tarde la organización del crédito, de la producción y de las ventas cooperativas.

Las cooperativas de empleados del Magdalena y de Crédito de Barranquilla tienen por objeto prestar a sus socios el crédito en la forma de cajas populares.

Cooperativas en vía de inmediata organización

Convencido como se halla el suscrito de que el sistema cooperativo debe llevarse ante todo a las clases medias y obreras, ha encaminado sus esfuerzos en este sentido, no obstante la extrema dificultad y la lentitud en la labor propios del movimiento cooperativo en un país como el nuestro, en donde la impreparación de las masas para dirigirse en asuntos que se relacionen con sus legítimos intereses, la carencia de personal entre las mismas suficientemente preparado y desinteresado para gerenciar las sociedades, los inconvenientes para reunir el capital necesario —que debe tomarse de los exiguos recursos de los asociados—, el espíritu poco amistoso que predomina en las personas que ejercen un mismo oficio, desempeñan un mismo trabajo o se dedican a una misma actividad, son obstáculos que sólo pueden vencerse a la larga mediante una constante acción educativa, más de orden práctico que teórico. Para ello se hace indispensable el establecimiento de esta clase de sociedades en las distintas regiones de la República, que vayan difundiendo los principios, métodos y fines del cooperativismo sobre bases firmes, y aun cuando en los comienzos sus actividades económicas no sean tan prósperas como lo anhelan los que quieren ver implantado el sistema cooperativo rápidamente.

La falta de personal y de recursos suficientes no ha permitido a esta Superintendencia intervenir en forma intensa en el desenvolvimiento del sistema cooperativo. No obstante, se adelantan gestiones para la organización de las siguientes sociedades de esta índole: las cajas cooperativas de crédito rural en Boyacá, que sirvan a los campesinos como medio de fomento agrícola y de asistencia social; las cooperativas de empleados de Cúcuta y de Bucaramanga; la Cooperativa de Consumo Obrero del Barrio Acevedo Tejada, de la ciudad de Bogotá; la de producción farmacéutica, la de los obreros de los Barrios Unidos, la de sastres, todas estas últimas también en la ciudad de Bogotá; la Cooperativa de Consumo del Barrio Enciso de Medellín; la Cooperativa Agraria de pequeños cultivadores de la región de Fusagasugá. Esta última iniciativa se propone el establecimiento de una cooperativa de consumo, crédito y producción, dedicándose inicialmente a las dos primeras actividades, y más tarde a la producción en común después de la compra y parcelación de tierra. Existen, además, otras numerosas iniciativas para el establecimiento de cooperativas de diversa índole en distintas regiones del país.

No sólo el movimiento cooperativo ha encontrado obstáculos para su desarrollo en las causas ya indicadas y en la incomprensión respecto de su verdadero fin por parte de las clases populares, sino también en el desconocimiento del sistema en las entidades y personas que por su posición especial debieran intervenir en el fomento de estas iniciativas y prestarles su apoyo, mucho más si se tiene en cuenta que constituyen una solución al problema económico y social de que tanto se habla.

En momentos en que se desea el cambio del régimen de la propiedad, para adaptarlo al concepto social que hoy se tiene de ella, surge con más fuerza la necesidad de transformar los sistemas de crédito, de trabajo y de distribución de los productos, haciendo que estos factores beneficien a quienes los necesiten y poniéndolos en manos de quienes puedan apreciar mejor la utilización conveniente que debe hacerse de ellos.

En este orden de ideas, las cooperativas de crédito representan la forma más apropiada para la democratización del

crédito, para el incremento del ahorro entre los pequeños productores y para el acertado empleo y repartición de los dineros a préstamos. Siendo la cooperativa una organización a base de la intervención directa de todos los asociados en la gestión de la sociedad, dicho sistema representa la forma más democrática de distribución y aprovechamiento del crédito. La necesidad de los aportes periódicos para la formación del capital social, la constitución de ciertas reservas con parte de las utilidades comunes y la acumulación de los pequeños o grandes beneficios individuales, lleva a los socios a ahorrar paulatinamente y de acuerdo con sus propios recursos sumas de alguna consideración. La vigilancia que pueden ejercer los socios recíprocamente sobre las inversiones de los dineros prestados, sobre el estado de solvencia de los deudores en cada momento, sobre las verdaderas necesidades de cada uno de ellos, es una garantía de acierto y de seriedad en el uso del crédito.

Las cooperativas de trabajo, de producción y de construcción son también un medio para coordinar las actividades de los pequeños productores o trabajadores entre sí y con los centros de consumo o aprovisionamiento. Estableciendo el trabajo colectivo en forma cooperativa, se puede abolir el anacrónico e inhumano sistema de enganches, dándole a su vez al empresario completa garantía acerca del rendimiento del trabajador, de su honorabilidad y permanencia. La organización de cooperativas de producción permite aprovechar a los dueños de parcelas de todas las ventajas de los grandes establecimientos agrícolas, y las de construcción racionalizan el trabajo, en cuanto en el interés de los socios se halla el que las aptitudes de cada uno de los trabajadores se mejoren y apliquen al oficio o tarea que puedan desempeñar.

Como sistema de distribución de los productos, las cooperativas de consumo y las de ventas están llamadas a asegurar la estabilización de los precios en un nivel que garantice una moderada y equitativa ganancia para los productores y un precio reducido para los consumidores. Van esas cooperativas contra el alza exagerada de los precios como obra de los intermediarios y acaparadores, y contribuyen por lo demás al abaratamiento y aumento de la producción por cuanto facilitan la adquisición de

materias primas, como semillas, insecticidas, vacunas, máquinas, etc., también a un módico costo.

En el cuadro que me permito acompañar se hallan los datos que muestran el desarrollo inicial del movimiento cooperativo en el país, indicado por el número de socios, el capital, las reservas y las operaciones de estas sociedades en 31 de mayo de 1934 y en 30 de abril de 1935. Tales datos se refieren al tiempo comprendido entre la iniciación de operaciones y la última fecha citada, y comoquiera que aquélla tuvo lugar en una época distinta para las varias sociedades, dichos datos no se refieren en todas ellas a un término igual.

Para terminar, debo recalcar que para obtener los objetivos indicados como finalidades y beneficios propios del sistema cooperativo, es indispensable que éste se haga fácil y atrayente por medio del restablecimiento de las exenciones que a tales sociedades otorgó el legislador de 1931 en el artículo 7º de la Ley 134 de dicho año, de la apropiación en el presupuesto de la próxima vigencia de una partida suficiente para auxiliar en sus primeros esfuerzos a las cooperativas que necesiten el apoyo del Estado, como las de obreros, empleados y pequeños productores, obteniendo que ciertas entidades, como las bancarias, especialmente la Caja de Crédito Agrario e Industrial y el Banco de la República inicien una política más amplia y comprensiva en materia de fomento cooperativo, eliminando los formulismos y requisitos sin importancia para la constitución y funcionamiento de estas entidades, y dotando a esta Superintendencia de la organización, de los elementos y recursos necesarios para que pueda cumplir eficazmente las delicadas y complejas funciones que le están encomendadas por ministerio de la ley y ser un verdadero agente del Gobierno en materia de difusión, organización, fomento e inspección de las sociedades cooperativas.

Soy del señor Ministro, atento y seguro servidor,

Miguel Velandía
Superintendente de Cooperativas

Bogotá, 19 de junio de 1935.

MOVIMIENTO COOPERATIVO DEL PAIS

Nombre de las Sociedades Cooperativas.	Nº de socios en 31 de mayo de 1934.	Nº de socios en 30 de abril, 1935.
Bananera del Magdalena Ltda.	209	234
Agrícola y Ganadera de Sogamoso Ltda.	71	80
Empleados de Bogotá Ltda.	387	1,568
"La Antioqueña" de consumo Ltda.	420	678
Cundinamarquesa de Miel y Panela Ltda.	115	375
Plomeros de Cundinamarca Ltda.	35	63
Consumo de Barranquilla Ltda.	70	137
Empleados de Pereira Ltda.	63	71
Créditos para Empleados de Bolívar Ltda.	00	97
Empleados de Antioquia Ltda.	70	155
Empleados del Valle Ltda.	72	163
Pintores de Cundinamarca Ltda.	25	41
Productores de Leche del Atlántico Ltda.	00	152
Buses de Bogotá Ltda.	00	115
Empleados y Obreros de la Fábrica de Ce- mento Diamante Ltda.	00	100
Consumo de Sumapaz Ltda.	00	165
Total de cooperados	1,537	4,194

Capital social pagado y suscrito por pagar.

	En 31 de ma- yo de 1934.	En 30 de abril de 1935.
Bananera del Magdalena Ltda. ...\$	130,652 25	355,459 60
Agrícola y Ganadera de Sogamoso Ltda.	80,000 00	80,000 00
Pasan\$	210,652-25	435,459-60

Vienen\$	210,652-25	435,459-60
Empleados de Bogotá Ltda.	7,400 51	27,048 83
"La Antioqueña" de consumo Ltda.	4,478 98	5,436 40
Cundinamarquesa de Miel y Panela Ltda.	50,000 00	50,000 00
Plomeros de Cundinamarca Ltda.	2,069 00	4,327 94
Consumo de Barranquilla Ltda.	870 00	1,417 28
Empleados de Pereira Ltda.	1,220 00	1,320 20
Crédito para Empleados de Bolívar Ltda.	000 00	2,226 00
Empleados de Antioquia Ltda.	7,145 00	11,748 20
Empleados de Cali Ltda.	3,200 00	5,145 88
Pintores de Cundinamarca Ltda.	1,010 00	3,857 54
Productores de Leche del Atlántico Ltda.	000 00	10,759 39
Buses de Bogotá Ltda.	000 00	4,165 81
Empleados y Obreros de la Fábrica de Cemento Diamante Ltda.	000 00	4,000 00
Consumo de Sumapaz Ltda.	000 00	923 80
Total\$	287,175 74	566,419 39

Capital pagado y reservas.

	En 31 de mayo de 1934.	En 30 de abril de 1935.
Bananera del Magdalena Ltda. ...\$	77,081 86	140,977 79
Agrícola y Ganadera de Sogamoso Ltda.	1,430 20	2,060 80
Empleados de Bogotá Ltda.	6,115 00	23,453 83
"La Antioqueña" de consumo Ltda.	4,478 98	5,436 40
Cundinamarquesa de Miel y Panela Ltda.	10,934 75	23,415 24
Plomeros de Cundinamarca Ltda.	514 00	2,823 44
Consumo de Barranquilla Ltda.	467 50	944 23
Empleados de Pereira Ltda.	929 00	1,101 00
Crédito para Empleados de Bolívar Ltda.	000 00	1,361 00
Empleados de Antioquia Ltda.	2,823 50	9,581 20
Pasan\$	104,792 99	50,177 93

Vienen	\$ 104,792 99	50,177 93
Empleados del Valle Ltda.	818 71	3,029 67
Pintores de Cundinamarca Ltda. ..	313 60	2,253 94
Productores de Leche del Atlántico Ltda.	000 00	5,332 51
Buses de Bogotá Ltda.	000 00	4,165 81
Empleados y Obreros de la Fábrica de Cemento Diamante Ltda. ...	000 00	1,365 75
Consumo de Sumapaz Ltda.	000 00	878 10
Total	\$ 105,907 10	228,180 71

Cooperativas de Crédito—Movimiento:

	Desde su ini- ciación de ope- raciones hasta mayo 31 de 1934.	Desde 30 de mayo de 1934 hasta abril 30 de 1935.
Bananera del Magdalena Ltda.	274,326 14	630,521 54
Agrícola y Ganadera de Sogamoso Ltda.	13,700 00	12,425 00
Empleados de Bogotá Ltda.	12,639 00	172,698 83
Empleados de Pereira Ltda.	1,191 00	8,418 63
Empleados de Bolívar Ltda.	000 00	7,209 25
Empleados de Antioquia Ltda.	2,762 29	56,987 36
Empleados del Valle Ltda.	000 00	34,474 41
Sumas	\$ 304,618 43	923,735 02

Cooperativas de Consumo—Movimiento.

“La Antioqueña” Ltda.	\$ 36,761 10	65,432 49
Plomeros de Cundinamarca Ltda. ..	110 00	10,500 00
Consumo de Barranquilla Ltda. ...	000 00	10,483 91
Pintores de Cundinamarca Ltda. ...	000 00	7,225 98
Buses de Bogotá Ltda.	000 00	84,845 40
Empleados y Obreros de la Fábrica		
Pasan	\$ 36,871-10	178,487-78

Vienen	\$ 36,871-10	178,487-78
de Cemento Diamante Ltda.	000 00	32,226 97
Consumo de Sumapaz Ltda.	000 00	1,140 41
Sumas	\$ 36,871 10	211,885 16

Cooperativas de Ventas—Movimiento.

Cundinamarquesa de Miel y Panela Ltda.	\$ 17,724 18	491,516 11
Productores de Leche del Atlántico Ltda.	000 00	228,096 71
Sumas	\$ 17,724 18	719,612 82
Total del movimiento cooperativo en el país.	\$ 2,214,446 71	

I N D I C E

	Págs.
Exposición del señor Ministro	I

CAPITULO I

Departamento de Negocios Generales—Secretaría.

Decretos Legislativos y Ejecutivos 1934-1935.

Negocios Generales	12
Baldíos	12
Oficina General del Trabajo	13
Superintendencia de Cooperativas	14

Resoluciones ministeriales

Negocios Generales	15
Minas y Petróleo	18
Baldíos	21
Oficina General del Trabajo	29
Superintendencia de Cooperativas	36
Agricultura y Comercio	37
Comercio e Industrias Varias	40
Sección 2ª—Contabilidad	43
Sección 3ª—Publicaciones	49

CAPITULO II

Departamento de Minas y Petróleo

Informe del Jefe del Departamento	55
Sección Jurídico-Administrativa	
Informe del Abogado	71
Junta Asesora de Petróleo	
Movimiento de la Junta	76
Sección Técnica	
Informe del Jefe de la Sección	77
Sección de Fiscalización y Estadística	
Informe del Jefe de la Sección	98

CAPITULO III

Departamento de Baldíos, Bosques Nacionales y Aguas de uso público

Informe del Jefe del Departamento	141
Movimiento de las adjudicaciones de baldíos, en extensiones menores	

	Págs.
de 20 hectáreas decretadas del 19 julio de 1934 al 4 de junio de 1935	157
Cuadro que manifiesta el movimiento de adjudicaciones de baldíos en extensiones mayores de 20 hectáreas	183
Destinación y reserva de terrenos baldíos	207
Parcelación de tierras	218
Doctrina del Ministerio sobre interpretación de varias disposiciones legales relativas a adjudicación de baldíos	221
Explotación de Bosques Nacionales	238
Aprovechamiento de aguas y ocupación de bienes de uso público	240
Superintendencia de aguas de uso público	
Informe del Superintendente	244
Sección de Colonización	
Informe del Jefe de la Sección	261
Detalle de las resoluciones sobre libertad de condición resolutive del dominio de terrenos baldíos adjudicados, y sobre reversión a favor del Estado de baldíos no aprovechados	273
CAPITULO IV	
Oficina General del Trabajo	
Informe del Jefe del Departamento	303
Proyectos de Ley y exposiciones de motivos	
Sobre huelgas	309
Sobre reorganización de la Oficina del Trabajo	325
Sobre establecimiento de una Caja de seguros sociales	327
Secretaría	
Informe del Secretario	333
Sección de Estadística	
Informe del Jefe de la Sección	335
CAPITULO V	
Superintendencia de Cooperativas	
Informe del Jefe de la Superintendencia	341
Movimiento cooperativo del país	360

1391

000028

4302

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA



01001775
BIBLIOTECA

Memoria del Ministerio de Industrias y Trabajo
al Congreso Nacional en las sesiones ordinarias
de 1935 /Ministerio de Industrias y Trabajo

338.09861 C718m 1935 Ej.1

FECHA PEDIDO	PRESTADO A	FECHA DEVUELTO